CONSTANCIA SECRETARIAL: 13-10-2021 A Despacho del señor Juez informando que la parte demandante atendió en términos el requerimiento realizado mediante auto de fecha 18/08/2021. Falta correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Va para proveer.

JENIFER CARMONA GARCIA

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	2798
Radicado:	17-001-40-03-002-2019-00224-00 expediente digital
Proceso:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	EDILMA GOMEZ OCAMPO
DEMANDADOS:	JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA

Vista la constancia secretarial que antecede se DISPONE:

1-Poner en conocimiento de la parte demandada el escrito allegado por el vocero judicial de la demandante presentado el 24-09-2021.

2-Toda vez que el abogado DIEGO FERNANDO MARTINEZ PINEDA quien actúa igualmente, en nombre y representación de los señores GERMAN DARIO ZULUAGA GOMEZ y NELSON ORLANDO JIMENEZ GANTIVA, indica:

CUARTO: Según el Numeral cuarto del auto interlocutorio 2189 antes mencionado, requieren nuevamente al apoderado, en este caso a mí, para que informe sobre el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes , los herederos o el curador , de la Causante EDILMA GÓMEZ OCAMPO, igualmente deberá indicar si se abrió el respectivo proceso de sucesión y quieres fueron reconocidos como herederos.

Para Dar cumplimiento a este requerimiento, le informo su señoría que la Señora Edilma era Viuda y los Únicos herederos son German Darío Zuluaga Gómez y Jorge Zuluaga Gómez, y se está adelantando la sucesión de las otras propiedades que pertenecían a doña Edilma en notaria, pero no de esta propiedad como tal, puesto que la señora en vida y previamente informado el Juzgado, se la Vendió a los Señores que actualmente represento y a los cuales se les reconoció esta calidad de parte.

Y de conformidad con el art. 68 CGP, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a JORGE ZULUAGA GÓMEZ, y allegue la prueba de la calidad de herederos de EDILMA GÓMEZ OCAMPO, de GERMÁN DARIO ZULUAGA GÓMEZ y JORGE ZULUAGA GÓMEZ.

Se advierte al apoderado de GERMAN DARIO ZULUAGA GOMEZ y NELSON ORLANDO JIMENEZ GANTIVA, que no pueden sustituir a la inicial demandante, pues la parte demandada debe aceptarlo expresamente, y no se allegó memorial del demandado ni coadyuvancia en la que se aceptara expresamente la sustitución solicitada por la parte demandante, y no se puede establecer que la parte demandada implícitamente los aceptó, pues la parte demandada lo debe aceptar expresamente, como lo establece el art. 68 CGP.

3-De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se corre traslado a la parte demandante por el término de 5 días, de conformidad con el art. 370 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 14-10-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 24/abr./2019

NUMERO DE RADICACIÓN **17001400300220190022400**

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES DE MANIZALES

GRUPO VERBALES
CD. DESP 002
SECUENCIA: 2023

FECHA DE REPARTO
24/04/2019 2:09:36p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
24429427	EDILMA	GOMEZ OCAMPO	ACTOR
1053790836	DIEGO FERNANDO	MARTINEZ PINEDA	APODERADO
C07003-O01X06			

avillegc

EMPLEADO

DEMANDA DE ACCION DE DOMINIO REIVINDICATORIA PROCEDENTE DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, PARA SER REPARTIDA ENTRE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES COMO ASUNTO DE SU COMPETENCIA

@28
9:37am

Juzgado Segundo Civil Municipal
SECRETARIA
Manizales - Caldas

26 ABR 2019

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 28/mar/2019 Página 1

NÚMERO DE RADICACIÓN: **17001310300420190006200**

CORPORACION	GRUPO	VERBALES	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE MANIZALES	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	004	183	28/03/2019 11:25:53a. m.

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
24429427	EDILMA	GOMEZ OCAMPO	ACTOR
1053790836	DIEGO FERNANDO	MARTINEZ PINEDA	APODERADO
C07003-O001X06			

[illegible]
avillega

EMPLEADO

ORIGINAL, TRASLADO, ARCHIVO, PODER, CDS, ANEXOS.

Manuela M.
29/03/19
9:20 p.m.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: _____

Grupo/Clase de Proceso: _____

Corporación: _____ ***Especialidad:*** ___ ***Administrativo*** _____

No. Cuadernos: _____ ***Folios Correspondientes en original:*** _____***24***_____

No. de traslado: UNO (1) _____

ACCIONANTE(S)

EDILMA	***GOMEZ***	***OCAMPO***	***24.429.427***
Nombre(s)	***1° Apellido***	***2° Apellido***	***No. C.C o Nu***

Dirección Notificación: Calle 22 No. 23 – 23 oficina 701, Tel. 3178867633 Correo electrónico: nelsonojg@gmail.com

APODERADO

DIEGO FERNANDO	***MARTINEZ***	***PINEDA***	***1.053.790.836***	***249953***
Nombre(s)	***1° Apellido***	***2° Apellido***	***No. C.C***	***No. T.P***

Dirección Notificación: Calle 22 No. 23 – 23 oficina 701, Tel: 3176219468. Correo Electrónico: difemapi_29@hotmail.com

ACCIONADO(S)

JOSE OMAR	***LOPEZ***	***ARBOLEDA***	***10.236.535***
Nombre(s)	***1° Apellido***	***2° Apellido***	***No. C.C***

Dirección Notificación: Avenida Kevin Angel # 46-251, Cel.3146054842. Mi mandante desconoce el Correo electrónico del demandado

ANEXOS: Demanda con CD, archivo, traslado con CD, anexos documentos probatorios.

NÚMERO DE RADICACIÓN EL JUZGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PODER

EDILMA GOMEZ OCAMPO, *mayor de edad, con domicilio y residencia en Aranzazu, identificada con la Cédula de Ciudadanía C.C. No 24.429.427 de Aranzazu, con pleno uso de mis capacidades mentales, de manera libre y voluntaria, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito, le confiero* ***PODER ESPECIAL*** *amplio y suficiente al Doctor* ***DIEGO FERNANDO MARTÍNEZ PINEDA*** *mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.053.790.836 de Manizales, y portador de la T.P. No. 249953 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y lleve hasta su culminación* ***UN PROCESO REIVINDICATORIO*** *en contra de* ***JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA*** *identificado con cedula de ciudadanía No. 10.236.535 de Manizales, del mismo modo para que realice la correspondiente representación, defensa, forma, protección, atención, dedicación, ante el manifiesto proceso.*

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio de una defensa técnica, otorgada mediante el presente poder de manera amplia especial y suficiente, para recibir, sustituir, desistir, transigir, conciliar, reasumir, interponer recursos, contestar la demanda, atender y evacuar todos los actos procesales que se presenten en el desarrollo del proceso, si a ello hubiere lugar y efectuar todas las acciones necesarias en el desarrollo de una defensa técnica, y cumplimiento de su gestión y lo que su despacho ordene en aplicación de los principios constitucionales y legales y acorde con lo que resulte probado en el curso del proceso, aplicados dentro de la libertad judicial que usted goza, solicito a usted reconocerle personería y tener en cuenta a mi apoderado en los términos de este escrito.

Del Señor Juez

Cordialmente

Edilma Gómez O
EDILMA GOMEZ OCAMPO
C.C. 24.429.427 de Aranzazu

ACEPTO

Diego Fernando Martínez Pineda.
DIEGO FERNANDO MARTÍNEZ PINEDA
C.C 1.053.790.836 de Manizales
T.P. No. 249953 del C. S. J.

Como Notario Único del Circulo de Aranzazu - Caldas dejo constancia que la presente diligencia no se puede realizar biométricamente en el dia de hoy por problemas.
Técnicos _____
Sin conectividad X
Peticion del interesado _____
Otra _____
De conformidad con el DL 019/2012 demás normas concordantes

NOTARIA ÚNICA DE ARANZAZU - CALDAS
Presentación personal reconocimiento
Esta memorial dirigido a: Juez Civil Municipal de Manizales (Reparto)
presentado personalmente por Edilma Gómez Ocampo
identificado con: 24429427
y manifestó que reconoce expresamente, el contenido de éste documento, y que la firma que aparece es suya.
En constancia se firma, Edilma Gómez O
Aranzazu - Caldas, 05 MAR 2019

DIEGO GALLEGO LÓPEZ
NOTARIO

NOTARÍA ÚNICA
NOTARIO ENCARGADO
ARANZAZU - CALDAS

Señor

Juez civil del circuito de Manizales (reparto)

E. S. D.

DIEGO FERNANDO MARTINEZ PINEDA, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con C C. N. 1.053.790.835 expedida en Manizales y portador de la T.P N 249953 del C.S.J, obrando como apoderado de la señora **EDILMA GÓMEZ OCAMPO** persona mayor de edad y domiciliada en esta vecindad, me permito formular DEMANDA DE DOMINIO O REIVINDICATORIA contra el señor **JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con C.C. N 10.236.535 con fundamento en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: El día 1 de Mayo de 1994 el juzgado promiscuo de familia en Manizales adjudica en sucesión el bien inmueble con dirección calle 29 # 24-03 y 29- 06/04 Barrio Villa Nueva, consta de solar de 14 metros con 40 centímetros de frente (14,40 mts), por el centro que tenga hasta la pared medianera, lindero antes con José María Hernández. Hoy de una señorita Hoyos hermana de Don Benjamín Hoyos, advirtiendo que los metros de frente son más o menos y con área según catastro de 98 m2 (noventa y ocho metros cuadrados) y que linda por el occidente y por el norte con calles públicas, por el sur con propiedad de la nombrada señorita Hoyos, y por el oriente con propiedad de Antonio Jaramillo.

SEGUNDO: A mi mandante, la señora Edilma Gómez Ocampo (Se le adjudicó en sucesión) el 50 % del inmueble a que me refiero en el hecho anterior, por herencia de su hermana la señora Gilma Gómez Ocampo, y el otro 50 % del inmueble se le adjudicó del señor José German Correa López, como consta en la escritura 963 del 13 Diciembre de 2016 en la Notaría única de Villa María.

TERCERO: El día 24 de Abril de 2017 mediante escritura 863 del 7 de Abril de 2017 en la notaría segunda de Envigado se realiza la limitación al dominio 0307 referente a una compraventa de derechos de cuota, el 50% del inmueble previamente mencionado y en otros predios y el 50 % de un local o tienda bajos en otro inmueble entre José German Correa López a Edilma Gómez Ocampo.

CUARTO: El día 7 de Abril de 2017 mediante escritura 863 de la notaría segunda de Envigado se grava con hipoteca abierta sin límite de cuantía con otros predios bienes de Gómez Ocampo Edilma a construcciones J.C S.A.S.

QUINTO: El día 27 de Junio de 2018 con la escritura 1514 de la notaría segunda de Envigado se cancela por voluntad de las partes, la hipoteca abierta con cuantía indeterminada en este y, otros predios de construcciones J.G S.A.S a Gómez Ocampo Edilma como última anotación registrada ante la oficina de instrumentos públicos de Manizales.

SEXTO: Entre los linderos del inmueble objeto de esta demanda y que se relacionan en el hecho primero, con las que aparecen insertos en las escrituras ya mencionadas, se guarda perfecta identidad y especificación del inmueble.

SEPTIMO: Mi mandante no ha enajenado ni tiene prometido el inmueble ya determinado y por consiguiente se encuentra vigente el registro de su título inscrito como consta en la oficina de instrumentos públicos de este circulo registral, con N de matrícula: 100-19393.

OCTAVO: Los registros anteriores al de la escritura N 1514 del 27 de Junio de 2018 de la notaria segunda de Envigado se encuentran cancelados (por lo cual el demandante adquirió el dominio de lo que trata de reivindicar) conforme al art 789 del Código Civil (desde 20 años atrás, hasta llegar el último registro que es el mencionado en el hecho inmediatamente anterior por lo que está vigente.)

NOVENO: Mi poderdante adquirió el dominio del inmueble ya relacionado, mediante sucesión, de quien era su verdadero dueño, es decir de la señora Gilma Gómez Ocampo, y esta a su vez, de igual manera el dominio ya que su tradente lambien lo tuvo de manera plena y absoluta.

DECIMO: La señora Edilma Gómez Ocampo, se encuentra privada de la posesión material del inmueble, puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad el señor José Omar López Arboleda persona que entró en posesión mediante circunstancias a que se refieren los hechos subsiguientes:

DECIMO PRIMERO: El señor José Omar López Arboleda, mayor de edad y vecino de Manizales Caldas, comenzó a poseer el inmueble desde hace 3 años, reputándose dueño sin serlo, como quiere que deriva su titulo de quien no era dueño del inmueble que mi mandante trata de reivindicar en efecto.

El señor José Omar López Arboleda conoció o Doña Gilma, quien era en su momento la titular del bien inmueble en cuestión (predio Urbano calle 29 24-03 y 29-06/04 Barrio Villanueva) ; Doña Gilma le pidió al Señor José Omar que se encargara de recibir los arriendos, dado que sus quebrantos de salud no le permitían realizar dicha labor, le pidió que se encargara de recogerlos y después de que se los entregara, pero con el tiempo la salud de Doña Gilma empeoró hasta el punto que falleció lamentablemente, en su momento el inmueble quedo sin dueño aparente, mientras que se surtia la debida sucesión, que Resulto a Favor de la Señora Edilma Gómez Ocampo, mientras este tema se resolvía en determinar quién era el titular del inmueble, el señor José Omar aprovechó la confusión para arrendar el sitio, ya que los nuevos inquilinos desconocian quien era el verdadero dueño del inmueble y pensaban que el señor José Omar era el titular, es decir él se reputó como dueño sin serlo, incluso hasta la fecha, todo esto se dio y se sigue dando Después de surtido el proceso de sucesión el inmueble, este, quedó a nombre de la señora Edilma Gómez Ocampo quien es actualmente la titular del bien inmueble como consta en el Certificado de Tradición con numero de Matricula inmobiliaria 100-19393 quien es la persona a quien represento y por quien se solicita el reivindicatorio.

DECIMO SEGUNDO: El señor José Omar López Arboleda, con sus pretensiones de dueño comenzó a poseer el inmueble objeto de la reivindicación desde hace 3 años aproximadamente, reputándose públicamente la calidad de dueño del predio sin serlo, tanto es así que ha subarrendado y cobrado los arriendos a otras personas sin tener mandato ni autorización del verdadero propietario del inmueble

con el agravante de sentirse señor y dueño de un inmueble que no es de él , además de no entregarle los dineros de los arriendos a la verdadera propietaria.

DECIMO TERCERO: El señor es el actual poseedor del inmueble que para mi mandante pretendo reivindicar. Afirmo que el Señor José Omer López Arboleda es un poseedor de mala fe para lo que tiene que ver con los efectos de las prestaciones a que haya lugar.

DECIMO CUARTO: El señor José Omar está en incapacidad legal para ganar por prescripción el dominio del inmueble referido en esta demanda. La señora Edilma Gómez Ocampo me ha concedido poder especial para ejercer la acción que ahora invoco.

El inmueble materia de la presente reivindicación tiene un avalúo comercial que supera los $ 150.000.000 moneda corriente.

Con fundamento en los hechos solicito las siguientes

PRETENSIONES

PRIMERO: Que pertenece en dominio pleno y absoluto a la señora Edilma Gómez J Ocampo; el predio siguiente: bien inmueble predio urbano calle 29 24-03 y 29-06/04 Barrio Villa Nueva localizado en el municipio de Manizales Caldas y comprendido dentro de los siguientes linderos: un solar a lote de terreno con casa de habitación, constante de solar de (14-40 mts). Por el centro que tenga hasta la pared medianera, lindero antes con José María Hernández hoy de una señorita Hoyos, hermana de Don Benjamín Hoyos. Advirtiendo que los metros que tiene son más o menos y con área según catastro de (98 mt2) y que linda por el occidente y por el norte con calles públicas por el sur con propiedad de la nombrada señorita Hoyos, y por el Oriente con propiedad de Antonio Jaramillo.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene al demandante a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor del demandante del inmueble mencionado.

TERCERO: Que el demandado deberá pagar al demandante una vez ejecutoriada está sentencia, el valor de los naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos. desde el mismo momento de iniciada la posesión por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor.

CUARTO: Que el demandante no está obligado, por ser el poseedor de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidas en el artículo 965 del código civil.

QUINTO: Que en la restitución del inmueble en cuestión deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se refuten como inmuebles, conforme a

la conexión con el mismo, tal como lo prescribe al código civil en su título primero del libro 11.

SEXTO: Que está sentencia se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria en la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales.

SEPTIMO: Que se condene al demandado en costos del proceso.

REGISTRO DE LA DEMANDA

A efecto de dar cumplimiento con el artículo 690 del código de procedimiento civil solicito de su despacho ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliario indicado en el hecho séptimo, en la oficina de instrumentos públicos de este círculo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del código civil Art 665, 669, 673, 943, 946, 949, 950, 954, 957, 959, 969, y concordantes.

Del código del procedimiento civil Art 75, 77 a 100, 106, 109, 396 a 450, 681, 683, 686 a 692 y concordantes.

Ley 22 de 1977 Artículo 1

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

a. **DOCUMENTALES:**

Las escrituras públicas referenciadas en los hechos de la demanda y folio de matrícula inmobiliaria.

b. **TESTIMONIALES:**

Solicito señor juez, recepcionar las declaraciones a los señores para que respondan lo que les consta sobre los hechos de la demanda.

LUIS ALBERTO GIL OSPINA, identificado con C.C: 10.259.972 de Manizales

c. **INSPECCION JUDICIAL:**

Acompañada de pruebas sobre el inmueble, a fin de determinar identidad en relación con las especificaciones consignadas en los hechos y peticiones de la demanda, la posesión material por parte del demandado, la explotación económica que este haya sometido el inmueble o sus mejoras, vías de acceso, estado de conservación etc.

La prueba pericial acompañada de esta inspección tendrá por objeto iguales postulados, y primordialmente el avalúo comercial de las mejoras, los frutos civiles y naturales y demás indemnizaciones pretendidas.

d. Las demás que usted considere necesario decretar oficiosamente. Me reservo el derecho de ampliar tanto los cuestionarios formulados a los

testigos como los propuestos para las diligencias de inspección y dictamen de los peritos.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso ordinario de mayor cuantía regulado en el código de procedimiento civil en los arts. 396 y siguientes.
Por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble y por la cuantía la cual estimo es superior a los $150.000.000. Es usted competente señor juez para conocer de este proceso.

ANEXOS

Además del poder que me ha sido conferido presento con este libelo los siguientes documentos:

- Certificado de tradición de la Oficina de instrumentos públicos de Manizales con Matricula inmobiliaria 100-19393 En la que se evidencia que la Señora Edilma Gómez Ocampo con Cedula 24.429.427 es la actual propietaria del inmueble.
- Fotocopias de las Cedulas de las señoras Gómez Ocampo Gilma y de doña Edilma Gómez Ocampo.
- Constancia de No acuerdo Conciliatorio de la fiscalía General de la Nación con código único de Investigación 170016000256201700386.
- Oficios de la secretaria de gobierno de Manizales I.O.U.P 221-17; I.O U P 133, UGR 876 GED 11994-17.
- Certificaciones o declaraciones testificables en forma de prueba pre constituida con el fin de hacerlas ratificar posteriormente en el término de pruebas

NOTIFICACIONES

Al demandante en: Calle 22 No. 23 – 23 oficina 701, Tel. 3178867833. Correo electrónico: nelsoncjg@gmail.com

Al demandado en: Avenida Kevin Angel # 46-251, Cel.3146054842. Mi mandante desconoce el Correo electrónico del demandado

Al apoderado en: Calle 22 No. 23 – 23 oficina 701, Tel: 3176219460. Correo Electrónico: difernapi_29@hotmail.com

Del señor juez,

Atentamente.

Diego Fernando Martínez P.

Diego Fernando Martínez Pineda
C.C 1.053.790.836 de Manizales
T.P: 249953 del C.S de la J.

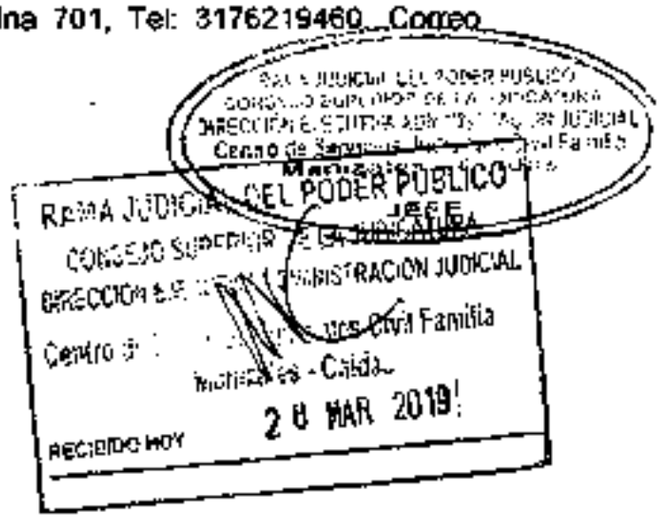

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

RECIBO DE PAGO

Certificado de tradición y libertad

Oficina de registro de instrumentos Públicos - Manizales

Consecutivo No: 20190330193617

CIRCULO EMISOR:

Recibo No: 20190330193617

PIN: 190327243119271848
KIOSCO: 50510

Fecha: 27/03/2019 03:44:10 p.m.

VALOR: $16300

CERTIFICADO GENERADO

Generado por: _____ Documento CC_ NI No.: _____

El Certificado se expiden de acuerdo a los datos suministrados

PIN: 190327243119271848 MATRICULA: 100-19393 MANIZALES-100

El PIN tiene una vigencia de (30) dias a partir de su adquisicion. Para verificar este certificado visite https://snrbotondepago.gov.co con el numero PIN generado.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190327243119271848 **Nro Matrícula: 100-19393**

Pagina 1

Impreso el 27 de Marzo de 2019 a las 03:44:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: MANIZALES

FECHA APERTURA: 01-03-1977 RADICACIÓN: 77-001459 CON: HOJAS DE CERTIFICADO: DE 28-02-1977

CODIGO CATASTRAL: 170010105024000008000COD CATASTRAL ANT: 010500000240000800000000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN SOLAR O LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION, CONSTANTE EL SOLAR DE CATORCE METROS CON CUARENTA CENTIMETROS DE FRENTE POR CUARENTA METROS DE FONDO, EL CENTRO QUE TENGA HASTA LA PARED MEDIANERA. LINDERO ANTES CON JOSE MARIA HERNANDEZ HOY DE LINA SERPA Y LA HOYOS, HERMANA DE DON BENJAMIN HOYOS, ADVIRTIENDO QUE LOS METROS DE FRENTE SON MAS O MENOS, Y CON AREA SEGUN CATASTRO DE NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS 97 M2) Y QUE LINDA POR EL OCCIDENTE Y POR EL NORTE CON CALLES PUBLICAS; POR EL SUR CON PROPIEDAD DE LA NOMBRADA SEÑORITA HOYOS Y POR EL ORIENTE CON PROPIEDAD DE ANTONIO JARAMILLO

COMPLEMENTACION:

DE NOTARIADO

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 28 24-03 Y 28-08/24 BARRIO VILLANUEVA

la guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-03-1945 Radicación: 77-001459

Doc: ESCRITURA 430 DEL 02-03-1945 NOTARIA 1 DE MANIZALES VALOR ACTO: $3,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE VARGAS DE LOPEZ FRANCISCA

A: VARGAS DE GALLEGO EVA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-02-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 292 DEL 21-02-1977 NOTARIA 1 DE MANIZALES VALOR ACTO: $150,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE VARGAS DE GALLEGO EVA 24274880

A: RAMIREZ DE VELEZ ESTHER X 24280058

A: VELEZ RAMIREZ CELINA X 24269128

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-07-1981 Radicación: 5714

Doc: ESCRITURA 1541 DEL 07-07-1981 NOTARIA 1 DE MANIZALES VALOR ACTO: $500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE RAMIREZ DE VELEZ ESTHER 24280058

DE VELEZ RAMIREZ CELINA 24269128

La validez de este documento podrá verificarse en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190327243119271848 **Nro Matrícula: 100-19393**

Impreso el 27 de Marzo de 2019 a las 03:44:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: PUERTA HINESTROZA HERNANDO X 1215234

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-07-1981 Radicación: 6093

Doc: ESCRITURA 1820 DEL 17-07-1981 NOTARIA 1 DE MANIZALES VALOR ACTO: $1,680,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUERTA HINESTROZA HERNANDO X 1215234

A: MONTOYA FRANCO PEDRO ERASMO 3203132

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-06-1983 Radicación: 7027

Doc: ESCRITURA 1170 DEL 22-06-1983 NOTARIA 3 DE MANIZALES VALOR ACTO: $1,680,000

Se cancela anotación No. 4

ESPECIFICACION: CANCELACION 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA FRANCO PEDRO ERASMO

A: PUERTA HINESTROZA HERNANDO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-06-1983 Radicación: 7033

Doc: ESCRITURA 807 DEL 22-06-1983 NOTARIA 2 DE MANIZALES VALOR ACTO: $525,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUERTA HINESTROZA HERNANDO 1215234

A: LOPEZ LOPEZ LEONEL X 4586179

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-06-1983 Radicación: 7034

Doc: ESCRITURA 808 DEL 22-06-1983 NOTARIA 2 DE MANIZALES VALOR ACTO: $1,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ LOPEZ LEONEL X 4586179

A: LONDOÑO ARCILA URIEL 4583317

A: LONDOÑO DE GAVIRIA CATALINA 30270016

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-09-1983 Radicación: 9553

Doc: ESCRITURA 1513 DEL 22-07-1983 NOTARIA 4 DE MANIZALES VALOR ACTO: $525,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ LOPEZ LEONEL 4586179

La validez de este documento podrá ser verificada en la página web de la SNR www.snr.gov.co

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190327243119271848 Nro Matrícula: 100-19393

Impreso el 27 de Marzo de 2019 a las 03:44:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

A: ARBELAEZ SANCHEZ JOSE DE JESUS X 8282311

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-02-1984 Radicación: 2180

Doc: ESCRITURA 237 DEL 22-02-1984 NOTARIA 2 DE MANIZALES VALOR ACTO: $1,000,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE LONDOÑO ARCILA URIEL

DE LONDOÑO SANINT CATALINA

A: LOPEZ LOPEZ LEONEL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-02-1984 Radicación: 2181

Doc: ESCRITURA 238 DEL 22-02-1984 NOTARIA 2 DE MANIZALES VALOR ACTO: $675,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE ARBELAEZ SANCHEZ JOSE DE JESUS 8282311

A: RAMIREZ DE JIMENEZ OLGA LUCIA X 24725147 1/3 PARTE

A: RAMIREZ ZULUAGA JORGE X 4334933 2/3 PARTES

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-09-1985 Radicación: 22490

Doc: ESCRITURA 1467 DEL 09-09-1985 NOTARIA DE VILLAMARIA VALOR ACTO: $320,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA 1/3 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE RAMIREZ DE JIMENEZ OLGA LUCIA 24725147

A: LOPEZ DE VASQUEZ MARIA IMELDA X 24778638

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 10-11-1988 Radicación: 27637

Doc: ESCRITURA 2023 DEL 08-11-1988 NOTARIA 3 DE MANIZALES VALOR ACTO: $320,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA 1/3 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE LOPEZ DE VASQUEZ IMELDA 24778638

A: RAMIREZ DE CONTRERAS MARTHA CECILIA X 41541696

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-07-1991 Radicación: 16590

Doc: ESCRITURA 1982 DEL 24-06-1991 NOTARIA 3 DE MANIZALES VALOR ACTO: $8,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

Certificado generado con el Pin No: 190327243119271848 Nro Matrícula: 100-19393 Pagina 4

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190327243119271848 Nro Matrícula: 100-19393

Pagina 4

Impreso el 27 de Marzo de 2019 a las 03:44:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TE RAMIREZ DE CONTRERAS MARTHA CECILIA 41541490

DE RAMIREZ ZULUAGA JORGE 1334933

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 01-06-1994 Radicación: 12078

Doc: SENTENCIA 0 DEL 10-05-1994 JUZGADO 4 PROMISCUO DE FAMILIA DE MANIZALES VALOR ACTO: $17,818,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE MENAO NICOLAS

A: GOMEZ OCAMPO GILMA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 13-10-2009 Radicación: 2009-100-6-30751

Doc: OFICIO 62923 DEL 25-07-2007 INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA DE MANIZALES VALOR ACTO: $540,484

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA

A: GOMEZ OCAMPO GILMA X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 18-06-2014 Radicación: 2014-100-6-17707

Doc: OFICIO 10 VIGOS DEL 14-01-2014 INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: $650,883

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA

A: GOMEZ OCAMPO GILMA CC# 24427762 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 10-01-2017 Radicación: 2017-100-6-9

Doc: OFICIO 0130-85395 DEL 23-12-2016 INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: $540,484

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA

A: GOMEZ OCAMPO GILMA CC# 24427762

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 10-01-2017 Radicación: 2017-100-6-10

Doc: OFICIO 0130-85395 DEL 23-12-2016 INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA DE MANIZALES

La validez de este documento podrá ser verificada en la página web www.supernotariado.gov.co

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190327243119271848 **Nro Matricula: 100-19393**

Pagina 5

Impreso el 27 de Marzo de 2019 a las 03:44:38 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: $850,000

Se cancela anotación No. 16

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio/I-Titular de dominio incompleto)

DE INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA

A: GOMEZ OCAMPO GILMA CC# 24427782

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 19-01-2017 Radicación: 2017-100-6-709

Doc: ESCRITURA 963 DEL 13-12-2016 NOTARIA UNICA DE VILLAMARIA VALOR ACTO: $92,909,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0100 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio/I-Titular de dominio incompleto)

DE GOMEZ OCAMPO GILMA CC# 24427782

A: CORREA LOPEZ JOSE GERMAN CC# 10138853 X 50%

A: GOMEZ OCAMPO EDILMA CC# 24429427 X 50%

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 24-04-2017 Radicación: 2017-100-6-7249

Doc: ESCRITURA 863 DEL 07-04-2017 NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO VALOR ACTO: $151,500,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EL 50% EN ESTE Y OTROS PREDIOS Y EL 50% DE UN LOCAL O TIENDA BAJOS EN OTRO INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio/I-Titular de dominio incompleto)

DE CORREA LOPEZ JOSE GERMAN CC# 10138853

A: GOMEZ OCAMPO EDILMA CC# 24429427 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 24-04-2017 Radicación: 2017-100-6-7249

Doc: ESCRITURA 863 DEL 07-04-2017 NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CON OTROS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio/I-Titular de dominio incompleto)

DE GOMEZ OCAMPO EDILMA CC# 24429427 X

A: CONSTRUBIENES J.G. S.A.S NIT# 9003140956

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 13-07-2018 Radicación: 2018-100-6-16539

Doc: ESCRITURA 1514 DEL 27-06-2018 NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No. 21

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA CON CUANTÍA INDETERMINADA EN ESTE Y OTROS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio/I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
la guarda de la fe pública

La información contenida en este certificado es verificable en la página www.supernotariado.gov.co hasta el [illegible]

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190327243119271848 **Nro Matrícula: 100-19393**

Impreso el 27 de Marzo de 2019 a las 03:44:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: CONSTRUBIENES J.G. S.A.S NIT# 8003140958

A: GOMEZ OCAMPO EDILMA CC# 24328427

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "27"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 7010-100-3-139 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA NOMENCLATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL IGAC SEGUN RES NO. 8589 DE 27-11-2009 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

la guarda de la fe pública

Fin DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Radtech

TURNO: 2018-100-1-26887 FECHA: 27-03-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CRISTINA AGUIRRE MONTOYA

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 24.627.762

Apellidos: GOMEZ OCAMPO

Nombres: Gilma

Nacido: 15-Dic-1957 Libertad

Estatura: 1.58 Color: TRIG

Sexo: F Figura:

Fecha de expedición: 4-Oct-76

Gilma Gomez

FECHA DE NACIMIENTO 12-FEB-1939
ARANZAZU
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
27-AGO-1982 ARANZAZU
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

A-00001200-35162751-F-0024426427-20071120 0226507324A-02 1725611015

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 24.429.427
APELLIDOS GOMEZ OCAMPO
NOMBRES EDILMA
FIRMA

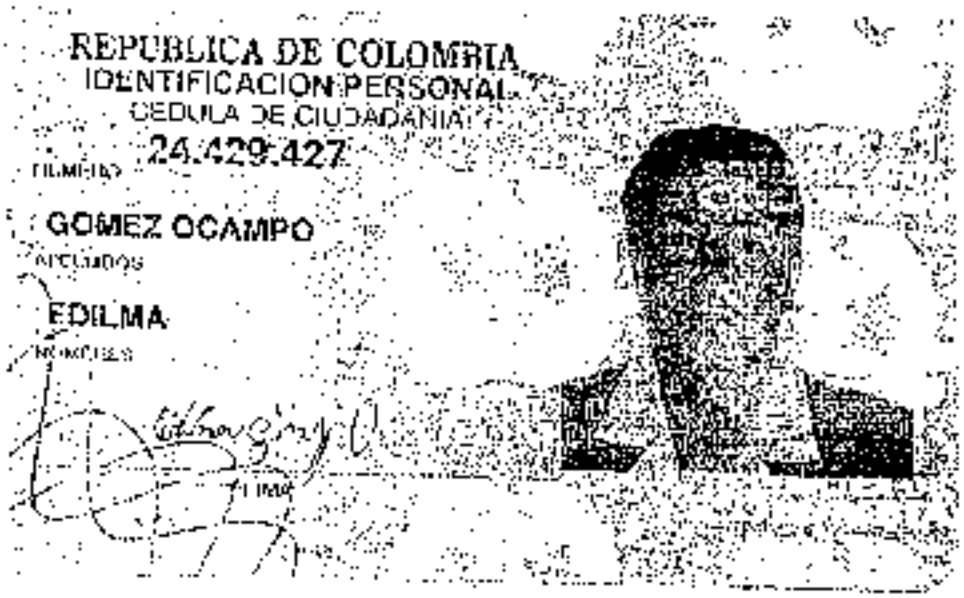

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-17
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO	Versión: 01
		Página 1 de 2

2.22Departamento CALDAS Municipio MANIZALES Fecha [illegible] Hora [illegible]

1. Código único de la investigación y delito(s):

17	001	600	0256	2017	00386
Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES	263

2. * Datos del Querellante/Denunciante:

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No	1.035.852.711
Expedido en	Departamento:	ANTIOQUIA						Municipio.	MEDELLIN	
Nombres.	ANA MILENA					Apellidos:		MARIN HOYOS		
Alias o apodo						Estado Civil		CASADA		
Nivel educativo	UNIVERSITARIO					Ocupación		ABOGADA		
Dirección:	CRA 49 #49-48					Barrio:		CENTRO		
Departamento:	ANTIOQUIA					Municipio:		MEDELLIN		
Teléfono:	2315370			Correo electrónico:						
DATOS DEL APODERADO										
Nombres						Apellidos				
C C		T.P				Dirección				
Departamento.						Municipio.				
Teléfono:				Correo electrónico:						

3. * Datos del Querellado/Denunciado:

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	10.236.535
Expedido en	Departamento	CALDAS					Municipio:		MANIZALES	
Nombres:	JOSE OMAR					Apellidos:		LOPEZ ARBOLEDA		
Alias o Apodo						Estado Civil		CASADO		
Nivel Educativo	BACHILLER					Ocupación		INDEPENDIENTE		
Dirección.	AVENIDA KEVIN ANGEL #46-251					Barrio:		AVENIDA KEVIN ANGEL		
Departamento:	CALDAS					Municipio:		MANIZALES		
Teléfono:	3146054842			Correo electrónico:						
DATOS DEL DEFENSOR										
Nombres:						Apellidos:				
C.C.		T.P.				Dirección				
Departamento:	CALDAS					Municipio:				
Teléfono			Correo electrónico:							

4. Descripción del asunto: (indique brevemente los motivos de la constancia)

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-17
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO	Versión: 01
		Página 2 de 2

Trata la presente diligencia sobre el delito de invasión de tierras o edificaciones consagrado en el artículo 263 del código penal colombiano, hechos ocurridos el 30 de agosto de 2016, donde aparece el tercer piso de la carrera 24 # 29-06 ocupado por personas que los dueños desconocen.

PRETENSIONES DE LA PARTE QUERELLANTE

Solicita la señora ANA MILENA MARIN, representante legal de la señora EDILMA GOMEZ y JOSE GERMAN CORREA, se desocupe el tercer piso de la dirección carrera 24 # 29-06, Incluso en esta diligencia el señor denunciado OMAR LOPEZ informa que en realidad él no es el denunciado.

RESPUESTA DE LA PARTE QUERELLADA

El señor OMAR LOPEZ manifiesta que él no es la persona que tiene ocupado el predio ubicado en la Carrera 24 # 29-06 piso 3 de la ciudad de Manizales. Manifiesta que el habita en el piso 1 de la misma Dirección, por lo tanto no tiene nada que ver en el tema.

POR LO ANTERIOR, SE DECLARA FALLIDA LA PRESENTE DILIGENCIA DE AUDIENCIA CONCILIACIÓN.

Y SE REMITE LA PRESENTE CARPETA A LA OFICINA DE ASIGNACIONES PARA QUE SEA ENVIADA A LA FISCALIA DE CONOCIMIENTO.

5. Firmas:

Querellante. No. documento identificación	Querellado. No. documento identificación
ANA MILENA MARIN	OMAR LOPEZ

6. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	LUIS ERNESTO MARTINEZ MUÑOZ				
Dirección:	CALLE 53 NRO 25 A 35 PISO 1 EDIFICIO ANTIGUO DAS			Oficina:	
Departamento.	CALDAS		Municipio.	MANIZALES	
Teléfono:	8851777- 102	Correo electrónico:			
Unidad	FISCALIA SIETE LOCAL		No. de Fiscalía 7		

Firma,

* En el evento de presentarse más querellantes /querellados, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.

Alcaldía de Manizales
Más Oportunidades

Secretaría de Gobierno

Recibí
13/Junio/17

I.O.U.P. 221-17

Manizales, 20 DE Mayo de 2017

Doctora
ANA MILENA MARIN HOYS
Carrera 49 49 48 Oficina 304
Edificio Pestrada
Medellín Antioquia

Asunto: Respuesta su Solicitud.

Respetada Doctora Ana Milena:

Comedidamente me permito darle respuesta a su Solicitud, fechada 27 de Febrero y recepcionada en este despacho el día 03 de Marzo de 2017, y al respecto le informó que este despacho tramito Oficio I.O.U.P. 133, enviado al Doctor JAIRO ALFREDO LOPEZ BAENA, Jefe Unidad de Gestión de Riesgo; así mismo le envió fotocopia del Oficio y de la respuesta.

Espero con la presente haber dejado satisfecha su solicitud.

Cordialmente,

JERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO
Inspector Octava Urbano de Policía

Maria Morelia C.

Anexo: Uno (seis folios)

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Alcaldía de Manizales Más Oportunidades | Inspección Octava Urbana de Policía

UGR 6co=11944-2017

I.O.U.P Nro.133

Manizales marzo 23 de 2017
Doctor
JAIRO ALFREDO LOPEZ BAENA
Jefe de Unidad de Gestión de Riesgo
UGR- Alcaldía de Manizales

MAR 2017

ASUNTO: Solicitud de Informe Técnico.

Con todo respeto solicito a Usted ordenar a quien corresponda se verifique el estado estructural y de vulnerabilidad de los inmuebles ubicados en las siguientes direcciones:

CALLE 20 Nro. 24-03
CALLE 24 Nro. 24-03
CALLE 24 Nro. 29-06
CALLE 29 Nro. 24-07.

Lo anterior se requiere en esta Inspección Urbana de policía, para dar respuesta a un derecho de petición radicado en esta dependencia de la Secretaría de Gobierno Municipal.

Agradezco su atención y tramite a la presente solicitud.

Atentamente,

Gr. Alf. Vasquez B.

GERMAN ALFONSO VASQUEZ BOTERO.
Inspector de policía Comuna Cumanday
Centro Histórico.

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

Alcaldía de Manizales
Más Oportunidades

Unidad de Gestión del Riesgo

UGR 876 GED 11994-17

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO

Manizales, 11 abril del 2017

Señor.
GERMAN ALFONSO VÁSQUEZ BOTERO.
Inspector de Policía Comuna Cumanday.
Inspección Octava de Policía.
Centro Histórico.
Ciudad.

Asunto: Solicitud de visita técnica.
Referencia: I.O.U.P Nro. 133.

Respetado Inspector Vásquez:

En atención al asunto de la referencia, se destinó personal de la Unidad de Gestión del Riesgo para que realizara una visita técnica en el predio con direcciones Calle 29 # 24 – 07, Calle 29 # 24 – 03, Carrera 24 # 29 - 14 y Carrera 24 # 29 – 05, con ficha catastral 010500000240000800000000 que figura a nombre de GILMA GÓMEZ OCAMPO y que se ubica en el barrio Campoamor de esta ciudad, de la cual se derivan las siguientes observaciones:

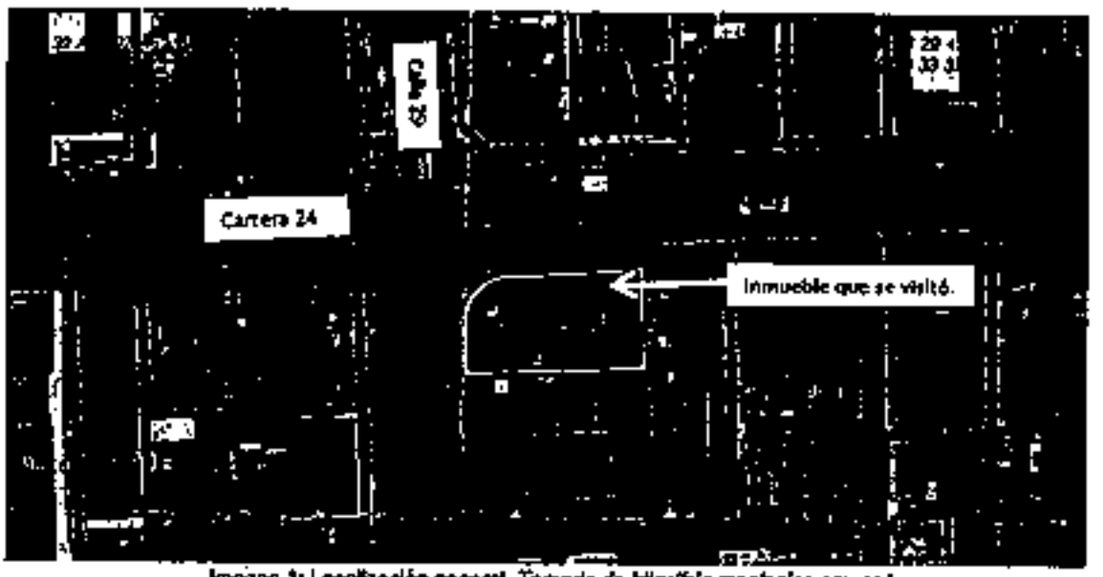

Imagen 1: Localización general. *Tomado de http://sig.manizales.gov.co/*

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

1. A petición de la Inspección Octava de Policía, se realiza la visita al predio en referencia, con el fin de verificar el estado estructural y de vulnerabilidad del inmueble, dicha inspección se realizó el día 10 de abril del 2017 en horas de la mañana. Se encuentra que la propiedad está constituida por un local comercial y tres viviendas, y las personas que habitan en el predio se declaran como inquilinos.

2. El inmueble que figura a nombre de la señora Gómez, está conformado por tres niveles de uso residencial y comercial, cuenta con un sistema en bahareque; en general el inmueble presenta un deterioro, principalmente a causa del paso del tiempo, ausencia de reparaciones locativas, la agresión ambiental, insectos xilófagos y los hongos son factores deteriorantes que influyen en la vulnerabilidad de este sistema frente a las acciones sísmicas.

3. La cubierta del inmueble en general exhibe problemas debido al mal estado de los elementos que la componen, principalmente en sus aleros se evidencia un deterioro considerable y manifiesta un riesgo para los transeúntes de este sector de la ciudad, por posible caída de elementos. En los cielos rasos se observan problemas de humedades y pandeos en la estructura; los entrepisos presentan depresiones en algunos sectores del inmueble.

Recomendaciones y conclusiones

1. Las direcciones del inmueble suministradas por la Inspección Octava de Policía en el oficio de referencia I.O.U.P Nro. 133 no concordaban con las reales, por lo anterior y con el consentimiento del Inspector Vásquez fueron cambiadas por las direcciones que corresponían.

2. Debido al deterioro del inmueble y a la ausencia de reparaciones locativas del mismo, manifiesta una disminución en la capacidad para resistir cargas verticales o laterales en caso de que ocurra un evento principal, es por esto que se le recomienda al propietario realizar las respectivas reparaciones locativas con el fin de mejorar las condiciones de habitabilidad de la propiedad.

3. Los residentes del inmueble debe estar alertos a cualquier anomalía que ocurra en su predio, e informar de forma oportuna a las entidades competentes, para que le presten atención en el menor tiempo posible a su calamidad.

Es preciso aclarar que las adecuaciones en las viviendas de propiedad privada, que estén encaminadas para el adecuado funcionamiento estructural y garantizar la seguridad, de responsabilidad del propietario, de acuerdo al Art 2350 del Código Civil también el Art 2.2.6.1.1.10 del Decreto 1077 del 2015 y la ley 1523 del 2012 Art 3 numeral 4 Principio de Autoconservación que son:

ARTICULO 2350. RESPONSABILIDAD POR EDIFICIO EN RUINA "El dueño de un edificio es responsable de los daños que ocasione su ruina, acaecida por haber omitido las reparaciones necesarias, o por haber faltado de otra manera al cuidado de un buen padre de familia. No habrá responsabilidad si la ruina acaeciere por caso fortuito, como avenida, rayo o terremoto. Si el edificio perteneciere a dos o más personas pro indiviso, se dividirá entre ellas la indemnización, a prorrata de sus cuotas de dominio"

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.10 Reparaciones locativas. Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 6° de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Alcaldía de Manizales
Más Oportunidades

Unidad de Gestión del Riesgo

Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: el mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas. Sin perjuicio de lo anterior, quien ejecute la obra se hace responsable de:

1. Cumplir con los reglamentos establecidos para la propiedad horizontal y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios.

2. Prevenir daños que se pueden ocasionar a terceros y en caso de que se presenten, responder de conformidad con las normas civiles que regulan la materia.

3. Cumplir con los procedimientos previos, requisitos y normas aplicables a los inmuebles de conservación histórica, arquitectónica o bienes de interés cultural.

Artículo 3°. Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

(....) 4. Principio de autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

Nota: La información suministrada en el presente documento no constituye un pronunciamiento sobre la titularidad del predio, tampoco refleja la verdadera aptitud del suelo en caso de querer ser urbanizado, el documento no representa un permiso de construcción ni de intervención del predio para realizar los cambios en el predio se debe dirigir a las entidades competentes como la curaduría y seguir los lineamientos establecidos por el artículo 1077 de 2015 además de los códigos de construcción NSR-10.

CESAR ALBERTO GUTIERREZ GARCÍA.
Director Técnico (E)
UGR.

CRISTIAN CAMILO HERRERA MORALES.
Profesional Supernumerario.
UGR.

Elaboró: CCHM
Aprobó: JALB

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

Alcaldía de Manizales
Más Oportunidades

Unidad de Gestión del Riesgo

ANEXO
REGISTRO FOTOGRÁFICO.
(10-04-2017)

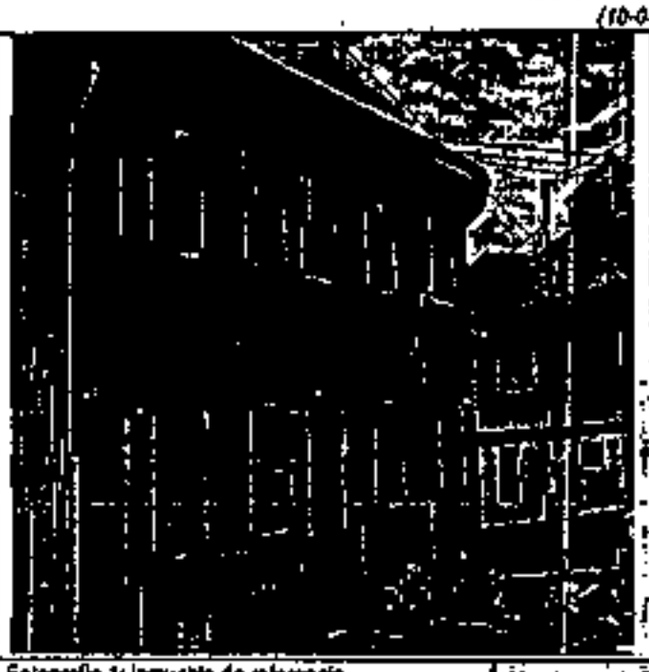

Fotografía 1: Inmueble de referencia.

Fotografía 2: Cielo rasos en mal estado

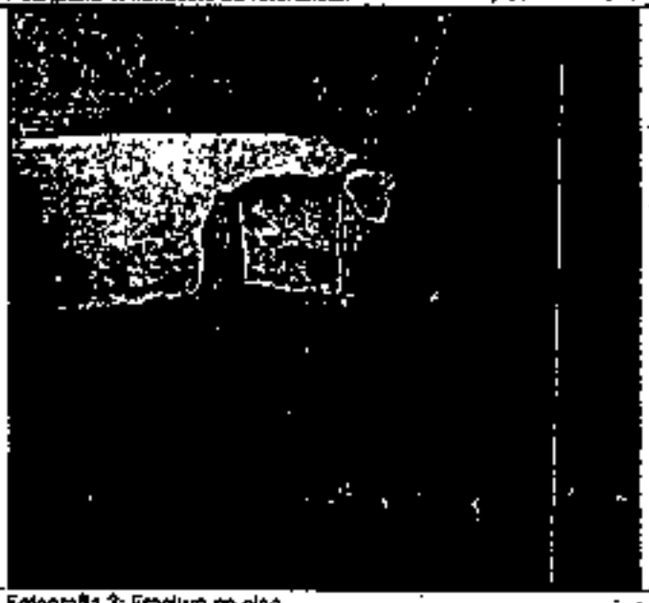

Fotografía 3: Fractura en piso.

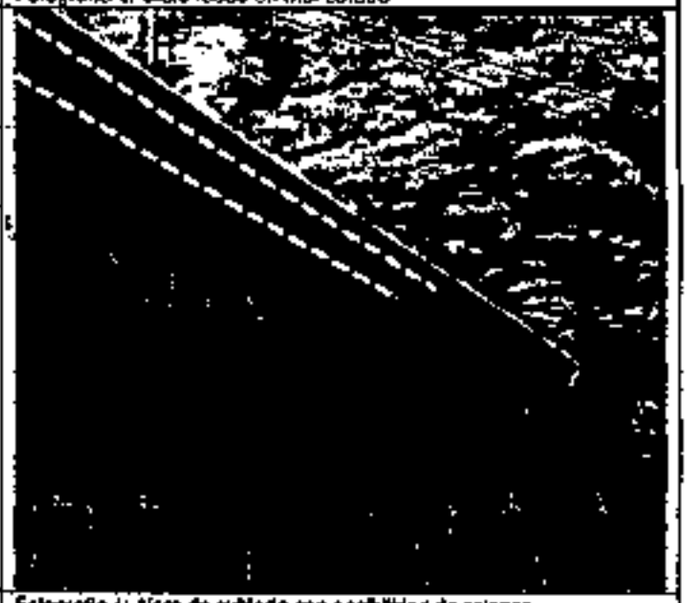

Fotografía 4: Alero de cubierta con posibilidad de colapso.

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 02 de abril de diecinueve (2019) paso a despacho de la señora Juez la presente demanda tendiente a iniciar un proceso REIVINDICATORIO.

Sírvase proveer lo pertinente sobre su admisión.

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ

SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, dos (2) de abril dos mil diecinueve (2019)

Auto S. : **260**
Proceso : **REIVINDICATORIO**
Radicado : **2019-00062-00**
Demandante : **EDILMA GÓMEZ OCAMPO**
Demandados : **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**

Vista la constancia de secretaria que antecede, previo a realizar el examen de admisión de la demanda de la referencia, en virtud a lo establecido en el numeral **3°** del artículo **26 del C.G.P.**, resulta necesario a efecto de determinar la competencia de este Despacho para conocer del proceso que se pretende iniciar, **REQUERIR** a la parte demandante quien actúa a través de apoderado judicial, para que dentro del **término perentorio de tres (3) días** contados a partir de la notificación que se haga por estado del presente proveído, allegue un **AVALÚO CATASTRAL actualizado** del inmueble objeto de la DIVISIÓN.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

MARIA TERESA CHICA CORTÉS

JUEZA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No 053 del 03 de abril de 2019

Gloria Patricia Escobar Ramírez

Secretaria

Islene B. 2 Folios
Tel:887 96 20
3 APR '19 PM 3:27

Señora

Jueza Cuarta Civil del Circuito de Manizales

E. S. D.

REF: PROCESO REIVINDICATORIO

Auto: 260

Radicado: 2019-00062-00

Demandante: EDILMA GÓMEZ OCAMPO.

Demandado: JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA.

DIEGO FERNANDO MARTINEZ PINEDA mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.790.836 de Manizales y portador de la Tarjeta profesional 249953 del Consejo Superior de la Judicatura y obrando en Calidad de Abogado de la Parte demandante la Señora Edilma Gómez Ocampo ANEXO UNA FOTOCOPIA. DEL. IMPUESTO PREDIAL. UNIFICADO donde. se. vislumbra el **AVALÚO CATASTRAL** actualizado que fue solicitado por su despacho mediante Auto 260 y que reposa en el estado del 2 de Abril de 2019.Esto se hace para aclarar si le compete a este juzgado conocer sobre este proceso.

De la señora Juez.

Diego Fernando Martinez Pineda.

Diego Fernando Martinez Pineda.

C.C: 1.053.790.836

T.P: 249953 C .S de la Judicatura.

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.063-7

BANCO DAVIVIENDA
RECAUDO Fecha: 23-03-2018 12:03 Costo: 0.00
Cons: 2[illegible] MUNICIPIO DE MANIZALES
Ofic: 969 - CENTRO DE PAGOS MANIZALES
Ciudad: MANIZALES

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Dep: 046 Sec: 1042 No. 203830860
Valor Tot: $ 973,600.00
Forma de Pago Efec: $ 973,600.00
Pago EN BANCOS O CORPORACIONES
Ref1: 0[illegible]0000000203830860

FICHA CATASTRAL	FICHA ANTERIOR
10500000240000600000000	10562400006000

NOMBRE DEL PROPIETARIO	NIT o C.C.	Nro. PROPIETARIOS
EDILMA GOMEZ OCAMPO	24429427	1

DIRECCION DE PREDIO	ULTIMA RESOLUCIÓN	PERÍODO FACTURADO
C 29 24 03 K 24 29 06 14		1 2018

DIRECCIÓN DE ENTREGA
C 29 24 03 K 24 29 06 14

AVALUO	% o I.P.U.	DEST. ECONÓMICA	ESTRATO
98.567.000,00	8,20	006	3

I.P.U	RECARGO I.P.U.	SALDO ANTERIOR	VALOR DESCUENTO
808.200,00	0,00		-81.000,00

CORPOCALDAS	RECARGO CORPOCALDAS	TOTAL PERIODO	VALOR SEGURO
246.400,00	0,00	1.054.600,00	170.075,00

NOTAS PENDIENTES	FEC. VENCIMIENTO	TOTAL SIN SEGURO	TOTAL CON SEGURO
0,00	23/03/2018	973.600,00	1.143.675,00

NUEVA DIRECCIÓN EDIFICIO LEONIDAS LONDOÑO (primer piso).
Pago con tarjeta de crédito en Tesorería Municipal
Líneas atención Contribuyente 8720722 ext: 120, 133

[illegible]

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

IMPUESTO PREDIAL Y SEGURO VOLUNTARIO

CONCEPTO	ANUAL CON SEGURO
IMPUESTO PREDIAL	973.600,00
PRIMA SEGURO	142.920,00
SEGURO	27.155,00
TOTAL CON SEGURO	1.143.675,00

MUNICIPIO DE MANIZALES
Nit. 890.801.063-7

IMPUESTO PREDIAL Y SEGURO VOLUNTARIO

FECHA CONTROL	PER. FACTURADO	RECIBO
	1 2018	203830860

	FICHA CATASTRAL	CONCEPTO	TOTAL CON SEGURO
1	10500000240000600	ANUAL CON SEGURO	1.143.675,00

(415)7707226008279(8020)000000000203830860(3900)0001143675(96)20180323

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CONCEPTO	ANUAL SIN SEGURO
TOTAL SIN SEGURO	973.600,00
DESCUENTO	

FAVOR NO SOBRESCRIBIR EL CÓDIGO DE BARRAS

IMPUESTO PREDIAL

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Hoy nueve (9) de abril de 2019, paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda tendiente a iniciar un proceso Verbal Reivindicatorio, informándole que el apoderado judicial de la parte actora allegó un escrito al cual adjunta el avaluó catastral del inmueble objeto de la demanda, atendiendo a lo solicitado por este Despacho mediante auto del dia dos (2) de abril del año que avanza. Lo anterior, para que se sirva proveer sobre su admisión.

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

INTERLOCUTORIO: 286
PROCES: VERBAL REIVINDICATORIO
RADICADO: 17001-31-03-004-2019-00062-00
DEMANDANTE: EDILMA GÓMEZ OCAMPO
DEMANDADO: JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver lo pertinente respecto de la admisibilidad de la demanda de la referencia

CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Despacho el dia 28 de marzo del año 2019, la demanda que nos ocupa, una vez analizada la competencia del juzgado para conocer de la misma se encuentra lo siguiente:

En punto de determinar la competencia territorial debe traerse a colación lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P. el cual reza lo siguiente:

> "***Art. 28. Competencia territorial***. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*
>
> *1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*
>
> *(...)*
>
> *7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de*

tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.
(..)"

De cara, al examen de los presupuestos establecidos en el inciso 3º del en el artículo 25 del C.G.P., se tiene que en mismo establece lo siguiente.

*"**CUANTÍA.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

(...)

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

En el mismo sentido establece el artículo 26 en su numeral 3º

*"**DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.** La cuantía se determinará así:*

(...)

*3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y **los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.***

Realizada entonces la revisión preliminar de la demanda, de cara a los lineamientos establecidos en la normas parcialmente transcritas, puede determinarse que la demanda bajo examen, no cumple con el presupuesto de la cuantía, ya que una vez verificado el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso reivindicatorio que se pretende iniciar, se advierte que el mismo no supera el valor de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes tal como exige el inciso 3º del artículo 25 del Código General del Proceso, ya

que esta se encuentra avaluado en $98.567.000. por lo cual, se establece que corresponde a un proceso de menor cuantia, cuyo conocimiento y competencia corresponde al Juez Civil Municipal de Manizales En consecuencia, se concluye que este Despacho no es competente para conocer de la demanda de que se trata.

Bajo tal entendido, se dará aplicación a lo dispuesto en el 2º inciso del artículo 90 del C.G. del Proceso, rechazando la demanda por falta de competencia, y ordenando la remisión a la oficina judicial para su reparto al Juez Civil Municipal de la ciudad de Manizales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda encaminada a iniciar un proceso VERBAL REIVINDICATORIO la cual promueve la señora EDILMA GÓMEZ OCAMPO a través de apoderado judicial en contra del señor JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA.

SEGUNDO: REMITIR el expediente con sus anexos a la oficina judicial de Manizales, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, a fin de que la demanda sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No
58 del 10 de ABRIL de 2019

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 23 No. 21-48 Oficina 1004 Telefax 8879645
Palacio de Justicia
MANIZALES - CALDAS

Oficio 1077
Manizales, 23 de abril de 2019

Doctora
PAULA XIMENA VARGAS GUARÍN
Jefe Oficina Judicial
Distrito Judicial - Manizales
Manizales, Caldas

PROCES: VERBAL REIVINDICATORIO
RADICADO: 17001-31-03-004-2019-00062-00
DEMANDANTE: EDILMA GÓMEZ OCAMPO
DEMANDADO: JOSÉ OMAR LOPEZ ARBOLEDA

En cumplimiento a lo ordenado por este Despacho judicial mediante auto del nueve (9) de abril de 2019, le remito el expediente de la referencia, con el fin de que la demanda sea repartida a los juzgados civiles municipales de esta ciudad, en razón a que mediante la citada providencia este despacho declaró la falta de competencia para conocer del asunto.

Consta de un (1) cuaderno con dos (2) traslados y una copia de la demanda para el archivo, y dos DVDS

Atentamente,

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
SECRETARIA

MC
24 ABR 2019
11:13 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso de REIVINDICATORIO para pronunciarse sobre su admisión.

Manizales, 27 de mayo de 2019

FELIPE DEL RÍO ARROYAVE
Secretario -1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Interlocutorio:	866
Radicado:	170014000300 2-2019-00224-00
Proceso:	REIVINDICATORIO
Demandante:	EDILMA GÓMEZ OCAMPO
Demandados:	JOSÉ ÓMAR LÓPEZ ARBOLEDA

Vista la constancia que antecede, se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda REIVINDICATORIA. Del estudio de la demanda y de sus anexos vemos que se adolece de algunos de los requisitos de que tratan los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo el término de 5 días para que subsane los defectos que a continuación se enumeran:

- Deberá aportar avalúo catastral actualizado al 2019, año en que se presentó la demanda, el cual deberá constar bien sea en factura predial o en certificado catastral expedido por el IGAC.
- En los hechos y pretensiones de la demanda debe identificarse plenamente el predio que se pretende reivindicar, esto es además de la dirección, el número de ficha catastral y el número de matrícula inmobiliaria los mismos que deben coincidir en el certificado catastral y en el certificado de tradición del inmueble.
- Deberá aportar las escrituras públicas que menciona como pruebas pero que no acompañan la demanda.
- Aunque los fundamentos de derecho no son causales para inadmitir la demanda se exhorta al apoderado para que cite legislación vigente al proceso que pretende iniciar.

Todo lo anterior deberá integrarlo en un solo escrito de subsanación.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **REIVINDICATORIO, instaurada por EDILMA GÓMEZ OCAMPO** contra **JOSÉ ÓMAR LÓPEZ ARBOLEDA** por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días con el fin de que corrija las falencias notadas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **DIEGO FERNANDO MARTÍNEZ PINEDA**, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA EN EL
ESTADO No. 089
EN LA FECHA: 28-MAY-2019

SECRETARIO

Islene B. 14 Folios
Tel:887 96 20

Manizales: Junio 4 de-2019

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales

4 JUN '19 #11:48
fosfado
ech, 0 15

REF: PROCESO REIVINDICATORIO

INTERLOCUTORIO: 866

RADICADO. 170014003002-2019-00224-00

DEMANDANTE: EDILMA GÓMEZ OCAMPO.

DEMANDADOS. JOSÉ ÓMAR LÓPEZ ARBOLEDA

Juzgado Segundo Civil Municipal SECRETARIA Manizales - Caldas
04 JUN 2019 8:30

DIEGO **FERNANDO MARTINEZ PINEDA,** mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con C.C. N. 1.053.790.835 expedida en Manizales y portador de la T.P N 249953 del C.S.J, obrando como apoderado de la señora **EDILMA GÓMEZ OCAMPO** persona mayor de edad y domiciliada en esta vecindad, por intermedio del presente escrito estando dentro del término, presento la corrección de la demanda en cumplimiento a su proveído 866, fechado 27 de Mayo de 2019 y fijado en estado el dia 28 Mayo de 2019 de la siguiente manera:

PRIMERO: "Ha solicitado el despacho aportar avalúo catastral actualizado al 2019 año en que se presenta la demanda, el cual deberá constar bien sea en factura predial o en certificado catastral expedido por el IGAG"

En atención a lo solicitado se hace entrega del certificado actualizado del impuesto predial con sus copias para archivo y traslado, este documento está en la parte de anexos

SEGUNDO: "Pide el juzgado lo siguiente. que en los hechos y pretensiones de la demanda debe indicarse plenamente el predio que se pretende reivindicar, esto es además de la dirección, el número de ficha catastral y el número de matricula inmobiliaria los mismos que deben coincidir en el certificado catastral y en el certificado de tradición del inmueble"

En atención a lo pedido, en la parte de anexos se hará entrega de la corrección de la demanda con lo solicitado por el juzgado.

TERCERO: "Indica el Juzgado que se debe aportar la escritura pública que menciona como prueba pero que no acompaña la demanda"

Dicha solicitud se entregara con los anexos para subsanar la inadmisión.

CUARTO: "Dice que el juzgado que aunque los fundamentos d derecho no son causales para inadmitir la demanda se exhorta al apoderado para que cite legislación vigente al proceso que pretende iniciar"

Para cumplir este requisito y como mencioné previamente en la corrección de la demanda, cumpliré con lo solicitado.

De esta forma he subsanado dicha domanda de acuerdo a lo requerido por el despacho.

Con el debido respeto, Atentamente.

Diego Fernando Martinez P.

DIEGO FERNANDO MARTÍNEZ PINEDA
C.C. 1.053.790.836 de Manizales
T.P. No. 249953del C. S. de la Judicatura

Manizales: Junio 4 de 2019

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales

REF. CORRECIÓN DEMANDA

DIEGO FERNANDO MARTINEZ PINEDA, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con C.C. N. 1.053.790.835 expedida en Manizales y portador de la T.P N 249953 del C.S.J, obrando como apoderado de la señora **EDILMA GÓMEZ OCAMPO** persona mayor de edad y domiciliada en esta vecindad, me permito formular DEMANDA DE DOMINIO O REIVINDICATORIA contra el señor **JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con C.C. N 10.236.535 con fundamento en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: El día 1 de Mayo de 1994 el juzgado promiscuo de familia en Manizales adjudica en sucesión el bien inmueble con **dirección calle 29 # 24-03 y 29- 06/14 Barrio Villa Nueva**, consta de solar de 14 metros con 40 centímetros de frente (14,40 mts), por el centro que tenga hasta la pared medianera, lindero antes con José María Hernández. Hoy de una señorita Hoyos hermana de Don Benjamin Hoyos, advirtiendo que los metros de frente son más o menos y con área según catastro de 98 m2 (noventa y ocho metros cuadrados) y que linda por el occidente y por el norte con calles públicas, por el sur con propiedad de la nombrada señorita Hoyos, y por el oriente con propiedad de Antonio Jaramillo.

SEGUNDO: A mi mandante, la señora Edilma Gómez Ocampo (Se le adjudicó en sucesión) el 50 % del inmueble a que me refiero en el hecho anterior, por herencia de su hermana la señora Gilma Gómez Ocampo, y el otro 50 % del inmueble se le adjudicó del señor José German Correa López, como consta en la escritura 963 del 13 Diciembre de 2016 en la Notaria única de Villa María.

TERCERO: El dia 24 de Abril de 2017 mediante escritura 863 del 7 de Abril de 2017 en la notaria segunda de Envigado se realiza la limitación al dominio 0307 referente

a una compraventa de derechos de cuota, el 50% del inmueble previamente mencionado y en otros predios y el 50 % de un local o tienda bajos en otro inmueble entre José German Correa López a Edilma Gómez Ocampo

CUARTO: El dia 7 de Abril de 2017 mediante escritura 863 de la notaria segunda de Envigado se grava con hipoteca abierta sin limite de cuantia con otros predios bienes de Gómez Ocampo Edilma a construcciones J C S.A.S.

QUINTO El dia 27 de Junio de 2018 con la escritura 1514 de la notaria segunda de Envigado se cancela por voluntad de las partes, la hipoteca abierta con cuantia indeterminada en este y otros predios de construcciones J G S.A.S a Gómez Ocampo Edilma como última anotación registrada ante la oficina de instrumentos públicos de Manizales.

SEXTO: Entre los linderos del inmueble objeto de esta demanda y que se relacionan en el hecho primero, con las que aparecen inseros en las escrituras ya mencionadas, se guarda perfecta identidad y especificación del inmueble.

SEPTIMO: Mi mandante no ha enajenado ni tiene prometido el inmueble ya determinado y por consiguiente se encuentra vigente el registro de su título inscrito como consta en la oficina de instrumentos públicos de este circulo registral, con N de matricula: 100-19393.

OCTAVO: Los registros anteriores al de la escritura N 1514 del 27 de Junio de 2018 de la notaria segunda de Envigado se encuentran cancelados (por lo cual el demandante adquirió el dominio de lo que trata de reivindicar) conforme al art 789 del Código Civil (desde 20 años atrás, hasta llegar el último registro que es el mencionado en el hecho inmediatamente anterior por lo que está vigente)

NOVENO: Mi poderdante adquirió el dominio del inmueble ya relacionado, mediante sucesión, de quien era su verdadero dueño, es decir de la señora Gilma Gómez Ocampo, y esta a su vez, de igual manera el dominio ya que su tradente también lo tuvo de manera plena y absoluta.

DECIMO: La señora Edilma Gómez Ocampo, se encuentra privada de la posesión material del inmueble, puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad el señor

José Omar López Arboleda persona que entró en posesión mediante circunstancias a que se refieren los hechos subsiguientes.

DECIMO PRIMERO: El señor José Omar López Arboleda, mayor de edad y vecino de Manizales Caldas, comenzó a poseer el inmueble desde hace 3 años, reputándose dueño sin serlo, como quiere que derive su titulo de quien no era dueño del inmueble que mi mandante trata de reivindicar en efecto.

El señor José Omar López Arboleda conoció a Doña Gilma, quien era en su momento la titular del bien inmueble en cuestión (predio Urbano calle 29 24-03 y 29-06/14 Barrio Villanueva) ; Doña Gilma le pidió al Señor José Omar que se encargara de recibir los arriendos, dado que sus quebrantos de salud no le permitían realizar dicha labor, le pidió que se encargara de recogerlos y después de que se los entregara, pero con el tiempo la salud de Doña Gilma empeoró hasta el punto que falleció lamentablemente, en su momento el inmueble queco sin dueño aparente, mientras que se surtia la debida sucesión, que Resulto a Favor de la Señora Edilma Gómez Ocampo, mientras este tema se resolvia en determinar quién era el titular del inmueble, el señor José Omar aprovechó la confusión para arrendar el sitio, ya que los nuevos inquilinos desconocían quien era el verdadero dueño del inmueble y pensaban que el señor José Omar era el titular, es decir él se reputó como dueño sin serlo, incluso hasta la fecha, todo esto se dio y se sigue dando. Después de surtido el proceso de sucesión el inmueble, este, quedó a nombre de la señora Edilma Gómez Ocampo quien es actualmente la titular del bien inmueble como consta en el Certificado de Tradición con numero de Matricula inmobiliaria 100-19393 quien es la persona a quien represento y por quien se solicita el reivindicatorio.

DECIMO SEGUNDO: El señor José Omar López Arboleda, con sus pretensiones de dueño comenzó a poseer el inmueble objeto de la reivindicación desde hace 3 años aproximadamente, reputándose públicamente la calidad de dueño del predio sin serlo, tanto es asi que ha subarrendado y cobrado los arriendos a otras personas sin tener mandato ni autorización del verdadero propietario del inmueble con el agravante de sentirse señor y dueño de un inmueble que no es de él , además de no entregarle los dineros de los arriendos a la verdadera propietaria.

DECIMO TERCERO El señor es el actual poseedor del inmueble que para mi mandante pretendo reivindicar. Afirmo que el Señor José Omar López Arboleda es un poseedor de mala fe para lo que tiene que ver con los efectos de las prestaciones a que haya lugar

DECIMO CUARTO: El señor José Omar está en incapacidad legal para ganar por prescripción el dominio del inmueble referido en esta demanda La señora Edilma

Gómez Ocampo me ha concedido poder especial para ejercer la acción que ahora invoco

El inmueble materia de la presente reivindicación tiene un avalúo que supera los $ 101.524.000 Millones de pesos moneda corriente

Con fundamento en los hechos solicito las siguientes

PRETENSIONES

PRIMERO. Que pertenece en dominio pleno y absoluto a la señora Edilma Gómez Ocampo, el predio siguiente. bien inmueble **predio urbano calle 29 24-03 y carrera carrera 24 29 06/14 Barrio Villa Nueva** localizado en el municipio de Manizales Caldas y comprendido dentro de los siguientes linderos un solar a lote de terreno con casa de habitación, constante de solar de (14-40 mts). Por el centro que tenga hasta la pared medianera, lindero antes con José María Hernández hoy de una señorita Hoyos, hermana de Don Benjamín Hoyos. Advirtiendo que los metros que tiene son más o menos y con área según catastro de (98 mt2) y que linda por el occidente y por el norte con callos públicas por el sur con propiedad de la nombrada señorita Hoyos, y por el Oriente con propiedad de Antonio Jaramillo.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene al demandante a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor del demandante del inmueble mencionado.

TERCERO: Que el demandado deberá pagar al demandante una vez ejecutoriada está sentencia, el valor de los naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesion por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones quo hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor

CUARTO Que el demandante no esté obligado, por ser el poseedor de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidas en el articulo 965 del código civil.

QUINTO: Que en la restitución del inmueble en cuestión deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se refuten como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe al código civil en su título primero del libro 11.

SEXTO: Que está sentencia se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria en la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales.

SEPTIMO: Que se condene al demandado en costos del proceso.

REGISTRO DEMANDA

Artículo 591 del código general del proceso solicito a su despacho ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria. en la oficina de instrumentos públicos de este circuito

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del código civil Art 665, 669, 673, 946, 949, 950, 951, 952, 954, 957. 959, 969, y concordantes.

Del código General del Proceso: Art. 25, 571, 590,591,

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

a. **DOCUMENTALES:**

La escritura pública Número 1062 , folio de matrícula inmobiliaria y certificado del impuesto predial unificado.

b. **TESTIMONIALES:**

Solicito señor juez, recepcionar las declaraciones a los señores para que respondan lo que les consta sobre los hechos de la demanda.

LUIS ALBERTO GIL OSPINA, identificado con C C: 10.259 972 de Manizales

c. INSPECCION JUDICIAL:

Acompañada de pruebas sobre el inmueble, a fin de determinar identidad en relación con las especificaciones consignadas en los hechos y peticiones de la demanda, la posesión material por parte de demandado, la explotación económica que este haya sometido el inmueble o sus mejoras, vias de acceso, estado de conservación etc.

La prueba pericial acompañada de esta inspección tendrá por objeto iguales postulados, y primordialmente el avalúo comercial de las mejoras, los frutos civiles y naturales y demás indemnizaciones pretendidas.

d. Las demás que usted considere necesario decretar oficiosamente. Me reservo el derecho de ampliar tanto los cuestionarios formulados a los testigos como los propuestos para las diligencias de inspección y dictamen de los peritos.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso ordinario de mayor cuantía regulado en el código de procedimiento civil en los arts. 396 y siguientes.
Por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble y por la cuantía la cual estimo es superior a los $101 524.000. Es usted competente señor juez para conocer de este proceso

ANEXOS

Además del poder que me ha sido conferido presento con este libelo los siguientes documentos:

- Escritura pública sobre el dominio del demandante y además el certificado de instrumentos públicos respectivo.
- Sentencia de Adjudicación en sucesión del inmueble mencionado y que tiene relación con la demanda.

- Certificaciones o declaraciones testificables en forma de prueba pre constituida con el fin de hacerlas ratificar posteriormente en el término de pruebas.

NOTIFICACIONES

Al demandante en Calle 22 No. 23 – 23 oficina 701, Tel. 3178867633

Al demandado en: Avenida Kevin Angel # 46-251 Cel 3146054842.

Al apoderado en. Calle 22 No. 23 – 23 oficina 701, Tel: 3176219460

Del señor juez,
Atentamente.

Diego Fernando Martinez P.
Diego Fernando Martinez Pineda

C.C 1 053.790.836 de Manizales

T.P: 249950 del C S de la J.

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. 0

PAGUE EN BANCOS O CORPORACIONES

FICHA CATASTRAL: 10500000240000600000000			
NOMBRE DEL PROPIETARIO: EDILMA GOMEZ OCAMPO	NIT o C.C.: 24429427	Nro. PROPIETARIOS: 1	
DIRECCIÓN DE PREDIO: C 29 24 03 K 24 29 06 14	ÚLTIMA RESOLUCIÓN:	PERÍODO PAZ Y SALVO: 2019	
DIRECCIÓN DE ENTREGA: C 29 24 03 K 24 29 06 14			
AVALUO: 101.524.000,00	% o I.P.U.: 0	DEST. ECONÓMICA: 008	ESTRATO: 3
I.P.U: 0	RECARGO I.P.U.: 0	SALDO ANTERIOR: 0	VALOR DESCUENTO: 0
CORPOCALDAS: 0	RECARGO CORPOCALDAS: 0	TOTAL PERIODO: 0	VALOR SEGURO: 0
SALDO A FAVOR: 0	FEC. VENCIMIENTO:	TOTAL SIN SEGURO: 0	TOTAL CON SEGURO: 0

NUEVA DIRECCIÓN: EDIFICIO LEONIDAS LONDOÑO (primer piso).
Pago con tarjeta de crédito en Tesorería Municipal
Líneas atención Contribuyente 8720722 ext: 120, 133

IMPRIMIÓ: GUSTAVO BORAWY LOZANO GIRALDO

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

IMPUESTO PREDIAL Y SEGURO VOLUNTARIO

CONCEPTO	
IMPUESTO PREDIAL	0
PRIMA SEGURO	0
IVA SEGURO	0
TOTAL CON SEGURO	0

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL Y SEGURO VOLUNTARIO

FECHA CONTROL	PER. FACTURADO	RECIBO
	0	0

	FICHA CATASTRAL	CONCEPTO	TOTAL CON SEGURO
1	10500000240000600	0	0

PAZ Y SALVO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CONCEPTO	0
TOTAL SIN SEGURO	46,00

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA CONTROL	PER. FACTURADO	RECIBO
	0	0

	FICHA CATASTRAL	CONCEPTO	TOTAL FACTURADO
1	10500000240000600	0	0

PAZ Y SALVO

NB 24121330

NUMERO: MIL SESENTA Y DOS xxxx (1.062)

En la Cabecera del Circulo de Manizales Capital del Departamento de Caldas Repú blica de Colombia, a veinticuatro (24) dias del mes de junio de (1991).

ante mi MIGUEL ORDOZGO NOTARIO TERCERO DEL CIRCUITO, compareciero: a) Por una parte JORGE RAMIREZ ZULUAGA,vecino,mayor de cincuenta Años,casado con sociedad conyugal vigente,cedulado en Panei/ vania Cds.bajo el Nº1'334.933,quien actúa en su propio nombre,y OLGA LUCIA RAMIREZ DE JIMENEZ,mujer,mayor de edad,casada,con sociedad conyugal vigen/ te, identificada con la C.C. Nº24'725.142 de Manizanares Cls./ quien obra en este acto según PODER ESPECIAL que se protocoliza con el presente instrumento.de MARTHA CECILIA RAMIREZ DE CONTRERAS,mujer,mayor de edad,casada,con sociedad conyugal vigente,cedulada en Bogotá C.bajo el Nº41'611.496, quien se denominará EL VENDEDOR, b) Por la otra parte: Los Srs. NICOLAS HENAO y GILMA CORTES OCAMPO, ciudadanos,mayores de edad/es,o sos entre sí,con la sociedad conyugal vigente,el varón,mayor de cincuenta años, en su orden identificados con las cédulas de Ciudadanía Nos. 1'418.042 y 24'427.762 expedidas en VILLAMARIA -CALDAS y ARANZAZU CDS. respectiva/ mente,quienes actúan en su propio nombre, que se denominará EL COMPRADOR y dijeron que han celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: ESTIPULACIONES: EL VENDEDOR transfiere a titulo de compraventa a favor del COMPRADOR el pleno derecho de dominio que tiene y la posesion que ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Un solar o lote de terreno con casa de habitación situado en el area urbana del Municipio de Manizales,en la Co/ lle 29 con carrera 24 distinguido con los Nos.24-03 por la Ca/ lle y 29-06/04 por la carrera,constante el solar de 14,40 me-- tros de frente,por el centro que tenga hasta la pared mediane- lindero antes con José María Hernández,hoy de una Sra.Reyes,-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Nº41.125 c.s.

República de Colombia

advirtiendo que los muros de frente,son mas o menos,con un --
área de 99,00 metros cuadrados. distinguido en el Catastro --
con la Ficha 001-05-240-008 y comprendido dentro de,los si--
guientes linderos:JJJ Por el OCCIDENTE y NORTE,con calles pú
blicas;por el SUR,con propiedad de la nombrada Srta.Hoyos,y -
por el ORIENTE con propiedad de Antonio Arango y Rita Jarami/
llo.JJJ NO OBSTANTE LA CABIDA Y LINDEROS EXPRESADOS,la venta
se hace como cuerpo cierto .**********
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
SEGUNDA: TRADICION:Adquirieron los vendedores así:JORGE RAMIREZ ZULUAGA
dos terceras partes en común y proindiviso con una tercera parte pertene-
ciente a MARTHA CECILIA RAMIREZ DE CONTRERAS (antes de MARIA ELELVA LOPEZ
DE VASQUEZ)y antes de ésta de; OLGA LUCIA RAMIREZ DE JIMENEZ),por compra
hecha a JAIME DE JESUS ARBELAEZ SANCHEZ, al tenor de la E.P. Nº230 del 22-
de Febrero de 1.984 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales; y MARTHA
CECILIA RAMIREZ DE CONTRERAS (Poderdante) adquirió por compra hecha a --
MARIA ELELVA LOPEZ DE VASQUEZ, al tenor de la Escritura Pública Nº2.023-
del 3 de Noviembre de 1.981 otorgada en esta misma Notaría-(3ª Manz.)re-
gistrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, ambas Escri
turas , al folio de MATRICULA INMOBILIARIA Nº100-0019393 .**********
TERCERA: PRECIO: Que el precio o el valor de la venta objeto
de la presente escritura, es la cantidad de SEIS MILLONES DE
PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA($6'000.000.oo) suma que los expo
nentes vendedores declaran tener recibida en dinero en efecti/

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de archivo notarial

AB 241213

tivo a satisfacción de manos de lo compra-
dores en la presente fecha.----------
CUARTA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Igual-
mente declara EL VENDEDOR que el inmue-
ble que transfiere por medio de esta
escritura se encuentra libre de censos, hipotecas, embargos,
pleitos pendientes, demanda civil registrada, arrendamientos,
servidumbres y patrimonio de familia inembargable constituido
por escritura pública con excepciones contempladas de dominio,
limitaciones del uso y en general, libre de todo gravamen,
para que se comprometa al saneamiento de lo vendido conforme
a la ley.----------
==========
==========
==========
==========
==========
QUINTA: ENTREGA: Que desde la presente fecha,----------
==========
==========
==========
EL VENDEDOR le hace entrega real y material del inmueble al
COMPRADOR, junto con todos sus anexos, construcciones y
servidumbres que legalmente le correspondan sin reserva ni
limitación alguna en el estado en que se encuentra.----------
==========
==========
==========
==========
ACEPTACION: En este estado EL COMPRADOR SRES.NICOLAS SIERRA Y
CILIA GONES OCAMPO,----------
==========

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

de las condiciones civiles ya expresadas y dijo: A) Que recibe esta escritura sus declaraciones y consecuencialmente la venta en ella contenida a su favor por estar a su satisfacción, y b) Que ya se encuentra en posesión material del inmueble que Adquiere. =OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION= Leído que les fue al instrumento precedente a los otorgantes le hicieron su aprobación a todas y cada una de sus cláusulas y en señal de su asentimiento lo firman por ante mí y conmigo el Notario, quien les advirtió sobre las formalidades legales que del contrato se derivan, en especial el registro oportuno de este título en la Oficina de Instrumentos Públicos de MANIZALES =CALDAS=========.

COMPROBANTES DE LEY:Presentaron certificado de pago de Timbre Nacional y factura cancelada de Impuesto predial y adicionales a nombre de RAMIREZ ZULUAGA JORGE C29 24 01 524 APRO.PROP.2 Ficha Catastral01-05-240-0008-000 AVALUO $5'696.000.oo VENCIMIENTO JUN.30.91.PERIODO FACTURADO.....RECIBO P-3499 .=====

Derechos Decreto 1680 del 20 de Julio de 1.989$ 12.900.oo ====

Retencionte Art.40 ley 55 de 1.985$ 60.000 oo =-=-=-=-=-=-=-=-=

Recaudos $1000.oo Superintendencia.-$300.oo Fondo nacional de Notariado.La presentepescritura se otorga en las hojas de Papel Notarial Nos. AA 24121330.y AA 24121331 . Así se firma .=====

NOta:Entre líneas/ identificada con la C.C.24'725.147 de Manizales - Cls./ Si VALE.-

JORGE RAMIREZ ZULUAGA

OLGA LUCIA RAMIREZ DE JIMENEZ

NICOLAS RENAO

OLGA GOMEZ OCAMPO

CC-10740[illegible]

MIGUEL ANGEL RAMIREZ
NOTARIO [illegible] TERCERO

14 ABR 1991

Alcaldía de Manizales
Más Oportunidades

Secretaría de Hacienda

EL LIDER DE PROYECTO DE LA UNIDAD DE RENTAS

CERTIFICA:

Que consultados nuestros archivos se pudo constatar que el(os) predio(s) registrado(s) con la(s) ficha(s) catastral(es) 010500000240000800000000, se encuentra(n) a PAZ Y SALVO al bimestre Julio - Agosto de 2016, por concepto de Impuesto Predial Unificado.

Se expide a solicitud del interesado

Manizales, 8 de junio de 2016.

OSCAR DIEGO ARANGO
Líder de Proyecto
Unidad de Rentas

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. 202371272

PAGUE EN BANCOS O CORPORACIONES

FICHA CATASTRAL	105000024000080000000000
FICHA ANTERIOR	10502400009000
NOMBRE DEL PROPIETARIO	GILMA GOMEZ OCAMPO
NIT o C.C.	24427762
Nro. PROPIETARIOS	1
DIRECCION DE PREDIO	C 29 24 03 K 24 29 06 14
ULTIMA RESOLUCIÓN	
PERÍODO FACTURADO	2 2016
DIRECCION DE ENTREGA	C 29 24 03 K 24 29 06 14
AVALUO	92.909.000,00
% o I.P.U.	8,20
DEST. ECONÓMICA	0080
ESTRATO	3
I.P.U.	125.834,00
RECARGO I.P.U.	730,00
SALDO ANTERIOR	116.166,00
VALOR DESCUENTO	34.000,00
CORPOCALDAS	155.000,00
RECARGO CORPOCALDAS	266,00
TOTAL PERIODO	547.830,00
VALOR SEGURO	170.642,00
SALDO A FAVOR	0,00
FEC. VENCIMIENTO	29/04/2016
TOTAL SIN SEGURO	663.996,00
TOTAL CON SEGURO	834.638,00

NUEVA DIRECCION EDIFICIO LEONIDAS LONDOÑO (primer piso)
Pago con tarjeta de crédito en Tesorería Municipal
Líneas atención Contribuyente 8720722 ext: 120, 133

50

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez el presente proceso reivindicatorio con escrito de subsanación presentado en término, para pronunciarse sobre su admisión.

Manizales, 07 de junio de 2019

FELIPE DEL RÍO ARROYAVE
SECRETARIO -1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Interlocutorio	978
Radicado:	170014000302-2019-00224-00
Proceso:	REIVINDICATORIO
Demandante:	EDILMA GÓMEZ OCAMPO
Demandados:	JOSÉ ÓMAR LÓPEZ ARBOLEDA

Vista la constancia que antecede procede el despacho a verificar el escrito y sus anexos y encuentra reunidos los requisitos formales establecidos en los artículo 82, 83, 89 y 90 del C.G.P., se dispondrá la admisión de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículos 368 y ss ibídem, por tratarse de un proceso de menor cuantía de acuerdo con el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No 100-19393.

Se accederá a la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, una vez preste caución sobre el 20% del avalúo catastral del inmueble en litigio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 590.2 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción reivindicatoria promovida por EDILMA GÓMEZ OCAMPO en contra de JOSÉ ÓMAR LÓPEZ ARBOLEDA y darle el trámite VERBAL.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, de conformidad con los artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte demandante para que constituya caución equivalente al 20% de la suma de **$101.524.000**, previo a decretar la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 007
EN LA FECHA: 10-JUN- 2019

SECRETARIO

51

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, 24 JUL 2019

SUSTANCIACION Nº 880

Se dispone REQUERIR a la parte demandante para que impulse el presente proceso, esto es:

1. Para que solicite medidas cautelares, o,
2. Perfeccione las decretadas, o,
3. Notifique a la parte demandada, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 128
EN LA FECHA 25 JUL 2019

SECRETARIO

51

Señor

JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA

Avenida Kevin Ángel # 46-251.

Celular 3146054842

Folios 2

Tel:887 96 20

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
PROCESO: PROCESO VERBAL SUMARIO
DEMANDATE: EDILMA GÓMEZ OCAMPO.
DEMANDADO: JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA
RADICADO: 2019-00224-00

El señor **JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.236.535, se servirá comparecer al Juzgado Segundo Civil Municipal, del Palacio de Justicia Fanny Gonzales Franco, en la carrera 23 N° 21-48 de la Ciudad de Manizales, dentro del término de (05) días siguientes al recibo de la citación de conformidad al art, 291 numeral 3 del C. G. del P., de lunes a viernes.

Con el fin de notificarle personalmente la providencia sin número proferida por el Juzgado segundo Civil Municipal de Manizales; así mismo para que tenga conocimiento de la admisión de la demanda de ecuerdo al proveído en el mismo auto en campo del resuelve Nral 1.

Anexo constancia expedidas por la empresa del correo nacional 4-72 de su ENVIO

Con el Debido respelo

Diego Fernando Martinez Pineda.

DIEGO FERNANDO MARTÍNEZ PINEDA
C.C. N° 1 053.790.836
T.P. 249953 del C.S de la J

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto de Venta Centro MZL
»»COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

26 AGO 2019

PV.CENTRO
EJE CAFETERO
5007 000
5555 000
472

53

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dos (02) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha comparece ante la Secretaría de este Despacho JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA, con C.C. No. 10.236.535, con el fin de recibir notificación personal del auto del 07/06/2019 que admitió demanda.

RADICADO:	170014003002-2019-00224-00
PROCESO:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	EDELMIRA GÓMEZ OCAMPO
DEMANDADO:	JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA

A quien se notifica se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos y se le advierte que dispone del término de 20 días para el traslado.

Enterado firma en constancia.

JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA, 10.236.535
NOTIFICADO
C.C. 10.236.535
T.P. _____ 10236535

MARÍA ELENA SALAZAR OSORIO
Oficial Mayor

Juzgado Segundo Civil Municipal
SECRETARÍA
Manizales - Caldas

54

196
27 SEP 13 PM 4:10

Manizales, septiembre de 2019

SECRETARIO
27 SEP 2019

Señor(a):
Juez (a) Segundo (a) Civil Municipal
Ciudad

Ref. PROCESO : REIVINDICATORIO
DEMANDANTE : EDILMA GÓMEZ OCAMPO
DEMANDADO : JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA
RADICACION : 2019-0244

JOSÉ ISLEY GUZMÁN OSPINA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. Nro. 10.255.979 de Manizales, abogado en ejercicio con T.P. Nro. 78.098 del C.S.J., adjunto al presente escrito allego el poder que me ha conferido el señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, igualmente mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.236.535 expedida en Manizales; como acepto el mandato, solicito se me reconozca personería para actuar y en ejercicio de ella contesto la demanda y la subsanación de la referencia, lo cual hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

Primero: No es cierto como está redactado el hecho, la sentencia según la anotación 14 del Certificado de Tradición Nro. 100-19393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales tiene fecha el 10 de mayo de 1994 y es del Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, se desconoce si la parte demandante hace referencia a la misma providencia, lo cual se debe probar.

En la subsanación se solicitó el aporte del avalúo catastral, el mismo que también aportamos con la presente.

Contestación

Segundo: Es cierto el hecho, así consta en la anotación Nro. 19 del Certificado de Tradición Nro. 100-19393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

En la subsanación se aporta la información completa del predio, la misma que hace parte del certificado de tradición Nro. 100-19393 que se allega.

Tercero: El hecho no es inteligible, se debe aclarar el mismo y aportar la prueba, esto es, la escritura pública Nro. 863 del 7 de abril de 2017, de la notaría segunda de envigado, según consta en la anotación Nro. 20 del Certificado de Tradición y Libertad Nro. 100-19393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, contiene varios negocios, por tanto, se debe aclarar a cuál de ellos se refiere.

Con la subsanación se aportó el acto escriturario, Nro. 1062 del 24 de junio de 1991, el mismo que se allega con la presente.

Cuarto: Así aparece en la anotación Nro. 21 del Certificado de Tradición y libertad Nro. 100-19393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, en consecuencia, nos atenemos a lo resulte probado.

Quinto: Así aparece en la anotación Nro. 22 del Certificado de Tradición y libertad Nro. 100-19393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, donde se registró la escritura pública Nro. 1514 del 27 de junio de 2018 de la Notaria Segunda de Envigado,

Sexto: No es cierto, en el hecho primero no existe especificación de ningún documento que contenga las circunstancia que identifique el inmueble que se pretende reivindicar, y si bien aparece en alguna de las escrituras mencionadas por la parte demandante, debe manifestar en que escritura especificamente aparecen los linderos del inmueble y de no ser así, se deben transcribir (Art. 83 C.G.P.).

Séptimo: El inmueble no se encuentra determinado, conforme lo establece el Art. 83 del C.G.P., y con respecto a que no lo ha enajenado, este hecho se debe probar.

Octavo: Así consta en la anotación Nro. 22 del certificado de Tradición y Libertad Nro. 100-19393 de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Manizales, y también es cierto lo que ordena el Art. 789 del C.C. y lo ordena también la ley 1579 de 2012.

Noveno: Es cierto en parte y explico, es cierto que la señora **EDILMA GÓMEZ OCAMPO**, adquirió el 50% por sucesión, según anotación Nro. 19 del Certificado de Tradición y Libertad Nro. 100-19393 de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Manizales y con respecto "a su tradente", se debe probar, conforme lo contestado anteriormente.

Decimo: No es cierto como está redactado el hecho, la señora **EDILMA GÓMEZ OCAMPO**, nunca ha tenido la posesion material del inmueble y mi representado el señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, tiene la posesion quieta, pacifica, ininterrumpida y sin reconocer propiedad a ninguna otra persona desde el 28 de enero de 2004, razón por la cual ya prescribió en favor de **LÓPEZ ARBOLEDA**, y en contra de la señora **GÓMEZ OCAMPO**, todas las acciones y derechos en el inmueble a que refiere el Certificado de Tradición y Libertad Nro. 100-19393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, como se contestó en los hechos anteriores y verá más adelante, así como también en la demanda de reconvención que se acompaña al presente escrito.

Décimo Primero: No es cierto como está narrado el hecho; el señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, tiene la posesion desde el 28 de enero de 2004, y la recibió de quien era su verdadera dueña la señora **GILMA GÓMEZ OCAMPO**, es decir, tiene la posesion desde hace 15 años y Ocho (8) meses hasta el 28 de septiembre de 2019, tiempo que según el Art. 2532 (modificado por la ley 791 de 2002) y siguientes del C.C., es suficiente para adquirir por Prescripción Adquisitiva de Dominio como se ampliará más adelante y en la demanda de reconvención.

Aproximadamente siete (7) meses (junio de 2003) antes del 28 de enero de 2004, el señor **JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA** y la

señora **GILMA GÓMEZ OCAMPO**, se conocieron en el atrio de la iglesia la inmaculada del parque Caldas y mantuvieron una relación de amistad y de negocios hasta el 28 de enero de 2004, negocios dentro de los cuales mi representado **LÓPEZ ARBOLEDA**, le había prestado varias veces dinero a intereses, hasta la suma de **Sesenta Millones de Pesos ($ 60.000.000, oo)**

El 28 de enero de 2004, **GILMA Y JOSE OMAR**, acordaron que ella le entregaba la posesión real y material del inmueble a este, para que se pagara con los arriendos, los intereses del capital adeudado y que si sobraba le devolviera esa parte a **GILMA**.

Desde el 28 de enero de 2004, entre **JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA** y **GILMA GÓMEZ OCAMPO**, se empezó una relación sentimental, la cual se mantuvo hasta su fallecimiento.

Mucho antes de su fallecimiento, acaecido 26 de febrero de 2016, esto es, desde el 28 de enero de 2004, el señor **JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, empezó a poseer el inmueble, no como el administrador de la señora **GILMA GÓMEZ OCAMPO**, sino como su verdadero dueño y sin reconocer propiedad a ninguna otra persona, inicialmente mientras se le cancelaba el capital y los intereses y luego como la señora **GILMA GÓMEZ OCAMPO** no pudo pagar el capital ni los intereses, dio el inmueble parte en pago de lo adeudado.

No es que el inmueble haya quedado sin dueño, en ningún momento desde el 28 de enero de 2004, mi representado el señor **JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, ha dejado de poseer el inmueble como se probará en la presente demanda y la reconvención que se presentará.

Décimo Segundo: Es cierto que mi representado el señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, empezó a poseer el inmueble desde el 28 de enero de 2004, y adquirió la posesión de manos de quien la detentaba en aquella época la señora **GILMA GÓMEZ OCAMPO** y desde esa fecha hasta el día de hoy tiene la posesion y se ha comportado como su verdadero dueño como lo reconoce la parte demandante en los hechos **DECIMO PRIMERO Y DECIMO TERCERO** de la demanda.

Décimo Tercero: Es cierto y esa posesion la mantiene desde el 28 de enero de 2004, no es poseedor de mala fe en razón a que recibió de su legitima dueña la posesion.

La afirmación hecha por el apoderado de la parte demandante, debe probarse, mi representado ni tan siquiera conoce a quien hace tal afirmación.

Décimo Cuarto: No es cierto, mi representado el señor **JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, reúne todos los requisitos para ganar por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble, como se probará en la presente demanda y en la demanda de reconvención que se instaurará.

A LAS PRETENSIONES

En nombre de mi representado el señor **JOSÉ OMAR LOPEZ ARBOLEDA**, identificado con la C.C. Nro. 10.236.535 expedida en Manizales, me opongo a todas y cada una de las pretensiones, en su lugar propongo las siguientes excepciones:

Excepción de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio.

Con base en los artículos 2512 y siguientes del C.C., soficito en favor del demandado señor **JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, se decrete la prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, por reunir los dos elementos sine qua non para su existencia, esto es, los actos materiales o externos ejecutados por mi representado sobre el bien o corpus de un lado y, de otro la intención de ser dueño elemento psicológico de carácter interno o animus domini.

En efecto, mi representado desde el 28 de enero de 2004, viene poseyendo el inmueble que corresponde a la matricula inmobiliaria Nro. 100-19393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, con ficha catastral Nro. 010500000240000800000000, ubicado en la Calle 29 Nro. 24-07, Calle 29 Nro. 24-03 Carrera 24 Nro. 29-14 y Carrera 24 Nro. 29-06 de la ciudad de Manizales; de una manera pública, quieta, pacifica e ininterrumpida, con el ánimo de señor y dueño, sin reconocer a

ninguna otra persona derecho alguno, es decir, Quince (15) años, siete (7) meses contados hasta el 28 de agosto de 2019, tiempo necesario para adquirir por este especie de prescripción conforme lo ordena el Art. 2532 del C.C. (modificado por la Ley 791 de 2002); Posesion con las cualidades y calidades dichas que se ha exteriorizado conforme lo confiesa la demandante a través de su apoderado, dando en arrendamiento, reparando el inmueble, después de la muerte de su compañera la señora **GILMA GÓMEZ OCAMPO** mi representado el señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA** ha tenido que defender el inmueble:

a) Defensa dentro del proceso por presunto uso irregular del servicio de Agua UIS Nro. 2016-170, adelantado por aguas de Manizales, en Contra de **JOSÉ OMAR LOPEZ ARBOLEDA**, y que termino con la resolución del 21 de octubre de 2016, radicado interno con el Nro. 7321 del 07-10-2016.

b) De su propia su cuñada y hoy demandante en el proceso de la referencia, la señora **EDILMA GÓMEZ OCAMPO**, denuncio ante la fiscalía al compañero permanente de su difunta hermana por hechos que ni tan siquiera conocía, por el presunto punible de Invasión de Tierras o Edificaciones.

c) Proceso de Restitución de Inmueble dado en arrendamiento, radicado con el Nro. 2017-0143 del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, iniciado el 2 de marzo de 2017, dentro del cual el señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, demando al señor **GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA**, y dentro del cual al demandado se le obligo a restituir parte del inmueble a favor de mi representado.

d) Acción de tutela presentada en contra del señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA** por el señor **GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA**, que correspondió al Juzgado 6º Civil del Circuito de Manizales, radicado con el Nro. 2017-0476, la cual fue despachada favorablemente a mi representado.

e) Acción de tutela presentada en contra de **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, por la señora **YEIMMY YASBLEIDY GARCIA PIÑEROS** (PATRICIA GONZALEZ) dentro de la cual se ordenó a mi representado conectar el servicio de agua a dicha señora, quien ocupa en calidad de arrendataria el 3 piso del inmueble.

f) Resolución dictada dentro del proceso No. 19330-2018, fallo dictado dentro del proceso por la querella de policía que **JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA**, presento en contra de los señores **MARTIN GERMAN CARDONA ARIAS** y **YEIMMY YASBLEIDY GARICA PIÑEROS (PATRICIA GONZALEZ)** por comportamientos contrarios a la POSESION Y MERA TENENCIA consagrados en el Art. 77 de la ley 1801 de 2016.

g) Demanda Restitución de Parte de Inmueble arrendado presentada por **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, en contra del señor **LUIS ALBERTO GIL OSPINA**, identificado con la C.C. Nro. 10.259.972 de Manizales, que correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal con el radicado Nro.

h) Citación hecha al señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, por queja en su contra presentada por un vecino y que correspondió a la Inspección Octava Urbana de Policía de Manizales, proceso que aún se encuentra en desarrollo.

i) Fotocopia del derecho de petición presentado por mi representado el señor **JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA**, a aguas de Manizales, tendiente a solicitar el restablecimiento de agua a la señora **YEIMMY YASBLEIDY GARCIA PIÑEROS,**

j) Fotocopia de la Solicitud de los requisitos para la independización urbana del agua a los señores **MARTIN GERMAN CARDONA ARIAS** y **YEIMMY YASBLEIDY GARCIA PIÑEROS,** Hecha por **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA.**

k) Poder otorgado por el señor **JOSÉ OMAR LÓLPEZ ARBOLEDA,** a la arrendataria señora **MARÍA ORFANERY TORRES**, para hacer el trámite de todo lo necesario con el propósito de instalar el servicio independiente del acueducto en toda la edificación.

l) Fotocopia de la queja presentada por el señor **LUIS ALBERTO LOAIZA CALVIJO**, en contra de **JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, por cuanto estaban cayendo cosas al techo hace unos meses, la misma que correspondió a la Inspección Octava de Policía de Manizales.

m) Fotocopia del contrato de arrendamiento suscrito con el señor a **LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO**,

n) Fotocopia del contrato de arrendamiento suscrito con la señora **LINA MARCELA MEJIA HERNÁNDEZ**,

o) Fotocopia del contrato de arrendamiento con el señor **MARTIN GERMAN CARDONA ARIAS**

p) Demanda de restitución de inmueble dado en arrendamiento, en contra de los señores **MARTIN GERMAN CARDONA ARIAS** y **YEIMMY YASBLEIDY GARCIA PIÑEROS**, que correspondió al Juzgado 12 Civil Municipal de Manizales, presentada por el **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, en contra de los mencionados inicialmente, con el radicado Nro. 2019-558.

q) Carta de cobro envida por Efigas S.A. E.S.P., mediante la cual se me hace cobro de unos créditos del inmueble.

r) Contrato del 16 de Julio de 2005, para el resane de paredes, grietas y cielo razón del segundo piso, pintura en general de tras alcobas, sala comedor, cocina y baño, realizado con el señor **LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO**,

s) Contrato de obra para realizar el cabio de la tubería sanitaria en el lavadero, cambio de batería sanitaria, reforma de baño, resane y pintura general.

t) Copia del contrato de 10 de febrero de 2010, cabio redes eléctricas en el apartamento y el garaje, la mano de obra y los materiales.

u) Contrato para cubrir la culata del oriente de la edificación, con 15 láminas de singal galvanizada, con el objeto de proteger la edificación de las aguas lluvias y pintura de las mismas ya instaladas.

v) Contrato para el arreglo de garaje y el apartamento contiguo demolición de pisos después de la segunda pieza, hasta la concina, hechura de cámara, cambio de tuberías para las aguas residuales.

w) Fotocopia de la Declaración Juramentada extrajuicio Nro. 1209 del 26 de mayo de 2017, rendida ante la notaria tercera

de Manizales, por el señor **LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO.**

x) Fotocopia de la Declaración Juramentada extrajuicio Nro. 1814 del 11 de Julio de 2018, rendida ante la notaría Cuarta de Manizales, por los señores **LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO** y **MARIA ORFANERY TORRES.**

Las evidencias que se aportan, se encuentran relacionadas en el acápite correspondiente de la presente contestación, las cuales una vez verificadas solicito se despache favorablemente la excepción planteada y como consecuencia se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandante.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al despacho que con base en la facultad constitucional, el compromiso del juez con la verdad o la necesidad de esclarecer espacios oscuros dentro de la controversia, se sirva decretar y practicar de manera oficiosa, todas aquellas pruebas que surjan a partir de los hechos narrados por las partes, los medios de pruebas solicitados, la omisión en la solicitud de pruebas, no haber tenido las pruebas al alcance, entre otras situaciones que pueden darse, para que con su percepción jurídica, incorpore todo medio de convicción que tenga relevancia jurídica, tendiente a la búsqueda de la verdad, sea cual fuere la posición frente a las orientaciones filosóficas que se plantean sobre ella, en acatamiento al mandado de dar prevalencia al derecho sustancial en las actuaciones judiciales, en especial las siguientes:

Documentales:

- Poder a mi favor,
- Fotocopia de la escritura pública Nro. 1.062 del 24 de Junio de 1991, de la notaria tercera de Manizales,
- Fotocopia de la factura del impuesto predial unificada para determinar el avalúo del inmueble.
- Fotocopia del Certificado de Tradición y Libertad Nro. 100-19393,

- Fotocopia del Contrato de arrendamiento suscrito entre el señor **JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA** y el señor **LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO**, desde el 25 de Julio de 2004.

- Contrato del 16 de Julio de 2005, para el resane de paredes, grietas y cielo razón del segundo piso, pintura en general de tres alcobas, sala comedor, cocina y baño, realizado con el señor **LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO**, por la suma de **$ 2.338.000,oo**

- Contrato de obra para realizar el cambio de la tubería sanitaria en el lavadero, cambio de batería sanitaria, reforma de baño, resane y pintura general, **$ 2.095.000,oo**

- Copia del contrato de 10 de febrero de 2010, cabio redes eléctricas en el apartamento y el garaje, la mano de obra y los materiales suman de **$ 2.747.000,oo**

- Contrato para cubrir la culata del oriente de la edificación, con 15 láminas de singal galvanizada, con el objeto de proteger la edificación de las aguas lluvias y pintura de las mismas ya instaladas por un valor de **$ 908.000,oo**

- Contrato para el arreglo de garaje y el apartamento contiguo demolición de pisos después de la segunda pieza, hasta la concina, hechura de cámara, cambio de tuberías para las aguas residuales **$ 2.977.000,oo**

- Fotocopia de la Declaración Juramentada extrajuicio Nro. 1209 del 26 de mayo de 2017, rendida ante la notaria tercera de Manizales, por el señor **LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO.**

- Fotocopia de la Declaración Juramentada extrajuicio Nro. 1814 del 11 de Julio de 2018, rendida ante la notaria Cuarta de Manizales, por los señores **LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO** y **MARIA ORFANERY TORRES.**

- Copia de la Factura del 10 de Julio de 2019 de Materiales para el arreglo de daño en el local Calle 29 Nro. 24-05, por la suma de **$ 52.100,oo**

- Fotocopia del contrato de arrendamiento con la señora **LINA MARCELA MEJIA HERNANDEZ**, por la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos **($ 350.000,oo)** por concepto de arrendamiento desde el 28 de junio de 2018.

- Fotocopia de la "Normalización de obligación 541012" o convenio de pago por meses atrasados con Efigas, del 22 de septiembre de2017, por la suma pagada de **$ 140.000,oo**

- Carta de cobro enviada por Efigas a mi representado.

- Documento de revisión a predio proferido por la UGR de Manizales.

- Pago pendiente por convenio de la suma de **$ 225.918,oo** para la reconexión del gas, que nunca se realizó.

- Copia pago reconexión del servicio de energía, por la suma de **$ 326.060.oo**

- Pago por reconexión de energía del apartamento de la Calle 29 Nro. 24-03, proceso de restitución del arrendatario por al suma de **118.000,oo**

- Fotocopia de las facturas de compra de materias para el cambio de las redes eléctricas del local ubicado en la Calle 29 Nro. 24-05. Por la suma d de **$ 359.800,oo**

- Fotocopia del recibo de pago del arreglo daño del techo del inmueble del vecino en la calle 29 Nro. 24-11por la suma de **$ 30.000,oo**

- Fotocopia de la factura de la compra de banda de alfajor, para el piso de entrada al apartamento de la Calle 29 Nro. 24-03 por la suma de **$ 180.000,oo**

- Convenio de pago por la suma de **$ 850.000,oo,** con aguas de Manizales, por las facturas dejadas de pagar por arrendatarios del tercer piso.

- Fotocopia del pago de los materiales para la fabricación e instalación del closet del apartamento de la calle 29 Nro. 24-03 por la suma de **$ 588.700,oo**

- Compra de chapa para la puerta de entrada del apartamento de la calle 29 nro. 24-03 por suma de **$ 127.000,oo**

- Defensa dentro del proceso por presunto uso irregular del servicio de Agua UIS Nro. 2016-170, adelantado por aguas de Manizales, en Contra de **JOSÉ OMAR LOPEZ ARBOLEDA**, y que termino con la resolución del 21 de octubre de 2016, radicado interno con el Nro. 7321 del 07-10-2016.

- Denuncia de su propia cuñada y hoy demandante en el proceso de la referencia, la señora **EDILMA GÓMEZ OCAMPO**, denuncia presentada ante la fiscalía al compañero permanente de su difunta hermana por hechos que ni tan siquiera conocía, por el presunto punible de Invasión de Tierras o Edificaciones.

- Proceso de Restitución de Inmueble dado en arrendamiento, radicado con el Nro. 2017-0143 del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, iniciado el 2 de marzo de 2017, dentro del cual el señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, demando al señor **GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA**, y dentro del cual al demandado se le obligo a restituir parte del inmueble a favor de mi representado.

- Acción de tutela presentada en contra del señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA** por el señor **GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA**, que correspondió al Juzgado 6° Civil del Circuito de Manizales, radicado con el Nro. 2017-0476, la cual fue despachada favorablemente a mi representado.

- Acción de tutela presentada en contra de **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, por la señora **YEIMMY YASBLEIDY GARCIA PIÑEROS** (PATRICIA GONZALEZ) dentro de la cual se ordenó a mi representado conectar el servicio de agua a dicha señora, quien ocupa en calidad de arrendataria el 3 piso del inmueble.

- Resolución No. 19330-2018, por medio de la cual contentiva del fallo dictado dentro del proceso por la querella de policía que **JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA**, presento en contra de los señores **MARTIN GERMAN CARDONA ARIAS** y **YEIMMY YASBLEIDY GARICA PIÑEROS (PATRICIA GONZALEZ)** por comportamientos contrarios a la

POSESION Y MERA TENENCIA consagrados en el Art. 77 de la ley 1801 de 2016.

- Denuncia presentada personalmente por el señor **LUIS ALBERTO GIL OSPINA**, identificado con la C.C. Nor. 10.259.972 de Manizales, ante la inspección Quinta Urbana de Policía de Manizales, a cuya audiencia no asistió el denunciante y que correspondió al Radicado Nro. **PQR 098/16.**

- Escrito de Interrogatorio de parte y su absolución que correspondió al Juzgado 10 Civil Municipal de Manizales, con el radicado Nro. 2017-0146.

- Demanda Restitución de Parte de Inmueble arrendado presentada por **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, en contra del señor **LUIS ALBERTO GIL OSPINA**, identificado con la C.C. Nro. 10.259.972 de Manizales, que correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal con el radicado Nro. 2017-0322

- Citación hecha al señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA,** por queja en su contra presentada por el señor **LUIS ALBERTO LOAIZA** vecino y que correspondió a la Inspección Octava Urbana de Policía de Manizales, proceso que aún se encuentra en desarrollo.

- Fotocopia del derecho de petición presentado por mi representado el señor **JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA,** a aguas de Manizales, tendiente a solicitar el restablecimiento de agua a la señora **YEIMMY YASBLEIDY GARCIA PIÑEROS,**

- Fotocopia de la Solicitud de los requisitos para la independización urbana del agua a los señores **MARTIN GERMAN CARDONA ARIAS** y **YEIMMY YASBLEIDY GARCIA PIÑEROS,** Hecha por **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA.**

- Poder otorgado por el señor **JOSÉ OMAR LÓLPEZ ARBOLEDA,** a la arrendataria señora **MARÍA ORFANERY TORRES,** para hacer el trámite de todo lo necesario con el propósito de instalar el servicio independiente del acueducto en toda la edificación.

- Fotocopia de la queja presentada por el señor **LUIS ALBERTO LOAIZA CALVIJO**, en contra de **JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, por cuanto estaban cayendo cosas al techo hace unos meses, la misma que correspondió a la Inspección Octava de Policía de Manizales.

- Interrogatorio de parte absuelto por el señor **LUIS ALBERTO GIL OSPINA**, y que correspondió al Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, con el radicado Nro. 2017-0146

- Factura de Contru-Electricos por la suma de **$ 32.000,OO**

- Fotocopia de cuatro (4) Fotografías, de los escombros por la caida de parte del alero perimetral

- Factura de pago mano de obra demolición de la parte del alero perimetral de la propiedad por la suma de **$ 300.000,oo**

- Cuenta de cobró remitida por el señor **VICTO ALFONSO GUARIN GUARIN**, por concepto de arreglos y hecha de 4 rejas en acero al carbono en varilla ½ cuadrada, arreglo de la puerta de entrada

- Cotización presentado por el señor **JORGE RUBEN SALGADO LÓPEZ,** identificado con la C.C. Nro. 10.259.de Manizales, para la demolición del techo en guadua, botada de tejas y madera. La hecha del techo en perfil con tejas de asbesto cemento con claraboyas, los perfiles son de 10X4 calibre 14.

- Respuesta de Tránsito y Trasporte de Manizales, a la solicitud presentada por el señor **JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA**, para la demarcación de la zona de cargue o descargue.

- Respuesta a derecho de petición presentada por el señor **JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA**, a la Chec, para la autorización de utilizar la infraestructura de la Chec o postes para instalar cámaras de seguridad y para recaudar pruebas de las personas que arrojan basuras en horario no permitido y que causan perjuicio.

- Derecho de petición y respuesta enviado a Aguas de Manizales, para que se instalara el servicio independiente de agua a la señora **YEIMMY YASBLEIDY GARCIA PIÑEROS,**

- Carta enviada a la arrendataria señora **LINA MARCELA MEJIA** y los demás ocupantes del inmueble en la Calle 29 Nro. 24-03 de Manizales, para el cobro de la factura y las condiciones de cancelación del servicio de agua.

- Carta enviada a la arrendataria señora **YEIMMY YASBLEIDY GARCIA PIÑEOROS o PATRICIA GONZALES** y los demás ocupantes del inmueble en la Calle 29 Nro. 24-03 de Manizales, para el cobro de la factura y las condiciones de cancelación del servicio de agua.

- Certificado solicitado por el señor **JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA** a la secretaria de Planeación sobre la certificación de la nomenclatura del predio.

- Factura de Venta Nro. 291208 de la Ferretería La 20 de Manizales, por la compra de un angeo, alambre y suelta todo para hacer arreglos en la Calle 29 Nro. 24-03 de Manizales.

- Factura de Vidrios y Perfiles Nro. 0134 del 14 de junio de 2018, por la compra de 3 vidrios gravados para ser instalados en la ventana.

- Dos (2) facturas Nros. 102265 y 102266 de Refri-Electricos por la compra de materiales para hacer arreglos en el apartamento ubicado en la Calle 29 Nro. 24-03.

- Factura del establecimiento de comercio Mega Pinturas Nro. 13171 del 15 de septiembre de 2018, por concepto de compra de materiales para hacer arreglos a la vivienda ubicada en la Calle 29 nro. 24-03.

- Factura del establecimiento de comercio Mega Pinturas Nro. 13151 del 13 de septiembre de 2018, por concepto de compra de materiales para hacer arreglos a la vivienda ubicada en la Calle 29 nro. 24-03.

- Factura del establecimiento de comercio Mega Pinturas Nro. 12656 del 24 de Julio de 2018, por concepto de compra de materiales para hacer arreglos a la vivienda ubicada en la Calle 29 nro. 24-03.

- Factura de la Ferretería Nueva de Caldas, nro.- 21453 hecha al señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA** por la compra de tubos y accesorios para acueducto por un daño que se presentó en la Calle 29 Nro. 24-03.

- Treinta y nueve (39) facturas de y recibos de pago del servicio de acueducto y demás por el señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA.**

- Seis (6) recibos de pago de honorarios al abogado

- Cotización presentada para los trabajos a realizar en la cubierta del inmueble,

- Respuesta derecha de petición 28569-2018,

- Documento proferido por la UGR 93 GED 1299-2018, de Enero 21 de 2019,

TESTIMONIALES:

Ruego al despacho se sirva hacer comparecer a las siguientes personas:

- **CLAUDIA PATRICA CORTES TORRES**, mayor de edad, identificada con la C.C. nro. 30.400.332 expedida en Manizales, quien se localiza en la Carrera 24 Nro. 29-14 Cel. 311 318 3262.
- **MARIA ORFANERY TORRES**, mayor de edad, identificada con la C.C. Nro. 24.321.087 expedida en Salamina Caldas, quien se localiza en la Carrera 24 Nro. 29-14 de la Ciudad de Manizales, cel. 320 304 8247.
- **LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. Nro. 10.227.129 expedida en Manizales, quien se localiza en la Carrera 24 Nro. 29-14 de la Ciudad, cel., 313 640 0581
- **LINA MARCELA MEJIA HERNANDEZ**, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la C.C. Nro. 25.112.350

expedida en Salamina Caldas, quien se localiza en la Calle 29 Nro. 24-03 de Manizales, cel. 312 899 8711

INTERROGATORIO DE PARTE,

Solicito señor juez se sirva decretar y fijar fecha para la práctica del interrogatorio que verbalmente o por escrito formulare a la demandante señora **EDILMA GÓMEZ OCAMPO.**

INSPECCION JUDICIAL:

Con fundamento en el Nral. 9 del Art. 375 del C.G.P., respetuosamente solicito al juzgado se sirva practicar inspección judicial sobre el inmueble a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesion alegada, así como la estación adecuada de la valla o el aviso, las mejoras establecidas en el inmueble, entre otras circunstancias que den al señor juzgador mayor claridad para emitir en derecho el fallo correspondiente.

Con los medios probatorios solicitados y aportados, se pretende sucintamente soportar las evidencias que sirven de sirvieron de estructura para la contestación de los hechos, las excepciones propuestas y la demanda de reconvencion.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ténganse como fundamentos de derecho los invocados en el libelo demandatorio y demás disposiciones que las reformen, adicionen o complementen y tengan que ver con la litis propuesta y la reconvención.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTIA

Téngase el trámite del proceso verbal reivindicatorio y el proceso verbal de prescripción extraordinaria de dominio, la competencia la adoptada por el despacho y como determinación de la cuantía el Nral. 3 del Art. 26 del C.G.P., según la factura del Impuesto predial unificado que se aporta, el avalúo catastral es de la suma de **$ 101.524.000,oo.**

ANEXOS

Me permito anexar poder a mí favor y los documentos enunciados como pruebas, copia de la demanda de reconvención para el archivo del Juzgado y copia de la demanda para el traslado.

NOTIFICACIONES

La demandante en la dirección anotada en el libelo demandatorio,

Mi representado en la dirección citada en el mismo acápite de la demanda que se contesta.
Las mías, las recibiré en la secretaria del despacho o en la Calle 20 Nro. 21-38 Oficina 504 Edificio Banco de Bogotá en Manizales, cel. 310 600 9197.

Señor juez,

JOSÉ ISLEY GUZMÁN OSPINA
C.C. Nro. 10.255.979 de Manizales
T.P. Nro. 78.098 del C.S.J.

Manizales, septiembre de 2019

Señor(a):
Juez (a) Segundo (a) Civil Municipal
Ciudad

Ref. PROCESO : REIVINDICATORIO
DEMANDANTE : EDILMA GÓMEZ OCAMPO
DEMANDADO : JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA
RADICACION : 2019-0244

JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.236.535 expedida en Manizales, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto al despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a **JOSÉ ISLEY GUZMÁN OSPINA**, igualmente de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. Nro. 10.255.979 de Manizales, abogado en ejercicio con T.P. Nro. 78.098 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, conteste la demanda de la referencia y presente demanda Verbal de Reconvención por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, en contra de la demandante señora **EDILMA GÓMEZ OCAMPO,** también mayor de edad, identificada con la C.C. Nro. 24.429 427 expedida en Aranzazu, confiero el presente poder en mi condición de demandado dentro del asunto de la referencia.

Mi apoderado queda facultado conforme a los Art. 73 y siguientes del C.G.P., además, queda con total facultad para recibir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, transigir, conciliar, presentar demanda, corregirla, interponer recursos, y en general todo lo que estime conveniente en defensa de mis intereses.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL
Centro de Servicios Judiciales
Manizales
JEFE

Sírvase, por tanto, señor(a) juez(a), reconocerle personería a mi apoderado, para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA
C.C. No. 10.236.535 expedida en Manizales

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Centro de Servicios Judiciales Civil Familia
Manizales

Manizales 26 SEP 2019
Se reconoce personería a
Dr. José Omar López A.
con CC. Nº 10236535 T.P.
Jdo.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Centro de Servicios Judiciales Civil Familia
Manizales

74

538

NUMERO: MIL SESENTA Y DOS xxxx (1.062)

En la Cabecera del Circulo de Manizales Capital del Departamento de Caldas Repú blica de Colombia, a veinticuatro (24) dias del mes de junio de (1991). ante mi MIGUEL OROZCO NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO, comparecieron: a) Por una parte JORGE RAMIREZ ZULUAGA,varón,mayor de cincuenta años,casado con sociedad conyugal vigente,cedulado en Pensil/ vania Cds.bajo el Nº1'338.933,quien actúa en su propio nombre,y OLGA LUCIA RAMIREZ DE JIMENEZ,mujer,mayor de edad,casada,con sociedad conyugal vigen/ te, identificada con la C.C. Nº24'725.147 de Manzanares Cds./ quien obra en este acto según PODER ESPECIAL que se protocoliza con-- el presente instrumentode MARTHA CECILIA RAMIREZ DE CONTRERAS,mujer,mayor de edad,casada,con sociedad conyugal vigente,cedulada en Bogotá C.bajo el- Nº41'041.496,========== que se denominará EL VENDEDOR, b) Por la otra parte: Los Sres. NICOLAS OYAVO y CILMA GOMEZ OCAMPO, ciudadanos,mayores de edad/espo sos entre sí,con la sociedad conyugal vigente,el varón,mayor de cincuenta años, en su orden identificados con las cédulas de Ciudadanía Nos. 1'410.042 y 24'427.762 expedidas en VILLAMARIA -CALDAS y ARANZAZU CDS. respectiva/ mente,quienes actúan en su propio nombre,========== que se denominará EL COMPRADOR y dijeron que han celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: ESTIPULACIONES: EL VENDEDOR transfiere a titulo de compraventa a favor del COMPRADOR el pleno derecho de dominio que tiene y la posesión que ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Un solar o lote de terreno con casa de habitación situado en el area urbana del Municipio de Manizales,en la Ca/ lle 29 con carrera 24 distinguido con los Nrs.24-03 por la Ca lle y 29-06/04 por la carrera,constante el solar de 14,40 me-- tros de frente,por el centro que tenga hasta la pared medianera lindero antes con José María Hernández,hoy de una Sra.Hoyos,-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Nº81.125 c.a.

advirtiendo que los muros de frente,son mas o menos,con un --
área de 99,oo Metros cuadrados. distinguido en el Catastro --
con la Ficha #01-05-240-000 y comprendido dentro de,los si-
guientes linderos:### Por el OCCIDENTE y NORTE,con calles pú
blicas;por el SUR,con propiedad de la nombrada Srta.Hoyos,y-
por el ORIENTE con propiedad de Antonio Arango y Rita Jarami
llo.### NO OBSTANTE LA CABIDA Y LINDEROS EXPRESADOS,la venta
se hace como cuerpo cierto .==========
==========
==========
==========
==========
==========
==========
==========
==========
==========
==========
SEGUNDA: TRADICION:Adquirieron los vendedores así:JORGE RAMIREZ ZULUAGA
dos terceras partes en común y proindiviso con una tercera parte pertene-
ciente a MARTHA CECILIA RAMIREZ DE CONTRERAS (antes de MARIA IMELDA LOPEZ
DE VASQUEZ)y antes de ésta de OLGA LUCIA RAMIREZ DE JIMENEZ),por compra
hecha a JOSE DE JESUS ARDILAEZ SANCHEZ, al tenor de la E.P. Nº238 del 22
de Febrero de 1.984 otorgada en la Notaría Segunda de Manizales; y MARTHA
CECILIA RAMIREZ DE CONTRERAS (Poderdante) adquirió por compra hecha a --
MARIA IMELDA LOPEZ DE VASQUEZ, al tenor de la Escritura Pública Nº2.023-
del 8 de Noviembre de 1.988 otorgada en esta misma Notaría(3ª Mzls.)re-
gistrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, antes Escri
turas , al folio de MATRICULA INMOBILIARIA Nº100-0019393 .==========
TERCERA: PRECIO:. Que el precio o el valor de la venta objeto
de la presente escritura, es la cantidad de -SEIS MILLONES DE
PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA($6'000.000oo) suma que los exp
nentes vendedores declaran tener recibida en dinero en efect

tivo asatisfacción de manos de lo compradores en la presente fecha.==========

CUARTA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Igualmente declara EL VENDEDOR que el inmueble que transfiere por medio de esta escritura se encuentra libre de censo, hipotecas, embargos, pleitos pendientes, demanda civil registrada, arrendamiento, antirresis y patrimonio de familia inembargable consignado por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general, libre de todo gravamen, pero que se compromete al saneamiento de lo vendido conforme a la ley. ==========

==========

==========

==========

==========

==========

==========

QUINTA: ENTREGA: Que desde la presente fecha,==========

==========

==========

==========

EL VENDEDOR le hace entrega real y material del inmueble AL COMPRADOR, junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan, sin reserva ni limitación alguna en el estado en que se encuentra. ==========

==========

==========

==========

==========

ACEPTACION: En este estado EL COMPRADOR SRS:NICOLAS HENAO Y GILMA GOMEZ OCAMPO,==========

==========

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

de las condiciones civiles ya expresadas y dijo: a) Que acepta esta escritura sus declaraciones y consecuencialmente la venta en ella contenida a su favor por estar a su satisfacción, y b) Que ya se encuentra en posesión material del inmueble que adquiere. -OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leido que les fue al instrumento precedente a los otorgantes le imparten su aprobación a todas y cada una de sus cláusulas y en señal de su asentimiento lo firman por ante mí y conmigo el Notario, quien los advirtió sobre las formalidades legales que del contrato se derivan, en especial el registro oportuno de este título en la Oficina de Instrumentos Públicos de MANIZALES -CALDAS-

COMPROBANTES DE LEY:Presentaron certificado de pago de Timbre Nacional y factura cancelada de Impuesto predial y adicional a nombre de RAMIREZ ZULUAGA JORGE C29 24 03 K24 NRO.PROP.2 Ficha Catastral#1-05-240-0000-000 AVALUO $5'696.000.oo VENCIMIENTO JUN.30.91.PERIODO FACTURADO.....RECIBO P-3499 .-

Derechos Decreto 1680 del 28 de Julio de 1.989$ 12.900.oo x-x-

Retenfuente Art.40 ley 55 de 1.985$ 60.000 oo x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

Recaudos $1000.oo Superintendencia.-$300.oo Fondo nacional de Notariado.La presentescritura se otorga en las hojas de papel Notarial Nrs. AD 24121330,y AD 24121331 . Así se firma .----

NOta;Entre líneas/ identificada con la C.C.24'725.147 de Manzanares - Cds./ SI VALE.-

JORGE RAMIREZ ZULUAGA

OLGA LUCIA RAMIREZ DE JIMENEZ

NICOLAS HENAO

GILMA GOMEZ OCAMPO

ecf-14 78042

NOTARIA 1

MIGUEL OROZCO RAMIREZ

NOTARIO

NOTARIO MANIZALES

16

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801 053-7

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. 0

FICHA CATASTRAL
10600002400008000000000

PAGUE EN BANCOS O CORPORACIONES

NOMBRE DEL PROPIETARIO	NIT o C.C.	Nro. PROPIETARIOS
EDILMA GOMEZ OCAMPO	24429427	1

DIRECCIÓN DE PREDIO	ÚLTIMA RESOLUCIÓN	PERÍODO PAZ Y SALVO
C 29 24 03 K 24 29 06 14		2019

DIRECCIÓN DE ENTREGA
C 29 24 03 K 24 29 06 14

AVALUO	% o I.P.U.	DEST. ECONÓMICA	ESTRATO
101.524.000,00	0	D08	3

I.P.U	RECARGO I.P.U.	SALDO ANTERIOR	VALOR DESCUENTO
0	0	0	0

CORPOCALDAS	RECARGO CORPOCALDAS	TOTAL PERIODO	VALOR SEGURO
0	0	0	0

SALDO A FAVOR	FEC. VENCIMIENTO	TOTAL SIN SEGURO	TOTAL CON SEGURO
0	0	0	0

NUEVA DIRECCIÓN: EDIFICIO LEONIDAS LONDOÑO (primer piso).
Pago con tarjeta de crédito en Tesorería Municipal
Línea atención Contribuyente 8720722 ext 120, 133

FECHA DE EXPEDICIÓN: 26-09-2019

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

IMPUESTO PREDIAL Y SEGURO VOLUNTARIO

CONCEPTO	0
IMPUESTO PREDIAL	0
PRIMA SEGURO	0
IVA SEGURO	0
TOTAL CON SEGURO	0

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL Y SEGURO VOLUNTARIO

FECHA CONTROL	PER. FACTURADO	RECIBO
	0	0

	FICHA CATASTRAL	CONCEPTO	TOTAL CON SEGURO
1	10600002400008000	0	0

PAZ Y SALVO

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CONCEPTO	0
TOTAL SIN SEGURO	45.00

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA CONTROL	PER. FACTURADO	RECIBO
	0	0

	FICHA CATASTRAL	CONCEPTO	TOTAL FACTURADO
1	10600002400008000	0	0

PAZ Y SALVO

RECIBO DE PAGO
Certificado de tradición y libertad

CERTIFICADO GENERADO

Consecutivo No:	20190901698?0
CIRCULO EMISOR:	MANIZALES-100
Recibo No:	20190901698?0
Fecha:	26/09/2019 10:35:15 a m
PIN:	190926403323903876
KIOSCO	50510
VALOR	**$ 16.000,00**

Comprado por: _____ Documento CC_ NI No.:_____

El Certificado se expidió de acuerdo a los datos suministrados

PIN: 190926403323903876 MATRICULA 100-19393 MANIZALES-100

El PIN tiene una vigencia de (30) días a partir de su adquisición. Para verificar este certificado visite https://anibotondepago.gov.co con el número PIN generado

La validez de este documento podrá consultarse en la página www.supernotariado.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190926403323903876 **Nro Matricula: 100-19393**

Página 1

Impreso el 26 de Septiembre de 2019 a las 10:35:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No Sirve validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: MANIZALES

FECHA APERTURA: 01-02-1977 RADICACIÓN: 77-001459 CON HOJAS DE CERTIFICADO DE: 29-03-1977

CODIGO CATASTRAL: 170010106024000080000COD CATASTRAL ANT: 010500000240000000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN SOLAR O LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION, CONSTANTE EL SOLAR DE CATORCE METROS CON CUARENTA CENTIMETROS DE FRENTE (14.40 MTS.) POR EL CENTRO QUE TENGA HASTA LA PARED MEDIANERA, LINDERO ANTES CON JOSE MARIA HERNANDEZ HOY DE UNA SEÑORITA HOYOS, HERMANA DE DON BENJAMIN HOYOS, ADVIRTIENDO QUE LOS METROS DE FRENTE SON MAS O MENOS, Y CON AREA SEGUN CATASTRO DE NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (98 M2.) Y QUE LINDA POR EL OCCIDENTE Y POR EL NORTE CON CALLES PUBLICAS, POR EL SUR CON PROPIEDAD DE LA NOMBRADA SEÑORITA HOYOS Y POR EL ORIENTE CON PROPIEDAD DE ANTONIO JARAMILLO

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 23 24-03 Y 29-0004 BARRIO VILLANUEVA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-03-1945 Radicación: 71-001459

Doc: ESCRITURA 430 DEL 02-03-1945 NOTARIA 1 DE MANIZALES VALOR ACTO: $3,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS DE LOPEZ FRANCISCA

A: VARGAS DE GALLEGO EVA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-02-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 292 DEL 24-02-1977 NOTARIA 1 DE MANIZALES VALOR ACTO: $150,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS DE GALLEGO EVA 24274960

A: RAMIREZ DE VELEZ ESTHER X 24286058

A: VELEZ RAMIREZ CELINA X 24286126

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-07-1981 Radicación: 5714

Doc: ESCRITURA 1541 DEL 07-07-1981 NOTARIA 1 DE MANIZALES VALOR ACTO: $500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN En EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ DE VELEZ ESTHER 24286058

DE: VELEZ RAMIREZ CELINA 24286126

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbasenacional.gov.co/certificados

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190926403323903876 Nro Matrícula: 100-19393

Impreso el 26 de Septiembre de 2019 a las 10:35:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: PUERTA HINESTROZA HERNANDO X 1215234

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-07-1981 Radicación: 6093

Doc: ESCRITURA 1629 DEL 17-07-1981 NOTARIA 1 DE MANIZALES VALOR ACTO: $1,680,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUERTA HINESTROZA HERNANDO X 1215234

A: MONTOYA FRANCO PEDRO ERASMO 8208132

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-05-1983 Radicación: 7022

Doc: ESCRITURA 1120 DEL 23-06-1983 NOTARIA 2 DE MANIZALES VALOR ACTO: $1,680,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 660 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA FRANCO PEDRO ERASMO

A: PUERTA HINESTROZA HERNANDO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-06-1983 Radicación: 7093

Doc: ESCRITURA 697 DEL 22-06-1983 NOTARIA 2 DE MANIZALES VALOR ACTO: $525,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUERTA HINESTROZA HERNANDO 1215234

A: LOPEZ LOPEZ LEONEL X 4598179

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-06-1983 Radicación: 7024

Doc: ESCRITURA 699 DEL 22-06-1983 NOTARIA 2 DE MANIZALES VALOR ACTO: $1,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ LOPEZ LEONEL X 4598179

A: LONDOÑO ARCILA URIEL 4303317

A: LONDOÑO DE SANINT CATALINA 30270016

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-08-1983 Radicación: 8553

Doc: ESCRITURA 1513 DEL 22-07-1983 NOTARIA 4 DE MANIZALES VALOR ACTO: $525,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ LOPEZ LEONEL 4598179

La validez de este documento podrá verificarse en la página web www.snr.gov.co con el código de verificación

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190926403323903878 **Nro Matrícula: 100-19383**

Impreso el 26 de Septiembre de 2019 a las 10:35:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: ARBELAEZ SANCHEZ JOSE DE JESUS X 8262311

ANOTACION Nro 009 Fecha 26-02-1934 Radicación 2180

Doc: ESCRITURA 237 DEL 22-02-1934 NOTARIA 2. DE MANIZALES VALOR ACTO: $1,000,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LONDOÑO ARCILA URIEL

DE: LONDOÑO SANINT CATALINA

A: LOPEZ LOPEZ LEONEL

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 28-02-1934 Radicación: 2181

Doc: ESCRITURA 238 DEL 22-02-1934 NOTARIA 2 DE MANIZALES VALOR ACTO: $575.000

ESPECIFICACION MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBELAEZ SANCHEZ JOSE DE JESUS 8262311

A: RAMIREZ DE JIMENEZ OLGA LUCIA X 24726147 1/3 PARTE

A: RAMIREZ ZULUAGA JORGE X 1334833 2/3 PARTES

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-09-1988 Radicación: 22480

Doc: ESCRITURA 1487 DEL 09-09-1988 NOTARIA 06 VILLAMARIA VALOR ACTO: $320.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA 1/3 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ DE JIMENEZ OLGA LUCIA 24725147

A: LOPEZ DE VASQUEZ MARIA MELDA X 24779538

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 10-11-1988 Radicación: 27627

Doc: ESCRITURA 2023 DEL 26-11-1988 NOTARIA 3 DE MANIZALES VALOR ACTO: $320.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA 1/3 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ DE VASQUEZ MELDA 24779538

A: RAMIREZ DE CONTRERAS MARTHA CECILIA X 41341496

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-07-1991 Radicación: 12560

Doc: ESCRITURA 1062 DEL 24-05-1991 NOTARIA 3 DE MANIZALES VALOR ACTO: $8,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbeta.gov.co/portal/page

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190826403323903976 **Nro Matrícula: 100-19393**

Impreso el 26 de Septiembre de 2019 a las 10:35:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: RAMIREZ DE CONTRERAS MARTHA CECILIA 41541496

DE: RAMIREZ ZULUAGA JORGE 139490

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 01-06-1994 Radicación: 12079

Doc: SENTENCIA 0 DEL 10-05-1994 JUZGADO 4 PROMISCUO DE FAMILIA DE MANIZALES VALOR ACTO: $17,515,200

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HENAO NICOLAS

A: GOMEZ OCAMPO GILMA X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 23-10-2009 Radicación: 2009-100-6-33701

Doc: OFICIO 62923 DEL 23-07-2007 INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: $540.484

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA

A: **GOMEZ OCAMPO GILMA** X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 16-06-2014 Radicación: 2014-100-6-17707

Doc: OFICIO IG 70028 DEL 14-01-2014 INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: $550,850

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA

A: **GOMEZ OCAMPO GILMA** CC# 24427762 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 10-01-2017 Radicación: 2017-100-6-6

Doc: OFICIO LG-65356 DEL 23-12-2016 INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: $540,484

Se cancela anotación No. 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA

A: **GOMEZ OCAMPO GILMA** CC# 24427762

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 10-01-2017 Radicación: 2017-100-6-10

Doc: OFICIO LG-65395 DEL 23-12-2016 INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA DE MANIZALES

La autenticidad de este documento puede ser verificada en la página www.supernotariado.gov.co

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190926403323903876 **Nro Matricula: 100-19393**

Impreso el 26 de Septiembre de 2019 a las 10:35:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: $850,893

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0982 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA

A: GOMEZ OCAMPO GILMA CC# 24427762

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 18-01-2017 Radicación: 2017-100-6-709

Doc: ESCRITURA 963 DE: 13-12-2016 NOTARIA UNICA DE VILLAMARIA VALOR ACTO: $82,909,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0205 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ OCAMPO GILMA CC# 24427762

A: CORREA LOPEZ JOSE GERMAN CC# 16138653 X 50%

A: GOMEZ OCAMPO EDILMA CC# 24429427 X 50%

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 24-04-2017 Radicación: 2017-100-6-7249

Doc: ESCRITURA 663 DEL 07-04-2017 NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO VALOR ACTO: $151,500,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EL 50% EN ESTE Y OTROS PREDIOS Y EL 50% DE UN LOCAL O TIENDA BAJOS EN OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA LOPEZ JOSE GERMAN CC# 16138653

A: GOMEZ OCAMPO EDILMA CC# 24429427 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 24-04-2017 Radicación: 2017-100-6-7249

Doc: ESCRITURA 663 DE: 07-04-2017 NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CON OTROS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ OCAMPO EDILMA CC# 24429427 X

A: CONSTRUBIENES J.G. S.A.S NIT# 9003449866

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 19-07-2018 Radicación: 2018-100-6-15535

Doc: ESCRITURA 1514 DEL 27-06-2018 NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA CON CUANTIA INDETERMINADA EN ESTE Y OTROS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ssfmanizales.gov.co

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190926403323903876 Nro Matricula: 100-19393

Impreso el 26 de Septiembre de 2019 a las 10:35:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CONSTRUBIENES J.G. S.A.S NIT# 9003148866

A: GOMEZ OCAMPO EDILMA CC# 24429427

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro. 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-100-3-138 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8588 DE 27-11-2009 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-100-1-81573 FECHA: 26-09-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: HERMAN DULJAGA SERNA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Manizales, 25 de Julio de 2004

ARRENDADOR: JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA C.C. Nro. 10.236.535

ARRENDATARIO: LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO C.C. Nro. 10.227.129 expedida en Manizales.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Calle 29 Nro. 24-06 Barrio San Joaquín, (Villa Nueva Según Titulos).

PRECIO O CANON: Trescientos Cincuenta Mil Pesos ($ 350.000.oo)

TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO: Un (1) año.

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO: 25 DE Julio de 2004

El presente contrato de arrendamiento se celebra, entre los suscritos a saber, por una parte: **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°10.236.535 expedida en Manizales, de estado civil Casado, quien en adelante se denominará **ARRENDADOR**; de una parte y por la otra, **LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO**, igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.227.129 expedida en Manizales, quien en adelante se denominará **ARRENDATARIO**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA**, el cual se regirá por las normas aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, **EL ARRENDADOR** concede **AL ARRENDATARIO** el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula decima cuarta (14) de este contrato, junto con los demás elementos que figuran en el inventario separado firmado por las partes, y el arrendatario se compromete a pagar por este goce el canon o renta estipulado, en caso de adjuntarse la copia de la escritura, la misma hace parte integra del presente documento. Por el termino de doce (12) meses (Un 1) año, que empezara a contarse a partir del 25 de Julio de 2004. **Parágrafo Primero: PRÓRROGAS:** Este contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el mismo término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que **EL ARRENDATARIO**, se avenga a los reajustes de la renta

pactados como se dijo anteriormente. **Parágrafo Segundo: SERVICIOS: Estarán** a cargo del **ARRENDATARIO** los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, Energía Eléctrica, Gas Natural. El presente documento, junto con los recibos cancelados por **EL ARRENDADOR** constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al **ARRENDATARIO** los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al período en el que estos tuvieron en su poder el inmueble. **Parágrafo Tercero:** Queda totalmente prohibido al arrendatario, a su grupo familiar o las personas que ocupen el inmueble, tramitar a su nombre cualquier tipo de crédito, ante las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios y en caso de hacerlo, autorizamos irrevocablemente al **ARRENDADOR**, para presentar copia del presente contrato, solicitar la terminación del crédito e informar sobre y la inasistencia de la solidaridad del crédito por voluntad de los contratantes. **SEGUNDA: CANON, PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado por la suma de **Trecientos Cincuenta Mil Pesos ($ 350.000,oo)**, suma de dinero que pagará el **ARRENDATARIO** en la Calle 29 Nro. 24-07, Barrio San Joaquín de la Ciudad de Manizales, dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo contractual, al **ARRENDADOR**, o a quien este autorice, canon de arrendamiento que podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizada legalmente; esto es, Vencido el primer año de contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al 100% del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor – IPC – en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que se efectúe el incremento. Al suscribir este contrato **EL ARRENDATARIO** queda plenamente notificado de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo. Si el canon se cancela en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago solo una vez que el banco haga el respectivo abono a la cuenta del arrendatario siempre y cuando, el cheque haya sido presentado en tiempo para el pago respectivo. **TERCERA DESTINACION: EL ARRENDATARIO** se compromete que tanto él como las demás personas con quienes ocupara el inmueble, le darán única y exclusivamente al inmueble el uso para vivienda de este y su familia; y no podrán darle otro uso, ni ceder, ni trasferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador, so pena de que el **ARRENDADOR**, pueda dar por terminado válidamente el contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del **ARRENDADOR** . **Parágrafo:** El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del **ARRENDATARIO**, el **ARRENDADOR** podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con los

usuarios reales, sin necesidad de requerimiento judicial o privado a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. **CUARTA – RECIBO Y ESTADO**: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determina los servicios, cosas y usos conexos. El arrendatario se obliga a la terminación del contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mimo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA: REPARACIONES: El arrendatario** tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. En caso que el arrendatario realice reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá el arrendatario descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos exceden el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Sí el costo de las reparaciones fuere mayor, el arrendatario puede descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30 %) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) **Del Arrendador:** 1. El arrendador hará la entrega material del inmueble al arrendatario el día Veinticinco (25) de Julio de 2004, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y pondrá a su disposición los servicio s, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega el arrendatario, así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el arrendador no suministre al arrendatario copia del contrato con las firmas originales, será sancionado por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará al arrendatario de toda perturbación en el goce el inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del viene objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de las corra arrendada. **Parágrafo:** Cuando sea procedente, por tratarse de vivienda sometidas al régimen de propiedad horizontal el arrendador hará entrega al ARRENDATARIO, de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles al arrendatario, y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea obligado, en caso de renuncia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. **b-) De los Arrendatarios: 1.** Pagar al arrendador en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el arrendador se rehúsa a recibir el canon o renta, el arrendatario cumplirá su obligación consignando dicho pago en la

forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. **2.** Gozar de inmueble según los términos y estipulados en este contrato. **3.** Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputable al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. **4.** Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. **5.** Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado salvo el deterioro natural caso por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición del arrendador. El arrendatario restituirá el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causada en vigencia del contrato. En ningún cado el arrendador será responsable por el pago de servicio o conexiones o acometidas que fueren directamente contratados por el arrendatario, salvo pacto expreso entre las partes. Si por alguna razón fueren suspendidos los servicios públicos domiciliarios o alguno de ellos, y el arrendatario los conectaré sin autorización de la empresa, toda la responsabilidad civil y penal recaerá sobre la responsabilidad exclusiva del arrendatario y su familia. **6.** No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización del arrendador. Si las hiciere serán de propiedad de este. **7.** El arrendador se obliga a promover y el arrendatario se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas Natural S.A. E.S.P. y de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público, o a partir de la fecha en que fuere instalado con autorización expresa del arrendador, Será a costa del Arrendador el valor de la revisión y del reemplace o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron del arrendatario este deberá sufragar dicho costo. **SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato, las de la ley y especialmente las siguientes: **1. Por parte del arrendador:** 1. La no cancelación por parte del arrendatario del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios público que ocasiones la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso del arrendador 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa y por escrito del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario 5. La incursión reiterada del arrendatario en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, sancionados por el código nacional de policía o el código de convivencia ciudadana,

debidamente probados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el arrendatario o las personas que a cualquier título ocupen el inmueble, que estén a cargo, hagan parte de la familia, o haya ingresado Al inmueble de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trata de vivienda sometida a este régimen, o en cualquier momento cuando sea el inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, cuyo reglamento hará parte integrante del presente contrato. 7. El arrendador, con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prorrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito del arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento; a-) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesite ocuparlo para su propia habitación, por término no menor a un (1) año; b-) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueve construcción, o cuando requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c-) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d-) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el arrendador deberá indemnizar al arrendaría con una suma equivalente al precio de uno punto cinto (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de causas previstas en los literales a), be y c) el arrendador acompañara al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancario u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por una valor equivalente a seis (6) meses del precio de arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trata de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de Arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **II. Por parte del Arrendatario:** 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o por cualesquier miembro de su familia o la persona que ocupe el inmueble por su cuenta o porque incurra en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario. 2. La incursión reiterada del arrendador en procederes que afecten gravemente el disfrute cabal por el

arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprada ante la autoridad de policía. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario por la ley o el contrato. 4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble, sino lo hiciere el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento dl termino inicial o de sus prorrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menos de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a incoar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. 6. El Arrendador podrá dar por terminado el presente contrato, cuando el arrendatario, su familia o las personas que ocupen el inmueble, tramiten con base en el contrato de arrendamiento crédito de alguna índole ante las empresas de servicios Domiciliarios. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por a un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de inmunización alguna. **OCTAVA**: **Mora:** Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la dáusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir judici8al o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA: CLAUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga para ciertos caso, el incumplimiento de cualquier de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la construirá en deudora de la otra por el equivalentes en pesos Colombianos de Tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el arrendador podrá cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el arrendatario, la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación razonada de los perjuicios y la presentación del presente contrato. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que **EL ARRENDADOR** podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba suficiente para el cobro de esta pena y **EL ARRENDATARIO** o sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento

privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato. El arrendatario renuncia desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DÉCIMA: PRORROGA:** El Presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el termino inicial, siempre que cada una de las parte haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley (Art. 6 ley 820 de 2003). En caso de abandono del inmueble en su término inicial al pactado o el de sus prorrogas, al suscribir este contrato **EL ARRENDATARIO** faculta expresamente a **EL ARRENDADOR** para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrán los deudores solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador, para lo cual podrán contratar cerrajero en caso de ser necesario o derribar ventanas o puertas en caso de ser necesario, sin que la parte **ARRENDATARIA,** pueda oponerse a cuya oposición renuncia desde ya la parte arrendar ataría. **DECIMA PRIMEA: GASTOS.** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo del Arrendatario. **Decima segunda: DERECHO DE RETENCION:** En todos los casos en los cuales el arrendador debe indemnizar al arrendatario, este no podrá ser privado del inmueble arrendado sin haber recibido el pago precio de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de el por par e de los arrendador. **DECIMA TERCERA.** El Arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento los espacios en blando destinados a los linderos, cuando no sean citados o estos tengan alguna modificación. **DECIMA CUARTA:** Los linderos del inmueble que se da en arrendamiento son los siguientes: Un solar o lote de terreno con casa de habitación situado en el área urbana del Municipio de Manizales, en la Calle 29 con Carrera 24 distinguido con los Nros. 24-03 por la calle y 29-06/04 por la Carrera, constante el solar de 14, 30 metros de frente, por el centro que tenga hasta la pared medianera lindero antes con **JOSÉ MARÍA HERNÁNDEZ**, hoy de la señora **HOYOS** advirtiendo que los muros de rente, son más o menos, con un área de 99, metros cuadrados, distinguido en el Catastro con la Ficha Nro. 01-05-240-008 y comprendió dentro de los siguientes linderos: ########## **Por el occidente y nortes con la calle pública, por el sur, con propiedad de la nombrada Señorita HOYOS, y por el Oriente con propiedad de ANTONIO ARANGO y RITA JARAMILLO.** ########## Inventario que hace parte integral del presente contrato. **DECIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte del **ARRENDATARIO** de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, El incumplimiento en el pago de los servicios públicos domiciliarios, Toda conducta que conduzca al corte o suspensión por parte del

ARRENDATARIO, de los servicios públicos domiciliarios, Hacer alguna mejora sin autorización escrita del arrendatario, lo constituirá en deudor del **ARRENDADOR** por una suma equivalente al duplo del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. **DÉCIMA SEXTA: REQUERIMIENTOS: EL ARRENDATARIO** quien suscribe este contrato renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del C.C. y 424 del C. de P.C., o las normas que los reformen, sustituyan deroguen y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora. **DÉCIMA SEPTIMA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA: CESIÓN DE LOS DERECHOS:** Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquiriente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que **EL ARRENDATARIO** se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del artículo 526 del Código de Comercio, de tal suerte que la responsabilidad de **EL ARRENDATARIO** no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil. **PARAGRAFO:** Podrá **EL ARRENDADOR** ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del **ARRENDATARIO** y de los deudores solidarios a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a ellos se notifique tal cesión. **DÉCIMA OCTAVA: MEJORAS:** No podrá **EL ARRENDATARIO** ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin el permiso escrito del **ARRENDADOR**. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. **EL ARRENDATARIO** renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables, a que se refiere el artículo 27 de la Ley 820 de 2003. **DÉCIMA NOVENA: EL ARRENDATARIO** pagará oportuna, total, y directamente los servicios públicos que se requiera para el uso del inmueble. Asi mismo **EL ARRENDADOR** no responderá en ningún caso de la suspensión, interrupción o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, y si alguna de estas eventualidades se presentare, **EL ARRENDATARIO** reclamará directamente a la empresa correspondiente, para lo cual **EL ARRENDADOR** en todo caso prestará toda la colaboración que sea necesaria. **VIGÉSIMA: PROHIBICIONES: EL ARRENDATARIO** se abstendrá de: (a) Guardar o permitir que dentro del apartamento se guarden elementos inflamables, explosivos, tóxicos, insalubres o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble en general y de sus habitantes permanentes o transeúntes. (b) **EL ARRENDATARIO** se compromete a no utilizar el apartamento objeto de este contrato para ocultamiento de personas, maltrato infantil, depósito de armas o explosivos, armas nucleares y dineros de grupos terroristas, igualmente a

la elaboración, depósito o venta de sustancias psicotrópicas, alucinógenas ó tóxicas como la marihuana, la cocaína, el crack, el éxtasis, el hachís, y afines. Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles, hoy 25 de Julio de 2004.

ARRENDADOR

JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA
C.C. Nro. 10.236.535 expedida en Manizales

ARRENDATARIO

LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO
C.C. Nro. 10.227.129 expedida en Manizales.

03

Manizales 16 de julio de 2005

El contratante **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **10.238.535** de Manizales, Caldas.

Trabajo a realizar en la vivienda ubicada en la Cramera 24 Nro. 29-14 los siguientes trabajos son. resanes de paredes, grietas y cielo razo de segundo piso, pintura gemeral de tres alcobas, sala comedor, cielos razos, cocina y baño.

Los materiales son los siguientes:

10 kilos de yeso	$25.000
10 pliegos de papel lija	$15.000
½ bulto de cemento	$14.000
3 bultos de arena	$12.000
Sanitario completo, lavamanos	$240.000
12 metros de azulejo	$120 000
Pegante	$54.000
Fragua	$18.000
Pintura, cubeta y media	$330.000
2 galones de pintura aceite	$90.000
1 galón de tiner	$20.000
Valor total materiales	**$938.000**
Valor mano de obra	**$1.400.000**

Los trabajos a realizar se entregarán a entera satisfacción.

Atentamente,

Contratista

Luis Antonio Bedoya Londoño
C.C. Nro. 10.227.129 Manizales

Contratante

José Omar López Arboleda
C C. Nro. 10.238.535 Manizales

CONTRATO DE OBRA CIVIL :

El Contratante: JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA CC# 10.256.535 Manizales

" Contratista :LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO CC#10.227.129 "

Dirección contrato: CR.24 #29-14. Barrio San Joaquin

Trabajos realizados: Cambio de tubería sanitaria en lavadero

2.- Cambio tubería sanitaria.

3.-Reforma de baño

4.-Resane y pintura general del 2o.piso

COSTO DE MATERIALES Y MANO DE OBRA:

Materiales,	$1.245.000.oo
Mano de obra:	850.000.oo
Valor total:	$2.095.000.oo

Los trabajos fueron realizados el día 16 de Agosto de 2009.Entregados el día 5 de Septiembre del mismo año y a entera satisfacción.

Atentamente:

CONTRATANTE:

JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA
CC#

CONTRATISTA :

LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO
CC# 10227129

95.

Manizales10 de febrero de 2010

Trabajo para ejecutar en la calle 29 Nro. 24-03 apartamento primer piso.

Cambio de redes electrónicas en el apartamento y en el garaje.

Los materiales son los siguientes para ejecutar trabajo:

350 metros de alembre N° 12	$380.000
2 tableros con sus respectivos tacos de cuatro circuitos cada uno	$180.000
2 plafones	$24.000
12 interruptores	$48.000
12 tomas corrientes	$60.000
80 metros de canaleta	$240.000
2 rollos de cinta aislante	$15.000
Valor total de materiales	**$947.000**

Total de puntos electrónicos son: 60 puntos cuyo valor tiene un costo incluyendo materiales y mano de obra de $30.000 por punto, cuyo valor es **$1.800.000**

Los trabajos a realizar se entregarán a entera satisfacción.

Atentamente.

Contratista

Luis Antonio Bedoya Londoño
C.C. Nro. 10.227.129 Manizales

Contratante

José Omar López Arboleda
C.C. Nro. 10.236.535 Manizales

Manizales 06 de noviembre de 2011

Contrato de arreglo tubería sanitaria y alcantarillado en la calle 29 # 24.03

Apartamento y garaje, el trabajo a realizar es el siguiente, demolición de pisos y empalme de tubería sanitaria y resanar todo lo demolido, los materiales son los siguientes:

15 metros de tubo de cuatro pulgadas	$148.000
4 codos de cuatro pulgadas	$24.000
3 te de cuatro pulgadas	$21.000
2 bujesde cuatro a dos	$12.000
5 metros de tubos de dos pulgadas	$30.000
10 codos de dos pulgadas	$36.000
4 te de dos pulgadas	$14.000
2 sifón de dos pulgadas	$11.000
[redacted]ejillas de dos pulgadas	$5.000
[redacted] metro de arena	$50.000
5 bultos de cemento	$130.000
6 metros de cerámica piso	$94 000
30 kilos de pegante	$56.000
2 kilos de fragua	$26.000
2 baterías sanitarias completas	$360.000
2 lavamanos completos	$160.000
Valor total de materiales	**$1.177.000**
Valor mano de obra:	**$1.800.000**

[redacted]trabajos a realizar se entregarán a entera satisfacción.

Atentamente,

Contratista

Luis Antonio Bedoya Londoño
C.C. Nro. 10.227.129 Manizales

Contratante

José Omar López Arboleda
C.C. Nro. 10.236.535 Manizales

Notaría 3

DECLARACION NOTARIAL EXTRAJUDICIAL No. 1209

En el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, a los Veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017), en el despacho de la Notaria Tercera de Manizales cuya Notaria es **OTILIA RIVERA GONZALEZ**, compareció **LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO,** mayor de edad, vecino(a) de Manizales, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **10.227.129 expedida en Manizales,** y manifiesta que para los efectos legales consiguientes presenta esta declaración juramentada que se entiende prestada con su firma, de hechos y situaciones que le constan directamente, para lo cual se le puso de presente el contenido del articulo 442 del Código Penal sobre "**Falso Testimonio**" que dice: "**El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años**": A continuación presenta su declaración en los siguientes términos: **PRIMERO:** Mi nombre(s) apellido(s) e identificación son como quedaron escritos, manifiesta estado civil: casado, ocupación: oficial de construcción, residente en la carrera 24 No 29-14, Teléfono: 3136400581 y soy hábil para declarar. **SEGUNDO:** Manifiesto por medio de la presente declaración bajo la gravedad de juramento .que para el sábado 2 de septiembre del 2016, me encontraba en compañía del señor **MARTIN GERMAN CARDONA,** quien se .dentifica con la cedula de ciudadanía número 10.282.427 de Manizales, me encontraba en la calle 20 NO 23-41 de la ciudad de Manizales a quien le manifesté que el señor **JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA,** me había encomendado la misión de alquilar la parte alta es decir el tercer piso de la casa ubicada en la carrera 24 no 29-06. EL señor **MARTIN GERMAN** me pidió el favor que hablara con el señor **JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA,** que le colaborara para llevar a vivir una amiga sentimental del señor **MARTIN GERMAN,** a la casa y que le diera en comodato la vivienda desde el día 11 de septiembre de 2016, hasta el dia 11 de diciembre de 2016, por tarde la entregaría el 11 de enero de 2017, fecha en la que se la entregaría al señor **JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA ,** la vivienda y que si no la entregaba seguiría pagando la suma de $750.000 mil pesos como pago de arrendamiento mensual por la vivienda, que yo le había ofrecido. Para el 2 de septiembre del 2016 yo me encontraba realizando unos trabajos en la casa que habita el señor **MARTIN GERMAN CARDONA,** y todos los días me preguntaba por la respuesta del señor **JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA,** para el 5 de septiembre del 2016, me llevo al bajo tablazo donde conocí a la señora **PATRICIA** quien se me arrimo al carro y la saludé y fue todo lo que trate con esta señora, de quien dijo el señor **MARTIN GERMAN CARDONA,** ser amiga sentimental. De regreso al tablazo recibí una llamada de señor **JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA**, mediante la cual se me autorizo para decirle al señor **MARTIN GERMAN CARDONA,** que si le daba la vivienda en comodato por tardar hasta la fecha 11 de enero de 2017 y que si no la entregaba en esa fecha que se quedara ocupando la casa en arrendamiento por termino de un año y con un canon de arrendamiento por la suma de $750.000 mil pesos. que el señor **MARTIN GERMAN CARDONA,** debia pagar la suma de 100.000 mensuales por concepto facturado de acueducto y alcantarillado y además de otra parte el señor **MARTIN GERMAN CARDONA,** debí cancelar la suma de 50.000 por concepto de energia eléctrica. El señor **MARTIN**

TRÁMITE ADMINISTRATIVA
DESISTIMIENTO
2 del 08 de julio de 2005

GERMAN, estuvo de acuerdo con las anteriores reglas las cuales ha cumplido parcialmente, en efecto solo cancelo la parte que corresponde de acueducto y alcantarillado, hasta el día 20 de enero de 2017 y por falta de pago fueron suspendidos el día 21 de marzo de 2017, con respectó a la energía la cancelo hasta el 15 de febrero de 2017 y tampoco me ha enviado con el suscrito el canon de arrendamiento no ha pagado al señor **JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA,** quien fue quien me autorizo el comodato y posterior arrendamiento.

Esta declaración la rindo con el fin de llenar requisitos exigidos por y para los fines legales. Leido el presente documento por el compareciente lo encontró corriente y firma con el Notario que no responde de su veracidad de todo lo cual da fe. Se toma esta declaración de conformidad con los Decretos 2288 y 1557 de 1989. No siendo más el objeto de la presente declaración se da por terminada y se firma por los que en ella intervienen. **HORA: 9:55 a.m. Elabora: LMH**

LEA BIEN SU DECLARACION: DESPUÉS DE SALIR DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN RECLAMOS NI CAMBIOS.

EL DECLARANTE

LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO
CC 19227129

LA NOTARIA

OTILIA RIVERA GONZALEZ
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MANIZALES

NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

Revise su Declaración:
Después de salir de la Notaría no se aceptan reclamos ni cambios

DECLARACION JURAMENTADA EXTRAJUICIO No. 1814

En el Municipio de Manizales, Departamento de CALDAS, República de Colombia, a ONCE (11) días del mes de julio del año DOS MIL DIECIOCHO (2018), en el despacho de, EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ, NOTARIO CUARTO del Circulo de Manizales, comparecieron **LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO y MARIA ORFANERY TORRES** mayores de edad y residentes en Manizales y quienes se identificaron con cédula número 10.227.129 de MANIZALES y 24.321.087 de MANIZALES, respectivamente cuya dirección es CRA 24 N.29-14 CENTRO y y el número telefónico 3136400581 y 3203048247, de estado civil CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL DE BIENES VIGENTE y se desempeñan como OFICIAL DE CONSTRUCCION y EMPLEADA DOMESTICA, respectivamente y manifestaron que para los efectos legales consiguientes presenta esta declaración juramentada que se entiende prestada con su firma, de hechos y situaciones que le constan directamente, para lo cual se le puso de presente el contenido del artículo 442 del Código Penal sobre "falso testimonio" que dice: " ***El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (06) a doce (12) años*** " A continuación presenta su testimonio en los siguientes términos: **PRIMERO**: Manifiestamor por medio de la presente declaración bajo la gravedad del juramento, que es cierto que conocemos de manera personal y directa desde hace aproximadamente QUINCE (15) años, al señor: JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 10.236.535 de Manizales, en razón de que somos sus Inquilinos durante todo este tiempo y por tales motivos sabemos y nos consta de manera personal y directa que es cierto que el es el poseedor de la vivienda en la cual residimos actualmente, ya que el reside ahí desde mucho antes de nosotros llegar a vivir en ese lugar e incluido he tenido negocios con el ya que el tiene su puesto de trabajo en ese mismo lugar **SEGUNDO**: Manifestamos que por ese motivo queremos que se independicen los servicios públicos de agua y que queden

Revise su Declaración:
Después de salir de la Notaría no se aceptan reclamos ni cambios

contadores a parte para cada uno. Esta declaración la rendimos con el fin de llenar requisitos exigidos y para los fines pertinentes. Preguntado si tiene algo más que declarar contestó: No. No siendo más el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron. Derechos: $ 12.700. IVA: $ 2.413. RESOLUCION 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2016 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. Hora: 11:52:31. Elabora: NATALIAG **LA PRESENTE DECLARACION EXTRAJUICIO, SE HACE A INSISTENCIA DEL USUARIO, PREVIA EXPLICACION POR PARTE DEL DESPACHO NOTARIAL, DE LA PROHIBICION CREADA MEDIANTE DECRETO 0019 DE 2012, AUN ASI, EL USUARIO INSISTE EN SU ELABORACION.**

cc 10.227.129

Declarantes: LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO

María Orfanery Torres 24321037

MARIA ORFANERY TORRES

EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
NOTARIO CUARTO

100

FERRETERIA NUEVA CALDAS

ABIERTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Venta de materiales de Construcción, Eléctricos y Ferretería en General

JOSÉ DUVER GRISALES GARCÍA
Nit. 9.995.106-7 Régimen Simplificado

Carrera 23 No. 30 - 59 Tel. 880 1107 Manizales

DIA	MES	AÑO
10	07	19

FACTURA DE VENTA Nº 23953

Señor(es): Jose omar 10952 Nit 736535

Dirección: Calle 29 #26-03 Tel 8460528

CANT.	DETALLE	VALOR
1	liquid sol	19000
2	abrazaderas	1000
7	tubo	18000
4	codos	2000
7	Marcb. FERRETERIA	500
7	Pegante	10500
2	te	7600
1	Cinta aislante	4500
	todo	

Esta Factura se emite en sus efectos a la Ley de Cambio. Art. 774 de C.C.

TOTAL $ 52100

Recibí,

VV- 06925453

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: ARRENDADOR (ES): Manizales Junio 28/2018
Nombre identificación CC NIT
Nombre identificación CC O NIE
ARRENDATARIO (S): Lina Marcela Mejía Hernández
Nombre e identificación CC O NIE 25'112.350 de Salamina
Nombre e identificación
Domicilio del arrendatario: Calle 29 # 24-03
Precio o canon de: $ 450.000) mlles. mensuales
Avalúo Catastral: Certificación N°
Término de duración del contrato (1) año (s)
Fecha de iniciación del contrato. día (28) Mes Junio
Año 2018
Fecha de terminación día 27 Mes Junio (2019) ( )

Las partes contratantes, además de la arriba mencionada, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas regidas por el Código Civil y demás normas concordantes: PRIMERA. - Objeto del contrato: Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble cuyos linderos se determinan a continuación: _____ De igual manera los elementos que figuran en el inventario suscrito firmado por las partes que se adjunta al presente contrato. SEGUNDA. Obligaciones especiales de las partes. - Son obligaciones de las partes las siguientes: a) Del arrendador: 1 Entregar al arrendatario en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y poner a su disposición los servicios, cosas o usos comunes y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos comunes y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el arrendador deberá suministrar tanto al arrendatario como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales (esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato). 4. Solicitar y permitir el distribuidor, para la protección de la vida e integridad física del arrendatario y demás personas que habiten con él y de otras que eventualmente puedan resultar damnificadas, la revisión técnico reglamentaria (RTR) a las instalaciones de gas y las gasodomésticos. El costo de la revisión reglamentaria será a cargo del arrendador, así como las reparaciones que se ordenen que efectúe con motivo de la misma, a menos que dichas reparaciones hayan sido por culpa del arrendatario o sus dependientes. 5. Cuando se trate de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal, el arrendador deberá entregar al arrendatario una copia de la parte pertinente del mismo. En el caso de viviendas compartidas el arrendador tiene, además, la obligación de mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento, de seguridad y de sanidad los cosas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y particiones exteriores, cuando no sean imputables a los arrendatarios, y de garantizar el mantenimiento del ambiente interno de la vivienda. 6. Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. b) Del arrendatario: 1. Pagar el precio del arrendamiento o canon del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido. El arrendatario se obliga a pagar a el arrendador por el goce del inmueble y demás elementos del mismo, el canon o precio que se pacta en _____ y que será cancelado dentro de los primeros _____ (__) días de cada periodo mensual al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente por el arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon es pagado en cheque, este se considerará solamente una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los causados por el uso normal de la acorde del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos comunes y adicionales, así como las expensas comunes en los casos en que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato. 4. Permitir al distribuidor las revisiones periódicas reglamentarias a las instalaciones de gas y los gasodomésticos, y pagar las reparaciones que resultare cuando la causa de las mismas sean imputables al arrendatario o a sus dependientes. 5. Cumplir las normas consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de todos los vecinos. En caso de vivienda compartida y de pensión, el arrendatario está obligado además a cuidar las cosas y los servicios de uso común y a efectuar por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias, cuando sean imputables a su propia culpa o a la de sus dependientes; y, 6. Cumplir con las demás obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. TERCERA. Mora. -Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta mensual en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo y exigir la restitución del inmueble (a) Las partes contratantes, además de lo anteriormente expresado, de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas sujetas al Código Civil y demás normas concordantes: obligaciones consagradas para los arrendatarios en el Capítulo III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil CUARTA. Destinación. -El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni cederlo o subarrendarlo el contrato de arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá celebrar un nuevo contrato de arriendo con las mismas reglas. QUINTA. Recibo y estado. -El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos comunes y adicionales. El arrendatario, a la terminación del contrato, se obliga a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro generado por el transcurso del tiempo y uso legítimo del bien arrendado. SEXTA. Reparaciones. -El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (C.C., arts. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo, expreso y escrito del arrendador. El arrendador se obliga a reembolsar al arrendatario el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que el arrendatario hubiere efectuado en el inmueble durante del periodo del contrato, siempre que el arrendatario no las haya hecho necesarias por su culpa. Salvo pacto en contrario entre las partes, el arrendatario podrá descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta. SÉPTIMA. Terminación del contrato. -Por mutuo acuerdo. Las partes arrendadora y arrendataria, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato de vivienda urbana. Terminación unilateral del contrato. Son causales de terminación del contrato en forma unilateral, las establecidas en la ley 820 de 2003 y demás normas concordantes sobre la materia y específicamente: a) Por parte del arrendador: 1. La no consignación por parte del arrendatario de las rentas y mejoras dentro del término estipulado en el contrato. 2. La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desmejora en o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin expresa autorización del arrendador. 4. La violación grave del arrendatario en proyectos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 6. La violación por el arrendatario a los mandatos del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas mediante cualquiera de los siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses de la respectiva fecha de vencimiento: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesite el mismo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para ejecutar una nueva construcción, o cuando se requiera desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de emprenderse en

LEGIS
Todos los derechos reservados
© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial de la obra por cualquier medio sin autorización escrita de LEGIS, titular de los derechos de autor.

cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de arrendamiento. d) La pérdida natural de dar por terminado el contrato, siempre y cuando el contrato de arrendamiento cumpla no tenga más de cinco (5) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de un punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la manifestación de hecho constitutiva una causal en derecho, suscrita u otorgada por competente, legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la carga impuesta dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la ejecutoria. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se ordenará mediante el proceso para adelantar establecido en el artículo 25 de la Ley 820 de 2003. De no existir consentimiento por escrito del arrendatario, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. b) Por parte del arrendatario: a. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción imputable(s) del arrendador o porque las mismas se cobran en pagos que estuvieren a su cargo (en estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario). 2. La imposición sanción del arrendador en procederes que dicten gravemente el debido cuidado por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley o contractualmente. c) El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la entrega real y material de tenencia. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su libre voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no existir constancia de previo aviso del párrafo, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Para efectos de la entrega provisional de que trata este numeral, la autoridad competente, a solicitud escrita del arrendatario y una vez acreditado por parte del mismo el cumplimiento de las condiciones allí previstas, procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la entrega del inmueble. Cumplido lo anterior se dará al arrendador y al arrendatario mediante comunicación enviada por el servicio postal autorizado, a fin de que comparezcan el día y hora señalados la diligencia de elaboración del inventario para efectuar la entrega al arrendador. Si el arrendador no atendiere a recibir el inmueble el día de la diligencia, el inventario comprenderá para tal efecto hasta entrega del inmueble a que se refiere que para su entrega dispone el de la fecha de acaloren de la diligencia hasta la entrega al arrendador a cuyo cargo correrán los gastos del depósito. DÉCIMA. Terminación anticipada del contrato. Terminación anticipada del contrato previo aviso escrito, dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Para tal efecto, el arrendador deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 23 de la Ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones, el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble (L. 820/2003, arts. 22, num. 7° y art. 23). Por parte del arrendatario: Así mismo, el arrendatario siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 24 de la Ley 820 de 2003, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble, si así lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción policiva correspondiente (L. 820/2003, arts. 22 (num. 4° y 23). MORA. Cláusula penal.—El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de _____ ($ pesos en números mensuales vigentes) a la fecha del incumplimiento, a título de pena, un mismo valor del canon y de los perjuicios que pudieren sobrevenir como consecuencia del incumplimiento. DÉCIMA. Cargos.—Los gastos que cause este instrumento serán a cargo de ... _____ DÉCIMO PRIMERA. Coarrendatario(s).—Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario hace (hacen) constar (a como su coarrendatario(s) a _____ mayor y vecino de _____, _____ identificado con _____ de _____ quien(es) declara que se obliga solidariamente con el arrendatario durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y que hasta el momento que permanezca el inmueble en poder de este. DÉCIMO SEGUNDA. Domicilio del (los) arrendatario (s) de constitución en mora.—Para efectos del cobro judicial el arrendatario de cánones atendidos, pero fuera de administrativos, de prejuicios, o de servicios dejados de pagar por el arrendador, el (los) arrendatario(s) manifiesta(n) que desde ya renuncia(n) a cualquier tipo de contravención en mora que la ley exija. DÉCIMO TERCERA. Lugar para recibir notificaciones.—En cumplimiento del artículo 12 de la Ley 820 de 2003, para efectos de recibir notificaciones personales o comunicaciones, las partes firmantes (arrendador(es), coarrendatario(s)), indicamos a continuación las siguientes direcciones:

Arrendador: José Juan Lopez Ayala
Arrendatario: Lina Marcela Mejia Hz
Coarrendatario: _____

En constancia de lo anterior se firma por las partes, el (fecha)

ARRENDADOR

Juan

C.C. o NIT. No 10'236.535 Manizales

ARRENDATARIO

Lina Marcela Mejia Hz

C.C. o NIT No 25.112.350 S.J.

ARRENDADOR(A) COARRENDATARIO(A)

C.C. o NIT. No

COARRENDATARIO

C.C. o NIT No

102

ABOGADOS Y ASESORES EN COBRANZAS ASECO S.A.
NIT. 900.156.377-6
Cra. 8 entre Calles 30 y 31 Centro Comercial Sanandresito
Nuevo Proyecto Sexto (6) Nivel - Tel.: 336 7656
Cels.: 310 427 2546 - 320 726 0579 - 320 726 0606
Pereira - Risaralda

RECIBO DE CAJA
Nº 1779

CIUDAD Y FECHA: Manizales 22 de Sept 2017 | NIT. / C.C.: 10236.535

RECIBIDO DE: Jose Omar Lopez Arbelaez

DIRECCION: Kra 21. N°. 29-06

LA SUMA DE (EN LETRAS): Ciento Cuarenta mil Pesos

$ 140.000

POR CONCEPTO DE: Normalizacion de obligacion 541012

☑ EFECTIVO
$ 140.000

☐ CHEQUE
$ _____
No _____
BANCO _____

FIRMA DE QUIEN ENTREGA
NIT. o C.C. 10236.535

RECIBI
NIT. o C.C.

103

DATOS DEL CLIENTE

Cuenta:	541012	Tipo de Cliente:	NORMAL
Nombre:	JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA	Tipo de Predio :	VIVIENDA
C.C. / NIT:	10236535	Ciclo:	1720-1720 Manizales
Sector:	1	Teléfono 1 :	8764167
Medidor:	No reporta	Teléfono Celular :	
Dirección:	KR 24 CL 29 86 PISO 2	Localidad:	CALDAS-19 VILLAMARIA
Clase:	RESIDENCIAL	Número de medidor:	
Subclase:	ESTRATO 3	Estado de Cone :	CONEXION

DATOS DE LA DEUDA DEL CLIENTE Y FORMA DE PAGO

VALOR VENCIDO:	$935,694	VALOR A REFINANCIAR:	$780,966
DCTO INICIAL:	$140,000	FACTOR DE FINANCIACION:	
VALOR DE RECONEXION:		NUMERO DE CUOTAS :	48
GASTOS DE COBRANZAS:		VALOR CUOTA MENSUAL :	$24,954
OTROS INTERESES DE MORA:	$14,666	MAS CONSUMO, CARGO FIJO Y CONTRIBUCION Si TUVIERA	
SALDO SALDO VENCIDO:	$0		

ANTES DE REALIZAR EL ÚLTIMO PAGO DEL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SOLICITAR A EFIGAS S.A E.S.P. LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA A FIN DE QUE EL VALOR DE MORA PENDIENTE SE CUBRA EN SU TOTALIDAD EVITANDO ASÍ CARGOS POSTERIORES POR INTERESES DE MORA. EL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO DE PAGO FACULTA A EFIGAS S.A E.S.P. A DECLARARLO INCUMPLIDO Y CONTINUAR CON EL PROCESO JUDICIAL Y DEMÁS SANCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY 142/94, SIN NECESIDAD DE CONSTITUCIÓN EN MORA Y/O REQUERIMIENTO PRIVADO O JUDICIAL, EXONERÁNDOSE DE LAS CONDONACIONES QUE LE HAYAN SIDO APROBADAS AL DEUDOR. DESDE YA AUTORIZO ENVIAR A EFIGAS S.A E.S.P ESTE CONVENIO PARA SU ESTUDIO, APROBACIÓN Y TRÁMITE RESPECTIVO.

EL PRESENTE ACUERDO NO CAUSA PRÓRROGA NI NOVACIÓN A LA OBLIGACIÓN VENCIDA, INDEPENDIENTEMENTE, Y DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES, EL CUENTE ABONARÁ A SUS RESPECTIVOS VENCIMIENTOS LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A LAS FACTURACIONES QUE SE VAYA ORIGINANDO. TRANSCURRIDO EL DÍA SEÑALADO PARA CUALQUIERA DE LOS VENCIMIENTOS DE LOS PLAZOS ESTIPULADOS, SIN QUE EL DEUDOR HAYA DEPOSITADO EN LAS OFICINAS DEL ACREEDOR LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE, EFIGAS S.A E.S.P PROCEDERÁ A REALIZAR LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO, IGUALMENTE QUEDARÁ EN LIBERTAD DE EFIGAS S.A E.S.P. EXIGIR EL TOTAL ADEUDADO PENDIENTE DE PAGO, ASÍ COMO EL PAGO DE LOS COSTOS JUDICIALES QUE PUEDAN DERIVARSE DEL DÉBITO Y APLICAR LA NORMATIVA VIGENTE EN EL CASO DE LOS RECIBOS IMPAGADOS. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES POR MI ADQUIRIDAS EN ESTE DOCUMENTO O LAS QUE EN EL FUTURO PUDIERE LLEGAR A CONTRAER, INCLUIDO EL VALOR POR DESISTIMIENTO ARRIBA ESTABLECIDO, AUTORIZO A EFIGAS S.A E.S.P PARA QUE DE MANERA INMEDIATA REALICE LOS REPORTES RESPECTIVOS POSITIVOS O NEGATIVOS A LAS CENTRALES DE RIESGO FINANCIERAS QUE ÉSTA CONSIDERE

EL SUSCRIPTOR O USUARIO, AUTORIZA A EFIGAS S.A E.S.P PARA CARGAR EN LA FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS LOS VALORES DERIVADOS DEL ACUERDO DE PAGO Y TODOS LOS GASTOS DE COBRANZAS INCLUIDAS LAS COSTAS Y HONORARIOS DE GESTION DE COBRANZA JURIDICA Y SUS ACCESORIOS, EN EL EVENTO EN QUE EXISTA INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL DEUDOR DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO. EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, FIRMAN LAS PARTES

CIUDAD Y FECHA DE EJECUCIÓN	DIA: ____ MES: ____ ANO: ____ CIUDAD:	NOMBRE COMPLETO Y NO. CÉDULA DEL SOLICITANTE DEL PRESENTE TRAMITE

LINEAS DE SERVICIO AL CLIENTE 018000 96 53 44 - EN MANIZALES 8862323 - EN ARMENIA 7376000 - EN PEREIRA 3391430

OBSERVACIONES DE LA ORDEN

Firma del Deudor	Firma del Codeudor	Nombre del Técnico contratista o funcionario Cle.

VILLAMARIA, septiembre 22 de 2017

PAGARE

ab [illegible] 22 de 2017

PAGARE A LA ORDEN No. 41458

Yo, SEGUNDO LOPEZ ARBOLEDA, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadania No. 10236535, expedida en [illegible], vecino y residente en la ciudad o Municipio de _____, ACTUANDO EN MI PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACION Y _____, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. [illegible] EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE _____, ACTUANDO COMO GARANTE O FIADOR SOLIDARIO DE LA PRESENTE OBLIGACION, DECLARO (MOS): PRIMERA. * OBJETO. * QUE PAGARE (MOS), POR VALOR DEL PRESENTE TITULO * VALOR, EN FORMA INCONDICIONAL, A LA ORDEN DE EFIGAS S.A E.S.P, O A QUIEN REPRESENTE SUS DERECHOS, EN LA CIUDAD O MUNICIPIO DE _____, EL DIA DEL VENCIMIENTO QUE SE INDICA ARRIBA LA SUMA DE $_____ MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA, EN [illegible] (_) CUOTAS IGUALES MENSUALES Y SUCESIVAS, CADA UNA DE ELLAS POR VALOR DE $[illegible], JUNTO CON SUS INTERESES DE PLAZO LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGALMENTE PERMITIDA SOBRE EL CAPITAL EL SALDO INSOLUTO QUE POR CONCEPTO DE CARGO POR CONEXION, CONSUMOS, CARGOS FIJOS, SANCIONES, MULTAS, TRABAJOS VARIOS, CARGOS DE RECONEXION, CARGOS DE INSTALACION, RED INTERNA O CUALQUIER OTRO BIEN, SERVICIO, CONCEPTO O CARGO DE LOS QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN: _____ SEGUNDO * PLAZO. * QUE PAGARA LAS SUMAS INDICADAS EN LOS TERMINOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA ANTERIOR. TERCERA * INTERESES. - EN CASO INCUMPLIMIENTO O RETARDO EN LA CANCELACION DE LAS SUMAS INDICADAS EN LAS FECHAS CONVENIDAS, ME OBLIGO A RECONOCER Y PAGAR SOBRE SALDOS VENCIDOS, INTERESES DE MORA, LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGALMENTE PERMITIDA, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PREVIO PARA CONSTITUIRME (NOS) EN MORA, AL QUE DESDE AHORA RENUNCIO (CIAMOS) EXPRESAMENTE, SIN PREJUICIO DE LAS DEMAS ACCIONES LEGALES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO, OBLIGANDOME (NOS) IGUALMENTE A CANCELAR UN [illegible] % sobre el total de lo adeudado, por concepto de capital e interes como gastos de cobranza, prejurisdiccional o no la accion judicial correspondiente. CUARTA. - Clausula Aceleratoria. - El tenedor podra declarar insubsistentes los plazos de esta obligacion o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicial como tambien todas aquellas obligaciones a accesorias a que hubiere lugar sin necesidad de requerimiento judicial, constitucion en mora o requerimiento previo, a los cuales renunciamos desde ahora, en los siguientes casos' a.) Cuando el deudor (es) incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. b.) Cuando el deudor(es) se declare en estado de quiebre, se someta a proceso concordatario o concurso de acreedores o proceso de reestructuracion economica. c.) Cuando el Suscriptor y/o usuario cambie de comercializador. PARAGRAFO 1. - Los espacios en blanco seran llenados en el caso de mora en el pago de una o mas cuotas de las convenidas por El Deudor (es) y/o en el evento de mora en el pago de los consumos cargos fijos, sanciones, multas, trabajos varios, cargos de reconexion, cargos de instalacion, Red Interna cualquier otro bien, servicio, concepto o cargo de los que a continuacion se describe: [illegible], contenidos en cualquiera de las facturas y/o estados de cuenta mensuales que me expida la sociedad EFIGAS S.A E.S.P, en mi calidad de usuario y/o suscriptor de los servicios que ella presta, asi mismo en los casos de alanamiento del pago en los casos previstos en la presente clausula.

PARAGRAFO 2. La fecha sera aquella en la cual se llenen los espacios en blanco.

QUINTA. Asi mismo declaro (mos) excusada la presentacion para el pago, del aviso de rechazo, renuncio (mos) a favor del acreedor todo derecho que por ley, decreto u otras disposiciones futuras que se consagren, dilaten el cumplimiento de la presente obligacion o que impida de cualquier manera la efectividad de la misma en la forma convenida por las partes y exigida por la ley(a vigentes. SEXTA. Gastos o Impuestos. - Los gastos e impuestos que genere el presente titulo valor seran de cargo del Deudor (es). En caso de cobro judicial o extrajudicial de la obligacion sera de mi (nuestra) que ya lucran [illegible] intereses moratorios y demas sumas accesorias.

CLAUSULA ADICIONAL. - Con este pagare Yo (Hemos) suscrito la carta de instrucciones No._____. Para que el tenedor [illegible]

Constancia: Suscribo este pagare en la ciudad o Municipio de _____, a los _____ dias del mes de [illegible] de 20 _____

[illegible]

FIRMA SUSCRIPTOR Y/O USUARIO

NOMBRE CODEUDOR

C.C.

DIRECCION PRINCIPAL

[illegible] #24-07

DIRECCION

[illegible]

TELEFONO

[illegible]

FIRMA

REFINANCIACION DE DEUDA

DEPARTAMENTO DE CARTERA

105

Departamento de cartera y/o atención a usuarios

EFIGAS S.A.E.S.P.

LAS 10 VILLAMARIA

Departamento de cartera y/o atención a usuarios. Solicito modificar el estado de cuenta correspondiente a la instalación identificada con Número del contrato 541012 a nombre de JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA en _____. A través de: a. Refinanciación Deuda: __b. Cambio de plan de pago: __c. Otros:

Valor de la Deuda: $ 831584

Valor de la cuota inicial: $ 24954

Saldo: $ 306660

Plazo: 48

Observaciones:

Empleando el previsto en literal a, Autorizo a EFIGAS S.A E.S.P a cobrar en la factura del servicio de gas la cuota mensual y la cuota inicial correspondiente del servicio o bien suministrado, a la tasa máxima legalmente permitida.

Igualmente autorizo (en carácter permanente reportar y consultar a las diferentes bases de datos financieras mi información comercial más relevante; al tiempo que faculto a estas entidades para que divulguen a terceros la información registrada.

EFIGAS S.A.E.S.P podrá suspender el servicio por falta de pago de un periodo de facturación de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente documento.

Este documento constituye para todos los efectos constancia de notificación personal.

FIRMA _____ C.C. No. 10236535 DE _____

Carta de Instrucciones

CARTA DE INSTRUCCIONES No. 41466

Yo, JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 10236535 . Expedida en _____ de _____, vecino y residente en la ciudad o Municipio de _____, en la siguiente dirección _____, actuando en mi propio nombre y representación y _____, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. _____ vecino de la ciudad de _____ actuando como garante o fiador solidario de la presente obligación hago (hacemos) constar que en la fecha he (mos) otorgado el Pagare Numero _____, en favor de la sociedad denominada EFIGAS S.A E.S.P (nombre de su empresa), el cual podrá ser llenado por el beneficiario, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código de Comercio, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Por el número de cuotas mensuales, con el número máximo que EFIGAS S.A E.S.P haya determinado para el pago de la Red Interna y del cargo por Conexión al servicio público domiciliario de gas.
2. Por el día de iniciación de la primera cuota con la fecha que EFIGAS S.A E.S.P haya determinado como fecha de iniciación del pago de la obligación por los conceptos antes citados.
3. Para el vencimiento podrá indicar como fecha desde la primera moratoria en el pago de una o mas de las cuotas, lo que acelerara el pago de la totalidad de la obligación según lo estipulado en el pagare citado.
4. La suma adeudada será la indique el beneficiario, de conformidad con la obligación indicada en el pagare respectivo y previa deducción de los pagos que en dinero efectivo se hayan realizado, por los siguientes conceptos:
   4.1 Cargos por Conexión a la red domiciliaria, mas el valor de la red interna y de los estudios que indica la ley 142 de 1994 en su artículo 99.1
   4.2 Cualquier cargo por facturación del servicio de suministro de gas natural.
   4.3 Cualquier cargo relativo al contrato de servicios públicos celebrado en los términos de ley.
   4.4 Cualquier cargo por fondos solidarios y redistribución indicados en la ley.
   4.5 Cualquier cargo por Reconexión incluidas las sumas por conceptos de sanciones.
   4.6 Cualquier cargo por cambio, mantenimiento y conservación de la Red Interna, de la Acometida y del Medidor que haya sido encomendado a EFIGAS S.A E.S.P
   4.7 Cualquier cargo por sanciones, multas, trabajos varios.
   4.8 Cualquier otra obligación, concepto, servicio o cargo, que haya sido autorizado, refinanciado o contraído por el suscriptor o beneficiario, relacionado con la prestación del servicio de Gas Natural.
5. La ciudad o Municipio de pago será _____.
6. La tasa de interés moratoria será la máxima autorizada por la ley comercial.
7. En el espacio de cláusula adicional el beneficiario podrá referirse a determinaciones que haya adoptado en relación con el suministro de gas natural domiciliario.

Para constancia se suscribe este documento en la ciudad o Municipio de _____, original y copia del mismo tenor, a los _____ días del mes de _____ de 20__.

_____ _____

C.C. No. 10236535

SUSUERTE S.A.
NIT: 8100003178
CALLE 21 NO 22-16 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recaudo: 18/05/2018 14:10:46
Eq: 514 Of1: 1 Vendedor: 1058842526
Tr: 2874740113 Cod Seg: -89872127
Cli:

EFIGAS

Referencia: 129705334
Periodo de pago: 27/06/2018
Servicio: EFIGAS
Valor: $225.918

Valor Total: $225.918

SUSUERTE S.A.
NIT: 8100003178
CALLE 21 NO 22-16 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recaudo: 18/05/2018 14:10:46
Eq: 514 Of1: 1 Vendedor: 1058842526
Tr: 2874740113 Cod Seg: -89872127
Cli:

EFIGAS

Referencia: 129705334
Periodo de pago: 27/06/2018
Servicio: EFIGAS
Valor: $225.918

Valor Total: $225.918

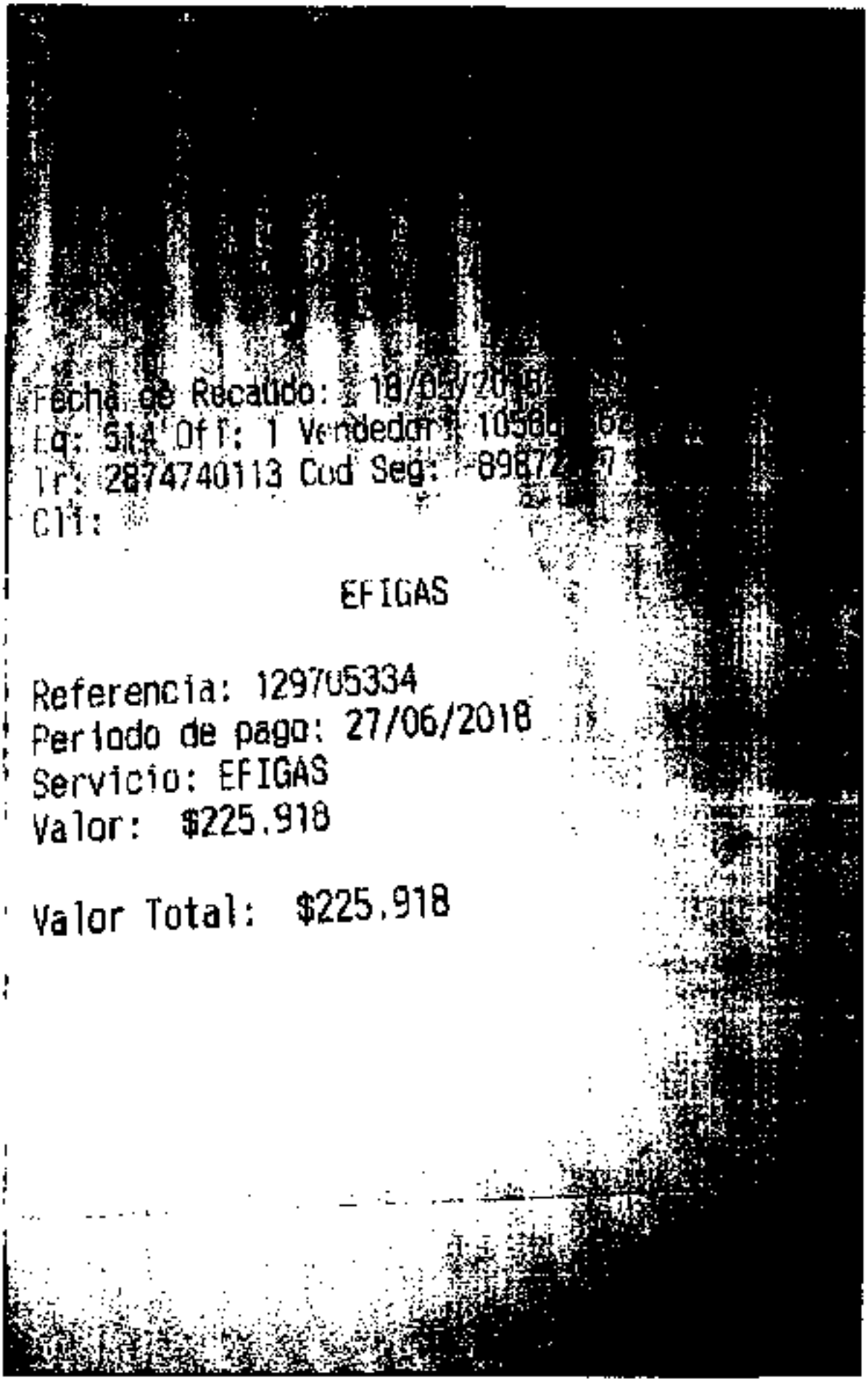

Fecha de Recaudo: 18/07/2018
Eq: SIA Off: 1 Vendedor: 1056
Tr: 2874740113 Cod Seg: 89872
Cli:

EFIGAS

Referencia: 129705334
Periodo de pago: 27/06/2018
Servicio: EFIGAS
Valor: $225.918

Valor Total: $225.918

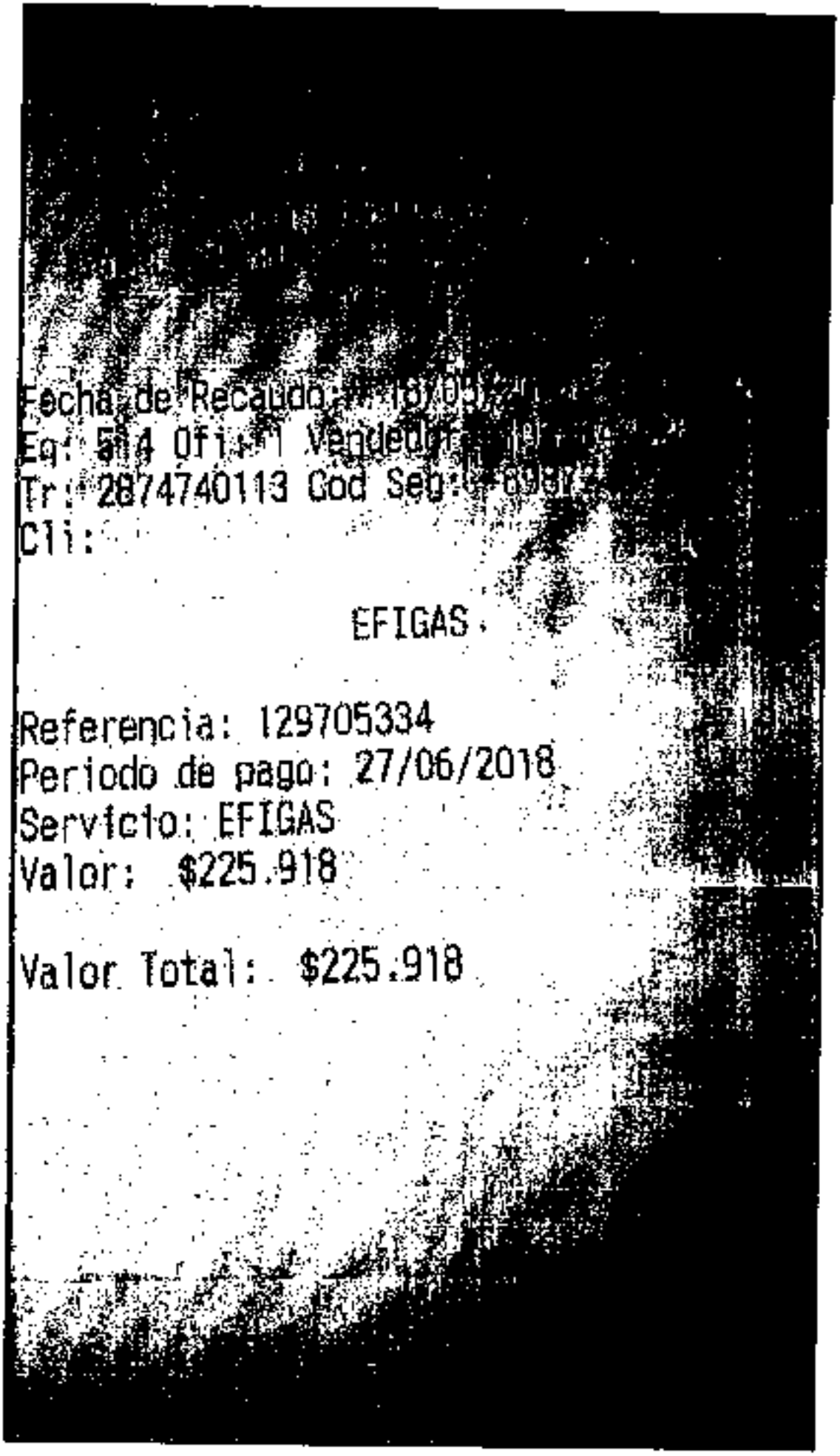

Fecha de Recaudo:
Eq: 514 Ofi:
Tr: 2874740113 Cod Seg:
Cli:

EFIGAS

Referencia: 129705334
Periodo de pago: 27/06/2018
Servicio: EFIGAS
Valor: $225.918

Valor Total: $225.918

109

Manizales, 18 de Sep del 2019

Efigas
S.A. E.S.P

Señor(a): José Omar López Arboleda

Usuario Efigas

Dirección: Cra 24 # 29- 6 Piso 2

Ciudad: Manizales

Estimado Señor(a):

De manera atenta y de acuerdo con la instrucción de la empresa **Efigas S.A E.S.P**, hacemos referencia a la obligación de pago que tiene pendiente con dicha entidad, si normaliza su obligación puede recibir los beneficios descritos en la siguiente cuadro. A continuación, se relaciona el detalle de la(s) obligación(es):

CONTRATO	DEUDA TOTAL	CUOTA INICIAL	DESCUENTOS
541012	918.480		

Si usted tiene inquietudes acerca de esta comunicación o de la obligación a la que se hace referencia, por favor llamar a la entidad **Efigas S.A E.S.P**, al teléfono 8982323 ext 1243 - cel 3045228046 de la ciudad de Manizales o al email JDZULUAGA@EFIGAS.COM.CO

Para conocer cómo se encuentra su reporte crediticio o ejercer su derecho al habeas data, puede dirigirse sin costo alguno, a los diferentes Centros de Atención y Servicio -CAS- de DataCrédito, al sitio web www.datacredito.com o enviar una comunicación debidamente autenticada con su solicitud.

Recuerde que teniendo su obligación al día puede ahorrar dinero haciendo uso del servicio de gas natural y disfrutar de los beneficios que tiene a través del cupo Brilla.

Cordialmente,

Área de cartera Efigas

ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
GESTIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS
REVISIÓN A PREDIO

GUE-RPD-FR-02
Estado Vigente
Versión 4

N° 06588

1. Dirección del predio: Kr 19 24 # 29-14 esquina — **Barrio:** San Joaquín

2. Encuestado

Documento	Nombre(s)	Teléfono	Fecha Nacimiento

Marque con una X: 1 Propietario. 2 Arrendatario. 3 Sucesión. Otro:

Si es Arrendatario por favor diligencie la siguiente información del Propietario del predio:

Documento	Nombre(s) del propietario	Teléfono
10.236.535	Jose Omar Lopez A.	3146054912

3. Residentes

Tipo Doc.	N° Documento	Nombre(s)	Parentesco	Fecha Nacimiento

4. Evento

Marque con una X.

Evento:
- [X] Inminente.
- [X] Sucedido.

Tipo:
- [ ] 1 Deslizamiento.
- [ ] 2 Incendio.
- [ ] 3 Vendaval.
- [ ] 4 Avalancha.
- [ ] 5 Inundación.
- [X] Otro:

Deterioro Estructural Posible Causa:
- [X] Falta de Mantenimiento.
- [ ] 2 Intervención Antrópica.
- [ ] 3 Evento Natural.

5. Afectación

Marque con una X.

- [ ] 1 Total.
- [X] 2 Parcial.
- [ ] 3 Ninguna.

- [X] Infraestructura de Vivienda.
- [ ] Infraestructura Vial.
- [ ] Afectó?
- [ ] Cuál?
- [ ] 3 Infraestructura Educativa
- [ ] 4 Infraestructura Comunitaria.
- [ ] Afectó?
- [ ] Cuál?
- [ ] 5 Pérdida de Bienes Muebles y Enseres.

¿Cuál? Nos reparan Techo y Su Respectivo Alero

6. Requiere Visita

Marque con una X.
- [X] UGR.
- [ ] 2 Corporalidas.
- [ ] 3 Aguas de Manizales.
- [ ] 4 Obras Públicas Municipales.
- [ ] 5 Invias.
- [ ] 6 Choc.
- [ ] 7 Inverna.
- [ ] 8 Planeación.
- [ ] 9 Sec. Infraestructura Depto.
- [ ] 10 Inspección de Policía.
- [ ] 11 Otro:

7. Se recomienda evacuación (Marque con una X)

- [ ] SI
- [X] NO

En caso de recomendación de evacuación favor llamar a la sede de la Cruz Roja Colombiana Seccional Caldas al teléfono 885 5300 y preguntar si ya puede reclamar el auxilio de arrendamiento o la ayuda humanitaria, si aplica.
Una vez autorizado su auxilio, favor llevar fotocopia de la revisión en domicilio realizada por Bomberos, fotocopia de la cédula de ciudadanía del titular de la revisión y del arrendatario, quien lo debe acompañar.

Fecha: 28 (Día) / 09 (Mes) / 2018 (Año) — **Hora:** 15 (Hora) : 05 (Minutos) — [ ] AM [X] PM

Comprobante de Pago

AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.
1 Manizales

07-02-2019 03:33 PM
Pág. 1 de 1

Datos de Suscriptor

Acueducto : MZL Manizales
Suscriptor : 21156 CR 24 29 14
Cliente: 21156 JORGE RAMIREZ ZULUAGA
Edificio:

Información de pago

Entidad: Puntos Propios
Punto: Servicio Al Cliente
Caja: Luz Adriana Henao

Referencia: Pago Manual aplicado a Suscriptor No.21156 Lote 629455
Importe: **$326,060.00**
Fec. pago: 07/02/2019 **Consecutivo:** 23302553

Forma de pago

Forma de pago: 1 Efectivo

Facturas

Periodo	Fec. exp.	Fec. vto.	Valor facturado	Valor pagado	Pendiente
2018/11	06-12-2018	20-12-2018	$326,060.00	$326,060.00	Cancelada

Manizales: Av. Kevin Ángel No. 59 - 81 Pbx 57 (6) 8879770 Telefax: 57 (6) 8713950 NIT: 810.000.508 0
www.aguasdemanizales.com.co

Recibió la suma de $326,060.00 y se discriminó de la forma anterior.

112

CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.

COMPROBANTE PAGO DIRIGIDO NO 4

CUENTA 444368531

COMPROBANTE PAGO DIRIGIDO

19-MAY-18	$ 118,000

GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO	CLL 29 24 03 PSO 1

Consumo Activa	$110,648
Copia de Factura	$1,128
Ajuste Positivo Decena	$20
Aseo Nota NO Gravado	$6,203

SEGUERTE S.A.
NIT: 890801078
CALLE 21 NO 22-45 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recaudo: 19/05/2018 11:14:30
En: BIL Ofi: 1 Vendedor: 38287610
Tr: 787631497 Cod Seg: 692329326

CHEC

Referencia: [illegible]
Periodo de pago: 5/05/2018
Servicio: CHEC
Valor: $118.000

Valor Total: $118.000

Pago solo en oficinas CHEC — Fecha generación 19-MAY-18 10:07 AM — Generado por JULIAN RIOS PINILLA

6

chec
Grupo energía

No. DE CUENTA	444368531
Comprobante Pago Dirigido	4
Fecha Vencimiento	19-MAY-18
Valor Total	$ 118,000

CHEC
Carrera 23 No. 58-43 Manizales
PBX (+57 6) 8859000 Fax 8859039
Manizales - Colombia
www.chec.com.co

Pago solo en oficinas CHEC — Fecha generación 19-MAY-18 10:07 AM — Generado por JULIAN RIOS PINILLA

113

la lampara
iluminaciones y electricos

SEBASTIAN MOYANO NIT. 700 075.699-9
Tel: 852 1077 Cel: 321 749 7842 Cra. 20 No 24 - 57 Detrás del Inche Manizales
iluminacionesyelectricoslalampara@hotmail.com

DIA	MES	AÑO
29	11	2018

Somos Especialistas en todo tipo de iluminaciones y eléctricos

Pedido ☑ Contado ☐
Cotización ☐ 30 Días ☐
60 Días ☐

Nombre: JOSE. OMAR LOPEZ
Dirección: UI 69. #24.07
Celular: 314.6059807 NIT. 10236.535

CANT	DESCRIPCIÓN	VR UNITARIO	VR TOTAL
25	MTS CAÑO #12	1.050	26.250.
25	MTS BLANCO #12	1.050.	26.250.
20	MTS VERDE #12	1050.	21.000.
4	TAPAS CAÑO RS 9X9	600.	3.200
4	CAJAS 2X4	600.	2.400.
4	TAPAS 2X4	500.	2.000

NOTA COTIZACIONES VIGENTES

Total $ 81.100

Autoriza Recibí

ILUMINACIONES
Y ELECTRICOS LA LAMPARA
JHON SEBASTIAN MOYANO O
NIT 700075699-9

REGIMEN COMUN
CRA 20 N 24 - 57 PI
TEL 8821077

REG 2018-11-24(SAB)
CO1 MOVO1 009974

ELECTRICOS T: $81.100
1 No

BASE G $68.151
IVA 19% $12.949
TL $81.100
CAJA $81.100

NOMBRE.....
C-C.....

La Lampara

iluminaciones y electricos

SEBASTIAN MOYANO NIT. 700075699-9

Tel: 882 1077 Cel. 321 749 2642 Cra. 20 No 24 - 57 Detrás del Juzgado Municipal

iluminacionesyelectricoslalampara@hotmail.com

Somos Especialistas en todo tipo de iluminaciones y eléctricos

DIA	MES	AÑO
24	011	18

Pedido ☐ Contado ☐
Cotización ☐ 30 Dias ☐
60 Dias ☐

Nombre: JOSE OMAR LOPEZ A

Dirección: Cll 29 # 24-07

Celular: 3196054892 Nit. 70736.535

CANT	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
4	Lamparas 2x18 Led	29.000	116.000.
8	TOMAS Leviton	3.500.	28000.
9	CAPAS S/p.	3.500.	31500
1	Interruptor.	3.500.	3.500.
5	caPAS 4x4. PVC	800.	4000
14	TUBOS 1/2 PVC	2.800	39.200
10	CURVAS 1/2. PVC.	300	3.000
30	ABRAZADERAS 1/2.	300.	9000.
1	Caja 3 TACOS	23.500	23.500
1	TACO 20A	10.500	10.500
1	TACO 30A	10.500	10500

Total $ 278.700

Autoriza Recibi

ILUMINACIONES
Y ELECTRICOS LA LAMPARA
JHON SEBASTIAN MOYANO G
NIT 700075699-9

REGIMEN COMUN
CRA 20 N 24 - 57 PI
TEL 8821077

REG 2018-11-24(SAB)
C01 MC#01 009352

ELECTRICOS T1 $278,700
I No
BASE G $234,202
IVA 19% $44,498
TL $278,700
CAJA $278,700

NOMBRE.....
C.C. .....

115

Aluminios Chaux S.A.S
NIT 900812863-9
www.aluminioschaux.com

ALUMINIOS CHAUX S.A.S.
NIT: 900812863-9
CRA 19 25 07 Teléfono : 8911231

FACTURA DE VENTA CONTADO

Nº. PV-9056

REGIMEN COMUN

RESOLUCION DIAN 18762009045226 DE 03/07/2018
HABILITA Desde 4959 Hasta 10000

OMAR LOPEZ
Nit o CC . 10236535
Dirección . Manizales - Caldas, CALLE 29 # 24 - 05 Tel : 314 695 48 42

Fecha (d/m/a) . 10/07/2019
Vencimiento : CONTADO
Vendedor : Valentina Orozco

Ref.	Cant.	Descripción	Unitario	Dsct.	Impto.	Valor Total
ALFAJORI	3,0	BANDA ALFAJOR 1mm x LMT EN ROLLO	50.420		28,739	180,000

ENTREGADO

Nota: VENTA DE CONTADO

SON: CIENTO OCHENTA MIL P

CANCELADO

ESTA FACTURA SE ASIMILA A UN TITULO VALOR SEGUN LEY 1231 DE JULIO 17 DE 2008 Y DESPUES DE SU VENCIMIENTO CAUSA INTERESES POR MORA DEL 2 % MENSUAL

Subtotal	151.261
Descuentos	0
Impuestos	28,735
TOTAL	180,000

ACEPTADO : Recibí a entera satisfacción los productos aquí relacionados

Software E.R.P Apolo Ingeniería (310) 3814800 - www.apolosoft.com

Recibido . C.C/Nit _____

No. Por $ 30.000-

Recibí (mos) de Omar Lopez

La suma de treinta mil pesos

Para Cuota Factura Calle 24

F 24 - 19

Atto (s) S.S.

Manizales: Av. Kevin Angel Nº 43-101O
Pbx: 8879778 - Fax: 8739600
NIT: 810000836

CUENTA DE COBRO No.	120000000336436
SUSCRIPTOR	21156
ZONA / COMUNA	C04 / CampoAmor
FECHA DE EMISIÓN	2018/09/06
RECORRIDO	1318-0088500-000

CUENTA DE COBRO

DATOS DEL USUARIO

NOMBRE: JOSE O LOPEZ ARBOLEDA
DIRECCIÓN: CR 24 29 14

TIPO	ESTRATO	CLASE DE SERVICIO	TARIFA	UDS.	ÚLTIMO PAGO RECIBIDO	
INDIVIDUAL	3	RESIDENCIAL	31	1	2018/08/22	$36,714

Saldo en convenio $635,056

Cuota 6/18 **$50,000**

CONCEPTO	PERIODO	TOTAL
Abono a capital	2018/08	$37,551
Int. Corrientes	2018/08	$12,449

Estimado usuario: Recuerde que el incumplimiento en el pago de esta cuota, da lugar a la terminación del convenio y reforma su obligación al cobro coactivo.

TOTAL A PAGAR:	$50,000
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2018/09/19

Cuenta cobro convenio

Representante legal

SUSCRIPTOR NIT: 810000336 CALLE 21 NO 22-16 MANIZALES CALDAS
Fecha de Recaudo: 10/09/2018 10:07:45
Caja: 150 Ofic: 1 Vendedor: 30400473
Trx: 30863000555 Doc Seq: 682352248
Cli:
AGUAS DE MANIZALES
Referencia: 120000000336436
Periodo de pago: 19/09/2018
Servicio: AGUAS DE MANIZALES
Valor: $50.000
Valor Total: $50.000

Talón de pago
Manizales

CUENTA DE COBRO No.	120000000336436
SUSCRIPTOR	21156
ZONA / COMUNA	C04 / CampoAmor
FECHA DE EMISIÓN	2018/09/06
TOTAL A PAGAR	$50,000

(415)7707305460128(8020)120000000336436(3900)0000050000(96)20180919
(NO COLOQUE SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS)

Ferreteria MACA de la 19

FACTURA DE VENTA

Nº 5540

Fecha: 25 / 09 / 19

Jeanethe Sofia Maya Cardona
NIT. 30.282.326-4
Régimen Simplificado

Cra. 19 Nº 26-21 Local 1
Tel: 301 691 55 18
Manizales - Caldas

Señor (es): Jesé Omar López NIT: 10236555

Dirección: C/129 # 24-03 Teléfonos: 3146054842

CANT	DETALLE	Vr. UNIT.	Vr. TOTAL
30	10060		169.000
30	T0770		140000
3	T0780		22.800
6	007801		8.400
6	Bisagra 3' a		16700
24	A0590		33.600
200	RC 4-4		5600
1	A01100		7400
3	A05910		3400
9	T07710 CANCELADO		58100
8	T07810 CANCELADO		59000
20	A06110		27600
3	Multiusos		24000
1	Silicona		7900
200	RC 4-4		6000

La presente Factura de Venta se asimila en todos sus efectos legales a un Título valor según la Ley 1231 de julio de 2008.

TOTAL $ 588700

Recibí: Jeanethe Sofia Maya C.C. 30282326 Firma y Sello:

DEBITO

CONTADO

CREDITO

DEVOLUCION

MES 09 | DIA 25 | AÑO 19

SEÑOR: José Omar Lopez

DIRECCION: C/129 # 24-03

CANT.	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Cerradura Tesa 9871/4		$127.000
	CANCELADO		

RECIBI: TOTAL $ 127.000

Este documento se asimila a una letra de Cambio para todos los efectos legales. Artículo 774 del Código de Comercio

118

Aguas de Manizales S.A. E.S.P.

Manizales Septiembre 27 de 2016

Señor(a)
PROPIETARIO Y/O SUSCRIPTOR Y/O
USUARIO Y/O POSEEDOR
CR 24 N° 29-14
SUSCRIPTOR N° 21156
Manizales

Referencia: Citación para Notificación Personal de Decisión por Uso Irregular del Servicio.
Expediente UIS 2016-170

Respetado(a) Señor(a):

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 – Citaciones para Notificación Personal- de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – nos permitimos citarlo(a), para que comparezca a AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., Oficina de Atención al Cliente, ubicada en la Avenida Kevin Angel N° 59 – 181, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m., con la cédula de ciudadanía, a fin de que sea notificado(a) personalmente de la decisión proferida por esta Empresa, a través de la Líder de Atención al Cliente, con ocasión de la actuación administrativa correspondiente al Expediente UIS 2016-170, contentiva en la comunicación N° 14100-2637 de Septiembre 27 de 2016 , la cual desde ya se anexa para su información.

Si no comparece a notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de esta comunicación, con fundamento en lo previsto en el Artículo 69 ibídem, se notificará por Aviso, advirtiéndose que la notificación por Aviso se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo.

Según lo dispuesto en las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, artículos 154 y 20, respectivamente, si no está de acuerdo con la decisión, puede hacer uso de los Recursos de Reposición y subsidiariamente del de Apelación, interponiéndose ante esta Empresa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión, expresando las razones de inconformidad. El recurso de Apelación, se remitirá por parte de esta Empresa, para que lo conozca la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Cordialmente,

LILIANA ANGEL VILLADA
Líder Atención al Cliente

Anexo. Lo anunciado

MD-CP-R13/Julio 2014/Primera

114

14100-2837

Manizales, Septiembre 27 de 2016

Señor(a)
PROPIETARIO Y/O SUSCRIPTOR Y/O
USUARIO Y/O POSEEDOR
CR 24 N° 29-14
SUSCRIPTOR N° 21156
Manizales

Ref.: **DECISION - USO IRREGULAR DEL SERVICIO**
SUSCRIPTOR N° 21156 EXPEDIENTE UIS N° 2016-170

Respetado(a) señor(a):

Aguas de Manizales S.A. E.S.P., una vez adelantada toda la actuación administrativa relacionada con el acta de la referencia procede a la decisión, previos los siguientes;

HECHOS

a. Mediante comunicación de 12 de Septiembre de 2016, se le dio a conocer el inicio de la actuación administrativa y pliego de cargos.
b. Que dicho documento contenía el resultado de la inspección y la citación de las diferentes normas legales presuntamente infringidas.
c. En la citada comunicación se dio a conocer el valor a cancelar por concepto de restablecimiento del servicio.
d. En cumplimiento del procedimiento legal previsto se le informo que tenía derecho a presentar por escrito sus descargos y aducir los argumentos que considerara necesarios y aportar o solicitar la práctica de pruebas pertinentes para su defensa, en un término de diez (10) días hábiles.

ANÁLISIS JURÍDICO

a. Revisado el procedimiento cumplido en la actuación que tuvo como origen el acta de visita N° 192, se observa que se dio inicio a la actuación administrativa elevándose a la vez el pliego de cargos tal como quedo descrito en la parte de los hechos, según lo previsto en la Circular Interna SSPD 006 de 2007, numeral 3.5.3.
b. Igualmente se procedió a formular los cargos por presunta violación al Contrato de Condiciones Uniformes con base en las presuntas anomalías detectadas según constancia del acta de visita.

c. *En la etapa de descargos no se hizo uso del derecho, ni se solicitó la práctica de pruebas, venciendo el término de los diez (10) días hábiles previstos en la normatividad.*

Se encontró medidor con lectura 822 superior a la suspensión; había sido suspendido con lectura 784 llave abierta en buen estado , se dejó suspendido sin niple, medidor en terreno Por lo anterior se infringieron las siguientes normas legales y concordantes a saber:

***Ley 142 DE 1994, - Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios** - Artículos 140 y 142.*

***Decreto 1077 DE 2015** -Artículo 2.3.1.3.2.5.24 Suspensión por Incumplimiento del contrato de Condiciones Uniformes y Artículo 32. Del Restablecimiento del servicio en caso de suspensión.*

Contrato de Condiciones Uniformes:

CLAUSULA 23. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

***SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO:** La suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos:*

a. *Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la persona prestadora.*
b. *Realizar modificaciones en las acometidas, hacer conexiones externas sin previa autorización de la persona prestadora.*
c. *Proporcionar, de forma permanente o temporal, el servicio público domiciliario a otro inmueble o usuario distinto al beneficiario del servicio.*
d. *Dañar o retirar el equipo de medida; retirar, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medida, protección, control o gabinete.*
e. *Efectuar sin autorización de la persona prestadora una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido.*
f. *Las demás previstas en la Ley 142 de 1994 y normas concordantes.*

***CLAUSULA 26. REINSTALACIÓN DEL SERVICIO.** Para restablecer el servicio, si la suspensión fue imputable al suscriptor y/o usuario, este debe eliminar su causa, cancelar todos los gastos de reinstalación en los que la persona prestadora incurra, así como las sanciones a que hubiere lugar.*

14100-2837

RESUELVE

PRIMERO: *En el inmueble correspondiente al suscriptor N° 21156 se presentó Uso Irregular del Servicio y, en consecuencia, se aplicará la suma de Noventa y un mil novecientos veintisiete pesos m/cte.($91.927), por concepto de los gastos en que incurrió la empresa por la detección del uso irregular. Según lo preceptuado en el artículo 142 de la ley 142 de 1994.*

SEGUNDO: *La presente decisión, se notificará personalmente al Propietario y/o Usuario y/o Suscriptor y/o Poseedor, en caso de no comparecer, se notificara por Aviso.*

TERCERO: *Contra la decisión proceden los Recursos de Reposición y subsidiariamente el de Apelación, que deberán presentarse ante esta Empresa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del presente documento, expresando las razones de inconformidad. El de Apelación, lo remitirá la Empresa a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (Ley 142 de 1994, Ley 689 de 200, Ley 1437 de 2011)*

Cordialmente,

LILIANA ANGEL VILLADA
Líder Atención al Cliente

14100 - 3155

Manizales 21 de Octubre de 2016

Señor
José Omar Lopez Arboleda
Suscriptor N°21156
Expediente UIS N° 2016 - 170
Calle 29 No.21-07
Barrio Centro
Manizales

Referencia: Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación. Decisión – Uso Irregular del Servicio. Expediente UIS N° 2016-170.
Rad. Interno N° 7321 del 07-10-2016

En atención, al asunto de la referencia, Aguas de Manizales S.A. E.S.P., a través de Lider de la Atención al Cliente, se permite manifestarle lo siguiente:

Aguas de Manizales S.A. E.S.P., una vez analizada toda la documentación que hace parte del Expediente UIS N° 2016-170 , concretamente frente a la Actuación Administrativa de la decisión por el presunto uso irregular del servicio – Comunicación No.14100-2837 del 27 de septiembre de 2016, adelantada por la Empresa y teniendo en cuenta lo expresado por usted en el escrito, donde interpone recurso de reposición en subsidio de apelación frente a la decisión, siendo esta la etapa procesal a la que hay lugar, donde manifiesta: "... el esposo de la arrendataria del tercer piso del inmueble ubicado en la carrera 21 No.29-06 ..., en varias oportunidades y en altas horas de la noche , bajaba del inmueble, destapaba la caja y abria la lleve de paso y fue la razón por la cual se presentó la alteración..., por el hecho de ser poseedor , no puede aplicarse en mi contra, aun a sabiendas que la responsabilidad la tienen los arrendatarios y que no tengo ninguna facultad legal, para impedir actos inconsultos de personas que en la mayoría de los casos no conozco..." "...los servicios cobrados en la suspensión fueron pagados el dia 16 de septiembre de 2016 . ". Teniendo en cuenta lo expresado en el escrito, y en el desarrollo del principio de buena fe que debe regir todas las relaciones, que se aceptan tales afirmaciones.

Por otra parte, es del caso advertir que, si bien, el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, dispone la existencia de solidaridad entre el propietario del inmueble, el suscriptor y los usuarios. al prescribir "*Artículo 130. Partes del contrato. Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, y los usuarios. El propietario del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos (...),* para el asunto que nos ocupa, la mencionada solidaridad contenida en el Articulo 130 de la Ley 142 de 1994, establecida para el propietario del inmueble, el suscriptor y los usuarios se rompe, pues la acción realizada por el Usuario. fue producto de una reinstalación no autorizada Asi, el cobro de la suma por los gastos en que incurrió la Empresa por la detección del uso irregular, no puede ser perseguida contra el Propietario o Suscriptor, sino contra el real o verdadero infractor.

Siendo asi, se decido revocar la decisión contenida en la Comunicación N° 14100-2837 del 27 de Septiembre de 2016, a través de la cual se dispuso que "en el inmueble correspondiente al Suscriptor N° 21156, se presentó Uso Irregular del Servicio y, en

consecuencia, se aplicaría la suma de noventa y un mil novecientos veintisiete pesos ($91.927) suma de dinero por concepto de los gastos en que incurrió la empresa por la detección del uso irregular". Según lo preceptuado en el artículo 142 de la ley 142 de 1994, y, por lo tanto, se ordena archivar las diligencias efectuadas

De acuerdo con lo anterior, Aguas de Manizales S.A. E.S.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Se revoca la decisión contenida en la Comunicación N°14100-2837 del 27 de septiembre de 2016 y, por lo tanto, en el inmueble correspondiente al Suscriptor N°21156, y en consecuencia se ordena el archivo de las diligencias realizadas.
SEGUNDO: En razón de la revocatoria que de la decisión se hace, no hay lugar a dar trámite el Recurso de Apelación, que como subsidiario se había interpuesto.

TERCERO: La presente decisión, se notificará personalmente, en caso de no comparecer, se notificara por Aviso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ANGEL VILLADA
Líder Atención al Cliente

123

Recibido 27/10/16

14100 - 3155

Manizales 21 de Octubre de 2016

Señor
José Omar Lopez Arboleda
Suscriptor N°21156
Expediente UIS N° 2016 - 170
Calle 29 No.24-07 Barrio Centro
Manizales

Referencia: Referencia: Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación. Decisión – Uso Irregular del Servicio. Expediente UIS N° 2016-170.
Rad. Interno N° 7321 del 07-10-2016

Asunto. Citación Notificación Personal Decisión o Recurso interpuesto.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 - Citaciones para Notificación Personal - de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – nos permitimos citarlo, para que comparezca a AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., Oficina de Atención al Cliente, ubicada en la Avenida Kevin Angel N° 59 – 181, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m., con la cédula de ciudadanía, a fin de que sea notificado personalmente del acto empresarial que resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por usted en contra de la decisión del uso irregular del servicio expediente UIS No.2016 - 170 el cual desde ya se adjunta para su información.

Si no comparece a notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de esta comunicación, con fundamento en lo previsto en el Artículo 69 ibidem, se notificará por Aviso, advirtiéndose que la notificación por Aviso se considera surtida a la finalización del día siguiente al de la entrega del mismo

Cordialmente,

LILIANA ANGEL VILLADA
Líder Atención al Cliente

Anexo: Lo anunciado (2 folios útiles)

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-17
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO	Versión: 01
		Página 1 de 2

2:22Departamento CALDAS Municipio MANIZALES Fecha 27-03-201[illegible] Hora. [redacted]

1. **Código único de la investigación y delito(s):**

17	001	600	0256	2017	00386
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES	263

2. * **Datos del Querellante/Denunciante:**

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	1.035.852.711
Expedido en:	Departamento:	ANTIOQUIA							Municipio:	MEDELLIN
Nombres:	ANA MILENA						Apellidos:		MARIN-HOYOS	
Alias o apodo							Estado Civil		CASADA	
Nivel educativo	UNIVERSITARIO						Ocupación		ABOGADA	
Dirección:	CRA 49 #49-48						Barrio:		CENTRO	
Departamento:	ANTIOQUIA						Municipio:		MEDELLIN	
Teléfono:	2315370				Correo electrónico:					
DATOS DEL APODERADO										
Nombres:							Apellidos:			
C.C.			T.P.				Dirección			
Departamento:							Municipio:			
Teléfono:					Correo electrónico:					

3. * **Datos del Querellado/Denunciado:**

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	10.236.535
Expedido en	Departamento:	CALDAS							Municipio:	MANIZALES
Nombres:	JOSE OMAR						Apellidos:		LOPEZ ARBOLEDA	
Alias o Apodo							Estado Civil		CASADO	
Nivel Educativo	BACHILLER						Ocupación		INDEPENDIENTE	
Dirección:	AVENIDA KEVIN ANGEL #46-251						Barrio:		AVENIDA KEVIN ANGEL	
Departamento:	CALDAS						Municipio:		MANIZALES	
Teléfono:	3146054842				Correo electrónico:					
DATOS DEL DEFENSOR										
Nombres:							Apellidos:			
C.C.			T.P.				Dirección			
Departamento:	CALDAS						Municipio:			
Teléfono:					Correo electrónico:					

4. **Descripción del asunto: (Indique brevemente los motivos de la constancia)**

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-17
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO	Versión: 01
		Página 2 de 2

Trata la presente diligencia sobre el delito de invasión de tierras o edificaciones consagrado en el articulo 263 del código penal colombiano, hechos ocurridos el 30 de agosto de 2016, donde aparece el tercer piso de la carrera 24 # 29-06 ocupado por personas que los dueños desconocen.

PRETENSIONES DE LA PARTE QUERELLANTE

Solicita la señora ANA MILENA MARIN, representante legal de la señora EDILMA GOMEZ y JOSE GERMAN CORREA, se desocupe el tercer piso de la dirección carrera 24 # 29-06, Incluso en esta diligencia el señor denunciado OMAR LOPEZ informa que en realidad él no es el denunciado.

RESPUESTA DE LA PARTE QUERELLADA

El señor OMAR LOPEZ manifiesta que él no es la persona que tiene ocupado el predio ubicado en la Carrera 24 # 29-06 piso 3 de la ciudad de Manizales. Manifiesta que el habita en el piso 1 de la misma Dirección, por lo tanto no tiene nada que ver en el tema.

POR LO ANTERIOR, SE DECLARA FALLIDA LA PRESENTE DILIGENCIA DE AUDIENCIA CONCILIACIÓN.

SE REMITE LA PRESENTE CARPETA A LA OFICINA DE ASIGNACIONES PARA QUE SEA ENVIADA A LA FISCALIA DE CONOCIMIENTO.

5. Firmas:

Querellante, No. documento identificación	Querellado, No. documento identificación
ANA MILENA MARIN	OMAR LOPEZ

6. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	LUIS ERNESTO MARTINEZ MUÑOZ				
Dirección:	CALLE 53 NRO. 25 A 35. PISO 1. EDIFICIO ANTIGUO DAS			Oficina:	
Departamento:	CALDAS		Municipio:	MANIZALES	
Teléfono:	8851777- 102	Correo electrónico:			
Unidad	FISCALIA SIETE LOCAL		No. de Fiscalía 7		

Firma,

* En el evento de presentarse más querellantes /querellados, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.

126
34

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora este proceso, informándole que el demandado dentro del término de traslado formuló excepciones de fondo por conducto de apoderado judicial. No Allegó ningún recibo de consignación por concepto de cánones de arrendamiento.

27 de abril de 2017

WILLIAM GIOVANNY DELGADO BASTIDAS
Secretario

2017-00143-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Nueve (9) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

El señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA formuló demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, a través de apoderado judicial, frente al señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA por mora en el pago del canon de arrendamiento desde el mes de marzo de 2016.

El demandado GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA se notificó personalmente y dentro del término de traslado y por conducto de vocero judicial contestó la demanda y formuló excepciones de fondo.

El artículo 384, numeral 4º del Código General del Proceso, establece:

"Contestación mejoras y consignación.

(...)

"si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, éste no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los

Y identificado con la cédula de ciudadanía número 10.275.413 y T.P. número 255894 del C.S. de la J., para actuar en representación del demandado en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LIGIA PATIÑO PATIÑO
Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó en el estado No. 173
del 04 de octubre de 2019
Secretario

128
36

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa al Despacho de la señora Juez el presente expediente informándole que el demandado dentro del presente proceso Verbal – Sumario. Restitución De Bien Inmueble Arrendado, se notificó personalmente el día 03 de abril de 2017, una vez notificado, a través de apoderado judicial formuló escrito de contestación de la demanda dentro del término de ley y propuso excepciones de Fondo o Mérito, pero no fueron escuchados toda vez que no se encontraba al día en los cánones adeudados.

Mayo 17 de 2017,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA.
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés de mayo de dos mil diecisiete

I. OBJETO A DECIDIR.

De conformidad con el numeral 1° parágrafo 3° del art. 384 del C. G. del P, procede el despacho a proferir el fallo de fondo, en el Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble dado en Arrendamiento promovido por el Señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA, quien actúa a través de apoderado judicial contra GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA.

II. DEMANDA INTERPUESTA.

Se tiene dentro de las presentes diligencias que el Señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA celebró contrato de arrendamiento con el aquí demandado,

GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA, respecto de un inmueble destinado para vivienda Urbana, el cual está ubicado en la Calle 29 N° 24 – 07, en Manizales, incumpliendo este último con el pago de los cánones de arrendamiento, razón por la cual el demandante solicita la restitución del inmueble.

ANTECEDENTES:

Repartida a este Judicial la demanda enicila, fue admitida mediante auto calendado el dia 16 de marzo de 2017, admitida la misma, se le advirtió a la parte demandada que para ser oído en el proceso debía cancelar a órdenes del Juzgado el valor de los cánones que según la parte demandante se debían y los que se causaren en el transcurso del juicio.

La notificación del auto admisorio de la demanda se surtió personalmente el dia 05 de abril de 2017, una vez notificado, a través de apoderado judicial presento escrito de contestación de la demanda dentro del término de ley y propuso excepciones de Fondo o Merito, pero no fueron escuchados toda vez que no se encontraba al día en los cánones adeudados.

No observándose nulidad alguna que invalide lo actuado e integrada la relación jurídica procesal demandante-demandada, el Juzgado considera que se cumplen los requisitos para proferir sentencia, para lo cual se tienen en cuenta las consideraciones que más adelante se analizan.

IV. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

1.1. Demanda en Forma: La demanda de Restitución de Inmueble Arrendado cumple con los requisitos formales exigidos en los arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. del P. Se observa, además, el requisito especial del art. 384 ibídem de acompañar a la demanda la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

1.2. Competencia: Este Juzgado es competente para conocer del presente asunto por su naturaleza, su cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de restitución.

1.3. Legitimación en la causa: En virtud del contrato verbal de arrendamiento destinado para vivienda urbana, de cuya existencia obra en el expediente prueba documental, que no fue tachado de falso en tiempo; a las partes enfrentadas les asiste interés jurídico para intervenir en el proceso bien por activa como por pasiva, al configurarse la relación material arrendador - arrendatario.

El proceso verbal sumario de Restitución de Inmueble Arrendado es un proceso DECLARATIVO o de conocimiento por esencia. Los procesos declarativos buscan que el juez, una vez haya analizado el material probatorio, profiera sentencia conforme a la pretensión aducida en la demanda, o absuelva al demandado según el caso.

La finalidad de este trámite apunta principalmente a decretar la terminación de la relación sustancial de la cual proviene el contrato de arrendamiento y, consecuentemente, que el demandado restituya el bien al arrendador, con la respectiva condena en costas.

V. DECISION:

Al abstenerse el despacho de escuchar al demandado **GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA**, por las razones expuestas en el auto interlocutorio por el cual se decido no ser oído, procede el Despacho a dar aplicación al numeral 4, literal tercero del Art. 384 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: ORDENAR LA RESTITUCION del inmueble destinado para vivienda Urbana, el cual está ubicado en la Calle 29 N° 24 – 07, en Manizales, cuyos linderos reposan en el escrito de demanda, acápite de pretensiones y obrante a folio 7 del cuaderno único.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena al señor **GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA**, la restitución del citado inmueble al demandante, Señor **JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA** o a quien éste designe, lo que hará en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente proveído.

TERCERO: De no efectuarse la entrega en el término anterior, procédase de conformidad, comisionándose para dichos efectos a la Secretaría de Gobierno Municipal de la ciudad para llevar a cabo la práctica de dicha diligencia, para lo cual se enviará el respectivo despacho comisorio, previa petición de la parte interesada.

CUARTO: **CONDENAR** en costas al demandado GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA y a favor del demandante, Señor. JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA, en la suma de **$210.000, oo**

NOTIFÍQUESE

LIGIA PATIÑO PATIÑO.

JUEZA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

El anterior auto se notifica por **ESTADO No. 081**
Hoy **24 de Mayo** de 2017 Hora 8:00 a.m.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA.
Secretaria

WG

Alcaldía de Manizales | Secretaría de Gobierno

RESOLUCION No. 19030-2016
(mayo30 de 2016)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE UN COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

El suscrito Inspector Octavo Urbano de Policía en uso de sus facultades consagradas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, el Decreto Municipal 0396 de 2015, y las demás normas legales vigentes.

CONSIDERACIONES:

La ley 1801 de 2016 establece:

"...Artículo 4°. Autonomía del acto y del procedimiento de Policía. Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al Acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso verbal de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención..."

"... Artículo 26. Comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas. Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan. "

Que la Ley 1801 de 2016, tiene como finalidad:

1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.
2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.
3. Aplicar medidas efectivas cuando se afecte o ponga en riesgo la convivencia.
4. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.
5. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.
6. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial.
7. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.

Mediante queja instaurada por el señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA aravos de apoderado, contra los señores MARTIN GERMAN CARDONA ARIAS y YEIMMY YASBLEIDY GARCIA PIÑEROS por presuntos comportamientos contrarios a la POSESION Y MERA TENENCIA consagrados en el art 77 de la ley 1801/2016

Que como es de competencia de éste Despacho, a la luz de lo establecido en el art. 206, se procedió a adelantar el respectivo trámite, garantizando el derecho a la defensa, al debido proceso y las demás garantías constitucionales y legales a que tiene derecho todo ciudadano, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que a la querella presentada se le dio trámite correspondiente al art 223 de la ley 1801 de 2016

ALCALDIA DE MANIZALES
Cra 23 N. 21 - 48 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 47 00 Ext 71500
Código postal 170001
Atención al cliente DIEGO GUERRA
Alcaldía de Manizales - Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más Oportunidades

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Manizales | Gobierno

Más Oportunidades

Alcaldía de Manizales

Secretaría de Gobierno

PRIMERO DECLARAR probado que la señora YEMMY YASBLEIDY GARCIA PIÑEROS con c.c. 52762571 DE BOGOTA incurrió en el comportamiento consagrado en el artículo 77 numeral 2 de la ley 1801 de 2016 por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDEN DE POLICIA consistente en ORDENAR a la señora YEMMY YASBLEIDY GARCIA PIÑEROS 52762571 DE BOGOTA permitir el ingreso al señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA y/o a sus trabajadores a fin de que reparen el techo, las canales y el alero

EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDEN DE POLICÍA consistente en ORDENAR al señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA con c.c. 10236535 DE MANIZALES que deberá reparar el techo, las canales y el alero para lo cual se le concede un plazo de 80 días hábiles.

TERCERO DECLARAR probado que al señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA con c.c. 10236535 DE MANIZALES incurrió en el comportamiento consagrado en el artículo 77 numeral 2 de la ley 1801 de 2016 por lo expuesto en la parte motiva, deberá restaurar el servicio de agua del 3 piso del inmueble ubicado en la carrera 24 nro 28-06 para lo cual se le concede un plazo de 24 horas.

CUARTO. las demás pretensiones serán negadas por haberse presentado el fenómeno de la caducidad.

QUINTO INFORMAR que en derecho de policía no hay condena en costas.

SEXTO: **INFORMAR** al infractor que el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, incurrirá en conducta punible de fraude a resolución judicial contemplado en el artículo 454 del código penal modificado por la ley 1453 de 2011, que reza "El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

SEPTIMO: **NOTIFÍQUESE**, la decisión aquí adoptada por ESTRADOS de conformidad a lo establecido 223 de la ley 1801 de 2016.

OCTAVO: **RECURSOS**, proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico; el cual se concede en el efecto devolutivo. Recursos que se soliciten serán concedidos y sustentados dentro de la misma audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR ALEXANDER GARCIA TOLOSA
Inspector Octavo Urbano de Policía.

ALCALDIA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 21500
Código postal 170001
Atención al usuario CIRCOD SIRGAR
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

Más Oportunidades

USO OFICIAL - ALCALDE DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDE DE MANIZALES

Alcaldía de Manizales
Más Oportunidades

Secretaría de Gobierno

Manizales, mayo 30 de 2019

AUTO ACLARATORIO

Una vez revisado el trámite procesal llevado en el expediente 19330 de 2019, el despacho Corrige y Aclara que la resolución 19350-2018 es de fecha mayo 30 de 2019 y no de mayo 30 de 2018, lo anterior a un error en la digitación, así lo dispuso en la sentencia t-429/16.

" ..Sentencia T-429/16

...CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y DE DIGITACION COMETIDOS EN UNA SENTENCIA Y ADICION DE LA SENTENCIA-Diferencia

La diferencia que distingue la corrección de errores aritméticos de la adición, es que la primera figura, la corrección, es una solicitud que bien puede presentarse en cualquier tiempo, y no es cualquier razón la que faculta al juez para aclarar o adicionar su decisión, sino que, para lo primero, deben haberse consignado conceptos o frases oscuras, confusas que ofrezcan verdadero motivo de duda y que ameriten ser esclarecidas, siempre que estén contenidos en la parte resolutiva de la decisión o que influyan en ella; mientras que para la complementación del fallo, se requiere que se haya omitido un extremo de la litis, o un punto que, de conformidad con la ley, debía ser objeto de pronunciamiento obligatorio..."

CUMPLASE

NESTOR ALEXANDER GARCIA TOLOSA
Inspector Octavo Urbano de Policía

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

Alcaldía de Manizales
Más Oportunidades

Inspección Quinta Urbana de Policía

INSPECCIÓN QUINTA URBANA DE POLICÍA PRIMERA CATEGORÍA. Manizales, 13 de enero de 2017.

En la fecha y siendo las 9:30 a.m se hizo presente en este Despacho el señor LUIS ALBERTO GIL OSPINA identificado con cedula de ciudadanía número 10.259.972 de Manizales, residente en la calle 39 Nº 34 05 Urbanización Villacarmenza Bloque P Apto 201 , teléfono 3113871826 como parte solicitada en el proceso radicado con el No. PQR 098/16, se esperó por más de 15 minutos y la partes solicitante no se hizo presente sin justificación alguna, la citación se envió por correo certificado El señor Luis Alberto Gil solicita que sea enterado del asunto El Despacho hace lectura de la denuncia y le concede la palabra quien manifiesta: "desde mediados del año 2014 ocupe un garaje ubicado en la calle 29 Nº 24:07, acogiéndome en lo conversado con el señor Omar que fue lo siguiente: don Omar y yo somos conocidos en el sector comercial, don Omar me propuso que me fuera para el taller donde él estaba que había espacio para los dos, que incluso había campo para la cocina que yo tengo como muestrario y que había campo para una pequeña oficina, que los gastos de. local lo pagábamos entre los dos pacto que se cumplió hasta la fecha en que la dueña del garaje dejo de existir el año pasado. Yo le pagaba la mitad de lo gasto del local a don Omar. En vista de esto, que no ha aparecido ningún heredero o representante legal que diga que es el encargado de recaudar el dinero de los arriendos, el señor Omar amiciosamente se siente dueño de la propiedad porque así me lo ha dicho: "Esto es mío, necesito que me desocupe o como vamos a cuadrar" ha sido un hostigamiento permanente. Yo le he contestado: Omar, de aquí no se va ni usted ni yo no los del lado ni los de encima, hasta que no aparezca el representante legal o dueño del inmueble Yo le dije a don Omar que me mostrara los papeles que demuestran que él es el dueño para pagarle los arriendos, me respondió en forma airada: " es que esto es mío y yo no tengo que mostrar nada a nadie" igual ha hecho con el vecino, el señor Gustavo. Así las cosas no desocupare hasta que legalmente o los dueños lo pidan. Quiero dejar constancia que don Omar me amenazó diciendo que me si no lo desocupare que me entendiera con los abogados, yo le dije: mándelos pero que sean abogados que no sean patos o payasos como lo ha hecho con el vecino No me iré a pesar de todas las artimañas de este señora Omar me hace, como cambiar candado constantemente y mal uso de mis elementos en el taller. También quiero decir que en uno de los momentos de desahogo

Alcaldía de Manizales

Inspección Quinta Urbana de Policía

y defensa le ha respondido: increible que un tipo tan viejo y de la edad en que está usted, este diciendo al vecindario que compro esta propiedad. Hay se nota las intenciones de don Omar. En ningún momento pretendo adueñarme de esta local que estoy ocupando, continuare pagando los arriendos pero a la persona que sea legalmente dueña. Don Omar le tiene llaves del local a varias personas y entran y salen del negocio. No estoy interesado en tener una audiencia con el señor Omar, pero si le quiero pedir que no me hostigue, que no me ponga artificios para incomodarme. Que se la Justicia Civil Ordinaria la que determine este asunto. Por mi parte estoy dispuesta a seguir nuestra amistas y manejar una buena relación. Nos es más. Se firma por las partes que intervinieron

MARIA MARITZA CIFUENTES HINCAPIE
Inspectora

LUIS ALBERTO GIL OSPINA
Solicitado

MARIA GLORIA LOPEZ G.
Auxiliar Administrativo

138

Caja: _____ No orden: _____ Año de archivo: _____

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO MANIZALES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIRECCIÒN EJECUTIVA ADMINISTRACIÒN JUDICIAL

SECCIONAL MANIZALES

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

No. RADICACIÓN:	17001-40-03-010-2017-00146-00
PROCESO:	**INTERROGATORIO DE PARTE**
DEMANDANTE:	**JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA**
IDENTIFICACIÒN:	10236535
APODERADO:	**JOSE ISLEY GUZMAN OSPINA**
IDENTIFICACIÒN /T.P.:	10.255.979
DEMANDADO:	**LUIS ALBERTO GIL OSPINA**
NIT/IDENTIFICACIÒN:	10259972
APODERADO:	
IDENTIFICACIÒN /T.P.:	
RADICACIÒN:	02/03/2017

17001-40-03-010-2017-00146-00

TOMO: _____ **FOLIO:** _____ **CUADERNO:** _____

OBSERVACIONES:

_____

_____

_____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO MANIZALES

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha : 02/mar./2017

NUMERO DE RADICACIÓN **17001400301020170014600**

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES DE MANIZALES

GRUPO PRUEBAS EXTRAPROCESALES, REQUERIMIE
CD. DESP 010 SECUENCIA: 1072 FECHA DE REPARTO 02/03/2017 3:42:27p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
10236535	JOSE OMAR - LOPEZ ARBOLEDA		ACTOR
10255979	JOSE ISLEY - GUZMAN OSPINA	GUZMAN OSPINA	APODERADO

CV7003-OJ01X05

Bjaramig

EMPLEADO

ORIGINAL, PODER, SOBRE CON INTERROGATORIO, ANEXO, CD, SUSTITUCION DE PODER, TRASLADO, ARCHIVO

140

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
MANIZALES - CALDAS

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: CIVIL | INTERROGATORIO

GRUPO/CLASE DE PROCESO | CORPORACIÓN | ESPECIALIDAD

Nº. CUADERNOS | FOLIOS CORRESPONDIENTES

Dirección para Notificaciones

JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA **10.236.535**

AVENIDA KEVRI ÁNGEL No. 46 – 251 APT 7 – 404 MANIZALES (CALDAS) CEL 3146054642

APODERDO

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	Nro. C.C. o Nit
JOSÉ ISLEY	**GUZMAN**	**OSPINA**	**10.255.979**

Direcciones para Notificación | Teléfonos | Tarjeta Profesional

CALLE 20 No. 21 – 38 OFI. 504 EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ - MANIZALES CEL. 3106009197 78.098

DEMANDADO

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	Nro. C.C. o Nit
LUIS ALBERTO	**GIL**	**OSPINA**	**75.075.625**

Dirección para Notificaciones

Teléfono(s)

CALLE 39 No. 34 – 05 VILLACARMENZA BLOQUE – P- APT. 201 **3113871826**

Nombre(s)	1º Apellido	2º Apellido	Nro. C.C. o

Dirección para Notificaciones

Direcciones para Notificación

Teléfonos | Tarjeta Profesional

ANEXOS

ORIGINAL DE LA DEMANDA FISICO Y MAGNETICO PARA EL DESPACHO, TRASLADOS Y ARCHIVO 1 CD

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
MANIZALES - CALDAS

DATOS PARA LA RADICACIÓN DEL PROCESO

141

Señor(a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS (Reparto)
E. S. D.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
MANIZALES

REFERENCIA: **INTERROGATORIO DE PARTE**
DEMANDANTE: **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**
DEMANDADO: **LUIS ALBERTO GIL OSPINA**

ASUNTO: **SUSTITUCIÓN DE PODER**

JOSÉ ISLEY GUZMÁN OSPINA, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Manizales (Caldas), identificado con la cédula de ciudadanía número 10.255.979 de Manizales (Caldas), portador de la tarjeta profesional número 78.098 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA,** mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Manizales (Caldas), identificado con la cédula de ciudadanía número 10.236.535 de Manizales (Caldas), me permito sustituir el mandato que me fue otorgado con la plenitud con todas las facultades inicialmente otorgadas, al doctor **JORGE ARMANDO URIB BETANCOURT,** mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Manizales (Caldas), identificado con cédula de ciudadanía número 16.073.658 de Manizales (Caldas), portador de la tarjeta profesional número 257.246 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación proceso de interrogatorio de parte.

Las facultades otorgadas al abogado sustituto son las mismas que me fueron otorgadas al apoderado inicial.

Ruego reconocerle personería al mandatario sustituto.

Del señor Juez,

JOSÉ ISLEY GUZMÁN OSPINA
C.C 10.255.979 de Manizales
T.P 78.098 del H.C.S de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Centro de Servicios Judiciales Civil Familia
Manizales - Caldas
Manizales 02 MAR 2017 de
presentado personalmente para autenticación
por
Con C.C. Nº 10.255.979 T.P 78.098
Juez

Acepto

JORGE ARMANDO URIBE BETANCOURT
C.C 16.073.658 de Manizales
T.P 257.246 del H.C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Centro de Servicios Judiciales Civil Familia
Manizales - Caldas
Manizales 02 MAR 2017 de
presentado personalmente para autenticación
por
Con C.C. Nº 16.073.658 T.P 257.246
Juez

42

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MU... SECRETARIO MANIZALES

Manizales, Febrero de 2017

Señor(a):
Juez (a) Civil Municipal (r)
Ciudad

JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA, persona mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la C.C. Nro. 10.236.535 expedida en Manizales, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **JOSÉ ISLEY GUZMÁN OSPINA**, igualmente mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. Nro. 10.255.979 de Manizales, abogado en ejercicio con T.P. Nro. 78.098 del C.S.J. para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación solicitud de Interrogatorio anticipado de parte contra el Señor **LUIS ALBERTO GIL OSPINA**, igualmente mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía numero 10.259.972 expedida en Manizales, quien reside en la Calle 39 Nro. 34-05 Urbanización Villacarmenza Bloque P Apartamento 201, de Manizales Celular Nro. 311 387 1826. Con el objeto de que en audiencia se sirva absolver, bajo la gravedad del juramento, el cuestionario que presentaremos en sobre cerrado con el escrito correspondiente. En el evento que el mencionado Señor no concurra a la respectiva a diligencia, desde ahora solicito que se declare confeso, conforme lo prescribe el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil (Artículo 205 del Código General del Proceso).

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir y todo lo que estime conveniente en defensa de mis intereses.

Sírvase, por tanto, señor(a) juez(a), reconocerle personería a mi apoderado para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA
C. C. 10. 236.535 expedida en Manizales.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Centro de Servicios Judiciales Civil Familia
Manizales - Caldas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Centro de Servicios Judiciales Civil Familia
Manizales - Caldas

Manizales 20 FEB de 2017
presentado personalmente para su autenticación
por
Con C.C.N° 10'236'535 T.P.
de

INSPECCIÓN QUINTA URBANA DE POLICÍA PRIMERA CATEGORÍA.
Manizales, 13 de enero de 2017.

En la fecha y siendo las 9:30 a.m se hizo presente en este Despacho el señor LUIS ALBERTO GIL OSPINA identificado con cedula de ciudadania número 10.259.972 de Manizales, residente en la calle 39 Nº 34- 05 Urbanización Villacarmenza Bloque P Aplo 201 , teléfono 3113871826 como parte solicitada en el proceso radicado con el No. POR 098/16, se esperó por más de 15 minutos y la partes solicitante no se hizo presente sin justificación alguna, la citación se envió por correo certificado. El señor Luis Alberto Gil solicita que sea enterado del asunto. El Despacho hace lectura de la denuncia y le concede la palabra quien manifiesta: desde mediados del año 2014 ocupe un garaje ubicado en la calle 29 Nº 24 07, acogiéndome en lo conversado con el señor Omar que fue lo siguiente: don Omar y yo somos conocidos en el sector comercial, don Omar me propuso que me fuera para el taller donde él estaba que habia espacio para los dos, que incluso habia campo para la cocina que yo tengo como muestrario y que habia campo para una pequeña oficina, que los gastos del local lo pagábamos entre los dos pacto que se cumplió hasta la fecha en que la dueña del garaje dejo de existir el año pasado Yo le pagaba la mitad de lo gasto del local a don Omar. En vista de esto, que no ha aparecido ningún heredero o representante legal que diga , que es el encargado de recaudar el dinero de los arriendos, el señor Omar ambiciosamente se siente dueño de la propiedad porque asi me la ha dicho: 'Esto es mio, necesito que me desocupe o como vamos a cuadrar" ha sido un hostigamiento permanente. Yo le fie contestado: Omar, de aqui no se va ni usted ni yo no los del lado ni los de encima, hasta que no aparezca el representante legal o dueño del inmueble. Yo le dije a don Omar que me mostrara los papeles que demuestran que él es el dueño para pagarle los arriendos, mé respondió en forma airada: " es que esto es mio y yo no tengo que mostrar nada a nadie" Igual ha hecho con el vecino, el señor Gustavo. Asi las cosas no desocupare hasta que legalmente o los dueños lo pidan. Quiero dejar constancia que don Omar me amenazó diciendo que me si no lo desocupare que me entendiera con los abogados, yo le dije: mándelos pero que sean abogados que no sean patos o payasos como lo ha hecho con el vecino. No me iré a pesar de todas las artimañas de este señora Omar me hace, como cambiar candado constantemente y mal uso de mis elementos en el taller. También quiero decir que en uno de los momentos de desahogo

Alcaldía de Manizales
Inspección Quinta Urbana de Policía

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
MANIZALES

y defensa · le he respondido: Increible que un tipo tan viejo y de la edad en que está usted, este diciendo al vecindario que compro esta propiedad. Hay se nota las intenciones de don Omar. En ningún momento prendo acuerdarme de esta local que estoy ocupando, continuare pagando los arriendos pero a la persona que sea legalmente dueña. Don Omar le tiene llaves del local a varias personas y entran y salen del negocio. No estoy interesado en tener una audiencia con el señor Omar pero si le quiero pedir que no me hostigue, que no me ponga artificios para incomodarme. Que se la Justicia Civil Ordinaria la que determine este asunto. Por mi parte estoy dispuesta a seguir nuestra amistas y manejar una buena relación. Nos es más. Se firma por las partes que intervinieron.

MARIA MARITZA CIFUENTES HINCAPIE
Inspectora

LUIS ALBERTO GIL OSPINA
Solicitado

MARTA GLORIA LOPEZ G.
Auxiliar Administrativo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve (09) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Solicitud.	**INTERROGATORIO DE PARTE**
Solicitante:	**JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA**
Absolvente:	**LUIS ALBERTO GIL OSPINA**
Radicado:	**170014003010-2017-00146-00**
Interlocutorio No.:	**1102**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la solicitud de práctica de prueba extraprocesal dentro de las diligencias de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 184 del Código General del Proceso regula el interrogatorio de parte, indicando que:

"Artículo 184. Interrogatorio de parte.

Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia."

Vista la norma que antécede y por haberse formulado la solicitud de interrogatorio de parte de conformidad con las disposiciones legales sobre el particular, se accede a la petición de la prueba extraproceso, formulada por el señor **JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA,** frente a **LUIS ALBERTO GIL OSPINA.**

En consecuencia, se dispone decretar la práctica de la diligencia de interrogatorio extraproceso a **LUIS ALBERTO GIL OSPINA** a quien se requerirá en los términos indicados en el artículo 291 del C.G.P y para tal efecto se señala el próximo **VIERNES TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL DIESCISIETE (2017) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.).**

Cítese y notifíquese entonces al absolvente, a quien en su oportunidad se le efectuarán las prevenciones legales a que hacen referencia los artículos 204 y 205 del C.G.P, que se transcriben:

1462

JUZGADO DÉCIMO CIVIL M
SECRETARÍA

"Artículo 204. Inasistencia del citado a interrogatorio.

La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario.

Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.

Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa.

La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso."

"Artículo 205. Confesión presunta.

La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada."

Finalmente, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **JORGE ARMANDO URIB BETANCOURT**, portador de la tarjeta profesional Nº 257.246 del C.S.J., para representar a la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

MANUEL IVÁN HIDALGO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 042 de 10/05/2019

MAURICIO CASTRO LOPEZ
Secretario

ONS

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
07 MAR 2017
MANIZALES

DOCTOR
MANUEL IVAN HIDALGO GÓMEZ
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS
E. S. D.

REFERENCIA: **INTERROGATORIO DE PARTE**

SOLICITANTE: **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**

ABSOLVENTE: **LUIS ALBERTO GIL OSPINA**

ASUNTO: **CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

RADICADO: **2017 – 146**

JORGE ARMANDO URIBE BETANCOURT, apoderado de la parte solicitante dentro del proceso de la referencia, informo al despacho que se envio por correo certificado ENVÍA con número de guia contado 076000320927 y copia cotejada, citación para diligencia de de notificación personal, INTERROGATORIO DE PARTE al señor LUIS ALBERTO GIL OSPINA.

Dicha notificación fue recibida por la señora MARGOTH GONZALEZ el día 15 de marzo de 2017.

Anexos:

- Citación para diligencia de Notificación por Personal con su respectivo sello de envía (copia cotejada).
- Copia de la guía contado 076000320927 donde consta el envio de la citación.
- Copia de la guía contado 076000320927 donde consta recibido por parte de la señora MARGOTH GONZALEZ con numero de teléfono 8926813.
- Constancia de entrega emitida por la oficina de ENVÍA donde certifican la entrega de la Notificación.

Del Señor Juez,

Cordialmente.

JORGE ARMANDO URIBE BETANCOURT
C.C. 16.073.658 de Manizales
T.P 257.246 H.C.S de la Judicatura.

149

M.E 07

RES.31800009462 2000000

PREFIJO CUN 35000 AL 500000

FACTURA DE VENTA

CON CONTRATO 2000000002

ORIGEN: MANIZALES

DESTINO: CALDAS

REMITENTE: ARGENIS GUTIERREZ

DESTINATARIO: JORGE CARRILLO

PORTE: ABOGADO DOMICILIARIO CIVIL MUNICIPAL

DIRECCION: CARRERA 23 NO. 21 - 38

CIUDAD: MANIZALES

NOMBRE: SR. LUIS ALBERTO GIL OSPINA
CALLE 50 NO. 54 - 05 URBANIZACION VILLAGARMENZA BLOQUE P APARTAMENTO 231

TEL: 1111111111

RECIBE LOS SABADOS: S

DOCUMENTO

UNIDADES: 1

PESO (gramos): 1000

PIEZAS: 1

PESO A COBRAR: 1

VALOR DECLARADO: 3700

FLETE: 3700

COSTE MANEJO: 0

OTROS: 0

TOTAL PORTE: 3700

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES
CARRERA 23 NO. 21-48PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZALEZ FRANCO
OFICINA 703

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO MANIZALES

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor(a)
Nombre: Luis Alberto Gil Ospina
Dirección: Calle 34 No. 34-05 Urbanización
Ciudad: Villa Carmenza Etapa 3, Apartamento 101 Manizales.

Fecha:
DD MM AAAA
13 / 03 / 2017
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia DD MM AAAA
17001400301020170116002	Interrogatorio de parte	09-03-2017

Demandante	Demandado
José Omar Lopez Arbelaez	Luis Alberto Gil Ospina

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10__ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada
Nombres y Apellidos

Firma

Auxiliar Grado 11

envia
Mensajería y Mercancías

¡ Pasión por lo que hacemos !

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
MANIZALES

CONSTANCIA DE ENTREGA

El envío amparado con guía No. 076000320927, que de acuerdo a la información del remitente contenía documentos con destino al Sr. Luis Alberto Gil Ospina en la dirección suministrada por el remitente Calle 39 No. 34 – 05 urbanización villa carmenza bloque p apto 201 en la ciudad de Manizales-Caldas. el 15 de Marzo de 2017, como consta en la copia de la guía que se anexa

Se expide el 15 de Marzo de 2017, a solicitud del interesado.

Atentamente,

Pompilio Giraldo Garzón

Coordinador Zonal Puntos de Venta

Colvanes S.A.S Manizales

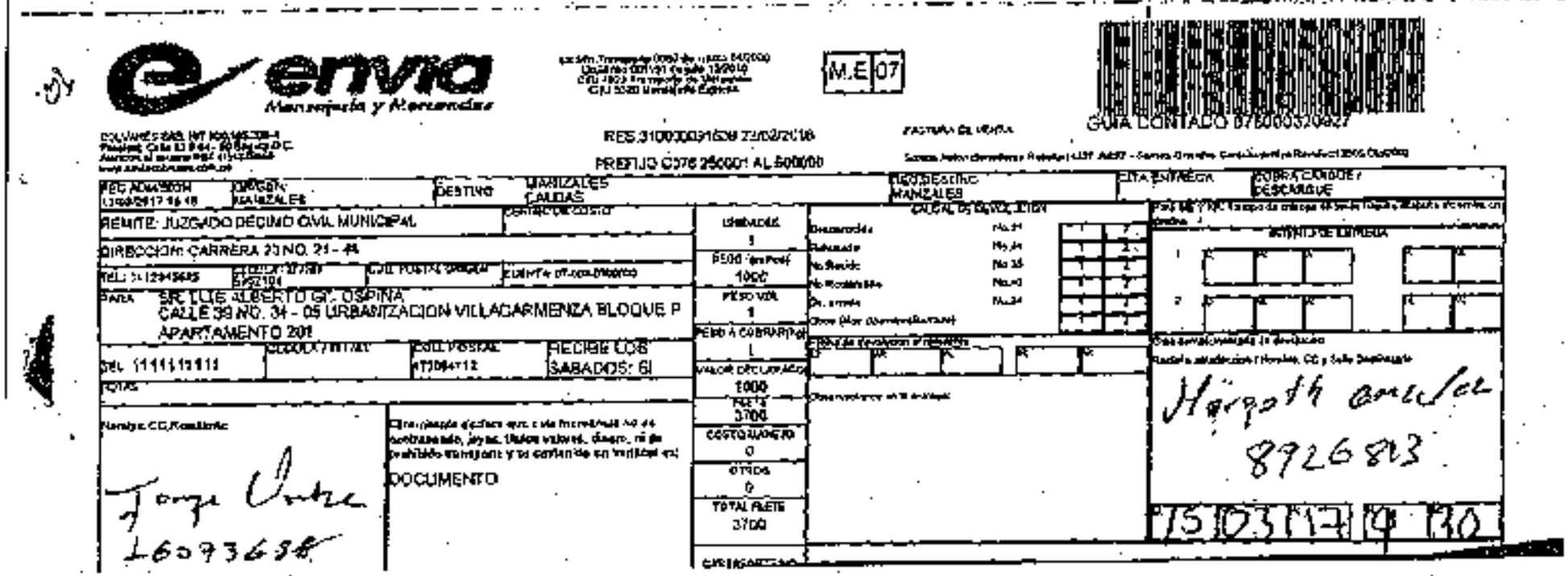

envia
Mensajería y Mercancías

M.E 07

GUIA CONTADO 0760003204927

RES 3100000316304 23/02/2016

PREFIJO 0076 250001 AL 500000

FACTURA DE VENTA

REMITE: JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

DIRECCION: CARRERA 23 NO. 21 - 48

PARA: SR. LUIS ALBERTO GIL OSPINA
CALLE 39 NO. 34 - 05 URBANIZACION VILLACARMENZA BLOQUE P
APARTAMENTO 201

DEL: 1111111111

RECIBE LOS SABADOS: SI

DOCUMENTO

Jorge Ortiz
16073658

Harpoth Ariel
892683

75 03 17 14 30

151

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES, CALDAS

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, 21 de marzo de 2017, siendo las 09:30 de la mañana, presente en la secretaria del despacho el señor LUIS ALBERTO GIL OSPINA, portador de la cédula de ciudadanía No. 10.259.972 demandado dentro del presente proceso de interrogatorio de parte 2017 00146 00 instaurado por JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA, con el fin de notificarle el auto por medio del cual se dispuso a la práctica de la diligencia de interrogatorio y fija como fecha para audiencia el día 31 de marzo de 2017 a las 9.30

LUIS ALBERTO GIL OSPINA
Notificado

MAURICIO CASTRO LOPEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL:

Por cuestiones de salud del señor JUEZ se aplazó la diligencia de interrogatorio de parte fijada para el 31 de MARZO del 2017 a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30). Sírvase proveer.

Manizales, Caldas 28 de marzo de 2017.

MAURICIO CASTRO LOPEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Proceso:	INTERROGATORIO DE PARTE
Radicado:	17001-40-03-010-2017-00146-00
DEMANDANTE:	JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO GIL OSPINA
Interlocutorio:	636

Con base en el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se señala como nueva fecha para realizar el interrogatorio de parte, el día **MIERCOLES 19 de ABRIL** del año que avanza a las **NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.).**

NOTIFÍQUESE

MANUEL IVAN HIDALGO GOMEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notificó en el Estado

No. 059 del 29/03/2017

MAURICIO CASTRO LOPEZ
Secretario

153

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

ACTA DE INTERROGATORIO Y TESTIMONIOS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.- Manizales, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete.- En la fecha, día y hora señalados previamente para llevar a cabo esta diligencia, El suscrito juez, se constituye en audiencia pública en el recinto del despacho, con el fin de practicar INTERROGATORIO DE PARTE ANTICIPADO que fuera solicitado por parte del señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA y cuyo absolvente es el señor LUIS ALBERTO GIL OSPINA.

ASISTENCIA

A la diligencia se presentaron el interesado, su apoderado y el absolvente

La diligencia se inició a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) y culminó a las diez y diez de la mañana (10:10 a.m.)

Se anexa DVD de la diligencia.

El JUEZ

MANUEL IVAN HIDALGO GOMEZ

SOLICITANTE

JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA.

APODERADO SOLICITANTE

JORGE ARMANDO URIBE BETANCOURT

ABSOLVENTE

LUIS ALBERTO GIL OSPINA

151
20

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

ACTA DE INTERROGATORIO Y TESTIMONIOS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.- Manizales, Caldas, diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete.- En la fecha, día y hora señalados previamente para llevar a cabo esta diligencia, El suscrito juez, se constituye en audiencia pública en el recinto del despacho, con el fin de practicar INTERROGATORIO DE PARTE ANTICIPADO que fuera solicitado por parte del señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA y cuyo absolvente es el señor LUIS ALBERTO GIL OSPINA.

ASISTENCIA

A la diligencia se presentaron el interesado, su apoderado y el absolvente

La diligencia se inició a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) y culminó a las diez y diez de la mañana (10:10 a.m.)

Se anexa DVD de la diligencia.

EL JUEZ

MANUEL IVAN HIDALGO GONEZ

SOLICITANTE

JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA

APODERADO SOLICITANTE

JORGE ARMANDO URIBE BETANCOURT

ABSOLVENTE

LUIS ALBERTO GIL OSPINA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS

Manizales, veintiuno (21) de abril de 2017

Las anteriores fotocopias son auténticas, fiel copia tomada de su original el cual reposa en este Despacho Judicial, correspondiente al Interrogatorio de Parte Extraproceso solicitado por JOSE OMAR LOPEZ BEDOYA, absuelto por LUIS ALBERTO GIL OSPINA, el 20 de abril del presente año, radicado bajo el Nº 2017-00146.

Constan de diez -20- folios frente y un DVD contentivo de la audiencia; son **las primeras copias expedidas**

MAURICIO CASTRO LOPEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Procede el Despacho a emitir sentencia de primera instancia dentro de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA contra el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, habiéndose vinculado a ésta acción el señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA.

ANTECEDENTES

Pretende el señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA, la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la Administración de Justicia vulnerados en el trámite del proceso de Restitución de Inmueble adelantado en su contra por el señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA y conocido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad.

El soporte fáctico de la solicitud de amparo, es el siguiente:

Se pretende en el proceso la restitución del bien inmueble y el pago de cánones de arrendamiento, demanda que correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal.

Luego de la notificación personal se contesto la demanda proponiéndo excepciones por "*inexistencia de la obligación*" e "*inexistencia del contrato*".

Que la funcionaria incurrió en vía de hecho ya que "*...el documento que presenta el señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA al juzgado es un documento falso, pues en ningún momento se pactó ni se firmó con él este contrato. ...Este hecho la juez del juzgado noveno civil no lo tiene en cuenta, no dice un estudio detallado de dicho documento, dándole un valor probatorio inexistente...*".

I. Actuaciones Procesales:

Por auto calendado el pasado 2 de noviembre del año que avanza, fue admitida la acción en referencia, ordenándose impartirle el trámite legalmente correspondiente, vinculándose al señor José Omar López Arboleda en su condición de demandante del proceso de Restitución del inmueble y decretándose la medida provisional consistente en la suspensión de la diligencia de lanzamiento que se tenía prevista para el 3 de noviembre del 2017, la que llevaría a cabo la Inspección Permanente Urbana de Policía Turno 2.

II. Posición de la accionada y vinculada.

Notificadas las partes del auto admisorio de la tutela se pronuncia el vinculado indicando:

- Que ante el no pago de los cánones de arrendamiento adeudados por el accionante, legalmente no puede ser oído, tal y como lo dispuso el juzgado.

- Que el contrato fue suscrito por él "*es de mi puño y letra*", "*El contrato existe, y es tan cierto, que el demandado en proceso de restitución (2017-0143 del Juzgado Noveno), nunca objeto el contrato o lo tacho de falso dentro del proceso y el hecho de haber fallecido la señora GILMA GOMEZ OCAMPO, persona con quien el arrendatario no hizo contrato alguno, no tiene como consecuencia la inexistencia de un contrato que por error se colocó el nombre de ella en el mismo*".

- Que la denuncia penal presentada por el accionante fue archivada por la Fiscalía Once Local de Manizales.

Solicita la recepción de testimonio a través de los cuales pretende demostrar la suscripción del contrato de arrendamiento entre el accionante y el como arrendador.

No hubo pronunciamiento alguno por parte de la funcionaria del despacho contra la cual se dirige esta acción, quien solamente remite el expediente.

CONSIDERACIONES

1- Procedencia

La acción de tutela consagrada en el art. 86 de la Constitución Nacional, es un mecanismo subsidiario y residual instituido para la defensa de los Derechos Fundamentales de las personas cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por las autoridades públicas y excepcionalmente por los particulares.

2. Legitimación

Por activa: Conforme lo establece el artículo 10 inciso 1° del Decreto 2591 de 1991, el señor Gustavo Adolfo Muñoz, está legitimado para reclamar la protección de los derechos fundamentales que considera conculcados por la autoridad accionada.

Por Pasiva: La acción se dirige contra la autoridad judicial a la cual se le endilga la vulneración de los derechos fundamentales del accionante cuya protección se depreca y quien además ejerce autoridad.

3. Lo probado dentro del trámite de la acción.

Del expediente de Restitución de inmueble, se demuestran los siguientes hechos:

- Que el señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA a través de apoderado presentó demanda de Retitución de la primera planta del bien inmueble ubicado en la Calle 29 No. 24-07 de esta ciudad, y arrendado al señor Gustavo Adolfo Muñoz Cardona.

- Que se indicó que la causal era la mora en el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes *"a los meses de Marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, enero y febrero, hasta el momento de presentación de esta demanda"*.

- Que la demanda fue admitida el 16 de marzo de 2017 ordenando correr traslado por 10 días, advirtiéndose al demandado que *"para ser oído en el proceso, debe demostrar que ha consignado a órdenes del Juzgado de ejecución civil, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (depósitos Judiciales) el valor de los cánonas quee se dice adeudar en la demanda, o en sud efecto presentar los recibos de pago expedido por el arrendador por los tres últimos meses o los correspondientes a las consignaciones por los mismos periodos efectuados de conformidad con la ley. Así mismo deberá demostrar que se encuentra al dia en el pago de los servicios públicos, cosas o usos conexos"*.(fl. 14-15 vto)

El demandado se notificó personalmente el 5 de abril de 2017 (fl. 17]

- El 26 de abril de 2017 presenta contestación a la demanda oponiéndose a lo pretendido, aduciendo entre otras que *"si bien el SEñor LOPEZ ARBOLEDA presenta un contrato de arrendamiento, el cual a la luz del derecho lo falsifico en todas sus partes, este no lo faculta para cobrar."*

- Y en escrito aparte presenta escrito denominando "EXCEPCIONES MIXTAS PREVIAS Y DE FONDO", enunciándolas como "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION" e "INEXISTENCIA DE CONTRATO", argumentando con respecto a la primera que *"no es con el señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA con quien se suscribió el contrato fue con la señora GILMA GOMEZ OCAMPO, el señor LOPEZ falsifico en su*

totalidad dicho documento" y en relación a la segunda "no tengo control de arrendamiento con dicho señor".

- En mayo 9 de 2017 se profiere auto donde se dispuso "NO OIR *al demandado GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA*" ante la no demostración del pago de los canones de arrendamiento que se endilgaba adeudaba, como tampoco procedía el trámite de las excepciones formuladas "*ya que no probó encontrase al día en la renta adeudada*", providencia contra la cual no se interpone recurso alguno.

- En mayo 23 de 2017 se dicta sentencia ordenando la restitución del inmueble ubicado en la calle 29 No. 24-07, la misma que debía realizar el señor LOPEZ ARBOLEDA dentro de los 10 días siguientes.

- En junio 14 de 2017 se profiere auto ordenando el archivo del expediente, al disponer que no existía trámites pendientes. (fl. 42)

- El 22 de junio de 2017 se accede a expedir despacho comisorio ante la no entrega del bien (fl.43-64).

4. El problema jurídico a resolver:

Debe el Despacho entrar a resolver si en el trámite del proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO que el señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA adelanto en contra del señor GUSTAVVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA, y tramitada en el Juzgado Noveno civil Municipal de esta ciudad, se le vulneraron los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la Administración de Justicia, al no haber sido escuchado el demandado con el argumento de no haber demostrado y consignado los canones de arrendamiento que se dice deber

Para resolver el problema jurídico el Despacho se adentrara en el estudio del precedente Jurisprudencial sobre la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales.

5. Antecedentes Normativos y Jurisprudenciales.

"...). ***La procedencia excepcional de la tutela contra providencias judiciales. Reiteración de jurisprudencia.***

Este tribunal ha señalado que los procesos judiciales ordinarios constituyen el primer escenario de garantía de los derechos fundamentales y de la vigencia de la Constitución Política[31], en virtud de la "omnipresencia" del texto superior en todas las áreas jurídicas[32]. Justamente, esa supremacía sumada a la obligación estatal de asegurar la vigencia de los derechos y deberes[33], la finalidad de la acción de tutela[34] y el compromiso internacional de proveer un recurso efectivo para la protección de los derechos humanos[35] constituyen el fundamento normativo para que se haya aceptado que el juez constitucional debe intervenir

excepcionalmente cuando advierta la trasgresión de garantías constitucionales en las actuaciones judiciales»[i].

"En un principio[ii], la Corte empleó la teoría de las vías de hecho, según la cual las providencias judiciales que carecieran de fundamento objetivo y que fueran el producto de una actitud arbitraria y caprichosa podían ser objeto de amparo[iii]. A partir de la sentencia C-590 de 2005, adoptó una nueva aproximación que permitía el control de aquellas actuaciones judiciales ilegítimas que afectaran derechos fundamentales, aunque no representaran una burda trasgresión de la Carta. Con el fin de respetar los principios de cosa juzgada, independencia y autonomía judicial, así como la seguridad jurídica, estableció que le correspondía al juez de tutela verificar el cumplimiento de condiciones generales de procedibilidad, que le permitirían adentrarse en el estudio del contenido de la providencia, a saber:

i) si la problemática tiene relevancia constitucional,

ii) si han sido agotados todos los recursos o medios –ordinarios o extraordinarios- de defensa de los derechos, a menos que se trate de impedir un perjuicio irremediable o que los recursos sean ineficaces en las circunstancias particulares del peticionario;

iii) si se cumple el requisito de la inmediatez (es decir, si se solicita el amparo pasado un tiempo razonable desde el hecho que originó la violación);

iv) si se trata de irregularidades procesales, que ellas hubieran tenido incidencia en la decisión cuestionada, salvo que de suyo afecten gravemente los derechos fundamentales,

v) si el actor identifica debidamente los hechos que originaron la violación, así como los derechos vulnerados y si –de haber sido posible- la mencionó oportunamente en las instancias del proceso ordinario o contencioso;

vi) si la providencia impugnada no es una sentencia de tutela.

Una vez verificados estos requisitos, debe comprobarse la existencia de por lo menos una de las siguientes causales específicas de procedibilidad:

i) Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello,

ii) Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido,

iii) Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión

iv) Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión,

v) *Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.-*

vi) *Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones, en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.*

vii) *Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.*

viii) *Violación directa de la Constitución.*

Se debe destacar que "la acción de tutela no puede ser un mecanismo que sirva para que el juez constitucional pueda desplazar al juez ordinario en la decisión de la respectiva causa"[13]. El juez de tutela no se convierte en el máximo intérprete del derecho ni puede suplantar al juez natural, simplemente ejerce la "vigilancia de la aplicación jurídica al caso concreto de los derechos fundamentales pertinentes y, en especial, del derecho al debido proceso y de acceso a la administración de justicia"[14].

3.1. *Caracterización jurisprudencial del defecto fáctico*

Este defecto tiene lugar "cuando resulta evidente que el apoyo probatorio en que se basó el juez para aplicar una determinada norma es absolutamente inadecuado"[15], por tanto, se configura cuando haya fallas sustanciales originadas en las deficiencias probatorias.

La Corte ha indicado que ellas se pueden originar por omisión ya sea por la falta de práctica y decreto de pruebas conducentes al caso debatido o por la falta de valoración de una prueba determinante. Por acción se pueden presentar por la errada interpretación de las pruebas allegadas al proceso, la valoración de pruebas que son nulas de pleno derecho o que son palmariamente inconducentes al caso concreto[16].

Específicamente, el defecto fáctico por indebida valoración probatoria se configura, entre otros, cuando el juez[17]:

i) *decide separarse por completo de los hechos debidamente probados y resolver a su arbitrio el asunto jurídico debatido;*

ii) *fundamenta su decisión en pruebas ilícitas que se abstuvo de excluir;*

iii) *valora pruebas manifiestamente inconducentes respecto de los hechos y pretensiones debatidos en un proceso ordinario, no por tratarse en estricto sentido de pruebas viciadas de nulidad sino porque se trata de elementos probatorios que no guardaban relación con el asunto debatido en el proceso; o*

iv) *da por probados hechos que no cuentan con soporte probatorio dentro del proceso.*

"Ahora bien, la intervención del juez de tutela en relación con la posible ocurrencia de un defecto fáctico debe ser de carácter "extremadamente reducido", en virtud de los principios de autonomía judicial y del juez natural que impiden que el juez de tutela realice un examen exhaustivo del material probatorio[11]. Justamente, la independencia judicial se mantiene con mayor vigor y trascendencia en el campo de la valoración probatoria, por cuanto el juez de la causa es quien puede apreciar de manera más cercana la evidencia obrante en un proceso[12].

Por tanto, el defecto fáctico debe satisfacer los requisitos de irrazonabilidad y trascendencia[13], esto es, el error denunciado debe ser "ostensible, flagrante y manifiesto"[14], y debe tener "incidencia directa", "transcendencia fundamental" o "repercusión sustancial" en la decisión judicial adoptada, lo que quiere decir que, de no haberse presentado, la decisión hubiera sido distinta[15]. (...)

"...3.4.6. Desconocimiento del precedente de la Corte Constitucional.

El desconocimiento del precedente es una de las causales específicas de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales derivado de la aplicación directa de una regla que tiene su origen en la propia Carta Política y cuya infracción conduce a la vulneración de una norma de raigambre superior[16].

En esta misma línea, en sentencia SU-054 de 2015 la Corte refirió que el precedente corresponde al conjunto de sentencias previas a "la decisión donde se pretende su aplicación y que debe existir una semejanza de problemas jurídicos, cuestiones constitucionales, hechos del caso, normas juzgadas o puntos de derecho. En ausencia de uno de estos elementos, no puede predicarse la aplicación de un precedente" [17]

"...

"4. **El deber de allegar prueba del pago de las cánones discutidos o de la consignación por el mismo concepto a órdenes del juzgado, a cargo del arrendatario demandado en el proceso de restitución de inmueble arrendado.**

4.1. El artículo 424 del C.P.C regula las cargas procesales del proceso de restitución de inmueble arrendado[18]. En particular, los numerales 2° y 3° del parágrafo 2° describen supuestos fácticos distintos[19] para determinar la carga procesal o carga del arrendatario demandado: el primero discute el impago de cánones y el segundo el impago de servicios públicos[20].

4.2. La jurisprudencia constitucional ha determinado que la inaplicación los numerales 2° y 3° del parágrafo 2 del artículo 424 del C.P.C. cuando una "grave duda respecto del presupuesto fáctico de aplicación de la misma", esto es, el contrato de arrendamiento[21], la cual se funda en razones de justicia y equidad[22]. Así se expresó en sentencia T-118 de 2012:

> "Así las cosas, la inaplicación de los numerales 2° y 3° del parágrafo 2° del artículo 424 del C.P.C. es una subregla jurisprudencial que se concreta, por razones de justicia y equidad, en aquellos eventos en que existen graves dudas respecto de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado

[1] Sentencia T-542/17

entre el demandante y el demandado. Vale decir que esta inaplicación no es resultado de la utilización de la excepción de inconstitucionalidad de las normas señaladas, toda vez que la Corte declaró ajustadas a la Carta Política tales cargas probatorias."

En este orden de ideas, la subregla de inaplicación de los numerales 2° y 3° del parágrafo 2 del artículo 424 del C.P.C. está íntimamente ligada a la certidumbre que exista respecto de la existencia del contrato de arrendamiento, "de ahí que, el momento procesal adecuado para realizar esta valoración es una vez presentada la contestación de la demanda, pues con ella se adjuntan las pruebas que eventualmente demostrarían la duda respecto del perfeccionamiento y vigencia del convenio. Lo anterior, no es otra cosa que la prohibición para los jueces de la aplicación objetiva del artículo referido del Código de Procedimiento Civil,[2]" (negrillas fuera de texto)

***Al mismo tiempo, este Tribunal ha reconocido que cuando la subregla no es aplicada por la autoridad judicial, esta incurre en defecto procedimental, fáctico y sustantivo[3].** (negrillas fuera de texto)*

"...4.5. Por lo expuesto, la postura de esta Corporación ha sido pacífica en cuanto a que si las pruebas decretadas de oficio por el juez no le permiten dilucidar cualquier duda que tenga sobre la existencia del contrato de arrendamiento, este no debe requerir el cumplimiento de la carga probatoria al arrendatario demandado para ser oído en juicio. Lo anterior se debe a que si no hay certeza del presupuesto del proceso de restitución de inmueble, esto es el contrato de arrendamiento, aplicar el artículo 424 del C.P.C provoca un defecto sustantivo y el desconocimiento del precedente constitucional...",[3]

6. Caso Concreto.

Se pretende a través de la presente acción constitucional la protección de los derechos fundamentales del derecho de defensa, al debido proceso y acceso a la Administración de Justicia del señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA, presuntamente vulnerados por el Juzgado Noveno Civil Municipal en el proceso de Restitución de Inmueble dado en Arrendamiento y promovido en contra suya por el señor José Omar López Arboleda.

De acuerdo con lo narrado en el escrito genitor la vulneración de los derechos se concreto en el hecho de no haber sido escuchado en el proceso pese a que propuso como excepciones la "inexistencia de la obligación" y la inexistencia del contrato", con el argumento de no presentar constancia del pago de los canones de arrendamiento.

---

[3] Sentencia T-340/15

Inicialmente hemos de verificar si en el presente asunto se dan o no las causales genéricas y específicas de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales:

a.- *Relevancia constitucional de las cuestiones discutidas.* En este caso el accionante reclama la protección de sus derechos fundamentales del derecho de defensa, al debido proceso y acceso a la Administración de Justicia del señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA, presuntamente vulnerados por la decisión tomada por el Juzgado Noveno Civil Municipal en el proceso de Restitución de Inmueble, al no haberse atendido sus excepciones de inexistencia de la obligación e inexistencia del contrato que se pretendía hacer valer. Esta causal se cumple.

b.- *Agotamiento de todos los medios ordinarios de defensa judicial.* En relación a este punto es de advertir que el aquí accionante no interpuso el recurso de reposición contra la providencia proferida el 9 de mayo de 2017, a través del cual decidió no oírlo por el no cumplimiento de su carga, ni tampoco contra el auto de mayo 23 del mismo año a través de cual ordenó la restitución del inmueble.

No puede pretender el actor que por su negligencia o su descuido, recurrir a este mecanismo para reabrir etapas procesales que se encuentran debidamente resueltas al no haber presentado a tiempo los respectivos recursos en el desarrollo del proceso de restitución y venir ahora a valerse de una discapacidad cuando en el trámite procesal actúa a través de apoderado.

Al no cumplirse con uno de los requisitos generales de procedibilidad, relativo al agotamiento de los medios ordinarios de defensa judicial, este despacho se abstendrá de examinar los demás criterios generales y específicos de procedibilidad.

Por lo anteriormente discurrido, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA contra el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, habiéndose vinculado a esta acción el señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA

SEGUNDO : Notificar a las partes por el medio más expedito y eficaz, con la advertencia que podrá ser impugnado este fallo dentro de los tres (3) siguientes a su notificación.

TERCERO: Enviar el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

OFICIO 4285
17 de noviembre de 2017

Señor

JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA

Avenida Kevin Angel No. 46-251

Aplo 7-401

Manizales Caldas

Me permito notificarle que en fallo proferido en la fecha se declaró la IMPROCEDENCIA de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA contra el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad, con su vinculación.

De no ser impugnado se remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

FABIAN HUNGARIE SALAZAR
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, Diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Procede el Despacho a emitir sentencia de primera instancia dentro de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA contra el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, habiéndose vinculado a esta acción el señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA

ANTECEDENTES

Pretende el señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA, la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la Administración de Justicia vulnerados en el trámite del proceso de Restitución de Inmueble adelantado en su contra por el señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA y conocido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad.

El soporte fáctico de la solicitud de amparo, es el siguiente:

Se pretende en el proceso la restitución del bien inmueble y el pago de cánones de arrendamiento, demanda que correspondió al Juzgado Noveno Civil Municipal.

Luego de la notificación personal se contesto la demanda proponiéndo excepciones por "*inexistencia de la obligación*" e "*inexistencia del contrato*".

Que la funcionaria incurrió en vía de hecho ya que "*...el documento que presento el señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA al juzgado es un documento falso, pues en ningún momento se pactó ni se firmó con él este contrato ...Este hecho la juez del Juzgado noveno civil no lo tiene en cuenta, no ahce un estudio detallado de dicho documento, dándole un valor probatorio inexistente ...*".

1. **Actuaciones Procesales:**

Por auto calendado el pasado 2 de noviembre del año que avanza, fue admitida la acción en referencia, ordenándose imprimirle el trámite legalmente correspondiente, vinculándose al señor José Omar López Arboleda en su condición de demandante del proceso de Restitución del inmueble y decretándose la medida provisional consistente en la suspensión de la diligencia de lanzamiento que se tenía prevista para el 3 de noviembre del 2017, la que llevaría a cabo la Inspección Permanente Urbana de Policía Turno 2.

II. Posición de la accionada y vinculada.

Notificadas las partes del auto admisorio de la tutela se pronuncia el vinculado indicando:

- Que ...ante el no pago de los cánones de arrendamiento adeudados por el accionante, legalmente no puede ser oído, tal y como lo dispuso el juzgado.

- Que el contrato fue suscrito por él "*es de mi puño y letra*", "*El contrato existe, y es tan cierto, que el demandado en proceso de restitución (2017-0143 del Juzgado Noveno), nunca objeto el contrato o lo tacho de falso dentro del proceso y el hecho de haber fallecido la señora GILMA GOMEZ OCAMPO, persona con quien el arrendatario no hizo contrato alguno, no tiene como consecuencia la inexistencia de un contrato que por error se colocó el nombre de ella en el mismo*".

- Que la denuncia penal presentada por el accionante fue archivada por la fiscalía Once Local de Manizales

Solicita la recepción de testimonio a través de los cuales pretende demostrar la suscripción del contrato de arrendamiento entre el accionante y el como arrendador.

No hubo pronunciamiento alguno por parte de la funcionaria del despacho contra la cual se dirige esta acción, quien solamente remite el expediente.

CONSIDERACIONES

1- Procedencia

La acción de tutela consagrada en el art. 86 de la Constitución Nacional, es un mecanismo subsidiario y residual instituido para la defensa de los Derechos Fundamentales de las personas cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por las autoridades públicas y excepcionalmente por los particulares.

2. Legitimación

Por activa: Conforme lo establece el artículo 10 inciso 1° del Decreto 2591 de 1991, el señor Gustavo Adolfo Muñoz, está legitimado para reclamar la protección de los derechos fundamentales que considera conculcados por la autoridad accionada.

Por Pasiva: La acción se dirige contra la autoridad judicial a la cual se le endiga la vulneración de los derechos fundamentales del accionante cuya protección se depreca y quien además ejerce autoridad.

3. Lo probado dentro del trámite de la acción.

Del expediente de Restitución de inmueble, se demuestran los siguientes hechos:

- Que el señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA a través de apoderado presentó demanda de Retitución de la primera planta del bien inmueble ubicado en la Calle 29 No. 24-07 de esta ciudad, y arrendado al señor Gustavo Adolfo Muñoz Cardona.

- Que se indicó que la causal era la mora en el pago de los cánones de arrendamiento correspondientes *"a los meses de Marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, enero y febrero, hasta el momento de presentación de esta demanda"*.

- Que la demanda fue admitida el 16 de marzo de 2017 ordenando correr traslado por 10 días, advirtiéndose al demandado que *"para ser oído en el proceso, debe demostrar que ha consignado a órdenes del Juzgado de ejecución civil, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (depósitos Judiciales) el valor de los cánones quee se dice adeudar en la demanda, o en sud efecto presentar los recibos de pago expedido por el arrendador por los tres últimos meses o los correspondientes o los consignaciones por los mismos periodos efectuados de conformidad con la ley. Así mismo deberá demostrar que se encuentra al día en el pago de los servicios públicos, cosas o usos conexos"*.(fl 14-15 vlo)

- El demandado se notificó personalmente el 5 de abril de 2017 (fl. 17)

- El 26 de abril de 2017 presenta contestación a la demanda oponiéndose a lo pretendido, aduciendo entre otras que *"si bien el SEñor LOPEZ ARBOLEDA presenta un contrato de arrendamiento, el cual a la fui del derecho lo falsifico en todos sus partes, este no lo facultia para cobrar..."*

- Y en escrito aparte presenta escrito denominando "EXCEPCIONES MIXTAS PREVIAS Y DE FONDO", enunciándolas como "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION" e "INEXISTENCIA DE CONTRATO", argumentando con respecto a la primera que *"no es con el señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA con quien se suscribió el contrato fue con la señora GILMA GOMEZ OCAMPO, el señor LOPEZ falsifico en su*

folalidad dicho documento" y en relación a la segunda "no tengo contrato de arrendamiento con dicho señor".

- En mayo 9 de 2017 se profiere auto donde se dispuso "NO OIR al demandado GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA" ante la no demostración del pago de los canones de arrendamiento que se endilgaba adeudaba, como tampoco procedio el tramite de las excepciones formuladas "ya que no probó encontrose al dia en lo renta adeudada", providencia contra la cual no se interpone recurso alguno.

- En mayo 23 de 2017 se dicta sentencia ordenando la restitución del inmueble ubicado en la calle 29 No. 24-07, la misma que debia realizar el señor LOPEZ ARBOLEDA dentro de los 10 días siguientes.

- En junio 14 de 2017 se profiere auto ordenando el archivo del expediente, al disponer que no existia trámites pendientes. (fl. 42)

- El 22 de junio de 2017 se accede a expedir despacho comisorio ante la no entrega del bien (fl.43-64)

4 El problema jurídico a resolver:

Debe el Despacho entrar a resolver si en el trámite del proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO que el señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA adelanto en contra del señor GUSTAVVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA, y tramitado en el Juzgado Noveno civil Municipal de esta ciudad, se le vulneraron los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la Administración de Justicia, al no haber sido escuchado el demandado con el argumento de no haber demostrado y consignado los canones de arrendamiento que se dice deber.

Para resolver el problema juridico el Despacho se adentrara en el estudio del precedente jurisprudencial sobre la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales.

5. : Antecedentes Normativos y Jurisprudenciales.

"...). ***La procedencia excepcional de la tutela contra providencias judiciales. Reiteración de jurisprudencia.***

Este tribunal ha señalado que los procesos judiciales ordinarios constituyen el primer escenario de garantía de los derechos fundamentales y de la vigencia de la Constitución Política[12], en virtud de la "omnipresencia" del texto superior en todas las áreas jurídicas[13]. Justamente, esa supremacía sumada a la obligación estatal de asegurar la vigencia de los derechos y deberes[14], la finalidad de la acción de tutela[15] y el compromiso internacional de proveer un recurso efectivo para la protección de los derechos humanos[16] constituyen el fundamento normativo para que se haya aceptado que el juez constitucional debe intervenir

excepcionalmente cuando advierta la trasgresión de garantías constitucionales en las actuaciones judiciales".

En un principio[1], la Corte empleó la teoría de las vías de hecho, según la cual las providencias judiciales que carecieran de fundamento objetivo y que fueran el producto de una actitud arbitraria y caprichosa podían ser objeto de amparo[2]. A partir de la sentencia C-590 de 2005, adoptó una nueva aproximación que permitía el control de aquellas actuaciones judiciales legítimas que afectaran derechos fundamentales, aunque no representaran una burda trasgresión de la Carta. Con el fin de respetar los principios de cosa juzgada, independencia y autonomía judicial, así como la seguridad jurídica, estableció que le correspondía al juez de tutela verificar el cumplimiento de condiciones generales de procedibilidad, que le permitirían adentrarse en el estudio del contenido de la providencia, a saber:

i) si la problemática tiene relevancia constitucional;

ii) si han sido agotados todos los recursos o medios –ordinarios o extraordinarios- de defensa de los derechos, a menos que se trate de impedir un perjuicio irremediable o que los recursos sean ineficaces en las circunstancias particulares del peticionario;

iii) si se cumple el requisito de la inmediatez (es decir, si se solicita el amparo pasado un tiempo razonable desde el hecho que originó la violación);

iv) si se trata de irregularidades procesales, que ellas hubieran tenido incidencia en la decisión cuestionada, salvo que de suyo afecten gravemente los derechos fundamentales;

v) si el actor identifica debidamente los hechos que originaron la violación, así como los derechos vulnerados y si –de haber sido posible- la mencionó oportunamente en las instancias del proceso ordinario o contencioso,

vi) si la providencia impugnada no es una sentencia de tutela.

Una vez verificados esos requisitos, debe comprobar la existencia de por lo menos una de las siguientes causales específicas de procedibilidad:

i) Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.

ii) Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.

iii) Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.

iv) Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión

v) *Error inducido*, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afectó derechos fundamentales.

vi) *Decisión sin motivación*, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.

vii) *Desconocimiento del precedente*. Hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.

viii) Violación directa de la Constitución.

Se debe destacar que "la acción de tutela no puede ser un mecanismo que sirva para que el juez constitucional pueda desplazar al juez ordinario en la decisión de la respectiva causa"[15]. El juez de tutela no se convierte en el máximo intérprete del derecho ni puede suplantar al juez natural, simplemente ejerce la "vigilancia de la aplicación judicial al caso concreto de los derechos fundamentales pertinentes y, en especial, del derecho al debido proceso y de acceso a la administración de justicia"[16].

3.1. Caracterización jurisprudencial del defecto fáctico

Este defecto tiene lugar "cuando resulta evidente que el apoyo probatorio en que se basó el juez para aplicar una determinada norma es absolutamente inadecuado"[17], por tanto, se configura cuando haya fallas sustanciales originadas en las deficiencias probatorias.

La Corte ha indicado que ellas se pueden originar por omisión ya sea por la falta de práctica y decreto de pruebas conducentes al caso debatido o por la falla de valoración de una prueba determinante. Por acción se pueden presentar por la errada interpretación de las pruebas allegadas al proceso, la valoración de pruebas que son nulas de pleno derecho o que son totalmente inconducentes al caso concreto[18].

Específicamente, el defecto fáctico por indebida valoración probatoria se configura, entre otros, cuando el juez[19]:

i) decide separarse por completo de los hechos debidamente probados y resolver a su arbitrio el asunto jurídico debatido;

ii) fundamenta su decisión en pruebas ilícitas que se abstuvo de excluir;

iii) valora pruebas manifiestamente inconducentes respecto de los hechos y pretensiones debatidos en un proceso ordinario, no por tratarse en estricto sentido de pruebas viciadas de nulidad sino porque se trata de elementos probatorios que no guardaban relación con el asunto debatido en el proceso; o

iv) da por probados hechos que no cuentan con soporte probatorio dentro del proceso.

Ahora bien, la intervención del juez de tutela en relación con la posible ocurrencia de un defecto fáctico debe ser de carácter "extremadamente reducido", en virtud de los principios de autonomía judicial y del juez natural que impiden que el juez de tutela realice un examen exhaustivo del material probatorio[34]. Justamente, la independencia judicial se mantiene con mayor valor y trascendencia en el campo de la valoración probatoria, por cuanto el juez de la causa es quien puede apreciar de manera más certera lo evidenciado obrante en un proceso[35].

Por tanto, el defecto fáctico debe satisfacer los requisitos de inatacabilidad y trascendencia[36], esto es, el error denunciado debe ser "ostensible, flagrante y manifiesto"[37] y debe tener "incidencia directa", "trascendencia fundamental" o "repercusión sustancial" en la decisión judicial adoptada, lo que quiere decir que, de no haberse presentado, la decisión hubiera sido distinta"[38]. .. "[1]

"...3.1.6. Desconocimiento del precedente de la Corte Constitucional.

El desconocimiento del precedente es una de las causales específicas de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales derivado de la aplicación directa de una regla que tiene su origen en la propia Carta Política y cuya infracción conduce a la vulneración de una norma de raigambre superior[39].

En esta misma línea, en sentencia SU-054 de 2015 la Corte reiteró que el precedente corresponde al conjunto de sentencias previas a "la decisión donde se pretende su aplicación y que debe existir una semejanza de problemas jurídicos, cuestiones constitucionales, hechos del caso, normas juzgadas o puntos de derecho. En ausencia de uno de estos elementos, no puede predicarse la aplicación de un precedente" [40].

...

"4. El deber de allegar prueba del pago de los cánones discutidos o de la consignación por el mismo concepto a órdenes del Juzgado, a cargo del arrendatario demandado en el proceso de restitución de inmueble arrendado.

4.1 El artículo 424 del C.P.C. regula las cargas procesales del proceso de restitución de inmueble arrendado[41]. En particular, los numerales 2° y 3° del parágrafo 2° describen supuestos fácticos distintos[42] para determinar la carga procesal a cargo del arrendatario demandado: el primero discute el impago de cánones y el segundo el impago de servicios públicos[43].

"...la jurisprudencia constitucional ha determinado que la inaplicación los numerales 2° y 3° del parágrafo 2 del artículo 424 del C.P.C. cuando una "grave duda respecto del presupuesto fáctico de aplicación de la misma", esto es, el contrato de arrendamiento[44], la cual se funda en razones de justicia y equidad[45]. Así se expresó en sentencia T-118 de 2012.

> *"Así las cosas, la inaplicación de los numerales 2° y 3° del parágrafo 2° del artículo 424 del C.P.C. es una subregla jurisprudencial que se concreta, por razones de justicia y equidad, en aquellos eventos en que existan graves dudas respecto de la existencia del contrato de arrendamiento celebrado*

[1] Sentencia T-562/17

entre el demandante y el demandado. Vale decir que esta inaplicación no es resultado de la utilización de la excepción de inconstitucionalidad de las normas señaladas, toda vez que la Corte declaró ajustadas a la Carta Política tales cargas probatorias."

*En este orden de ideas, la subregla de inaplicación de los numerales 2° y 3° del parágrafo 2 del artículo 424 del C.P.C. está íntimamente ligada a la certidumbre que exista respecto de la existencia del contrato de arrendamiento: "**de allí que, el momento procesal adecuado para realizar esta valoración es una vez presentada la contestación de la demanda, pues con ella se adjuntan las pruebas que eventualmente demostrarían la duda respecto del perfeccionamiento y vigencia del convenio. Lo anterior, no es otra cosa que la prohibición para los jueces de la aplicación objetiva del artículo referido del Código de Procedimiento Civil.xxi**" (negrillas fuera de texto)*

Al mismo tiempo, este Tribunal ha reconocido que cuando la subregla no es aplicada por la autoridad judicial, esta incurre en defecto procedimental, fáctico y sustantivo[xxii]. *(negrillas fuera de texto)*

"...4 5. Por lo expuesto, la postura de esta Corporación ha sido pacífica en cuanto a que si las pruebas decretadas de oficio por el juez no le permiten dilucidar cualquier duda que tenga sobre la existencia del contrato de arrendamiento, este no debe requerir el cumplimiento de la carga probatoria al arrendatario demandado para ser oído en juicio. Lo anterior se debe a que si no hay certeza del presupuesto del proceso de restitución de inmueble, esto es el contrato de arrendamiento, aplicar el artículo 424 del C.P.C provoca un defecto sustantivo y el desconocimiento del precedente constitucional...".[2]

6. Caso Concreto.

Se pretende a través de la presente acción constitucional la protección de los derechos fundamentales del derecho de defensa, al debido proceso y acceso a la Administración de Justicia del señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA, presuntamente vulnerados por el Juzgado Noveno Civil Municipal en el proceso de Restitución de Inmueble dado en Arrendamiento y promovido en contra suya por el señor José Omar López Arboleda.

De acuerdo con lo narrado en el escrito genitor la vulneración de los derechos se concreto en el hecho de no haber sido escuchado en el proceso pese a que propuso como excepciones la "Inexistencia de la obligación" y la Inexistencia del contrato", con el argumento de no presentar constancia del pago de los canones de arrendamiento.

---

[2] Sentencia T 340/15

Inicialmente hemos de verificar si en el presente asunto se dan o no las causales genéricas y específicas de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales:

a.- ***Relevancia constitucional de las cuestiones discutidas.*** En este caso el accionante reclama la protección de sus derechos fundamentales del derecho de defensa, al debido proceso y acceso a la Administración de Justicia del señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA, presuntamente vulnerados por la decisión tomada por el Juzgado Noveno Civil Municipal en el proceso de Restitución de Inmueble, al no haberse atendido sus excepciones de inexistencia de la obligación e inexistencia del contrato que se pretendía hacer valer. Esta causal se cumple.

b.- ***Agotamiento de todos los medios ordinarios de defensa judicial.*** En relación a este punto es de advertir que el aquí accionante no interpuso el recurso de reposición contra la providencia proferida el 9 de mayo de 2017, a través del cual decidió no oírlo por el no cumplimiento de su carga, ni tampoco contra el auto de mayo 23 del mismo año a través del cual ordenó la restitución del inmueble.

No puede pretender el actor que por su negligencia o su descuido, recurrir a este mecanismo para reabrir etapas procesales que se encuentran debidamente resueltas al no haber presentado a tiempo los respectivos recursos en el desarrollo del proceso de restitución y venir ahora a valerse de una discapacidad cuando en el trámite procesal actúa a través de apoderado.

Al no cumplirse con uno de los requisitos generales de procedibilidad, relativo al agotamiento de los medios ordinarios de defensa judicial, este despacho se abstendrá de examinar los demás criterios generales y específicos de procedibilidad.

Por lo anteriormente discurrido, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA contra el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, habiéndose vinculado a ésta acción al señor JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA

SEGUNDO : Notificar a las partes por el medio más expedito y eficaz, con la advertencia que podrá ser impugnado este fallo dentro de los tres (3) siguientes a su notificación.

TERCERO: Enviar el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

167

Manizales, Noviembre de 2017

Ana
1 Folio

Doctor:
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
Juez Sexto Civil del Circulto
Ciudad

Rad- PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA
ACCIONADO : JUZGADO NOVENO CIVIL MUNCIPAL
RADICADO : 2017- 0476

JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. Nro. 10. 236.535 expedida en Manizales, en mi condición de vinculado en el proceso de la referencia, respetuosamente solcito al despacho se sirva, corregir, adicionar o modificar el fallo Nro. 099 del 17 de Noviembre de 2017, proferido dentro del mismo proceso, y teniendo en cuenta que fue declarada improcedente la Acción de Tutela presentada por el Accionante, para que se ordene el levantamiento de la medida decretada en el Nral. Quinto del auto admisorio de la demanda "consistente en suspender la diligencia de lanzamiento que tiene prevista realizar la inspección permanente urbana de policía turno 2 el dia ... 3 de noviembre a las 8:30 am.", que le fuera notificada al inspector, con el propósito de ordenar y oficiar para el cumplimento a dicha inspección a fin de que practique la diligencia de restitución del inmueble y cesen los perjuicios que está ocasionando el accionante con su actitud dilatoria dentro del proceso de restitución adelantado en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales.

Cordial saludo,

JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA
C.C. Nro. 10. 236.535 expedida en Manizales

Alcaldía de Manizales
Más Oportunidades

Secretaría de Gobierno

Premio Mundial de la ONU por su programa Cambio Tu Mente, Construye Paz.

O.N.U.

SIUP 1272-2019

Manizales, Jueves 08 de agosto de 2019

Señor(a):

OMAR LOPEZ ARBOLEDA

CALLE 29 NUMERO 24-07

Centro

MANIZALES

ASUNTO: CITACION AUDIENCIA QUEJA No. 2019-7900

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia, de manera atenta me permito solicitarle comparecer a este Despacho el **día Jueves 05 de septiembre de 2019 a las 10:00 AM** ,con el fin de asistir a audiencia pública que permita dar solución a queja relacionada con el comportamiento contrario a la convivencia , ARTICULO 77 NUMERAL 2, de la LEY 1801 DE 2016, momento en el cual podrá ejercer su derecho de defensa por el mismo o a través de Apoderado.

De no comparecer a la audiencia se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia

Parágrafo 1° : Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia, y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades.

Las instalaciones de la INSPECCIóN OCTAVA URBANA de Policía, están ubicadas en la Pasaje Comercial Banco Cafetero Local 13 – Ubicado debajo del Centro Administrativo Municipal CAM, teléfono 8720833.

Favor traer para el día de la audiencia la presente citación y su documento de identidad.

Cordial saludo,

NESTOR ALEXANDER GARCIA
Inspector Octavo Urbano de Policía

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

169

Manizales, Junio de 2019

Aguas de Manizales
05 JUN 2019
RECIBIDO

Señores:
Aguas de Manizales
Ciudad

JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. Nro. 10.236.535 expedida en Manizales, en mi condición de poseedor del inmueble ubicado en la Carrera 24 Nro. 29-06 de la Ciudad de Manizales, con base en los Arts. 23 de la Constitución Nacional, el Art. 5 del C.C.A., 13 del C.P.A, que establece y regulan el derecho de petición, y con fundamento en la resolución expedida por el señor Inspector Octavo de Policía de Manizales, respetuosamente solicito a esa entidad, se sirva hacer la conexión del servicio de agua al inmueble distinguido en la puerta de entrada en la Carrera 24 Nro. 29-06 YEIMMY YASBLEIDY GARCÍA PIÑEROS, quien ocupa el inmueble de la Carrera 24 N° 29-06 piso 3, tel. 3138154561, con dos menores de edad.

La citada señora, se hace cargo de los costos de la instalación del servicio de agua en el inmueble.

Lo anterior, con el animo de dar cumplimiento a lo ordenado por el señor inspector octavo de policía de Manizales.

Mi dirección para efectos de notificaciones y demás es la Avenida Kevin Ángel N° 46-251 de Manizales, tel. 3146054842.

Suscriptor N. 21156

Atentamente,

Omar

JOSÉ OMAR LOPEZ ARBOLEDA
C.C. Nro. 10.236.535. expedida en Manizales.

170

Manizales, junio de 2019

Señores:
AGUAS DE MANIZALES
Ciudad

JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de poseedor del inmueble ubicado en la Carrera 24 Nro. 29-06 de la Ciudad de Manizales, en atención al documento que el día Miércoles 5 de Junio de 2019, me entregaran de manera personal en las instalaciones de la empresa, ubicada en la avenida Kevin Ángel de Manizales, que contienen "REQUISITOS PARA SOLICITUDES DE ACUEDUCTO INDEPENDIZACIONES URBANAS", para cumplir con el numeral 4 de dicho documento, por medio de este escrito y en la condición antes anotada, respetuosamente manifiesto que autorizo al señor **MARTIN GERMAN CARDONA ARIAS**, identificado con la C.C. Nro. 10.282.427 y a la señora **YEIMMY YASBLEIDY GARCIA PIÑEROS**, identificada con la C.C. Nro. 52.762.571 expedida en Bogotá, para que una vez cumplidos los demás requisitos que establece esa empresa, "CONECTE o RECONECTE" el servicio de agua a la casa que ocupan como arrendatarios ubicada en la Carrera 24 Nro. 29-06 Tercer piso de la Ciudad de Manizales.

Lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a los ordenamientos hechos por el señor Inspector Octavo Urbano de Policía de Manizales, del 30 de mayo de 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 951 DE 1989 Departamento Nacional DE Planeación," Por el cual se establece el reglamento general para la prestación de los servicios de acueducto y de alcantarillado en todo el territorio nacional."

Adjunto al presente escrito, allego copia de la resolución del 30 de mayo de 2019 y copia de los requisitos a que alude el presente documento.

Atentamente,

JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA
C.C. Nro. 10.236.535. expedida en Manizales

171

Manizales, septiembre de 2018

Señores:
AGUAS DE MANIZALES
Ciudad

JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. Nro. 10.236.535 expedida en Manizales, por medio del presente escrito, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la señora **MARÍA ORFANERY TORRES,** igualmente mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la C.C. Nro. 24.321.087, para que en mi nombre y representación, tramite todo lo necesario con el propósito de instalar el servicio de agua en las viviendas ubicadas en la Carrera 24 Nro. 29-14 y en la Calle 29 Nro. 24-03 de la Ciudad de Manizales, para independizar el servicio en los tres pisos del inmueble. Otorgo el presente mandato en mi condición de poseedor del inmueble desde hace aproximadamente 15 años.

Mi apoderada queda facultada para adelantar todos los tramites necesarios, para adquirir a mi nombre las obligaciones que sean necesarias, recibir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir y todo lo que estime conveniente en defensa de mis intereses.

Sírvanse, por tanto, señores funcionarios reconocerle personería jurídica a mi apoderada para los efectos del presente mandato.

Señores funcionarios

Atentamente,

JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA
C.C. Nro. 10.236.535 expedida en Manizales

172

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

19777

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Manizales, compareció:

JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010236535, presentó el documento dirigido a AGUAS DE MANIZALES - PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

1fws2mbvsfc3.
25/09/2018 - 15:49:04:567

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIA TERCERA
Lina Marcela Ospina Zapata
Notaria Encargada

LINA MARCELA OSPINA ZAPATA
Notaria tres (3) del Círculo de Manizales - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1fws2mbvsfc3

173

Manizales 15 de Noviembre de 2018

Señores

Oficina de Gestión de Riesgo

Alcaldía de Manizales

Muy comedidamente le solicito se acerquen a investigar y a mirar el predio que está ubicado en la Cra 24 # 29-14 , y el 29-06. y Calle 29 # 24-03, y el 24-07 casa del señor Omar López c.c 10.236.535, la cual tiene un alerón que esta por caer y puede ocurrir algo muy grave, mi casa que está ubicada al lado, en la Calle 29 # 24-09 le están cayendo cosas al techo y hace unos meses me hizo un daño en unas tejas, les pido por favor vayan a verificar esta casa ya que como ustedes saben son casas viejas y unas de estas están en muy mal estado.

Agradezco la atención prestada

Luis Alberto Loaiza Clavijo

Rosario Aristizabal Gómez

Dueños del predio Calle 29 # 24-09 Manizales

Cel: 3192178906

TRANSCRIPCION

INTERROGATORIO

LUIS ALBERTO GIL OSPINA

JUEZ: Don Luís, bien pueda tiene la palabras, preséntese, numero de cedula, en donde vive?

DEMANDADO: Mi nombre es Luis Alberto Gil Ospina identificado con la cedula número 10259972 de la Ciudad de Manizales para requerimiento alguno eeh, resido en la Calle 34 39-05 apartamento 201

JUEZ: Algún celular, teléfono fijo

DEMANDADO: Contacto directo 3113871829

JUEZ: Gracias, bien pueda

DEMANDANTE: Buenos días, mi nombre es José Omar López Arboleda con cedula de ciudadanía número 10236535

Buenos días mi nombre es José Omar López Arboleda con cedula 10236535 de Manizales resido en la Avenida Kevin Ángel No. 46-251 Gracias.

DEMANDADO: Mi nombre es Luis Alberto gil Ospina, identificado con la cedula número 10259972 de Manizales resido en la Calle 39 34-05 apartamento 201 de la Urbanización Villa Carmenza, mi número celular es 3113871829

JUEZ: Gracias, pónganse de pie por favor. Don Luis, el presente interrogatorio es bajo la gravedad e juramento, significa que usted debe decir la verdad y nada más que la verdad. De no hacerlo, incurre en el delito de falso testimonio sancionado y ..... Por la Ley Colombiana, ...

En primer lugar tiene este funcionario en su poder un cuestionario de 12 preguntas eeh en su totalidad de carácter asertivo a excepción de la pregunta 11 que pues no de carácter asertivo igual que la 12 entonces comenzaremos con el siguiente interrogatorio.

La primera son los generales de ley, ya está agotada.

03:01 La segunda le pregunto al Señor Don Luis si conoce al Señor José Omar López Arboleda, cuanto hace y en razón de que?

ABSOLVENTE: Conozco al Señor José Omar López Arboleda desde hace aproximadamente unos 5 años en calidad de comerciante

JUEZ: Tercera pregunta: Diga al despacho si sabe y le consta y por qué, que el señor **JOSE OMAR LÓPEZ**, ocupa el garaje acondicionado como taller, desde el 9 de octubre de 2005?

ABSOLVENTE: No le entendí al comienzo la pregunta

JUEZ: Le repito la pregunta, Diga al despacho si sabe y le consta y por qué, que el señor **JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, ocupa el garaje acondicionado como taller, desde el 9 de octubre de 2005?

ABSOLVENTE: Si me consta porque yo mismo le dije al Señor que ese garaje estaba desocupado que porque no miraba a ver si podía hacer uso de él.

JUEZ: Entonces si sabe y le consta?

ABSOLVENTE: Si

04:13 JUEZ: La cuarta pregunta: Diga al despacho, si es cierto o no, que usted ocupa parte del garaje que el señor **JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA** acondiciono como taller, ubicado en la Calle 29 Nro. 24-07 de Manizales?

ABSOLVENTE: Sil Senor!

JUEZ: Es cierto?

ABSOLVENTE: Es cierto

JUEZ: Quinta pregunta: Diga al despacho si es cierto o no Que Usted ocupa parte del garaje ubicado en la Calle 29 Nro. 24-07, desde el 16 de Junio de 2014?

ABSOLVENTE: Mmmm, no recuerdo la fecha exacta, pero si ocupo ese sitio

JUEZ: Pero desde el 2014?

ABSOLVENTE: Desde el 2014, pero la fecha exacta no recuerdo, no recuerdo la fecha exacta.

2013 o 14, no no la verdad no la recuerdo y eso que ese punto no recuerdo las fechas exactas, pero pues yo por medio de recibos de pagos que tengo del Señor si puedo entrar a acordarme del inicio de cuando entre a ocupar ese taller

05:35 JUEZ: La quinta pregunta dice Don Luis: Diga al despacho si es cierto o no, que para Usted ocupar parte del garaje acondicionado como local, acordó con el señor **JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, "que los gastos del local los pagábamos entre los dos ..." como lo dijo el día 13 de Enero de 2017, en la inspección quinta urbana de policía?.

ABSOLVENTE: Eeh si Señor, es cierto!

JUEZ: La sexta pregunta dice: Diga al despacho si es cierto o no, que dentro del acuerdo a que Usted llegó con el señor **JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA** usted debía pagar la suma de **Ciento Veinticinco Mil Pesos ($ 125.000,oo)** mensuales, por concepto de arrendamiento y la mitad del valor de los servicios públicos domiciliarios?

ABSOLVENTE: Si Señor, es cierto!

JUEZ: La Séptima dice: Diga si es cierto o no, que Usted pago al señor **JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, la suma de **Ciento Veinticinco Mil Pesos ($ 125.000,oo)** mensuales, por concepto de arrendamiento y la mitad del valor de los servicios públicos domiciliarios, hasta el 26 de Febrero de 2016, fecha en que falleció la señora **GILMA GÓMEZ OCAMPO**, como lo dijo Usted, el día 13 de Enero de 2017, en la inspección quinta urbana de policía de Manizales?

ABSOLVENTE: Es cierto!

JUEZ: Es cierto!

06:57 La Octava dice: Diga al despacho si es cierto o no, que desde el 26 de Febrero de 2016, Usted no le paga al señor **JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, la suma de **Ciento Veinticinco Mil Pesos ($ 125.000,oo)** mensuales, por concepto de arrendamiento, y que solo está cancelando la mitad de los servicios públicos domiciliarios?

Le repito la pregunta?

ABSOLVENTE: Si por favor

JUEZ: Le repito la pregunta; Diga al despacho si es cierto o no, que desde el 26 de Febrero de 2016, Usted no le paga al señor **JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, la suma de **Ciento Veinticinco Mil Pesos ($ 125.000,oo)**

mensuales, por concepto de arrendamiento, y que solo está cancelando la mitad de los servicios públicos domiciliarios?

ABSOLVENTE: No es cierto. Eeh, no estoy pagando arrendamiento del local dos meses después de que la Señora falleció, porque no había titular para entrar a pagar. La señora murió, pues lógicamente no volvió a aparecer por la plata de los servicios y le dije yo a Don Omar que a quien le íbamos a pagar servicios y loo y eeh dijo que como eso era de él, que entonces la plata del arriendo la seguía cogiendo él. Le dije yo, éntreme a demostrar lo que me está diciendo, muéstreme la legalidad de que esto es suyo pa poder seguir pagando el arriendo. Sii, hasta ahí, se pagó normalmente.

No se escucha el audio

Shh Noo, en este momento no recuerdo porque como no tenia, no tengo los papeles aquí, no tengo nada pues, pero no, yo recuerdo que aun aun hasta después de que la Señora falleció, el Señor recogió unas unas plata deee de arriendo, no recuerdo la fecha exacta; sii?.

No se escucha el audio

Eeeh igual como lo hace conmigo o lo que pretendía hacer conmigo, pretendía hacerlo con el Señor Gustavo el vecino de enseguida que no tenía ninguna vinculación directa con él si no con la Señora que murió. Eeeh él tiene contrato firmado con la Señora que falleció mas no con él y él también lo talla que que hubo la plata del arriendo, que hubo la plata del arriendo. De esas cosas que coincidimos Gustavo el vecino y yo coincidimos pues a quien le vamos a pagar, si no está la Señora titular y no ha habido quien nos demuestre legalmente el derecho para nosotros entrar a pagarle los arriendos respectivos.

09:42 JUEZ: Según eso no es cierto, según la explicación que Usted dio? A esa pregunta

ABSOLVENTE: A esa pregunta

JUEZ: La pregunta es: si es cierto o no, que desde el 26 de Febrero de 2016, Usted no le paga al señor **JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, la suma de **Ciento Veinticinco Mil Pesos ($ 125.000,oo)**, por concepto de arrendamiento, y que solo está cancelando la mitad de los servicios públicos domiciliarios?

ABSOLVENTE: No es cierto que no le estoy pagando? Sii, es cierto que no le estoy pagando yy la cuestión de eeh los servicios públicos domiciliarios

ahí empezó a desdibujarse lo que habíamos pactado en gastos, en gastos compartidos. Cierto? Es gastos compartidos eeh ya el Señor cuando murió la Señora, ya cuando murió la Señora pues lógicamente no se siguió pagando arrendamiento, los servicios se siguieron pagando como tal, como tal hasta el momento de que el Señor dijo yo no le me me eeh le dije la plata para la luz; el Señor me dijo yo estoy pagando el agua, listo perfecto No hay ningún problema; y resulta que el pago del agua es que el señor no me pasaba a mí la parte de los servicios del agua y en éste momento llevamos 4 meses sin servicio de agua porque está cortado por no pago en éste momento y hay 3 familias en ese edificio cierto? Y el local en éste momento viviendo cuestiones críticas por no pago agua, y el Señor a mí no me pasaba el dinero que porque él estaba pagando el agua entonces yo pagaba la luz; Perfecto, sii son gastos compartidos sii?

11: 45 JUEZ: La Novena dice: Diga al despacho si es cierto o no, que el señor **JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, nunca le ha dado permiso para la parte del local arrendada funcione como un establecimiento de comercio distinto al que él tiene?

Le repito la pregunta?

Diga al despacho si es cierto o no, que el señor **JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, nunca le ha dado permiso para la parte del local arrendada funcione como un establecimiento de comercio distinto al que él tiene?

ABSOLVENTE: El señor me conoció a mí como comerciante, me invitó a que compartiéramos el local con gastos compartidos. Me dijo: Usted allá puede hacer su oficinita, así como yo la tengo encerradita, hay un espacio para que Usted cuide la exhibicioncita y trabaje sin ningún problema, acogido a esos argumentos eso hice acepte la propuesta y gastos compartidos. Empezaron a funcionar muy bien las cosas hasta que faltó la Señora dueña, que yo conocí como dueña deee de del inmueble cierto; hasta que faltó la Señora y se me hacía también extraño a mí que habiendo pagado yo los arriendos una pobre anciana como de 80 años llegara ahía al local y me preguntara a mí por Don Omar, Don Omar no está y la Señora es que vengo por la plata del arriendo cuando yo ya le había pasado al Señor la plata del arriendo. A mí se me hacía extraño eso, que la misma dueña tuviera que ir ahía por la plata del arriendo cuando yo ya la había pasado la plata del arriendo a mí se me hizo extraño varias veces eso, cuando la plata yo ya se la había pasado.

JUEZ: Don Luis, pero con respecto a la pregunta número 9 es cierto o no, que el señor **JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA,** nunca le ha dado permiso para la parte del local arrendada funcione como un establecimiento de comercio distinto al que él tiene?

13:44 ABSOLVENTE: Lo que yo digo es cierto sí que él me cedió la mitad del local para que yo trabajara.

JUEZ: Es cierto?

ABSOLVENTE: Es cierto! Para que yo trabaja y adecuara mi oficinita y y y colocara mi salita de exhibición mmm la oficina nunca la pude hacer eeh, en éste momento estoy pues así volando con el escritorio y manejado de cualquier manera por parte de él, cierto! Me lo arruma, me lo saca, me lo trae, el escritorio, cierto en éste momento o sea que sigo .....

JUEZ: Entonces según eso, con respecto a la pregunta 9 es que me queda la duda, es cierto o no que le dio permiso para que funcione como establecimiento de comercio?

ABSOLVENTE: Si es cierto!

JUEZ: La décima dice: Diga al despacho si es cierto o no, que el señor **JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA,** lo ha requerido de manera verbal para que se allane a cumplir con el compromiso del pago de arrendamiento o para que desocupe la parte del garaje acondicionado como local y usted ha hecho caso omiso de tal requerimiento.

14:54 ABSOLVENTE: Es cierto que él de manera verbal, me ha pedido las platas del arriendo, cierto! La respuesta mía lo que dije anteriormente a quién le vamos a pagar el arriendo, la Señora no está el titular quién es? Para seguir pagando los arriendos.

No se escucha el audio

El eeeh, cuando, cuando él me solicitó que si no le iba apagar arriendo que le desocupara, le dije yo hermanito de aquí no se va usted ni yo, ni el de enseguida, ni el de los medios, ni el de arriba, de aquí no se va ir nadie, porque hasta que no aparezca verdaderamente cierto, por orden de un juzgado o no sé quien será la autoridad competente para hacerlo a que nos demuestre de que esto es suyo o verdaderamente tiene dueños, pero eso de que usted se alague diciéndome a mí, aquí a la gente que usted es que esto es suyo, pues tiene que entrar a demostrarlo, tiene que entrar a demostrarlo, una de esas veces me amenazo y me dijo que pues entonces entiéndase con el abogado, le dije perfecto; me gusta más la legalidad de

ARBOLEDA, el arrendamiento de parte del garaje acondicionado como local ubicado en la Calle 29 Nro. 24-07, desde el 16 de Junio de 2014, ahora este negando ese vínculo contractual como lo hizo ante la Inspección Quinta de Policía?

ABSOLVENTE: No estoy, yo no estoy negando el vínculo, yo no estoy negando lo pactado con el Señor.

Se requiere otra explicación más

JUEZ: Diga al despacho o aclare cuál es la razón o motivo que habiendo un contrato con el Señor **JOSE OMAR LÓPEZ** de ese garaje, desde el 16 de Junio de 2014, Usted ahora esté negando ese vínculo contractual?

ABSOLVENTE: Eeh, qué tipo de contrato, dice ahí que yo..

JUEZ: Noo verbal

ABSOLVENTE: doctor sii, hicimos un acuerdo, un acuerdo

JUEZ: Un acuerdo verbal

ABSOLVENTE: Sii

JUEZ: Sobre ese local?

ABSOLVENTE: Sobre ese local!

19:32 JUEZ: De arrendamiento?

ABSOLVENTE: Sii, de arrendamiento y dee... sii. Nooi De arrendamiento noo, deee compartir dee compartir los gastos de compartir los gastos del local, de compartir los gastos del local,

Entonces usted no lo niega?

Noo, yo no niego que le acepte a él, eeh hacer eeh le acepté a él pasarme para ahia y compartir los gastos del local

19:32 JUEZ: Doctor, pues está aquí el cuestionario si va a adicionar más preguntas, recuerde que máximo son 20 preguntas ok?

APODERADO: Don Luis buenos días, manifiéstele al despacho si Usted en la pregunta anterior eeh nos dice que usted suscribió un contrato verbal con el Señor José Omar, eeh y sabiendo de que usted había contratado directamente con él porque se niega usted a cancelar esos cánones de arrendamiento y esas responsabilidades que usted asumió con él?

Manifiéstele al despacho el motivo de por qué no lo hace?

ABSOLVENTE: Seria seguirlo repitiendo, por qué no? Porque el Señor no es dueño del inmueble, no tengo ningún documento, ningún documento en el que me diga que yo debía haber seguido pagando los arrendamientos al señor en el caso de que la Señora muriera, sii!, lo venía cumpliendo hasta que yo supe que la Señora vivido, existió de ahí pa delante, de ahí pa delante no lo no lo no lo considero justo. Sii! Pagar los arrendamientos.

APODERADO: Don Luis, manifiéstele al despacho si Usted no considera justo de que se tengan que realizare esos pagos; no es obligación del Señor José Omar, corresponder con los pagos que se vienen dando con la explotación de ese do ese local comercial a la cual usted hace parte también de él?

21:51 ABSOLVENTE: Corresponder con qué perdón?

APODERADO: con los pagos que se deben de realizar?

ABSOLVENTE: Los pagos que se deben realizar y que considero justos se venían haciendo, se venían haciendo hasta que se desdibujo ese acuerdo con qué? Con lo de los servicios, vuelvo y digo: No me considero en obligación de pagar arrendamientos, los servicios públicos pues los consideramos necesarios, sii! Y se venían haciendo hasta que el Señor se... hasta que el Señor nos convirtió en estafa cogiéndonos la plata para pagar los servicios públicos, principalmente el agua, nunca pago. sii!, yo sigo... yo sigo pagando la luz, estamos pagando la luz, agua a quien le vamos a pagar? Si la plata para el agua se esfumó y estamos sin agua.

APODERADO: Don Luis, manifiéstele al despacho Usted contrató directamente con la Señora Gilma, La la explotación de ese establecimiento de comercio?

ABSOLVENTE: No Señor, No Señor,

APODERADO: Entonces para éste caso y como ya nos lo ha venido diciendo en reiteradas ocasiones, Usted contrató directamente fue con el Señor José Omar, entonces no no no se por qué usted sigue manifestando de que no quiere pagar esa deuda que se tiene de una explotación donde un bien comercial, si se sabe que usted contrató directamente de una manera verbal, fue con el Señor José Omar?

ABSOLVENTE: Mi posición sigue siendo la misma, no considero justo yo pagar un arriendo cuando no conozco un titular legal del inmueble.

Su señoría, no más peguntas, con base ya en éste cuestionario que se realiza pues, se ve digamos que el Señor José Omar pues, suscribió un contrato verbal con el Señor Luis, a lo cual el Señor Luis de una manera muy radical, manifiesta que él no va a seguir cancelando ni haciéndose cargo de las obligaciones que tiene y que suscribió con mi cliente el Señor JOse Omar. No es más su Senaria!

Eeh, siendo las 10 y 8 minutos de la mañana, este funcionario da por terminado el presente interrogatorio extrapocesal queda notificado en estrados.

Ferretería
CONSTRU ELECTRICOS
-- LA 29 --

Alba Lucia Hurtado
NIT. 24.434.967-7
Régimen Simplificado

CEMENTO - ARENA - GRAVILLA - CAL PROMACAL - MASILLAS - PINTURAS - HIERROS
TUBERÍAS PVC - ELÉCTRICOS EN GENERAL - HERRAMIENTAS - TORNILLERÍA
ARTÍCULOS DE HOGAR Y TODO LO RELACIONADO CON FERRETERÍA - ALQUILER DE ANDAMIOS
OFRECEMOS SERVICIO A DOMICILIO

Calle 29 No. 27-03 Tel 897 2390 Campoamor - Manizales

FECHA FACTURA			FECHA VENCIMIENTO			COTIZACIÓN
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	
19	11	18				42P-971

Señor(es): Omar Lopez

C.C./NIT. _____ Teléfono: 311 6054842

Dirección: Calle 29 # 24-02

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VALOR TOTAL
5	Curpos X2		10000
4	Taladros.		8000
4	amoladors.		4000
2	Arnes		10000
		TOTAL $	32000

Recibé

Entregó

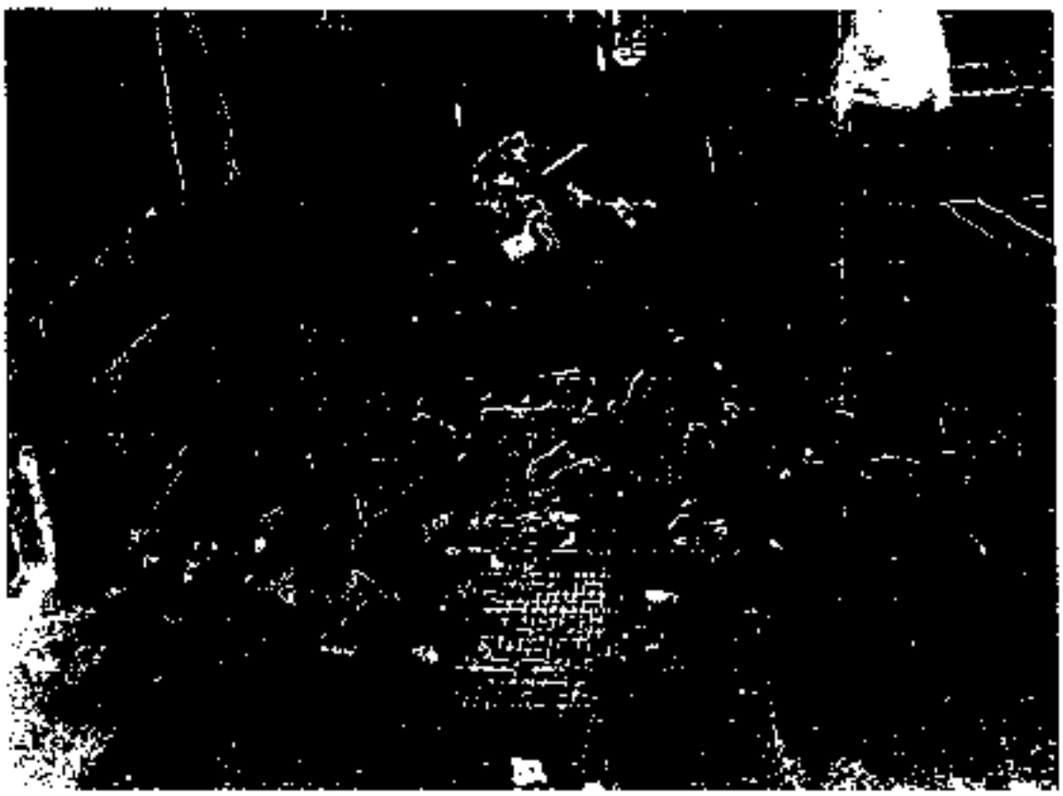

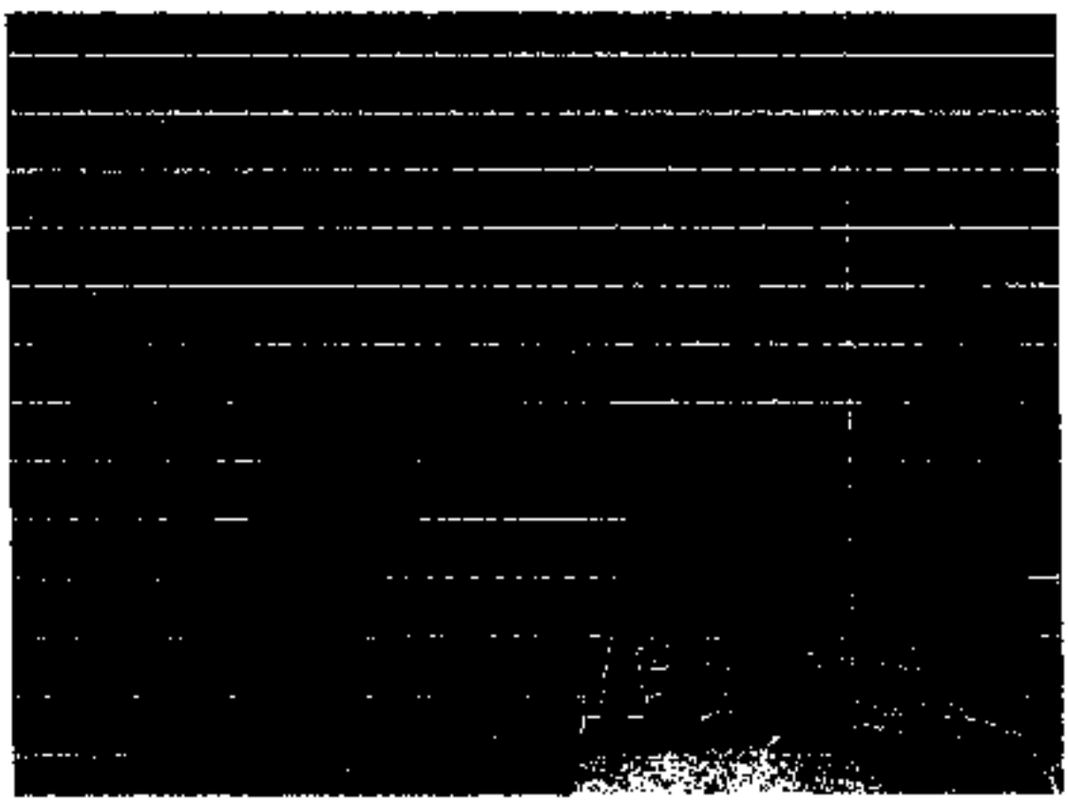

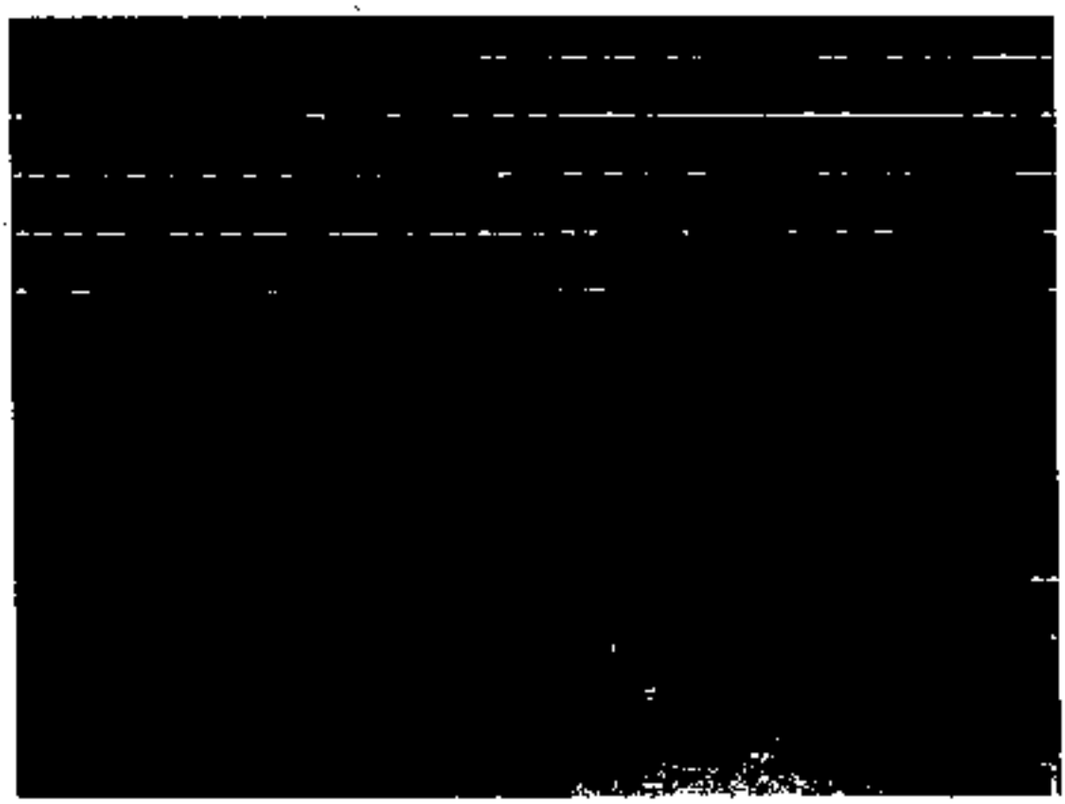

186

RECIBO

OSCAR SÁNCHEZ, identificado con la C.C. Nro. 10.285.650 de Manizales, por medio del presente documento hago constar que he recibido del señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, la suma de **Trescientos Mil Pesos ($ 300.000,oo)** por concepto de la demolición de la parte del alero perimetral de la propiedad ubicada en la Calle 29 Nro. 24-03 (Carrera 24 Nro. 29-06), que amenazaba con desprenderse y que pudiera causar algún daño a la salud o la vida de los moradores del inmueble o los transeúntes. En constancia se firma a los 20 días del mes de noviembre de 2018.

Cordialmente,

OSCAR SÁNCHEZ
C.C. Nro. 10.285.650 de Manizales

MANIZALES 24/09/2019

Yo, Victor Alfonso Guarín Guarín

Con **NIT No. 1.053.807.459**

DISEÑO INOXIDABLE

Manifiesto que:

JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA

Calle Nro. 24-03

Telf. 880-55-15

Ciudad: Manizales, Caldas.

Me debe la suma de **$ 2.000.000** de pesos

Valor en Letras: Dos millones.

Por concepto de:

- Cuatro (4) rejas en acero al carbono en varilla ½" cuadrada. Dos (2) de ellas de medidas 0,7 x 0,6 m y dos (2) de 0,5 x 0,6 m.
- Arreglo de puerta peatonal, la cual consistió en cambio de marco fijo, zócalo inferior y tablero, fabricación de reja para puerta-ventana de medidas 0,8 x 0,9 m. Adicionalmente, se instalaron las bisagras y se arreglaron las chapas.

Nota: El monto incluye materiales, mano de obra e instalación.

Declaro voluntariamente y bajo la gravedad de juramento, que pertenezco al Régimen Simplificado, por lo tanto, de acuerdo al Art. 42 del Decreto 3541 de 1.983 y al Art. 511 del ET., no estoy obligado a expedir factura de venta.

Firma: Victor Alfonso Guarin

Dirección: carrera 25 # 24 – 03

Teléfono: 3014238432

Alcaldía de Manizales
Más Oportunidades

Secretaría de Tránsito y Transporte

187

STT- 1979

7404

Manizales, 10 AGO 2018

Señor
JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA
Mirador de Piamonte No. 46-251 apto 7404
Barrio El Caribe
Correo Electrónico solalumi@gmail.com
Ciudad

ASUNTO. SOLICITUD ZONA DE CARGUE Y DESCARGUE

REFERENCIA: TRAMITE GED-28569-18

Cordial saludo.

En respuesta a su comunicación mediante la cual solicita demarcar una zona de cargue y descargue de mercancías en la calle 29 No. 24-07 - Local Cubrir Arquitecture, la Secretaría de Tránsito y Transporte Transporte se permite informarle que con fundamento en la Ley 769 de 2.002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", que establece:

(...), ***ARTÍCULO 119. JURISDICCIÓN Y FACULTADES*** *Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".*

Realizará visita técnica al sector para evaluar técnicamente su solicitud

Atentamente,

CARLOS ALBERTO GAVIRIA MARÍN
Secretario de Despacho
Secretaría de Tránsito y Transporte

CARLOS ARTURO TANGARIFE L
Profesional Universitario
Unidad de Gestión Técnica

ELABORO BERENICE ARIAS GIRALDO

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

chec

WILMAR AUGUSTO RESTREPO CASTANO

De: ELIZABETH SALGADO CASALLAS
Enviado el: viernes, 09 de agosto de 2019 08:52 a.m.
Para: WILMAR AUGUSTO RESTREPO CASTANO
Asunto: RV. solicitud
Datos adjuntos. Cll 29 24_05 nodo M7242622.png

Buen dia Wilmar,

En atención a su solicitud, en la cual requieren permiso para el uso de la infraestructura eléctrica propiedad de CHEC para instalar una cámara de vigilancia, le informamos que, para poder utilizar dicha Infraestructura, se debe realizar un proceso de contratación en el cual es necesario suscribir un contrato de arrendamiento.

La documentación que debe ser remitida para la contratación es la siguiente:

- ✓ Solicitud formal de cotización del Alquiler de la Infraestructura.
- ✓ Copia cedula de ciudadanía

Los documentos relacionados deben ser enviados por correo electrónico a elizabeth.salgado@chec.com.co.

Adicionalmente, le informamos que si se van a instalar equipos los cuales requieren consumos de energía, es ecesario realizar la solicitud del punto de conexión, incluyendo la siguiente información:

1. Especifcaciones técnicas de las cámaras y otros equipos a instalar.
2. Informar número de cuenta de energía (suscripción), en la cual se autoriza a CHEC para realizar los cobros de los consumos de energia y el alquiler del poste

En cuarto a la revisión en terreno en los nodos solicitados se encontró lo siguiente:

- Nodo secundario M7242622 CLL 29 24 05 con factibilidad técnica de uso de infraestructura

Teniendo en cuenta todo lo anterior, únicamente se da la factibilidad técnica con la suscripción del contrato de alquiler de infraestructura.

Esperamos haber dado cabal respuesta a sus inquietudes. Si requiere algo adicional, con gusto estaremos prestos a suministrar lo pertinente.

De: WILMAR AUGUSTO RESTREPO CASTANO
Enviado el: martes, 16 de Julio de 2019 4:23 p. m.
Para: ELIZABETH SALGADO CASALLAS <ELIZABETH.SALGADO@chec.com.co>
CC: JOSE RAMIRO ARREDONDO VELEZ <JOSE.ARREDONDO@chec.com.co>
Asunto: solicitud

Buena tarde,

Se presenta el señor José Omar López Arboleda cel. 3146054842 y José Isley Guzmán 3106009197, solicitando información del valor correspondiente para la instalación de una cámara en un poste de la empresa en la dirección CLL 29 24 05, lo anterior para verificar las personas que riegan las basuras, realizan necesidades fisiológicas, las personas que sacan sus mascotas y no recogen los desechos todo lo anterior cae fisicamente sobre una de las recamaras de la empresa, lo cual genera malos olores y animales roedores.

Una vez se conozca la respectiva respuesta yo me encargo de dar la información, por su buena gestión muchas gracias, quedo pendiente.

solalumi@gmial.com

Cordialmente,

chec
Grupo-epm

www.chec.com.co
comunicaciones@chec.com.co
Línea de atención 018000 912432

WILMAR AUGUSTO RESTREPO CASTAÑO
Asistente Comercial Localidad Manizales
Area Gestion Comercial
Canales Presenciales 1

wilmar.restrepo@chec.com.co
Teléfono:8899000 EXT 2375
3116299216

189

Manizales, Junio de 2019

Aguas de Manizales
05 JUN 2019
RECIBIDO

Señores:
Aguas de Manizales
Ciudad

JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. Nro. 10.236.535 expedida en Manizales, en mi condición de poseedor del inmueble ubicado en la Carrera 24 Nro. 29-06 de la Ciudad de Manizales, con base en los Arts. 23 de la Constitución Nacional, el Art. 5 del C.C.A., 13 del C.P.A, que establece y regulan el derecho de petición, y con fundamento en la resolución expedida por el señor Inspector Octavo de Policía de Manizales, respetuosamente solicito a esa entidad, se sirva hacer la conexión del servicio de agua al inmueble distinguido en la puerta de entrada en la Carrera 24 Nro. 29-06 YEIMMY YASBLEIDY GARCÍA PIÑEROS, quien ocupa el inmueble de la Carrera 24 N° 29-06 piso 3, tel. 3138154561, con dos menores de edad.

La citada señora, se hace cargo de los costos de la instalación del servicio de agua en el inmueble.

Lo anterior, con el animo de dar cumplimiento a lo ordenado por el señor inspector octavo de policía de Manizales.

Mi dirección para efectos de notificaciones y demás es la Avenida Kevin Ángel N° 46-251 de Manizales, tel. 3146054842.

Juzgado N. 216

Atentamente,

JOSÉ OMAR LOPEZ ARBOLEDA
C.C. Nro. 10.236.535. expedida en Manizales

aguas de Manizales S.A. E.S.P.

MANIZALES, 02/07/19

7404

Señor(a)(es)
JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA
Suscriptor: 21156
Reclamo Rad. Nº 2742000
AV. KEVIN ANGEL 46-251 MANIZALES Tel.: 3146054842 CR 24 # 29 - 14

Referencia: Notificación Por Aviso de Peticion

Respetado(a)(s) señor(a)(es):

AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69- Notificación por Aviso - de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - notifica por AVISO la respuesta a su petición ,la cual se acompaña al presente escrito, no obstante ya se había remitido con la citación a la notificación personal.

Cordialmente,

HEIDY LORENA SILVA SOTO
Líder Atención al Cliente

SC-PQ-R19/Octubre de 2017/Primera

aguas de Manizales

MANIZALES, 19 de Junio de 2019

Señor(e)(es)
JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA
Suscriptor: 122878
Peticion y/o Solicitud 2742258
CR 24 29 14
Tel.: 3146054842
Correo Electronico

Referencia : Citación para Notificación Personal de la Peticion y/o Solicitud.

Respetado(a)(s) señor(a)(es):

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 - Citaciones para Notificación Personal- de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – nos permitimos citarlo(a)(s), para que comparezca(n) a AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., Oficina de Atención al Cliente, ubicada en la Avenida Kevin Ángel N° 59 - 181, de lunes a jueves de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., viernes de 7:30 a 3:30 p.m., o en el punto de atención al cliente CIAC, ubicado en la Carrera 21 Nro. 29 29 primer piso, de lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua, con la cédula de ciudadanía, a fin de que sea(n) notificado(a)(s) personalmente del Acto Empresarial contentivo de la decisión al reclamo mencionado, el cual desde ya se adjunta para su información.

Si no comparece(n) a notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de esta comunicación, con fundamento en lo previsto en el Artículo 69 Ibídem, se notificará por Aviso, advirtiéndose que la notificación por Aviso se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo.

De esta manera damos respuesta a su solicitud.
Cordialmente,

HEIDY LORENA SILVA SOTO
Líder Atención al Cliente

S-SC-PO-R18/Octubre de 2017/Primera

102

aguas de Manizales

MANIZALES, 19 de Junio de 2019

Señor(a)(es):
JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA
Suscriptor: 122878
Petición Rad No: 2742258
CR 24 29 14
Tel.: 3146054842

Referencia: Respuesta a Petición

Respetado(a)(s) señor(a)(es):

En atención a su petición, Aguas de Manizales S.A. E.S.P., le manifiesta lo siguiente:

En atención a su solicitud, el proceso de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado informa que realizó visita técnica, mediante la cual se verifico que el predio posee caja de medidor y colilla, sin embargo aún no cumple con las condiciones técnicas para la prestación del servicio de acueducto, ya que no han construido la red interna hasta llegar al punto de instalación del medidor. Trabajos que le corresponde realizar al propietario del inmueble.

Cualquier información adicional, con gusto estaremos atentos a resolverla.

Cordialmente,

HEIDY LORENA SILVA SOTO
Líder Atención al Cliente

SC-PQ-R13/Junio de 2017/Primera

Manizales, octubre 18 de 2018

Señores:
LINA MARCELA MEJIA
Demas Ocupantes del Inmueble
Calle 29 Nro. 24-03
Ciudad

JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente les solicito, hacer el pago del servicio de acueducto, que como Ustedes saben se encuentra compartida y para equidad de los usuarios se debe dividir por cabezas, en cada familia, para lo cual tenemos:

Valor de la Factura	$ 274.521,oo
Menos seguro	$ 16.100,oo
Total	$ 258.421,oo

Este valor se divide por la sumatoria de los miembros de cada unidad de vivienda, esto es, se divide en 12 personas, de las cuales consumen agua en el piso que ustedes ocupan 2 personas, por tanto, corresponde $ 21.535,08333 por cada una de las personas para un total de la presente factura de $ 43.070.166666.

Ninguno de los arrendatarios del inmueble, se encuentra en condiciones de cancelar servicio de agua por ninguna otra persona, tampoco estamos en condiciones de soportar el pago de instalación por cortes del servicio, generados por la mora en la cancelación del mismo, en consecuencia, solicito mayor cumplimiento en la cancelación de la parte que corresponde a cada una de las unidades.

Anexo fotocopia de la factura.

Atentamente

JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA
C.C. 10.236.535 de Manizales
Propietario

Línea 116

21156

01050000024000080000000000

Lectura actual: 1,661 | Lectura anterior: 1,613 | Consumo m³: 48

Periodo de cobro: Ago/15/2018 Sep/17/2018 | Consumo promedio m³: 41

Medidor No. C14-LA-339907 | Clase de uso: Residencial Est 3 | Estrato: 3

Observaciones de lectura

•	Acueducto Cargo Fijo			4,155
	Consumo Básico	11	1,833.79	10,836
	Consumo Complementario	11	2,181.48	23,888
	Consumo Suntuario	26	2,184.46	56,274
•	Alcantarillado Cargo Fijo			3,780
	Consumo Básico	11	1,833.79	10,247
	Consumo Complementario	11	2,181.48	19,888
	Consumo Suntuario	26	2,184.46	15,446
•	Interés de mora			477
•	Tasa Uso Acueducto			
	Consumo Básico	11	1.02	
	Consumo Complementario	11	1.02	
	Consumo Suntuario	26	1.02	
•	Tasa Pasivo Alc PEF			
	Consumo Básico	11	17.23	
	Consumo Complementario	11	17.23	
	Consumo Suntuario	26	17.23	

VALOR SUBSIDIO 1,643 | TOTAL MES SERVICIOS 189,636

Días de entrega	Concepto	Saldo pendiente capital	Saldo pendiente intereses	Cuotas	Valor cuotas
0	SeguroMadre-Plan102 - 1731758				6,750
0	Mapfre-Accid_Plan001 - 1731758				1,350

TOTAL MES PORAPORTE 16,100

OBSERVACIONES

TIENE CONVENIO DE PAGO VIGENTE

Saldo pendiente financiación a hoy: 585,056 | Saldo pendiente financiación: 0

Pago a partir del (cuota): 0

Firma titular

205,736

21156 | Oct/05/2018

0

emes

Línea 110

Residencial Est 3 Factor de Subsidio: 8.00% 3 15,748 47,238

0 Residencial Est 3 203.40 21,063
0 Recargo EMAS 194

VALOR SUBSIDIO 6,284

INFORMACIÓN CONSUMOS VALORES ULTIMOS 6 MESES

Ago-2018	Jul-2018	Jun-2018	May-2018	Abr-2018	Mar-2018
203.40	210.30	210.30	210.30	210.30	210.30
68,229	67,519	66,809	66,135	64,871	65,009

3

68,785

INVAMA

8891030

274,521

Oct/22/2018

21156 | 21617188 | Sep-2018

274,521

Sep-2018 | 21617185 | 21156

Oct/05/2018 | C14-LA-339907 | CM 1310-0000500-000

JORGE RAMIREZ ZAMUDIO

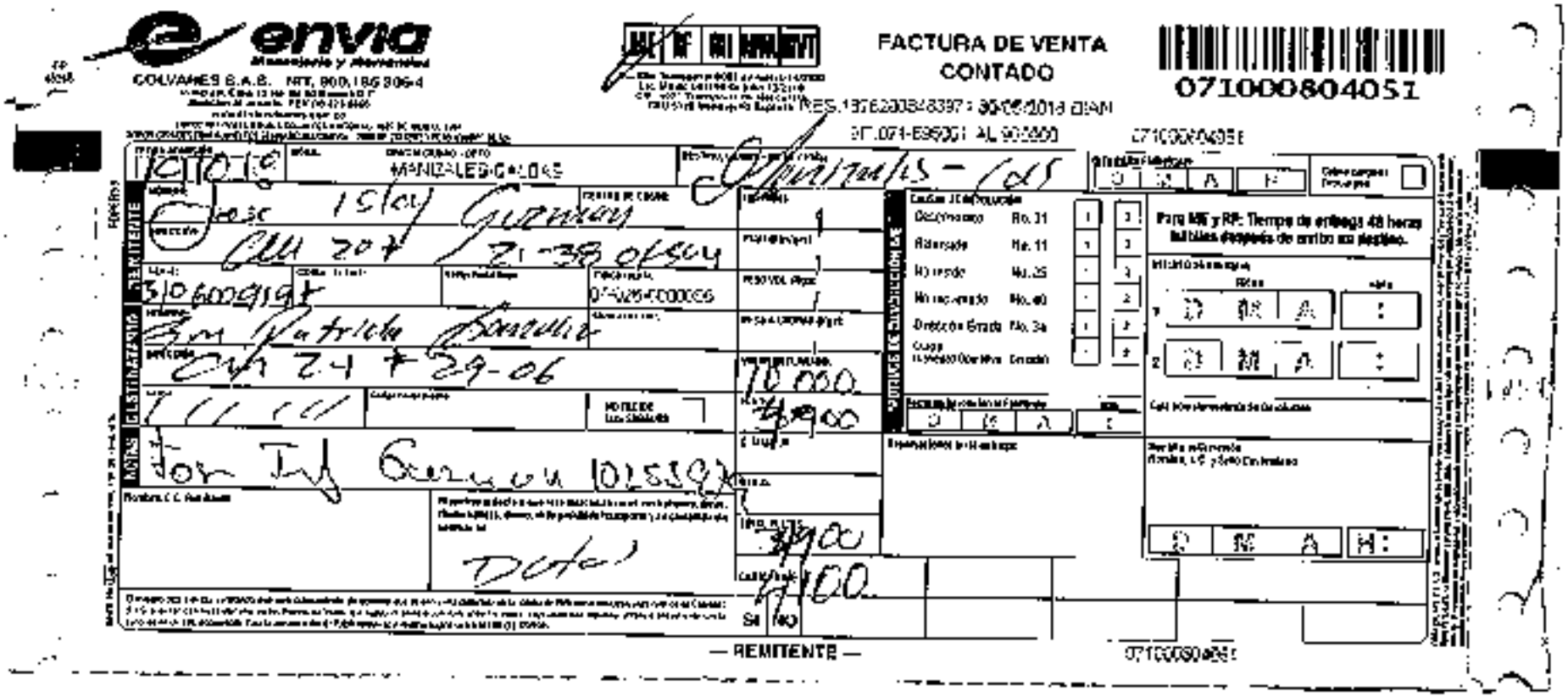

envia
Almacenamiento y Mercancías
COLVANES S.A.S. NIT. 900.186.306-4

FACTURA DE VENTA
CONTADO

071000804051

RES.18762003483973 30/09/2016 DIAN

071000804051

MANIZALES-CALDAS

Cali

Guerrero

Cra 24 # 29-06

Don Tulio Guerrero 1015392

Dotol

10.000

4.900

4.900

4.100

Para ME y RE: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo al destino.

— REMITENTE —

071000804051

196

Manizales, octubre 18 de 2018

Señores:
PATRICIA GONZALEZ
Y MARTIN GERMAN CARDONA
Carrera 24 Nro. 29-06
Ciudad

JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente les solicito, hacer el pago del servicio de acueducto, que como Ustedes saben se encuentra compartida y para equidad de los usuarios se debe dividir por cabezas, en cada familia, para lo cual tenemos:

Valor de la Factura	$ 274.521,oo
Menos seguro	$ 16.100,oo
Total	$ 258.421,oo

Este valor se divide por la sumatoria de los miembros de cada unidad de vivienda, esto es, se divide en 12 personas, de las cuales consumen agua en el piso que ustedes ocupan 4 personas, por tanto, corresponde $ 21.535,08333 por cada una de las personas para un total de la presente factura de $ 86.140,3333.

Ninguno de los arrendatarios del inmueble, se encuentra en condiciones de cancelar servicio de agua por ninguna otra persona, tampoco estamos en condiciones de soportar el pago de instalación por cortes del servicio, generados por la mora en la cancelación del mismo, en consecuencia, solicito mayor cumplimiento en la cancelación de la parte que corresponde a cada una de las unidades.

Les solicito, además, se sirvan cancelarme un mes atrasado que adeudan por el servicio de acueducto, en cuantía de $ 68.000, oo

Anexo fotocopia de la factura.

Atentamente

JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA
C.C. 10.236.535 de Manizales
Propietario

Alcaldía de Manizales
Más Oportunidades
Secretaría de Planeación

NM-2018-1280

42871-2018

Manizales, Miercoles 03 de octubre de 2018

Señor(a)

JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA
MIRADOR PIAMONTE No 46- 251 APTO 7404
Documento No. 10236635

3146054842
Manizales

En atención a su solicitud de nomenclatura para el predio identificado con la Ficha Catastral No 010500000024000080000000006, nos permitimos informarle que la dirección correspondiente al inmueble es la siguiente:

CARRERA 24 # 29-06 y 29-14, CALLE 29 # 24-03 y 24-05

BARRIO: CAMPO AMOR

Atentamente,

OMAR FABIAN NUÑEZ VELASCO
Técnico Operativo
Secretaría de Planeación

Esta certificación no genera derechos de posesión o propiedad del inmueble objeto de esta petición.

COPIA OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

Scanned by CamScanner

FERRETERIA LA 20

Jhon Wilson Pineda V.
NIT. 10.261.597-8

Cra. 20 No. 20-29
Telefax: 884 36 25
ferreteria20manizales@gmail.com
MANIZALES
RÉGIMEN COMÚN

FACTURA DE VENTA
[redacted]

FECHA: Jun 14 018
SEÑOR: Jose Omar Lopez Arboleda
NIT. o C.C. 10.236.536 . Cll 29 # 24-03

Cant.	DESCRIPCIÓN	V/Unit.	V/Total
3	Mts Angeo		25500
5	Mts Alambre E		2000
1	Suelda todo		11000
		SUBTOTAL	32353
		IVA	6147
		TOTAL	38500

Nota: En herramienta no hay cambio

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO (ARTÍCULO 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO)

Después de realizada la mercancía, no se aceptan reclamos ni devoluciones.

No devolvemos dinero

Imprigor Grupo Editorial CM S.A.S - NIT. 901.041.188-6 - Tel. [redacted] - Manizales

VIDRIOS & PERFILES

Cra. 24 N° 26-41
Cels. 311 362 0309 - 311 626 0471
Manizales - Caldas

RECIBO DE CAJA
Nº 0184

DÍA	MES	AÑO
14	06	2018

Ciudad: MANIZALES Tel. _____

Señor(es): Jose Omar Lopez C.C./NIT: _____

Dirección: _____ Tel. _____

CANT.	DETALLE	VR. UNIT.	VR. TOTAL
3	VIDRIOS GRAVADOS		20.000

TOTAL $ 20.000

IMPRESO POR: UNA MASA VALENCIA S. NIT: 900.314.999-1 TEL: 884 43 98

Recibido, Firma y Sello

198

REFRI - ELECTRICOS

MIGUEL A. GONZÁLEZ V.
NIT. 17.153.136-1 - IVA Régimen Común
CALLE 21 Nº 20-36 - TEL. 8902029 - TELEFAX 8869999 MANIZALES - CALDAS
Bombillería - Tubos Fluorescentes - Materiales eléctricos
Repuestos de Refrigeración - Lavadoras

FACTURA DE VENTA Nº A 102265

Cliente: JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA
Nit.: 10.236535
Dirección:
Ciudad: Manizales

DIA	MES	AÑO
11	10	14

CANT.	ARTICULO	VALOR
1	Spot led individual	40000
1	Interruptor s/p luminex GL	3900
	Sub-total $	36547
	Iva $	7009
	Total $	43900

Firma,

Autoriza Numeración de Facturación Nº 18762008831270 | Fecha 2014/01/16 | Rango Nº A 100001 a Nº A 110000

REFRI - ELECTRICOS

MIGUEL A. GONZÁLEZ V.
NIT. 17.153.136-1 - IVA Régimen Común
CALLE 21 Nº 20-36 - TEL. 8902029 - TELEFAX 8869999 MANIZALES - CALDAS
Bombillería - Tubos Fluorescentes - Materiales eléctricos
Repuestos de Refrigeración - Lavadoras

FACTURA DE VENTA Nº A 102266

Cliente: Jose Omar Lopez
Nit.: 10.236.535
Dirección:
Ciudad: manizales

DIA	MES	AÑO
11	10	14

CANT.	ARTICULO	VALOR
5	Mts cableado	$ 6000
	Sub-total $	5462
	Iva $	1038
	Total $	6500

Firma,

Autoriza Numeración de Facturación Nº 18762008831285 | Fecha 2014/01/16 | Rango Nº A 100001 a Nº A 110000

mega Pinturas

Gloria Mercedes Jiménez Marin
Nit. 30 337 131-3 Régimen Simplificado
Calle 17 No 21 - 04 Manizales
megapinturasmanizales@gmail.com
www.megapinturasmanizales.com

FACTURA DE VENTA
Nº 13171

FECHA
15 | 9 | 18

DOMICILIOS Tel: 884 0604 Cels. 314 731 4848 - 314 772 4684

CLIENTE Jose omer lopez Rubiano
DIRECCION Cll 29 # 24-03
C.C. O NIT. 10236535 TEL

CANT.	ARTICULO	Vr. Unit	Vr. Total
1/4	Estuco Acrilico	$ 15000	
1	Sellante pegadet	$ 9500	
1/4	Lijas y rodillos	$ 22000	
1	Cinta Pintor	$ 7000	
1	Brochas	$ 2000	

Esta Factura de Venta se somete en sus efectos legales a las disposiciones vigentes del Estatuto Tributario según Ley 1231 de julio 17 de 2008

TOTAL $ 56500

Recibí

mega Pinturas

Gloria Mercedes Jiménez Marin
Nit. 30 337.131-3 Régimen Simplificado
Calle 17 No 21 - 04 Manizales
megapinturasmanizales@gmail.com
www.megapinturasmanizales.com

FACTURA DE VENTA
Nº 13151

FECHA
13 | 9 | 18

DOMICILIOS Tel: 884 0604 Cels. 314 731 4848 - 314 772 4684

CLIENTE Sr Omer Lopez.
DIRECCION
C.C. O NIT. 10236535 TEL

CANT.	ARTICULO	Vr. Unit	Vr. Total
1/4	2001 Lijas y Cremas		2400

Esta Factura de Venta se somete en sus efectos legales a las disposiciones vigentes del Estatuto Tributario según Ley 1231 de julio 17 de 2008

TOTAL $ 2400

Recibí

FERRETERIA NUEVA CALDAS

ABIERTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Venta de materiales de Construcción, Eléctricos y Ferretería en General

JOSÉ DUVER GRISALES GARCÍA
Nit. 9.995.105-7 Régimen Simplificado

Carrera 23 No. 30-759 Tel. 880 7107 Manizales

DIA	MES	AÑO
25	05	18

FACTURA DE VENTA Nº 21453

Señores: José Omar Lopez Rodelo Nit 1023653[illegible]

Dirección: Calle 29 # 21-03 Tel

CANT.	DETALLE	VALOR
1	Llave pico	15500
18	Metro pvc 1/2	7200
2	Tapon 1/2	1600
150	Tornillo [illegible]	3750
1	cinta [illegible] FERRETERIA	1500
1	Fosforera cuchilla	7500
1	Codo 1/2	2000
	[illegible] CALDAS	

Esta factura se asimila en sus efectos a la Letra de Cambio, Art. 774 de C.C

TOTAL $ 96200

Recibí

mega Pinturas

Gloria Mercedes Jiménez Marín
Nit. 30.337.131-3 Régimen Simplificado
Calle 17 No. 21 - 04 Manizales
megapinturasmanizales@gmail.com
www.megapinturasmanizales.com

FACTURA DE VENTA Nº 12656

FECHA 24 | 2 | 18

DOMICILIOS Tel: 884 0604 Cels. 314 731 4848 - 314 772 4684

CUENTE: José Omar Lopez.
DIRECCIÓN: Cll 29 # 21-03
CC O NIT: 1023653[illegible] TEL

CANT.	ARTICULO	Vr. Unit	Vr. Total
1/1	Esmalte Supra Sigma		2000
1/4	200c Bondex Cadmus		2400
1/4	Placa n-84 Blanco		1000

Esta factura se asimila en sus efectos a la letra de cambio Art. 774 del C.C

TOTAL $ 5/000

Recibí

201

Las luces brillan y alegran nuestras noches en esta navidad, por eso, **ten en cuenta estas recomendaciones para que tu próxima factura no te de sorpresas:**

Últimos Seis Meses

Mes	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	Año
kWh	0	68	112	84	0	0	47
Valor	$ 3.800	$ 49.080	$ 80.108	$ 60.669	$ 3.428		$ 20.790

	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	PROM	ACT
Días Consumo	30	31	30	31	31	30		30
Sábados	4	5	4	5	5	4		5
Dom/Fest	5	5	5	5	5	4		5
Días Hábiles	21	16	20	21	20	20		20

Alumbrado Público Municipal

Municipio
Número de cuenta
atención a cuidadano
Acuerdo municipal No.
Circular 1º Contrato de Condiciones Uniformes

Nombre
Dec. equivalente

Saldo anterior	$0
Valor periodo	$0
Valor total	$ 0

Fecha máximo de pago

Pagos y ajustes Factura de Gas

Descripción	Valor comp.	Capital	Interés	Cuota	Saldo
Valor total		$ 0	$ 0		$ 0

Otros Productos Pagos Varios

Descripción	Valor
Valor total	$ 0

¡Recuerda!
a mayor consumo, mayor será el valor a pagar

Consumo Pago
Consumo Pago

(415)7709958001183(8020)444368531171211(3900)000023596(96)20150122

Número de cuenta	444368531
Tuve el servicio de energía entre:	1/NOV/2017 - 6/DIC/2017
Si no le pago antes del:	INMEDIATO
Me quede sin el servicio desde:	SERVICIO SUSPENDIDO
Debo pagar en total:	$ 235.960

Este es tu número de cuenta, utilízalo para cualquier transacción que tengas que hacer en CHEC.

Tu energía ha sido **subsidiada**

Sin subsidio aplicado (Subsidio 0%)

Con subsidio aplicado (Subsidio 50%)

Aplica solo para usuarios residenciales de estratos 1, 2, 3 hasta consumo de subsistencia

Datos Personales

Nombre GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Dirección CLL 29 24 03 PSO 1
Dirección postal
Municipio Manizales

Fecha de Expedición 26/06/2017
Estrato 3
No. Medidor 10227965
Carga instalada 3

Conceptos CHEC

Concepto	Consumo kWh	Valor Unitario	Valor Total
Ajuste Positivo Decreto			$0
Impoconsumo No Gravado			$1.482
Intereses acumulados			$3.078
Saldo Anterior			$230.770

Lectura del Consumo

Lectura actual	Lectura anterior	Factor multiplicación	Consumo
17710 Nota de lectura	17710 Liquidación consumo por	1 Meses deuda	0 Tasa Interés mensual
Sin medición por medidor	Lectura	$	0,49 %
Saldo en reclamación	Contribución	Fecha último pago	Valor último pago
	0%		

Consolidado Facturado

	Valor
Total Consumo Energía	$ 0
Total Conceptos CHEC	$ 235.960
Total Impuesto Alumbrado Público	$ 0
Total Programa de Financiación Social	$ 0
Total Otros Productos	$ 0
Debo pagar en total:	$ 235.960

Referencia de Pago 444368531171211

Documento equivalente No.	67504307
Número de cuenta	444368531
Fecha máxima de pago	INMEDIATO
Meses deuda	6
Debo pagar en total:	$ 235.960

Ruta de Lectura 3-4700100290402

Recuerda que el encargado del Alumbrado Público en Manizales es

Reporta con ellos cualquier daño o falla e infórmate en espacios públicos de

la ciudad

Comunícate con nosotros:

Teléfonos:

www.manizales.gov.co

¡Te atendemos!

Para solicitud de trámites, PQRs y temas relacionados con tu factura

Línea gratuita **#415** CLARO, TIGO Y MOVISTAR

Línea gratuita **01 8000 912432** DESDE CUALQUIER OPERADOR MÓVIL O TELEFONO FIJO

Meses | Ene | Feb | Mar | Periodo

	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	Periodo
Kwh	0	0	0	0	0	0	2
Valor	$ 3.928						$ 465

	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	PERIODO	ACT
Días Consumo	31	30	30	31	31	28		31
Subsidio	0	0	0	0	0	0		0
Over/Exc	0	0	0	0	0	0		0
Con Subsidio	30	30	30	18	30	30		18

Alumbrado Público

Municipio
Número de cuenta
Suscriptor o usuario
Acuerdo municipal No
Decreto 2ª Comisión de Conciliación Uniforme

Nombre
Doc. equivalente

Saldo anterior $0
Valor período $0
Valor total $0

Fecha máxima de pago

Programa de Financiación Social

Descripción	Valor corriente	Capital	Interés	Mora	Vlr
Valor total		$ 0	$ 0		$ 0

Otros Productos

Descripción	Valor
Valor total	

Programate y verifica la fecha de pago de tu factura.

Disfruta los beneficios de estar conectado.

(415)7709998011804802004444368531180411(3900)000235960(96)20180523

Número de cuenta	444368531
Tuvo el servicio de energía entre:	17/AGO/2018-18/ABR/2018
Si no lo pago antes del:	INMEDIATO
Me quedo sin el servicio (fecha):	SERVICIO SUSPENDIDO
Debo pagar en total:	$ 235.960

Este es tu número de cuenta, utilízalo para cualquier transacción que tengas que hacer en CHEC.

Tu energía ha sido **subsidiada**

Sin consumo subsidio pagado

Con el subsidio que estoy recibiendo

Aplica solo para usuarios residenciales de estratos 1, 2 y 3 hasta consumo de subsistencia

Datos Personales

Nombre GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Dirección CLL 29 24 03 PSO 1
Dirección postal
Municipio Manizales

Fecha de Expedición 27/MAR/2018
Estrato 3
No. Medidor 18227388
Carga instalada 1

Conceptos CHEC

Concepto	Consumo (kWh)	Valor Unitario	Valor Total
Interés corriente			14.305
Saldo Anterior			1029.797

Cálculo del Consumo

Lectura actual	Lectura anterior	Factor multiplicación	Consumo
17710	17710	1	0
Hasta de lectura	Liquidación consumo por	Meses deuda	Tasa interés mensual
Vence	Lectura Contribución	10	0.49 %
Saldo en reclamación	0/0	Fecha último pago	Valor último pago

Adicional	Valor
Total Consumo Energía	$ 0
Total Conceptos CHEC	$ 235.960
Total Impuesto Alumbrado Público	$ 0
Total Programa de Financiación Social	$ 0
Total Otros Productos	$ 0
Debo pagar en total:	$ 235.960

Referencia de Pago 444368531180411

Documento equivalente	69230508
Número de cuenta	444368531
Fecha máxima de pago	INMEDIATO
Meses deuda	10
Debo pagar en total:	$ 235.960

Ruta de Lectura 3-1720-1000250-400

Yo la tengo clara

Yo apago la luz antes de salir de casa

Yo desconecto el cargador del celular después de usarlo.

Yo desconecto los electrodomésticos que no estoy usando

Instalaciones eléctricas en tu factura

chec

Para solicitud de trámites, PQRs y temas relacionados con tu factura

Línea gratuita #415 CLARO MOVISTAR

Línea gratuita 01 8000 912432 USUARIOS OPERADORES MOVISTAR

Últimas Lecturas Registradas

Mes	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	Promedio
Estado	0	0	0	0	0	0	0
Valor							$ 0

	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	PROM	ACT
Días Consumo	30	30	31	31	28	31		31
Sábados	4	5	5	4	4	5		4
Domingos	5	5	5	4	4	5		5
Días Hábiles	20	20	18	23	20	18		21

Alumbrado Público

Municipio
Número de cuenta
Atención al ciudadano
Acuerdo municipal No
Cláusula 19 Contrato de Condiciones Uniformes

Nombre
Dpto equivalente

Saldo anterior	$ 0
Valor pagado	$ 0
Valor total	$ 0

Fecha máxima de pago

Financiación Repotenciación STR

Descripción	Valor compra	Capital	Interés	Cuota	Saldo
Valor total		$ 0	$ 0		$ 0

Otros Conceptos

Descripción Valor

Valor total $ 0

¿Quieres saber CUÁNDO NO TENDRÁS ENERGÍA por mantenimiento o reparación?

Regístrate en la línea gratuita 115 y recibe vía mensaje de texto la programación de tu inmueble.

Puedes inscribirlo en: www.chec.com.co

Para registrarte, ten a la mano el número de cuenta de CHEC o de tu factura.

(415)7709998209118(8020)0444368531167541(3900)0000149740(96)20180621

Número de cuenta	444368531
Fecha límite de entrega antes de suspensión	17/MAY/2018 - 18/MAY/2018
Si no lo pago antes de	INMEDIATO
Me quedo sin el servicio desde	SERVICIO SUSPENDIDO
Debo pagar en total	$ 148.740

Este es su número de cuenta, utilícelo para cualquier transacción que tengas que hacer en CHEC.

Tu energía ha sido subsidiada

Aplica solo para usuarios residenciales de estratos 1, 2, 3 hasta consumo de subsistencia

Datos del Suscriptor

Nombre GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRC
Dirección C.U. 29 24 03 PSO 1
Dirección postal
Municipio Manizales

Fecha de Expedición 25/MAY/2018
Estrato 3
No. Medidor 12227365
Carga Instalada 1

Conceptos CHEC

Concepto	Consumo $/Kw	Valor Unitario	Valor Total
Aporte Predio Desarr			$0
Interés Mora No Gravado			$518
Reconexión			$20.000
Saldo Anterior			$117.900

Detalle del Consumo

Lectura actual	Lectura anterior	Factor multiplicación	Consumo
17710	17710	1	0
Nota de lectura	Su próximo consumo por	Meses deuda	Tasa interés moratorio
Sin derecho por medidor	Lectura	4	0.49 %
Saldo en reclamación	Contribución	Fecha último pago	Valor último pago
	0/0	18/MAY/2018	$118.000

Conceptos facturados

	Valor
Total Consumo Energía	$ 0
Total Conceptos CHEC	$ 148.740
Total Impuesto Alumbrado Público	$ 0
Total Programa de Financiación Social	$ 0
Total Otros Productos	$ 0
Debo pagar en total	$ 148.740

Referencia de Pago 444368531180511

Convenio 24/7 6666455

Número de cuenta	444368531
Fecha máxima de pago	INMEDIATO
Meses deuda	4
Debo pagar en total	$ 148.740

Ruta de Lectura 3-17001000250400

Toma el control de tu factura

El pago lo puedes realizar a través de la página web:

www.chec.com.co, o en puntos **Susuerte** y **Apostar.**

¡Estamos disponibles para atenderte!

Para solicitud de trámites, PQRs y temas relacionados con tu factura

Línea gratuita **#415** CLARO, TIGO Y MOVISTAR

Línea gratuita **01 8000 912432** DESDE CUALQUIER OPERADOR MÓVIL O TELÉFONO FIJO

Consumos últimos seis (6) Meses

Mes	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	Promedio
kwh	117	120	144	127	108	295	152
Valor	$ 84.760	$ 87.013	$ 87.874	$ 96.228	$ 80.280	$ 153.080	$ 75.687

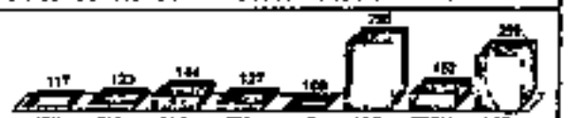

	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	PROM	ACT
Días Consumo	30	31	30	31	28	31		30
Sábados	4	5	4	5	4	5		4
Dom/Fest	5	4	5	4	4	4		5
Días Hábiles	20	22	19	22	19	22		19

Alumbrado Público

Municipio Manizales
Número de cuenta 444368531
Atención al ciudadano CHEC - Carrera 21 23 - 39
Acuerdo municipal No. Acuerdo Municipal 876 de 2017
Cláusula 14ª Contrato de Condiciones Uniformes

Nombre GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Dir. suministro 7-49-326

Saldo anterior	$0
Valor periodo	$6.600
Fecha máxima de pago 13/JUN/2019 Valor total	$ 6.600

Detalle Facturación Servicio

Descripción	Valor consumo	Capital	Interés	Otros	Total
Valor total		$ 0	$ 0		$ 0

Mes de Cobro	Descripción	Capital	Interés	Otros	Total

Otros Productos y/o Servicios

Descripción	Valor
Valor total	$ 0

Ahora desde la comodidad de tu casa, a través de la **página web** www.chec.com.co puedes tramitar quejas, reclamos y peticiones en el Solos ventanilla única de trámites y servicios

Número de cuenta	444368531
Tuvo el servicio de energía entre:	16/ABR/2019-16/MAY/2019
Si no le pago antes del:	13/JUN/2019
Me quedo sin el servicio desde:	
Debo pagar en total:	$ 237.860

Esta es tu número de cuenta, utilízalo para cualquier transacción que tengas que hacer en CHEC.

Tu energía ha sido **subsidiada**

Sin mi subsidio pagaría: $ 140.745

Con el subsidio me ahorro: $ 10.597

Aplica solo para usuarios residenciales de estratos 1, 2, 3 hasta consumo de subsistencia

Datos Personales

Nombre GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Dirección CLL 29 24-03 PSO 1
Dirección postal
Municipio Manizales

Fecha de Expedición 27/MAY/2019
Estrato 3
No. Medidor 18227365
Carga Instalada 1

Conceptos CHEC

Concepto	Consumos (kWh)	Valor Unitario	Valor Total
Consumo Activa 1 a 130	130	681,9	$ 88.647
Consumo Activa + a 130	129	563,4	$ 72.701
Costo Fijo (Base)(1/30)			$ 150
Cuota Material Cobro(12/30)			$ 148
Cuota Material No Cobro(1/30)			$ 15
Int. Financiados Gravado			$ 29
Int. Financiados no Gravado			$ 498
Interes moratorio			$ 338
PC Cuota C/Hermética(12/30)			$ 481
PC Cuota Mant de Obra(12/30)			$ 3.959
PC Cuota Mantenim(12/30)			$ 1.788
Saldo Anterior			$ 30

Cálculo del Consumo

Lectura actual	Lectura anterior	Factor multiplicación	Consumo
19478 Hora de lectura	19219 Liquidación consumo por	1 Meses deuda	259 Tasa interés moratorio
Variación en nivel de Saldo en reclamación	Lectura Contribución	0 Fecha último pago	0,49 % Valor último pago
	0/0	17/MAY/2019	$ 71.780

Consolidado (factura)

	Valor
Total Consumo Energía	$ 130.145
Total Conceptos CHEC	$ 101.112
Total Impuesto Alumbrado Público	$ 6.600
Total Programa de Financiación Social	$ 0
Total Otros Productos	$ 0
Debo pagar en total:	$ 237.860

Referencia de Pago 444368531186511

Documento Identificación No.	74901326
Número de cuenta	444368531
Fecha máxima de pago	13/JUN/2019
Meses deuda	0
Debo pagar en total:	$ 237.860

Ruta de Lectura 3-17001009250400

(415)7709998000(8020)0444368531186511(3900)0000237860(96)20190619

SISLERTE S.A.
NIT: 8900000126
CALLE 21 Nº 29-[illegible] BUCARAMANGA

Fecha de Recaudo: 25/01/2019 19:09:05
Est: [illegible] Vendedor: 30440672
Tr: 2915001255 Cod Seg: 745204827
CUE:

CHEC

Referencia: 444368531180611
Fin fecha de recaudo: 25/01/2019
Servicio: CHEC
Valor: $55.530

Valor Total: $55.530

2 Los tomacorrientes o interruptores están **calientes o chispeando.**

3 Si el equipo o electrodoméstico **le pasa corriente o "le pringa".**

4 Si notas que al desconectar todos los electrodomésticos y bajar los tacos, **el contador continúa girando.**

Estamos disponibles para atenderte

Para solicitud de trámites, PQRs y temas relacionados con tu factura

Línea gratuita #415 desde tu celular

Línea gratuita 018000 912432 desde cualquier operador móvil o teléfono fijo

Consumos Últimos Seis Meses

Mes	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	Promedio
kWh	0	0	0	0	0	0	0
Valor							$ 0

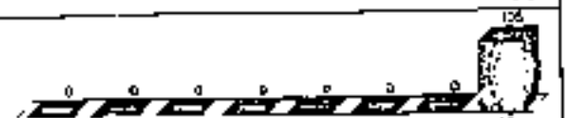

Atendido (Código 2[illegible])

Municipio
Número de cuenta
Elección al ciudadano
Acuerdo municipal No.
Cláusula 27 Contrato de Condiciones Uniformes

Nombre
Dirección equivalente

Saldo anterior	$0
Valor pendiente	$0
Valor total	$ 0

Fecha máxima de pago

Facturación y Pagos con Otros

Descripción	Valor anterior	Capital	Interés	Ajuste	Total
Valor total		$ 0	$ 0		$ 0

Otros Productos y Servicios

Descripción	Valor
Valor total	$ 0

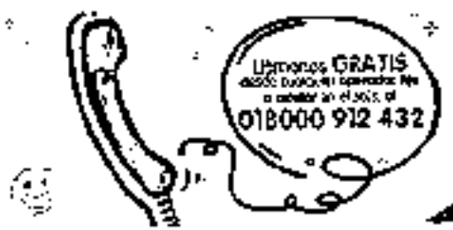

Línea de atención

Número de cuenta	444368531
Corte del servicio de energía entre	[illegible]/2018 y 16/JUL/2018
Si no ha pagado antes del	16/JUL/2018
Me quedo sin el servicio desde	
Debo pagar en total	**$ 55.530**

Este es tu número de cuenta, utilízalo para cualquier transacción que tengas que hacer en CHEC.

Tu energía ha sido **subsidiada**

Valor sin subsidio $ 56.385

Valor con subsidio $ 8.459

Aplica solo para usuarios residenciales de estratos 1, 2, 3 hasta consumo de subsistencia

Datos Personales

Nombre GLUMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Dirección CLL 29 2a 03 PSC 1
Dirección postal
Municipio Bucaramanga

Fecha de Expedición 28/JUN/2018
Estrato 3
No. Medidor 19027386
Carga estimada 1

Detalle CHEC

Concepto	Consumo (kWh)	Valor Unitario	Valor Total
Consumo Activa 1 a 130	[illegible]	[illegible]	$47.925
Ajuste Negativo Decena			$-4
Cuota Inv Barrio(106)			$169
Cuota Material Cruce(106)			$115
Ay. Financiera Diferido			$749
Inv. Financiera no Diferido			$322
Mayor Mora No Diferido			$851
PC Cuota Cl Material(106)			$2.900
PC Cuota Mano de Obra(106)			$1.058
PC Cuota Material(106)			$7.053
Saldo Anterior			

Calidad del Servicio

Lectura actual	Lectura anterior	Factor multiplicación	Consumo
17815	17710	1	105
Nro de lectura	Liquidación consumo por	Meses deuda	Tasa interés mensual
Lectura Real Tomada	Lectura Contribución	0 Fecha último pago	0,49 % Valor último pago
Saldo en reclamación	0		

Composición de Facturación

	Valor
Total Consumo Energía	$ 47.925
Total Conceptos CHEC	$ 15.210
Total Impuesto Alumbrado Público	$ 0
Total Programa de Financiación Social	$ 0
Total Otros Productos	$ 0
Debo pagar en total	**$ 55.530**

Referencia de Pago 444368531180611

Información referente a	70081382
Número de cuenta	444368531
Fecha máxima de pago	16/JUL/2018
Meses deuda	0
Debo pagar en total	**$ 55.530**

Ruta de Lectura 3170010082504[illegible]

(415)7709990001183(8020)444368531180611(3900)000055530(96)20180725

Toma el control de tu factura

¿CREES que si te levantas con el pie izquierdo te va mal todo el día?

¿También crees que en la factura se te cobran 30 días equivalentes a un MES?

¡Pues debes SABER que no es cierto! Porque estos períodos pueden variar entre 28 y 32 días según la programación del día de lectura.

Estamos disponibles para atenderte

Para solicitud de trámites, PQRs y temas relacionados con tu factura

Línea gratuita #415 desde tu celular

Línea gratuita 01 8000 912432 desde cualquier operador móvil o teléfono fijo

Histórico de Seis Meses

Mes	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	Promedio
Kwh	144	127	105	200	159	133	161
Valor	$ 67.179	$ 59.338	$ 50.398	$ 103.083	$ 80.148	$ 73.213	$ 86.906

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	PROM	ACT
Días Consumo	30	31	29	31	30	30		31
Ediciones	4	5	3	5	4	6		5
Domiciliarias	7	4	4	6	5	6		7
Otras Causas	19	22	18	20	19	20		19

Alumbrado Público

Municipio: Manizales
Número de cuenta: 444368531
Dirección ciudadano CHEC - Carrera 21 20 - 70
Acuerdo municipal No. Acuerdo Municipal 878 de 2017
Oficio SP Control de Constitucional Definitivo?

Nombre: GRAMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Doc. equivalente: 75786118

Saldo anterior	$0
Valor período	$5.600
Valor total	$ 5.600

Fecha máxima de pago: 14/AGO/2019

Programa de Financiación Social

Descripción	Valor corriente	Capital	Interés	Plazo	Saldo
Valor total		$ 0	$ 0		$ 0

Otros Productos

Descripción	Valor
Valor total	$ 0

PQR´s WEB

chec Grupo EPM

Realice sus trámites y servicios fácil y rápido en nuestro portal de contacto

www.chec.com.co

(415)7709998000181(8020)444368531108791(3900)000079550(96)20190829

Número de cuenta	444368531
Fecha límite para evitar suspensión del servicio de energía activa:	15/AGO/2019-15/AGO/2019
Si no la paga antes del	14/AGO/2019
Me quedo sin el servicio desde:	
Debo pagar en total:	**$ 79.550**

Este es tu número de cuenta, utilízalo para cualquier transacción que tengas que hacer en CHEC.

Tu energía ha sido subsidiada

Sin tu subsidio pagarías	Con el subsidio pagas solo	Aplica solo para usuarios residenciales de estratos 1, 2, 3 hasta consumo de subsistencia
$ 76.111	$ 10.833	

Datos Personales

Nombre: GRAMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Dirección: CLL 29 24 08 PSO 1
Dirección postal:
Municipio: Manizales

Fecha de expedición: 28/JUL/2019
Estrato: 3
No. Medidor: 16027565
Carga instalada: 1

Conceptos CHEC

Concepto	Consumos (kWh)	Valor Unitario	Valor Total
Consumo Activa 1 a 130	130	472.2	$61.386
Consumo Activa > a 130	7	565.5	$3.958
Ajuste Positivo Decena			$0
Cuota de Factura			$1.128
Cuota Instalación (4/36)			$156
Cuota Medidor (Cuarto) (14/36)			$444
Cuota Medidor (3/36)			$123
Int. Financiación Diferido			$28
Int. Financiación No Diferido			$443
PC Cuota C.Normales (14/36)			$661
PC Cuota Medidor (3/36) (14/36)			$3.969
PC Cuota Materiales (14/36)			$1.666

Calidad del Consumo

Lectura actual	Lectura anterior	Factor multiplicación	Consumo
19768	19631	1	137
Mala de lectura	Liquidación consumo por	Meses deuda	Tasa interés mora/día
Lectura Real Tomada	Lectura Contribución	0	0,09 %
Saldo en reclamación	0/0	Fecha último pago	Valor último pago
		02/JUL/2019	$87.610

Cargos Facturados	Valor
Total Consumo Energía	$ 65.276
Total Conceptos CHEC	$ 7.673
Total Impuesto Alumbrado Público	$ 5.600
Total Programa de Financiación Social	$ 0
Total Otros Productos	$ 0
Debo pagar en total:	**$ 79.550**

Referencia de Pago: 444368531108711

Documento equivalente (CC/NIT)	75786118
Número de cuenta	444368531
Fecha máxima de pago	14/AGO/2019
Meses deuda	0
Debo pagar en total:	**$ 79.550**

Ruta de Lectura 3-17001001200400

208

CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.

Un país por ...

COMPROBANTE PAGO DIRIGIDO NO 6

CUENTA 444368531

COMPROBANTE PAGO DIRIGIDO

02-JUL-19	$ 87,610

(415)7709998011838020) 0443685310006893900) 000008761096)20190702

GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO | CLL 29 24 03 PSO 1

Consumo Activa	$ 73,313
Impuesto Alumbrado Publico	$ 6,600
Cuota Material No Gravado	$ 13
PC Cuota G.Estetica	$ 661
PC Cuota Materiales	$ 1,089
PC Cuota Mano de Obra	$ 3,969
Cuota Iva Bienes	$ 153
ota Material Gravado	$ 148
Iva Interes Mora Gravado Bienes	$ 1
ste Positivo Decena	$ 5
eres Mora NO Gravado	$ 1,119
Interes Mora Gravado Bienes	$ 7
Int. Financiacion no Gravado	$ 462
Int. Financiacion Gravado	$ 71

SUSUERTE S.A.
NIT: 810000317-0
CALLE 21 NO 22-16 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recaudo: 02/07/2019 10:16:27
Eq: 49 Of: 1 Vendedor: 1053808***
Tr: 3537970205 Cod Seg: -1382096**
Cli:

CHEC

Referencia: 4443685310006893
Periodo de pago: 02/07/2019
Servicio: CHEC
Valor: $87.610

Valor Total: $87.610

Pago solo en oficinas CHEC | Fecha generación 02-JUL-19 10:07 AM | Generado por HECTOR LEONEL TORO G

chec
Grupo epm

(415)7709998011838020) 0443685310006893900) 000008761096)20190702

No. DE CUENTA	444368531
Comprobante Pago Dirigido	6
Fecha Vencimiento	02-JUL-19
Valor Total	$ 87,610

CHEC
Cra. Estación Norte - Autopista del Café
PBX: (+57) 606 8860 000 - 606 8860 000
Línea gratuita nacional: 018000 913 432
Pago solo en oficinas CHEC
www.chec.com.co

Fecha generación 02-JUL-19 10:07 AM Generado por HECTOR LEONEL TORO G

SUSUERTE S.A.
NIT: 8100003178
CALLE 21 NO 22-16 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recaudo: 30/08/2019 13:45:51
Eq: 160 Of: 1 Vendedor: 1053813###
Tr: 3704333613 Cod Seg: -67492038
Cli:

CHEC

Referencia: 10444368531 69
Periodo de pago: 19/09/2019
Servicio: CHEC
Valor: $67.910

Valor Total: $67.910

son responsabilidad de

CHEC?

No. Es responsabilidad del propietario del inmueble mantenerlas y conservarlas en buen estado, de tal forma que no presenten riesgo o peligro para la vida.

Estamos disponibles para atenderte

Para solicitud de trámites, PQRs y temas relacionados con tu factura

Línea gratuita #415 desde tu celular Movistar

Línea gratuita 018000912432 desde cualquier operador móvil o fijo en Colombia

Datos Suministro | Últimos Seis Meses

Mes	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	Promedio
kWh	137	106	295	259	153	137	180
Valor	58.338	60.390*	183.083	130.148	79.313	85.777	

	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	PROM	ACT
Días Consumo	31	28	31	30	30	31		30
Estrato	3	3	3	3	3	3		3
Cant/Fact	1	1	1	1	1	1		1
Días Medidos	27	30	31	18	30	30		31

Alumbrado Público

Municipio Manizales — Nombre GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Número de cuenta 444368531 — Doc. suministro 76249103
Dirección el cumplimiento CHEC - Cra 7 # 20-20
Acuerdo Municipal Nº. Acuerdo Municipal 908 de 2017
Calculo 97 Campo de Candelaria Urb/Rural

Saldo anterior	$0
Valor periodo	$6.600
Valor total	$6.600

Fecha máxima de pago 11/SEP/2019

Programa de Financiación Social

Descripción	Valor cuota	Capital	Interés	Otros	Mes
Valor total					

Otros Productos

Descripción	Valor
Valor total	

¿Cómo recibir y pagar? Ingresa a www.chec.com.co

¿Cómo? 1 2 3

¿Por qué?

(415)7709998000 | 8020 | 10444368531 | 3900 | 67910 | 96 | 20190919

Número de cuenta	444368531
Tiene el servicio de energía entre:	17/JUL/2019 - 19/AGO/2019
Si no lo pago antes del:	11/SEP/2019
Me quedo sin el servicio desde:	
Debo pagar en total:	$ 67.910

Este es tu número de cuenta, utilízalo para cualquier transacción que tengas que hacer en CHEC.

Tu energía ha sido subsidiada

Sin este subsidio pagarías: $54.444

Con el subsidio pagaste: $9.667

Aplica solo para usuarios residenciales de estratos 1, 2, 3 hasta consumo de subsistencia

Datos Personales

Nombre GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Dirección CLL 26 24 60 PSO 1 - CAMPO AMOR
Dirección postal
Municipio Manizales

Fecha de Expedición 28/AGO/2019
Estrato 3
No. Medidor 18227365
Cargo Instalado 1

Detalle Facturación

Concepto	Consumo (kWh)	Valor Unitario	Valor Total
Consumo activa	116	666,6629	$54.444
Subsidio	116		$-9.667
Costo fro alumbrado (4736)	1		$4.533
Interés financiados			$172
Reliquidación a favor cliente			$-43
Cuota material no gravado (4736)			$119
Cuota interés convert gdor (19736)			$1.129
Cuota servicios pc gravado (19736)			$681
Cuota servicios pc no gravado (19736)			$5.087
Ing Mora Reliquidación			$12
Int. financiación gravado			$414
Int. financiación gravado			$69

Historial del Suministro

Lectura actual	Lectura anterior	Factor multiplicación	Consumo
19.884	18.768	1	116
Nota de lectura	Liquidación consumo por Lectura Tomada	Meses deuda	Tasa interés moratorio
	Subsidio	0	0,49%
Saldo en reclamación	-15%	Fecha último pago	Valor último pago
		02/AGO/2019	$79.960

Composición Factura	Valor
Total Consumo Energía	$54.777
Total Conceptos CHEC	$6.533
Total Impuesto Alumbrado Público	$6.600
Total Programa de Financiación Social	$0
Total Otros Productos	$0
Debo pagar en total:	$ 67.910

Documento legible por máquinas 76249103
Número de cuenta 444368531
Fecha máxima de pago 11/SEP/2019
Meses deuda 0
Debo pagar en total $ 67.910

Ruta de Lectura 003 #0010454379

SUSCRIBETE
NIT: [illegible]
Cel: [illegible]

Fecha de Recaudo: 31 [illegible]
En: [illegible]
Tr: [illegible]
Cli:

CHEC

Referencia: [illegible]
Periodo de pago: 21/07/2018
Servicio: CHEC
Valor: $57.180

Total: $57.180

En e
del I
Mar
y ah

El recaudo del Alumbrado Público se realice a través de la factura de energía.

CHEC no se lucra con la facturación ni con el recaudo del Impuesto de Alumbrado Público de Manizales.

Este impuesto es administrado por Invamar.

Comunícate con ellos:
Tel: (6) 889 10 20 - Whatsapp: 350 405 34 93

Estamos disponibles para atenderte

Para solicitud de trámites, PQRs y temas relacionados con tu factura

Línea gratuita #415 — Cobro no incluye minutos

Línea gratuita nacional 01 8000 912432 — Desde celular de operador móvil o teléfono fijo

Consumos Últimos Seis Meses

Mes	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	Promedio
kWh	0	0	0	0	105	127	39
Valor					$ 47.925	$ 58.880	$ 17.803

	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	PROM	ACT
Días Consumo	31	28	31	31	30	31		30
Subsidio	4	4	5	4	5	5		4
Cons/Fact.	4	4	0	0	0	0		0
Cons/subsidio	23	20	16	21	19	20		20

Alumbrado Público

Municipio Manizales
Número de cuenta 444368531
Atención al ciudadano CHEC - Carrera 21 20 - 70
Acuerdo municipal No. vigente Municipal 978 de 2017
Circular 24 Comisión de Condiciones Uniformes

Nombre GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Doc. equivalente 70930644

Saldo anterior	$0
Valor periodo	$6.400
Valor total	$ 6.400

Fecha máximo de pago 14/SEP/2018

Programas de Financiación Social

Descripción	Valor cuota	Capital	Interés	Mora	Total
Valor total		$ 0	$ 0		$ 0

Otros Productos

Descripción	Valor
Valor total	$ 0

Si notas variación en el costo de tu factura, recuerda que a partir de este mes:

*El impuesto de Alumbrado Público de Manizales lo pagas en la factura de CHEC**

*Acuerdo Municipal 978 de 2017

Consúltalo aquí

Número de cuenta	444368531
Tuvo el Servicio de energía entre:	17/JUL/2018-16/AGO/2018
¡Ojo! Si no lo pagas antes de:	14/SEP/2018
No queede sin el servicio desde:	
Debo pagar en total:	$ 57.180

Este es tu número de cuenta, utilízalo para cualquier transacción que tengas que hacer en CHEC.

Tu energía ha sido subsidiada

Sin el subsidio pagarías: $ 51.776

Con el subsidio pagaste: $ 7.766

Aplica solo para viviendas residenciales de estratos 1, 2, 3 hasta consumo de subsistencia

Datos Personales

Nombre: GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Dirección CLL 20 24 03 P SO 1
Dirección postal
Municipio Manizales

Fecha de Expedición 28/AGO/2018
Estrato 3
No. Medidor 18227185
Carga Instalada 1

Conceptos CHEC

Concepto	Consumo kWh	Valor Unitario	Valor Total
Consumo Activo 1 a 130	88	458.4	$40.010
Alcance cargo por Comercialización			$143
Costo de Distribución (CDI)			$3.133
Costo Nivel de Tensión (CNT)			$148
Ref. Financiación Comercial			$109
Ref. Financiación en Convenio			$883
PC Costo Comercialización (CMO)			$461
PC Costo Uso de Red (CDI)			$3.980
PC Costo Restricciones (CNT)			$1.899

Cálculo del Consumo

Lectura actual	Lectura anterior	Factor multiplicación	Consumo
18038	17942	1	96
Fecha de factura	Liquidación consumo por	Meses deuda	Tasa interés mora/mes
Lectura Real Tomada	Lectura	0	0,49 %
Saldo en reclamación	Contribución	Fecha último pago	Valor último pago
	0/0	09/AGO/2018	$85.700

Consolidado Facturación

	Valor
Total Consumo Energía	$ 44.010
Total Conceptos CHEC	$ 6.770
Total Impuesto Alumbrado Público	$ 6.400
Total Programa de Financiación Social	$ 0
Total Otros Productos	$ 0
Debo pagar en total:	$ 57.180

Referencia de Pago 444368531180811
Documento equivalente No. 70930644
Número de cuenta 444368531
Fecha máxima de pago 14/SEP/2018
Meses deuda 0
Debo pagar en total: $ 57.180

(415)7709998001180(8020)0444368531180811(3900)0000057180(96)20180821

Ruta de Lectura 3-1100109250400

20

SUSUERTE S.A.
NIT: 8100003178
CALLE 21 NO 22-16 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recaudo: 01/10/2018 18:17:46
En: 161 DIA: 1 Vendedor: 3n400873
Tr: 3111714761 Cod Seg: 202593166d
CII:

CHEC

Referencia: 444368531180911
Periodo de pago: 24/10/2018
Servicio: CHEC
Valor: $80.710

Valor Total: $80.710

por medio de la tarjeta CHEC o Grupo EPM

7. Verifica si se generó algún cobro por suspensión o reconexión del servicio.

8. Verifica variaciones en el cobro de Alumbrado Público, aseo, seguros de vida y exequiales.

Ten en cuenta el comportamiento de cada uno de estos factores, pueden afectar el valor a pagar en tu factura.

Estamos disponibles para atenderte

Para solicitud de trámites, PQRs y temas relacionados con tu factura

Línea gratuita #415 CLARO, TIGO Y MOVISTAR

Línea gratuita 01 8000 912432 DESDE CUALQUIER OPERADOR MÓVIL O TELÉFONO FIJO

Últimos Seis Meses

Mes	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	Promedio
kWh	0	0	0	105	127	85	58
Valor				$ 47.925	$ 58.668	$ 44.010	$ 25.197

	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	PROM	ACT
Días Consumo	28	31	31	30	31	30		22
Sábados	4	5	4	5	5	4		5
Domingos	4	5	5	5	5	5		6
Días Hábiles	20	19	21	19	20	20		21

Alumbrado Público

Municipio Manizales
Número de cuenta 444368531
Atención al ciudadano CHEC - Carrera 21 23 - 23
Acuerdo municipal No. Acuerdo Municipal 975 de 2017
Cálculo 19 Carrera de Candidatos Uniformes

Nombre GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Doc. equivalente 71368480

Saldo anterior	$0
Valor periodo	$6.400
Valor total	$6.400

Fecha máxima de pago 12/OCT/2018

Programa de Inversión Social

Descripción	Valor unitario	Capital	Interés	Mixto	Total
Valor total		$0	$0		$0

Otros Productos

Descripción	Valor
Valor total	$0

Recuerda que Invama es el encargado del Alumbrado Público de Manizales

Si tienes alguna petición, queja o reclamo sobre este servicio, comunícate con ellos al teléfono fijo: 880 3070
Whatsapp: 350 406 34 93

Número de cuenta	444368531
Tuvo disponibilidad de energía entre	16/AGO/2018-17/SEP/2018
Si no la pago antes del	12/OCT/2018
Me quedo sin el servicio desde	
Debo pagar en total	**$ 80.710**

Este es tu número de cuenta, utilízalo para cualquier transacción que tengas que hacer en CHEC.

Tu energía ha sido subsidiada

Sin este subsidio pagarías $ 78.140

Con el subsidio pagaste solo $ 10.582

Aplica solo para usuarios residenciales de estratos 1, 2, 3 hasta consumo de subsistencia

Datos Personales

Nombre GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Dirección CLL 29 24 02 PSO 1
Descripción postal
Municipio MANIZALES

Fecha de Expedición 27/SEP/2018
Estrato 3
No Medidor 18227365
Carga Instalada 1

Conceptos CHEC

Concepto	Consumo (kWh)	Valor Unitario	Valor Total
Consumo Activo 1 a 130	130	481,2	62.556
Consumo Activo > a 130	14	8438,1	118.134
Ajuste Positivo Decena			10
Descto Ley Páramo(4090)			-5.613
Cargo Material Comun(4090)			5.148
Int. Financiación Diferido			198
Ing. Financiación Diferido			5.454
PC Costo C.Materiales(4090)			3.681
PC Costo Mano de Obra(4090)			33.849
PC Costo Materiales(4090)			31.869

Detalle del Consumo

Fecha actual	Lectura anterior	Factor multiplicación	Consumo
18162	18038	1	144
Tipo de lectura	Liquidación Consumo por	Meses deuda	Tarifa interés moratorio
Lectura Real Tomada	Lectura	0	0,49 %
Saldo en reclamación	Contribución	Fecha última pago	Valor último pago
	0%	31/AGO/2018	$57.180

Consolidado Facturado

	Valor
Total Consumo Energía	$ 67.558
Total Conceptos CHEC	$ 6.752
Total Impuesto Alumbrado Público	$ 6.400
Total Programa de Financiación Social	$ 0
Total Otros Productos	$ 0
Debo pagar en total	**$ 80.710**

Referencia de Pago 444368531180911
Documento equivalente No. 71368480
Número de cuenta 444368531
Fecha máxima de pago 12/OCT/2018
Meses deuda 0
Debo pagar en total $ 80.710

Ruta de Lectura 3-170C1008250400

¡Ten en cuenta —

la fecha máxima de pago de tu factura!

No dejes pasar 2 facturas para realizar tu pago Evita el cobro de reconexión

Número de cuenta	XXXXXXXX
Tuvo el servicio de energía entre	XXXXXXX
Si no lo pago antes del	XXXXXXX
Me quedo sin el servicio desde	XXXXXXX
Debo pagar en total:	XXXXXXX

Este es tu número de cuenta, utilízalo para cualquier transacción que tengas que hacer en CHEC.

Estamos disponibles para atenderte

Para solicitud de trámites, PQRs y temas relacionados con tu factura

Línea gratuita #415 CLARO, TIGO Y MOVISTAR

Línea gratuita 018000 912432 DESDE CUALQUIER OPERADOR MÓVIL O TELÉFONO FIJO

Consumos Últimos Seis Meses

Mes	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	Promedio
kWh	0	0	105	127	99	144	79
Valor			$ 47.925	$ 58.686	$ 44.040	$ 67.158	$ 36.897

	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	PROM	ACT
Días Consumo	31	31	30	31	30	30		30
Subsidio	5	4	5	5	4	5		4
Con/Fact	0	0	0	0	0	0		0
Otros Motivos	18	21	19	20	20	21		21

Alumbrado Público

Municipio Manizales
Número de cuenta 444368531
Liquidación alumbrado CHEC - Carrera 21 20 - 78
Acuerdo municipal No. Acuerdo Municipal 878 de 2017
Decreto 19 Contrato de Condiciones Uniformes

Nombre GLAM GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Dat equivalente 71769874

Saldo anterior	$0
Valor periodo	$6.400
Valor total	$ 6.400

Fecha máxima de pago 14/NOV/2018

Programa de Financiación Social

Descripción	Valor compra	Capital	Mora	Cuota	Saldo
Valor total		$ 0	$ 0		$ 0

Fecha de corte | Fecha límite pago | Abonos realizados | Saldo anterior | Valor cuota

Otros Productos

Descripción	Valor
Valor total	$ 0

Recuerda que Invama es el encargado del Alumbrado Público de Manizales

Si tienes alguna petición, queja o reclamo sobre este servicio, comunícate con ellos al teléfono fijo: 889 1020
Whatsapp: 350 408 34 93

Número de cuenta	444368531
Tuvo el servicio de energía entre:	17/SEP/2018-17/OCT/2018
Si no lo pago antes del:	14/NOV/2018
Me quedo sin el servicio desde:	
Debo pagar en total:	$ 71.340

Este es tu número de cuenta, utilízalo para cualquier transacción que tengas que hacer en CHEC.

Tu energía ha sido subsidiada

Valor subsidio aplicado $ 88.481

Con el valor de tu consumo subsidiado $ 10.272

Aplica solo para usuarios residenciales de estratos 1, 2, 3 hasta consumo de subsistencia

Datos Reportados

Nombre GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Dirección CLL 29 24-03 PSO 1
Dirección postal
Municipio Manizales

Fecha de Expedición 26/OCT/2018
Estrato 3
No. Medidor 19227365
Cargo fijo aplicado 1

Conceptos CHEC

Concepto	Consumo (kWh)	Valor Unitario	Valor Total
Consumo Activo 1 a 150	125	465.4	58.209
Ajuste Pesos Decena			33
Otros Intereses(6/36)			5153
Cuota Material Granel(6/36)			5148
Int. Financiación Granel			378
Int. Financiación Granel			1614
PC Cuota C Financiación(6/36)			5891
PC Cuota Mora de Otros(6/36)			33 688
PC Cuota Servicio(6/36)			10.089

Cálculo del Consumo

Lectura actual	Lectura anterior	Factor multiplicación	Consumo
18307	18182	1	125
Nota de factura	Liquidación consumo por	Meses debido	Tasa interés mercantil
Lectura Real Tomada	Lectura		0.49 %
Sujeta en reclamación	Con/Estación	Fecha último pago	Valor último pago
	0/0	01/OCT/2018	680.710

Composición Facturada

	Valor
Total Consumo Energía	$ 58.209
Total Conceptos CHEC	$ 6.731
Total Impuesto Alumbrado Público	$ 6.400
Total Programa de Financiación Social	$ 0
Total Otros Productos	$ 0
Debo pagar en total:	$ 71.340

Referencia de Pago 444368531181011

Documento de identificación	71769874
Número de cuenta	444368531
Fecha máxima de pago	14/NOV/2018
Meses debido	
Debo pagar en total:	$ 71.340

Ruta de Lectura 3-17201009250400

212

SUSUERTE S.A.
NIT: 810000178
CALLE 21 NO 22-16 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recaudo: 04/12/2018 18:25:31
Caj: 160 Ofi: 1 Vendedor: 30336352
Tel: 3126540311 Cod Seg: 1692190573
Ciu:

UNE

Referencia: 1078654809X6
Periodo de pago: 27/11/2018
Servicio: UNE
Valor: $80.521

Valor Total: $80.521

SUSUERTE S.A.
NIT: 810000178
CALLE 21 NO 22-16 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recaudo: 04/12/2018 18:25:31
Caj: 160 Ofi: 1 Vendedor: 30336352
Tel: 3126540311 Cod Seg: 1269704649
Ciu:

CHEC

Referencia: 444368531181111
Periodo de pago: 20/12/2018
Servicio: CHEC
Valor: $68.940

Valor total: $68.940

Línea gratuita
01 8000 912432
DESDE CUALQUIER OPERADOR MÓVIL O TELÉFONO FIJO

Factura Seis Meses

Mes	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	PROM
Kwh	0	105	127	98	144	125	100
Valor		$ 47.925	$ 58.580	$ 44.010	$ 67.858	$ 58.709	$ 45.680

	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	PROM	ACT
Días Consumo	31	30	31	30	30	30		30
Estación	1	1	1	1	1	1		1
Días Fact.	0	0	0	0	0	0		0
Días Pérdida	31	29	30	30	31	31		29

Acueducto Público

Municipio Manizales
Número de cuenta 444368531
Atención al ciudadano GMC - Cesare 31 29 - 29
Agencia municipal No. Acuerdo Municipal 978 de 2017
Circular 29 Consejo de Condiciones Uniformes

Nombre ORLIVA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Cod. equivalente 72227603

Saldo anterior	$0
Valor periodo	$6.400
Valor total	$ 6.400

Fecha máxima de pago 14/DIC/2018

Programas y Servicios del Hogar

Descripción	Valor anterior	Capital	Interés	Mora	Valor
Valor total		$ 0	$ 0		$ 0

Otros Productos

Descripción	Valor
Valor total	$ 0

Recuerda que Invama es el encargado del Alumbrado Público de Manizales

Si tienes alguna petición, queja o reclamo sobre este servicio, comunícate con ellos al teléfono fijo 849 1020

Whatsapp: 350 605 34 93

Invama

(415)7709998001183(8020)444368531181111(3900000000089400(96)20181220

Número de cuenta 444368531

Tuvo el servicio de energía entre: 27/OCT/2018 - 14/NOV/2018
Si no le pago antes del: 14/DIC/2018
Me quedo sin el servicio desde:

Debo pagar en total: $ 68.940

Esta es su número de cuenta, utilízalo para cualquier transacción que tengas que hacer en CHEC

Tu energía ha sido subsidiada

Sin este subsidio pagaría: $ 64.357

Con el subsidio me valor facturado es: $ 9.654

Aplica solo para usuarios residenciales de estrato 1, 2, 3 hasta consumo de subsistencia

Datos Personales

Nombre ORLIVA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Dirección CLL 29 24 00 P 0 1
Dirección postal
Municipio Manizales

Fecha de Expedición 28/NOV/2018
Estrato 3
No. Medidor 18222365
Carga instalada 1

Conceptos CHEC

Concepto	Consumos (kWh)	Valor Unitario	Valor Total
Consumo Activo 1 a 130	117	462.9	54.179
Ajuste Periodo Decreto			$2
Cuota de Fomento			11.128
Cuota no Gremio(0,5%)			$193
Cuota Alumbr Privado(3%)			$1.158
Cto Fomentación Comercio			$193
Ind. Electrificación en Obra(2%)			$386
PC Cuota C Hermética(0,5%)			$1.158
PC Cuota Mano de Obra(3%)			43.008
PC Cuota Mantenim(0,5%)			$1.158

Estado del Consumo

Lectura actual	Lectura anterior	Factor multiplicación	Consumo
18424	18307	1	117
Nota de lectura	Liquidación consumo por	Meses deuda	Tasa interés moratorio
Lectura Real Tomada	Lectura	0	0.49 %
Saldo en reclamación	Contribución	Fecha último pago	Valor último pago
	0/0	31/OCT/2018	$71.340

Consolidado Recaudo	Valor
Total Consumo Energía	$ 54.703
Total Conceptos CHEC	$ 7.837
Total Impuesto Alumbrado Público	$ 6.400
Total Programa de Financiación Social	$ 0
Total Otros Productos	$ 0
Debo pagar en total:	$ 68.940

Referencia de Pago 444368531181111
Documento Identificación No. 72227603
Número de cuenta 444368531
Fecha máxima de pago 14/DIC/2018
Meses deuda 0
Debo pagar en total: $ 68.940

Ruta de Lectura 3-17001099250402

SUSCRIPTOR
NIT: 8300
DIRECCIÓN: CALLE 21 20 22-10 [illegible] CALDAS

Fecha de Recaudo: 05/01/2019
Fin: [illegible] Inspección: 38,330 m2
Fin: [illegible] 200 Sello: [illegible]
CHEC

CHEC

Referencia: 4443
Periodo de cobro: 27/01/2019
Servicios: CHEC
Valor: $70.380

Valor total: $70.380

Tú también puedes apoyar a esta iniciativa:

- Apaga la luz cuando no la estés utilizando
- Apaga y desenchufa tus electrodomésticos cuando no los estés usando
- Reciclar es cuidar el medio ambiente y cuidarte a ti mismo
- Cuida los árboles, son el pulmón de la ciudad

¡DISFRÚTALO EN FAMILIA

Estamos disponibles para atenderte

Para solicitud de trámites, PQRs y temas relacionados con tu factura

Línea gratuita #415 CLARO, TIGO Y MOVISTAR

Línea gratuita 01 8000 912432 DESDE CUALQUIER OPERADOR MÓVIL O TELEFONÍA FIJA

Consumos Últimos Seis Meses

Mes	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	Promedio
kWh	108	127	89	144	125	117	118
Valor	$ 47,925	$ 58 886	$ 44.050	$ 67.558	$ 58.700	$ 54.703	$ 55.215

	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	PROM	ACT
Días Consumo	30	31	30	32	30	30		31
Sábados	5	5	4	5	4	4		5
Dom/Fest	4	4	4	4	4	5		4
Días Hábiles	21	22	22	21	21	21		22

Municipio Público

Municipio: Manizales
Número de cuenta: 444368531
Nombre: GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Doc. equivalente: 72661084
Dirección: CLL 20 24 65 PSO 1
Acuerdo municipal No. Acuerdo Municipal 876 de 2017 artículo 3º Control de Constitucionalidad
Fecha máxima de pago: 16/ENE/2019

Saldo anterior	$0
Valor periodo	$6.400
Valor total	$ 6.400

Programa de Financiación Social

Descripción	Aporte Consumo	Capital Financiado	Costo	Interés
Valor total		$ 0	$ 0	$ 0

Otros Productos

Descripción	Valor
Valor total	$ 0

Recuerda que la información en el encargado del Aseguramiento, Protección y Uso de Datos

Si tienes alguna petición, queja o reclamo sobre este servicio, comunícate con ellos al teléfono fijo 897 1838 o a Whatsapp: 350 405 34 93

INVAMA

(415)7708686001183(8020)0444368531811211(3900)000070380(96)20190121

Número de cuenta: 444368531

Tuvo el servicio de energía entre: 19/DIC/2018 - 17/ENE/2018

Si no la pago antes del: 16/ENE/2018

Me quedo sin el servicio desde:

Debo pagar en total: $ 70.380

Este es tu número de cuenta, utilízalo para cualquier transacción que tengas que hacer en CHEC.

Tu energía ha sido subsidiada

Sin este subsidio pagaría: $ 67.427

Con el subsidio pagué: $ 10.114

Aplica solo para usuarios residenciales de estratos 1, 2, 3 hasta consumo de subsistencia

Datos Personales

Nombre: GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Dirección: CLL 20 24 65 PSO 1
Dirección postal:
Municipio: Manizales

Fecha de liquidación: 27/DIC/2018
Estrato: 3
No. Medidor: 18227365
Campo inteligente: 1

Conceptos CHEC

Concepto	Consumo kWh	Valor Unitario	Valor Total
Consumo Activa 1 a 120	123	465.9	57,313
Costo no Eléctrico(72%)			$193
Costo Ambiental Comercial(10%)			$148
Int. Financiación Diferido			147
Int. Financiación no Diferido			$356
PC Costo Comercial(21%)			1481
PC Costo Uso de Red(79%)			33 958
PC Costo Inversión(7.0%)			$1 086

Cálculo del Consumo

Lectura actual	Lectura anterior	Factor multiplicación	Consumo
18547	18424	1	123
Nota de lectura	Liquidación consumo por	Meses deuda	Tasa interés moratorio
Lectura Real Tomada	Lectura	0	0.49 %
Saldo en reclamación	Contribución	Fecha último pago	Valor último pago
	040	04/DIC/2018	$56.940

Consolidado Facturado

	Valor
Total Consumo Energía	$ 57.313
Total Conceptos CHEC	$ 6.667
Total Impuesto Alumbrado Público	$ 6.400
Total Programa de Financiación Social	$ 0
Total Otros Productos	$ 0
Debo pagar en total:	**$ 70.380**

Referencia de Pago 4443686311811211

Documento equivalente No.	72661084
Número de cuenta	444368531
Fecha máxima de pago	16/ENE/2019
Meses deuda	0
Debo pagar en total:	**$ 70.380**

Ruta de Lectura 3-1700-000250400

SUSUERTE S.A.
NIT: 8100000178
CALLE 21 NO 22-16 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recaudo: 17/05/2019 13:42:21
Eq: 161 Of1: 1 Vendedor: 1066013375
Tr: 3518661579 Cod Seg: 1695803204
Cli:

CHEC

Referencia: 444368531190411
Periodo de pago: 20/05/2019
Servicio: CHEC
Valor: $71.780

Valor Total: $71.780

SUSUERTE S.A.
NIT: 8100000178
CALLE 21 NO 22-16 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recaudo: 07/02/2019 18:34:17
Eq: 2900 Of1: 1 Vendedor: 30355250
Tr: 3338946005 Cod Seg: 272978322
Cli:

CHEC

Referencia: 444368531190111
Periodo de pago: 20/02/2019
Servicio: CHEC
Valor: $80.220

Valor Total: $80.220

Comportamiento Ventas Solo Meses

Mes	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Promedio
kWh	127	98	144	126	117	123	122
Valor	$ 56.698	$ 44.040	$ 67.566	$ 58.200	$ 54.705	$ 57.312	$ 56.780

	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PROM	ACT
Días Consumo	31	30	32	30	30	31		30
Días kWh	5	4	5	4	4	5		4
Días Valor	6	6	6	5	6	6		7
Días Medidos	30	30	31	31	30	30		29

Alumbrado Público

Municipio Manizales
Número de cuenta 444368531
Atención al ciudadano CHEC - Carrera 21 20 - 39
Acuerdo municipal No. Acuerdo Municipal 978 de 2017
Obtenido en Concejo de Candelaria Valle del Cauca

Nombre GELMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Doc. equivalente 7554927

Saldo anterior	$0
Valor periodo	$6.400
Valor total	$ 6.400

Fecha máxima de pago 13/FEB/2019

Programa Financiación Social

Descripción	Valor compra	Capital	Interés	Plazo	Valor
Valor total		$ 0	$ 0		$ 0

Otros Productos

Descripción	Valor
Valor total	$ 0

Recuerde que el informe de el encargado del alumbrado público de Manizales

Yumbima

Teléfono Fijo: 809 1020

WhatsApp: 310 405 44 93

(415)7708980011830702044436853110011(3900)0000080220(96)20190220

Número de cuenta 444368531

Tuve el servicio de energía entre: 17/DIC/2018 - 16/ENE/2019

Si no la pago antes de: 13/FEB/2019

¿Me quedo sin el servicio desde?:

Debo pagar en total: $ 80.220

Este es su número de cuenta, utilícelo para cualquier transacción que tengas que hacer en CHEC.

Tu energía ha sido subsidiada

Costo sin subsidio	Subsidio
$ 77.695	$ 10.521

Aplica solo para usuarios residenciales de estratos 1, 2, 3 hasta consumo de subsistencia.

Datos del Usuario

Nombre GELMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Dirección CLL 70 24 65 PISO 1
Dirección postal
Municipio Manizales

Fecha de Expedición 25/OCT/2018
Estrato 3
No. Medidor 18227388
Carga instalada 1

Valores CHEC

Concepto	Consumo (kWh)	Valor Unitario	Valor Total
Consumo Aplus 1 a 130	130	258.8	180.639
Consumo Adicional a 130	14	580.5	67.554
Ajuste Pesos Decena			11
Costo Mantenimiento(9726)			3153
Costo Material Operativo(9730)			3149
Int. Financiación Diferido			168
Int. Financiación no diferido			3542
PC Cuota C.Home Dec(9728)			3491
PC Cuota Mano de Obra(9729)			13.000
PC Cuota Materiales(9730)			11.000

Calidad del Consumo

Lectura actual	Lectura anterior	Factor multiplicación	Consumo
18081	18547	1	144
Metodo de lectura	Liquidación consumo por	Meses deuda	Tasa interés moratorio
Lectura Real Tomada	Lectura Contribución	0	0.43 %
Saldo en reclamación	00	Fecha último pago	Valor último pago
		05/ENE/2019	$70.360

Consolidado Facturado

	Valor
Total Consumo Energía	$ 67.174
Total Conceptos CHEC	$ 5.646
Total Impuesto Alumbrado Público	$ 6.400
Total Programa de Financiación Social	$ 0
Total Otros Productos	$ 0
Debo pagar en total:	$ 80.220

Referencia de Pago 444368531190111

Datos para el pago en Efectivo 73054927

Número de cuenta	444368531
Fecha máxima de pago	13/FEB/2019
Meses deuda	0
Debo pagar en total:	$ 80.220

Ruta de Lectura 3-170010002504000

SUSUERTE S.A.
NIT: 6100003178
CALLE 21 NO 22-16 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recaudo: 05/03/2019 12:37:14
Caja: 100 Oficina Venta/Canal: 2-0346686
Trx: 3394310697 Cod Seg: 4459344845
Cliente:

CHEC

Referencia de Pago: 444368531100211
Fecha Límite de Pago: 20/03/2019
Empresa: CHEC
Valor: $72.580

Valor Total: $72.580

...sumos

...ofios para
...presentó

...s nuevos
... de consumos.
...de crédito
...la Tarjeta Grupo

7 Verifica si se generó algún cobro por suspensión o reconexión del servicio.

8 Verifica variaciones en el cobro de otras entidades diferentes a CHEC.

¡Ten en cuenta!

El comportamiento de cada uno de estos factores, puede variar el valor a pagar en tu factura

Estamos dispuestos a escucharte siempre

Para solicitud de trámites, PQRs y temas relacionados con tu factura

Línea gratuita #415 CLARO, TIGO, MOVISTAR

Línea gratuita 018000 912432 DESDE CUALQUIER OPERADOR MÓVIL O TELEFONO FIJO

Consumos Últimos Seis Meses

Mes	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	Promedio
kWh	98	144	125	117	123	144	125
Valor	$ 44,010	$ 67,564	$ 56,209	$ 54,705	$ 57,313	$ 67,174	$ 58,161

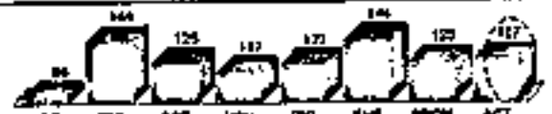

	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	PROM	ACT
Días Consumo	30	32	30	30	31	30		31
Subsidio	4	3	4	4	6	4		6
Contrat.	6	4	5	6	7	6		7
Días Habitados	28	31	29	28	30	28		31

Alumbrado Público Municipal

Municipio: Manizales
Número de cuenta: 444368531
Atención al ciudadano: CHEC - Carrera 21 20 - 28
Acuerdo municipal No. Acuerdo Municipal 978 de 2017
Cláusula 1º Contrato de Condiciones Uniformes:

Nombre: GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Doc. equivalente: 75533265

Saldo anterior	$0
Valor periodo	$6.600
Valor total	$ 6.600

Fecha máxima de pago 14/MAR/2019

Programa de Financiación Social

Descripción	Valor compra	Capital	Interés	Mora	Saldo
Valor total		$ 0	$ 0		$ 0

Otros Productos

Descripción	Valor
Valor total	$ 0

Tu Tarjeta CHEC = Grupo EPM =

Si ya la tienes, úsala
Si aún no la tienes, solicítala ya en PAS

Grupo epm 5746 7324 0987 chec

(415)7709998001859(8020)444368531100211(3900)000072580(96)20190320

¿Número de cuenta

444368531

Este es tu número de cuenta, utilízalo para cualquier transacción que tengas que hacer en CHEC.

Tuvo el servicio de energía entre	19/ENE/2019 - 14/FEB/2019
Si no lo pagó antes del	14/MAR/2019
Me quedo sin el servicio desde	
Debo pagar en total	**$ 72.580**

Tu energía ha sido subsidiada

Sin el subsidio hubiera pagado: $ 69.809

Con el subsidio hubiera pagado: $ 10.471

Aplica solo para usuarios residenciales de estratos 1, 2, 3 hasta consumo de subsistencia

Datos Personales

Nombre: GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Dirección: Cll. 20 2a 03 PSO 1
Dirección postal:
Municipio: Manizales

Fecha de Expedición: 27/FEB/2019
Estrato: 3
No. Medidor: 19227365
Carga Instalada: 1

Conceptos CHEC

Concepto	Consumo kWh	Valor Unitario	Valor Total
Consumo Activo 1 a 130	127	487.2	61.874
Ajuste Positivo Decena			$1
Costo Inv (Gene/SIC)			$150
Costo Material Gas-Activ(SIC)			$149
Inf. Financiación Diferido			$80
Inf. Financiación no Diferido			$336
FC Costo C Nacional(SIC)			$491
FC Costo Rem de Gas(SIC)			$3.969
FC Costo Mantenim(SIC)			$1.000

Cálculo del Consumo

Lectura actual	Lectura anterior	Fecha anterior	Consumo
19015	18691		127
Días de factura	Liquidación consumo por	Avisos deuda	Tasa interés moratorio
		0	0.49 %
Lectura Real Tomada	Lectura Corregida	Fecha último pago	Valor último pago
Saldo en reclamación	0/0	02/FEB/2019	$80.220

Consolidado Facturación

	Valor
Total Consumo Energía	$ 59.338
Total Conceptos CHEC	$ 6.642
Total Impuesto Alumbrado Público	$ 6.600
Total Programa de Financiación Social	$ 0
Total Otros Productos	$ 0
Debo pagar en total	**$ 72.580**

Referencia de Pago 444368531100211
Documento de Identidad No. 75533265
Número de cuenta 444368531
Fecha máxima de pago 14/MAR/2019
Meses deuda 0
Debo pagar en total **$ 72.580**

Ruta de Lectura 3-1700100625040

SUSUERTE S.A.
NIT: 8[illegible]3178
CALLE 21 [illegible] 16 MANIZALES Caldas

Fecha de Recaudo: 14/04/2019 11:52:30
Caja: 025 Oficina: S Ventanilla: 1005010403
Trx: 3419255607 Cod Seg: -2871568/6
CHEC:

[illegible]

Expedir tu factura de manera oportuna y entregarla en la dirección autorizada

Darle trámite a tus PQRS (peticiones, quejas, reclamos y recursos)

Suspenderle el servicio por falta de pago.

¿Estamos disponibles para atenderte?

Para solicitud de trámites, PQRs y temas relacionados con tu factura

Línea gratuita #415 desde CENTRO TIGO? MOVISTAR

Línea gratuita 01 8000 912432 desde CUALQUIER OPERADOR MÓVIL O TELÉFONO FIJO

Consumo Últimos Seis Meses

Mes	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	Promedio
kWh	144	125	117	123	144	127	130
Valor	$ 67.558	$ 58.209	$ 54.700	$ 57.513	$ 67.174	$ 59.338	$ 60.716

	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	PROM	ACT
Días Consumo	30	30	30	31	30	31		28
Sobrantes	5	4	4	5	4	5		5
Días Facturados	4	5	6	6	7	4		4
Días Kilowatts	21	21	20	20	19	22		19

Alumbrado Público [illegible]

Municipio Manizales
Número de cuenta 444368531
Atención al ciudadano CAC - Carrera 21 26 - 38
Acuerdo municipal No. Acuerdo Municipal 870 de 2017
Cláusula 19 Contrato de Condiciones Uniformes

Nombre GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Doc. equivalente 75958457

Saldo anterior	$0
Valor periodo	$6.600
Valor total	$ 6.600

Fecha máxima de pago 15/ABR/2019

Programa de Financiación Social

Descripción	Valor compra	Capital	Interés	Plazo	Valor
Valor total		$ 0	$ 0		$ 0

Otros Productos y Servicios

Descripción	Valor
Valor total	$ 0

¡Denuncia actos indebidos!

A TRAVÉS DE:
Línea Contacto Transparente:
01 8000 522 955
www.epm.com.co
contactotransparente@epm.com.co

Número de cuenta	444368531
Tuvo el servicio de energía entre	15/FEB/2019 - 16/MAR/2019
Si no lo paga antes del	15/ABR/2019
No cuenta con el servicio desde	
Debo pagar en total	**$ 63.610**

Este es tu número de cliente, utilízalo para cualquier transacción que tengas que hacer en CHEC.

Tu energía ha sido subsidiada

$ 59.283

$ 6.693

Aplica solo para usuarios residenciales de estratos 1, 2, 3 bajo consumo de subsistencia

Datos del Propietario

Nombre GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Dirección CLL 26 24 03 P $O 1
Dirección postal
Municipio Manizales

Fecha de Expedición 22/MAR/2019
Estrato 3
No. Medidor 10227365
Cargo Instalado 1

Conceptos CHEC

Concepto	Consumo kWh	Valor Unitario	Valor Total
Consumo Activa 1 a 130	105	475,9	$50.000
Ajuste Positivo Decena			10
Cuota Inv Mínima(0/36)			1150
Cuota Mejoría Gestión(0/36)			1140
Int. Financiación Diferido			640
Int. Financiación en Diferido			1810
PC Cuota C Mantenimiento(0/36)			1601
PC Cuota Mora de Obra(0/36)			13.000
PC Cuota Mantenimiento(0/36)			11.000

Detalle del Consumo

Lectura actual	Lectura anterior	Factor multiplicación	Consumo
18824	18616	1	105
Nota de lectura	Liquidación consumo por	Meses deuda	Tasa interés moratorio
Lectura Real Tomada	Lectura Constitución	0	0.49 %
Sólo en reclamación	0/0	Fecha último pago	Valor último pago
		06/MAR/2019	$72.580

Consolidado Facturado

	Valor
Total Consumo Energía	$ 50.390
Total Conceptos CHEC	$ 6.820
Total Impuesto Alumbrado Público	$ 6.600
Total Programa de Financiación Social	$ 0
Total Otros Productos	$ 0
Debo pagar en total	**$ 63.610**

Referencia de Pago 4443685311903 1

Documento Equivalente	75958457
Número de cuenta	444368531
Fecha máxima de pago	15/ABR/2019
Meses deuda	0
Debo pagar en total	**$ 63.610**

Ruta de Lectura 3-1100400250400

(415)7709999001165(8020)0044436853119031(3900)0000063610(96)20190422

Toma el control de tu factura

El no pago de esta factura da lugar a la suspensión del servicio, por incumplimiento el numeral 7 de la Cláusula 34 del Contrato de Condiciones Uniformes.

Como la suspensión, los gastos y demás costos de reposición corre a cargo de CHEC y explicados ante la Superintendencia, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta factura y en todo caso, antes de la fecha de vencimiento de la misma. Si posterior a la fecha límite de pago, aun no estás al día y el cobro de la factura contiene alguna financiación, reclamaremos el reporte a centrales de riesgo. Entiéndase este aviso como la notificación previo de reporte a centrales de riesgo.

Consumos Últimos Seis Meses

Mes	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	Promedio
kWh	123	144	127	108	295	259	176
Valor	$ 57.810	$ 67.174	$ 59.838	$ 50.390	$ 153.083	$ 130.148	$ 85.241

	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	PROM	ACT
Días Consumo	31	30	31	28	31	30		30
Efectivo	5	4	5	5	5	4		5
Con Fact	6	7	4	4	6	7		6
Días Visitas	30	19	31	19	30	19		30

Alumbrado Público

Nombre Municipio
Número de cuenta 444368531
Atención al ciudadano CHEC - Cuenca 31 78 - 78
Acuerdo municipal No. Acuerdo Municipal 076 de 2017
Circular 31 Comisión de Condiciones Uniformes

Nombre OLIVA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Cód. equivalente F5345188

Saldo anterior	$8.600
Valor periodo	$5.800
Valor total	$ 13.200

Fecha máximo de pago 10/JUL/2019

Programa de financiación Sodal

Descripción	Valor compra	Cuota	Saldo	Mora	Valor
Valor total		$ 0	$ 0		$ 0

Otros Productos

Descripción	Valor
Valor total	$ 0

Número de cuenta	444368531
Tuve el servicio de energía desde	08/MAY/2019-15/Jun/2019
Si no he pagado antes del:	10/JUL/2019
Me quedo sin el servicio desde:	11/JUL/2019
Debo pagar en total:	$ 325.470

Este es tu número de cuenta, utilízalo para cualquier transacción que tengas que hacer en CHEC

Tu energía ha sido subsidiada

Sin este subsidio pagarías: $ 84.022

Con el subsidio pagas: $ 10.709

Aplica solo para usuarios residenciales de estratos 1, 2, 3 hasta consumo de subsistencia

Datos Personales

Nombre OLIVA GOMEZ OCAMPO Y OTRO
Dirección CLL 29 24 03 PSO 1
Dirección postal
Municipio Manizales

Fecha de Expedición 28-Ago-2019
Estrato 3
No. Medidor 18227365
Cargo Facturado 1

Conceptos Facturados

Concepto	Consumo kWh	Valor Unitario	Valor Total
Consumo Activo 1 a 150	130	498,7	440.992
Contador Activo 1 a 150	23	949,1	317.891
Ajuste Positivo Decena			$6
Cuota Mes Gracia(1936)			$459
Cuota Mensual Gracia(1936)			$1.400
Cuota Vigésimo Día(1936)			$19
Int. Financiación Diferido			$21
Int. Financiación en Gracia			$482
Interés Mora diferido Gracia			$7
Interés Mora NO Cubierto			$8.218
Interés acumulado			$8.182
Int Financ Mora Diferido Gracia			$1
PC Cuota C Normal(1936)			$891
PC Cuota Mora en Gracia(1936)			$2.000
PC Cuota Mora No(1936)			$8.000

Cálculo del Consumo

Lectura actual	Lectura anterior	Factor multiplicación	Consumo
19831	19478	1	153
Mes de lectura	Liquidación consumo por	Meses deuda	Tasa interés mensual
Lectura Real Tomada	Lectura		0,48 %
Saldo en reclamación	Contribución	Fecha último pago	Valor último pago
	0/0		

Cargo Mes Facturado	Valor
Total Consumo Energía	$ 73.313
Total Conceptos CHEC	$ 238.957
Total Impuesto Alumbrado Público	$ 13.200
Total Programa de Financiación Sodal	$ 0
Total Otros Productos	$ 0
Debo pagar en total:	$ 325.470

Referencia de Pago 444368531190611

Código Sectorial Factura No.	76345188
Número de cuenta	444368531
Fecha máximo de pago	10/JUL/2019
Meses deuda	1
Debo pagar en total:	$ 325.470

Ruta de Lectura 3-17001009220930

(415)7709998001163(8020)444368531190611(3900)000032547(96)20190722

CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.

Grupo Epm

Gran contribuyente, resolución 7029 del 22 de noviembre de 1996
Línea gratuita 01-800-511-2432 www.chec.com.co PBX 8894000 Fax 8898029

COMPROBANTE PAGO DIRIGIDO NO 6

CUENTA 444368531

COMPROBANTE PAGO DIRIGIDO

[redacted]

26-JUN-18 $ 148,740

(415)7709998001163(8020) 444368531 000539(3900) 000148740(96)20180626

GILMA GOMEZ OCAMPO Y OTRO | CLL 29 24 03 PSO 1

		VALOR (PESOS)
Consumo Activa		$ 81,255
Distribución		$ 59,360
AC Caja Herramienta		$
pc Materiales (no gravado)		$
pc mano de obra (no gravado)		$
Materiales (gravado)		$
AC Cuota Ciclorrecta		$ 561
AC Cuota Materiales		$ 1,869
AC Cuota Mano de Obra		$ 3,962
Iva Iva Bienes		$ 953
Cuota Material Gravado		$ 148
Iva Bienes		$
Ste Positivo Decena		$ -
Interes Mora No Gravado		$ 1,299
Int. Financiacion no Gravado		$ 749
Int. Financiacion Gravado		$ 116

SUSCERTE S.A.
NIT: 8130080378
[illegible]

Fecha de Consulta: 26/06/2018 11:49:01
Op. 247 Nit: 1 Verificación: 900802437
Tr: 204037402A Cod Seg: 4660516554
CUS:

CHEC

Referencia: 44[illegible]
Fecha de pago: 26/06/2018
Servicio: CHEC
Valor: $148,740

Valor Total: $148,740

Pago solo en oficinas CHEC Fecha generación 26-JUN-18 10:58 AM Generado por ANTONIO JOSE GUTIERRE

chec

Grupo epm

(415)7709998001163(8020) 444368531 000539(3900) 000148740(96)20180626

Señor cajero deje libre de firmas y sellos el código de barras [illegible]

No. DE CUENTA	444368531
Comprobante Pago Dirigido	5
Fecha Vencimiento	26-JUN-18
Valor Total	$ 148,740

Pago solo en oficinas CHEC Fecha generación 26-JUN-18 10:58 AM Generado por ANTONIO JOSE GUTIERREZ

220

Aguas de Manizales

Manizales: Av. Kevin Angel N° 68-1110
Pbx: 8873779 - Fax: 8765960
NIT: 810000696

CUENTA DE COBRO No.	12000000336436
SUSCRIPTOR	21156
ZONA / COMUNA	C04 / CampoAmor
FECHA DE EMISIÓN	2018/09/06
RECORRIDO	1316-0088500-000

DATOS DEL USUARIO

NOMBRE: JOSE O LOPEZ ARBOLEDA
DIRECCIÓN: CR 24 29 14

CUENTA DE COBRO

TIPO	ESTRATO	CLASE DE SERVICIO	TARIFA	UDS.	ÚLTIMO PAGO RECIBIDO	
INDIVIDUAL	3	RESIDENCIAL	31	1	2018/08/22	$36,714

Saldo en convenio $635,056

Cuota 6/18 **$50,000**

CONCEPTO	PERIODO	TOTAL
Abono a capital	2018/08	$37,551
Int. Corrientes	2018/08	$12,449

Estimado usuario: Recuerde que el incumplimiento en el pago de esta cuota, da lugar a la terminación del convenio y retorna su obligación al cobro coactivo.

TOTAL A PAGAR:	$50,000
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2018/09/19

Cuenta cobro convenio

SUSUERTE S.A.
NIT: 810000179
CALLE 21 NO 22-16 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recaudo: 18/09/2018 18:07:45
En: 160 UT1: 1 Vendedor: 33400873
T: 30863805S5 Cod Seg: 68295248
C1:

AGUAS DE MANIZALES

Referencia: 12000000336436
Periodo de pago: 19/09/2018
Servicio: AGUAS DE MANIZALES
Valor: $50.000
Valor Total: $50.000

Representante legal

Aguas de Manizales

Manizales

CUENTA DE COBRO No.	12000000336436
SUSCRIPTOR	21156
ZONA / COMUNA	C04 / CampoAmor
FECHA DE EMISIÓN	2018/09/06
TOTAL A PAGAR	$50,000

(415)7707305460128(8020)12000000336436(3900)0000050000(96)20180919
(NO COLOQUE SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS)

SISJERTE S.A.
NIT: 810000176
CALLE 21 NO 22-16 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recaudo: 21/08/2018 13:15:29
Eq: 160 Of: 1 Vendedor: 30836352
Tr: 30831541332 Cod Seg: 699121873
Cli:

AGUAS DE MANIZALES

Referencia: 21156201907
Periodo de pago: 21/08/2019
Servicio: AGUAS DE MANIZALES
Valor: $239.871

Valor Total: $239.871

1156 | 01050000024000080000000000

LECTURA ANTERIOR	CONSUMO
1.530	42

	CONSUMO PROMEDIO
Jul/17/2018	40

	CICLO/RUTA	ESTRATO
3907	Residencial Est 3	3

OBSERVACIONES DE LECTURA

VALOR SUBSIDIO 7.673 TOTAL MES SERVICIOS 56.201

SALDO DE MORA	CONCEPTO	SALDO CAPITAL CORRIENTE	SALDO FINANCIACION CORRIENTE	CUOTAS	SALDO CUOTAS MORA
0	Seguro Vitapie-Plantilla - 1731756				8,750
0	Mepha Acid_Pie1801 - 1731788				7,350

TOTAL MES PERIODO 16.100

TIENE CONVENIO DE PAGO VIGENTE

SALDO PENDIENTE CONFORMADO DE PAGO	SALDO PENDIENTE FINANCIADO
685.056	0

PARTIDA INMOBILIARIA	
0	

172,361

21156 | Ago/06/2018 | TOTAL SALDO EN MORA: 1 0

CUPON DE PAGO SALDO EN MORA

emas

Linea 110

Residencial Est 3 Factor de Subsidio: 9.00% 3 15,208 45,624

0	Residencial Est 3	210.30	21,633
0	Recargo EMAS		53

VALOR SUBSIDIO 6.672

INFORMACION CONSUMOS Y VALORES ULTIMOS 6 MESES

Jun-2018	May-2018	Abr-2018	Mar-2018	Feb-2018	Ene-2018
210.30	210.30	210.30	210.30	210.30	210.67
66,909	86,136	64,871	65,093	64,418	60,996

TOTAL EMAS PERIODO ACTUAL 67,510

Linea 8897030

TOTAL INVAMA PERIODO ACTUAL

0		239,871	Ago/21/2018

21156 | 21390048 | Jul-2018

TOTAL PERIODO ACTUAL 239,871

CUPON DE PAGO PERIODO ACTUAL

JORGE RAMIREZ QUINTERO

Direccion de Entrega	Direccion	Ciclo/Ruta
	CRA 21 # 22-16	3907/14

Mes Facturado	Documento Numero	Suscriptor Numero
Jul/2018	21390048	21156

Fecha de Expedicion	Numero Medidor	Codigo Medidor
Ago/06/2018	C14-UA-339607	COD 1318-0000650-000

aguas de Manizales

Línea 116

21156	010500000240000800000000	
2,078	2,047	31
Jul/17/2019 Ago/16/2019		32
C14-LA-339907	Residencial Est 3	3

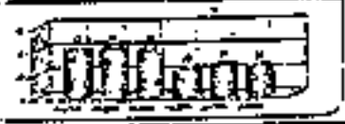

SALDO EN MORA	CONCEPTO	VALOR
$4,519	Alcantarillado Cargo Fijo	4,519
	Consumo Básico	21,694
	Contribución Complementaria	24,322
	Consumo Suntuario	30,252
46,719	Alcantarillado Cargo Fijo	8,552
	Consumo Básico	17,968
	Contribución Complementaria	74,119
	Consumo Suntuario	17,974
533	Intereses de Mora	533
0	Tasa Uso Aseo RSF	0
	Consumo Básico	0
	Contribución Complementaria	0
	Consumo Suntuario	0
0	Tasa Pérdida Alc RSF	0
	Consumo Básico	0
	Contribución Complementaria	0
	Consumo Suntuario	0
101,762	VALOR SUBSIDIO 8,504	130,916

				10,100
				6,200
				7,760
			1	9,420

	35,420
	166,336

SUSUERTE S.A.
NIT: 8100001178
CALLE 21 NO 22-16 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recaudo: 19/09/2019 09:22:22
Ea: 161 Ofi: 1 Vendedor: 1053813***
Tr: 3746574215 Cod Seg: -2140236973
Cli:

AGUAS DE MANIZALES

Referencia: 21156000000
Periodo de pago: 19/09/2020
Servicio: AGUAS DE MANIZALES
Valor: $202.286

Valor Total: $202.286

TOTAL SALDO EN MORA
202,286

CUPÓN DE PAGO SALDO EN MORA

21156 | 22911099 | Ago-2019

TOTAL PERÍODO ACTUAL
241,098

CUPÓN DE PAGO PERÍODO ACTUAL

CupoFácil | aguas
Vive tus sueños
LÍNEA YA 8861777
www.aguasdemanizales.com.co

Línea de servicio
018000950096

CLASE DE USO		No.	VALOR FINAL CARGO FIJO	VALOR FINAL CARGO VOLUMEN
Residencial Est 3	Factor de Subsidio: 9.00%	3	17,328	51,984

SALDO EN MORA	CONCEPTO	No.	VALOR MES CARGO VOLUMEN
74,149	Residencial Est 3	204.72	22,411
375	Recargo EMAS		367
74,524	VALOR SUBSIDIO	7,359	

INFORMACIÓN CONSUMOS Y VALORES ÚLTIMOS 6 MESES

Jul-2019	Jun-2019	May-2019	Abr-2019	Mar-2019	Feb-2019
212.76	212.76	212.76	212.76	212.76	212.76
74,524	73,911	73,345	73,242	72,903	72,694

FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: 3

FIRMA USUARIO

TOTAL EMAS PERÍODO ACTUAL
emas by Veolia
74,762

TOTAL SALDO EN MORA	DÍAS DE MORA	TOTAL PERÍODO ACTUAL	PÁGUESE SIN INTERESES HASTA
202,286	1	241,098	Sep/19/2019

Dirección	CR 24 29 14
Nombre	JORGE RAMIREZ YEPES
Ciclo	21156
Ruta	22911099
Mes Facturado	Ago-2019
Fecha Vencimiento	Sep/06/2019
Cuenta Contrato	C14-LA-339907
Cód. Barras	0105000002400008000000000

aguas de Manizales

Linea 116

21156	01050000024000090000000000	
2,047	2,023	24
Jun/17/2019 Jul/17/2019		35
C14-LA-339907	Residencial Est 3	3

SALDO EN MORA	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	VALOR MES
59,814	Aprovech Cargo Fijo	6,810.36	6,810
	Consumo Básico	2,242.43	23,772
	Consumo Complementario	2,247.62	1,348
	Consumo Suntuario		
80,948	Aprovechamiento Cargo Fijo	1,621.46	21,081
	Consumo Básico	1,810.31	23,534
	Consumo Complementario	1,815.51	1,089
	Consumo Suntuario		
403	Intereses de Mora		403
0	Tasa Uso Aguas PTAR	485	6,305
	Consumo Básico	485	
	Consumo Complementario		

101,762

10,100
8,200
7,700

26,000

127,762

SUSUERTE S.A.
NIT: 810000178
CALLE 21 NO 22-16 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recaudo: 20/06/2019 16:13:25
Eq: 161 Ofi: 1 Vendedor: 30414444
Tr: 36865308820 Cod Seg: -1505447823
Cli:

AGUAS DE MANIZALES

Referencia: 21156000000
Periodo de pago: 20/06/2020
Servicio: AGUAS DE MANIZALES
Valor: $210,073

Valor Total: $210,073

PAGO A FAVOR DEL USUARIO: 0

CUENTA CONTRATO	MESES DE DEUDA	SALDO MORA A:
21156	1	Ago/06/2019

TOTAL SALDO EN MORA: $210,073

CUPÓN DE PAGO SALDO EN MORA

(415)7707305400120920000211560000036000000127762(8020)000000000000000000

LA FE CORRESPARK

SEDE MANIZALES

#523

Línea de atención: 018000950096

emas by VEOLIA

CLASE DE USO		MES	VALOR UNITARIO	VALOR MES CARGO FIJO
Residencial Est 3	Factor de Subsidio: 8.00%	3	16,986	50,958

SALDO EN MORA	CONCEPTO	M³	VALOR MES CARGO VARIABLE
73,573	Residencial Est 3	212.76	23,206
338	Recargo EMAS		375
0	Saldo a Favor Aseo		-15
73,911	VALOR SUBSIDIO	7,333	

INFORMACIÓN CONSUMOS Y VALORES DE LOS 6 MESES

Jun-2019	May-2019	Abr-2019	Mar-2019	Feb-2019	Ene-2019
212.76	212.76	212.76	212.76	212.76	203.28
73,911	73,346	73,242	72,903	72,894	70,538

FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: 3

FIRMA USUARIO

TOTAL EMAS PERÍODO ACTUAL emas: 74,524

TOTAL SALDO EN MORA	MESES DE DEUDA	TOTAL PERÍODO ACTUAL	PAGUESE SIN INTERESES HASTA
210,073	1	202,286	Ago/20/2019

CUENTA CONTRATO	FACTURA	MES FACTURADO
21156	22795243	Jul-2019

TOTAL PERÍODO ACTUAL: 202,286

CUPÓN DE PAGO PERÍODO ACTUAL

(415)7707305400120920000211560190(8020)000000202286(96)20000820

JORGE RAMIREZ ZULUAGA
CR 24 25 14
MANIZALES
Dirección
Nombre
Jul-2019
Fecha de Expedición
22795243
Factura
21156
Cuenta Contrato
C14-LA-339907
Matrícula Inmobiliaria
Ago/06/2019
Fecha de Expedición
COD :316-0028500-000
Código Catastral

24

aguas de Manizales

Línea 116

No SUSCRIPCION	ZONA CATASTRAL
21156	010500000240000800000C00

LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO M3
1,613	1,572	41

PERIODO DE COBRO	CONSUMO PROMEDIO M3
Jul/17/2018 Ago/16/2018	41

MEDIDOR No	CLASE DE USO	ESTRATO
C14-LA-339907	Residencial Est 3	3

CONSUMO M ÚLTIMOS 6 MESES

OBSERVACIONES DE LECTURA

emcali

SUSUERTE S.A.
NIT: 810000378
CALLE 21 NO 22-16 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recaudo: 21/09/2018 13:15:28
Caj: 160 Cli: 6 Vendedor: 30336352
Trx: 3093151033 Cod Seg: 6891219174
Cli:

AGUAS DE MANIZALES

Referencia: 21156201808
Periodo de pago: 09/09/2018
Servicio: AGUAS DE MANIZALES
Valor: $246.550

Valor Total: $246.550

Residencial Est 3	Factor de Subsidio: 0.00%	3

67.457	Residencial Est 3	203.40
63	Recargo EMAS	

VALOR SUBSIDIO 6,730

Jul-2018	Jun-2018	May-2018	Abr-2018
210.30	210.30	210.30	210.30
57.510	56.929	66.496	64.871

97,011	Acueducto Cargo Fijo	11	1.839,79
	Consumo Básico	11	2.464,44
	Consumo Complementario	10	2.464,45
	Consumo Suntuario		
69,188	Alcantarillado Cargo Fijo	11	1.485,23
	Consumo Básico	11	1.748,50
	Consumo Complementario	10	1.748,50
	Consumo Suntuario		
722	Impuesto de Ley		
0	Tasa Uso Aguas RBF	11	4,02
	Consumo Básico	11	4,02
	Consumo Complementario	10	4,02
	Consumo Suntuario		
0	Tasa Retributiva RBF	11	97,23
	Consumo Básico	11	97,23
	Consumo Complementario	10	97,23
	Consumo Suntuario		

VALOR SUBSIDIO 7,843 TOTAL MES SERVICIOS 162,222

SALDO ANTERIOR	CONCEPTO	SALDO POR MESES CAPITAL	SALDO PENDIENTE INTERESES	CUOTAS	VALOR CUOTA
8,750	SeguroMaciza-Plan102 - 1701756				8,750
7,350	Maciza-Acod_Plan501 - 1701769				7,350

TOTAL MES FINANCIADO 16,100

OBSERVACIONES

SI PRESENTA SALDO EN MORA SE HARA SUSPENSIÓN A PARTIR DE 19/09/2018 TIENE CONVENIO DE PAGO VIGENTE.

SALDO PENDIENTE CONVENIO DE PAGO	SALDO PENDIENTE FINANCIADO
635,056	0

PAGO A FAVOR DE USUARIO: 0

TOTAL MES: 178,322

TOTAL SALDO EN MORA: 239,871

TOTAL PERIODO ACTUAL: 246,550

239,871	1	246,550	Sep/19/2018

21156	1	Sep/06/2018

(415)7707305400128(8020)000021562(3900)000239871(96)20180919

21156	21503472	Ago-2018

(415)7707305400128(8020)000021562(3900)000246550(96)20180919

TOTAL PERIODO ACTUAL: 246,550

DESCUENTO PAGO OPORTUNO SALDO EN MORA

Línea 8891030

Estrato	Ciclo	Fecha de Expedición
3	1	Sep/06/2018

Número Medidor	Lectura
C14-LA-339907	1613

Código Barras	Fecha Lectura
0041310000800-000	Sep/06/2018

TOTAL ENVIAMOS PERIODO ACTUAL

156
503472
Sep/06/2018

Aguas de Manizales

Línea 116

21156 | 010500000240000800000000

2,023 | 1,997 | 26

May/16/2019 Jun/17/2019 | 39

C14-LA-339807 | Residencial Est 3 | 3

SUBSIDIO

SALDO MES ANT.	CONCEPTO	%	SUBSIDIO	VALOR MES
52,271	Acueducto Cargo Fijo		1,918.32	4,288
	Consumo Básico		2,243.43	
	Consumo Complementario		2,243.43	
	Consumo Suntuario			
14,798	Alcantarillado Cargo Fijo		1,831.48	
	Consumo Básico		1,918.37	
	Consumo Complementario		1,918.37	
	Consumo Suntuario			
592	Aseo		1	4,680
				4,680
				4,680
				01.29
				01.29
				01.29

aguas de Manizales

Línea 116

21156 0105000002400008000000000

1,997 1,974 23

Abr/16/2019 May/16/2019 45

C14-LA-339907 Residencial Est 3 3

BG CONSUMO REVISADO

SALDO EN MORA	CONCEPTO	CUL	VALOR	VALOR MES
46,250	Acueducto Cargo Fijo			4,288
	Consumo Básico		1,910.88	71,044
	Consumo Complementario		2,347.49	24,722
	Consumo Suntuario		2,347.49	2,347
19,985	Alcantarillado Cargo Fijo			3,847
	Consumo Básico		1,401.46	17,846
	Consumo Complementario		1,810.97	24,128
	Consumo Suntuario		1,810.97	810
995	Intereses de Mora			0
0	Tasa Uso Aguas PEF			0
	Consumo Básico		4.69	0
	Consumo Complementario		4.69	0
			31.28	0
			31.28	0
			31.28	0
66,235				97,933

	10,100
	8,200
	7,700
	26,000

SUSUERTE S.A.
NIT: 810000170
CALLE 21 NO 22-16 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recaudo: 20/06/2019 16:49:53
Ed: 161 Off: 1 Vendedor: 30414419
Tr: 3579468227 Cod Seg: 1913843727
Cli:

AGUAS DE MANIZALES

Referencia: 21156000000
Período de Cargo: 20/06/2020
Servicio: AGUAS DE MANIZALES
Valor: $263.957

Valor Total: $263.957

PAGO A FAVOR DE USUARIO: 0

FIRMA USUARIO:

aguas 123,933

No. SUSCRIPTOR	VECES DE DEUDA	SALDO EN MORA AL
21156	1	Jun/06/2019

TOTAL SALDO EN MORA

263,957

CUPÓN DE PAGO SALDO EN MORA

(415)7707305460012400080000021156(8020)000263957(96)20190620

LA FE CORREDORES PARK

- SEDE MANIZALES -

emas by VEOLIA

Línea de atención 018000950096

CLASE SERVICIO	CONCEPTO	M³/D	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL CARGO/ABO
Residencial Est 3	Factor de Subsidio 8.00%	3	16,784	50,292

SALDO EN MORA	CONCEPTO	Kg.	VALOR MES CARGO FACTURABLE
72,859	Residencial Est 3	212.76	22,708
363	Recargo EMAS		351
0	Saldo a Favor Aseo		-15
73,242	VALOR SUBSIDIO	7,221	

INFORMACIÓN CONSUMOS Y VALORES ÚLTIMOS 6 MESES

Abr-2019	Mar-2019	Feb-2019	Ene-2019	Dic-2018	Nov-2018
212.76	212.76	212.76	203.28	203.28	203.40
73,242	72,903	72,894	70,536	70,161	69,472

PRÓXIMA LECTURA REVISIÓN DE RESERVAS: 3

FIRMA USUARIO:

TOTAL EMAS PERÍODO ACTUAL emas by Veolia 73,346

TOTAL SALDO EN MORA	MESES DE DEUDA	VALOR TOTAL PERÍODO ACTUAL	PAGUESE SIN INTERESES HASTA
263,957	1	197,236	Jun/20/2019

No. SUSCRIPTOR	FACTURA	MES FACTURADO
21156	22563219	May-2019

TOTAL PERÍODO ACTUAL

197,279

CUPÓN DE PAGO PERÍODO ACTUAL

(415)7707305460012400080000021156(8020)000197279(96)20190620

Nombre:	Dirección:	Dirección de Entrega:	Suscriptor	Factura	Mes Facturado	Fecha de Expedición	Código Referencia	CDU 1310-0085600-000
JORGE RAMIREZ ZULUAGA	CR 24 23 16		21156	22563219	May-2019	Jun/06/2019	C14-LA-339907	

aguas de Manizales

Línea 116

No. SUSCRIPTOR	CÓDIGO CATASTRAL
21156	010500000024000080000000000

LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO (M3)
1,974	1,935	39

PERIODO FACTURADO	DÍAS FACTURADOS
Mar/16/2019 Abr/15/2019	46

MATRÍCULA	ESTRATO
C14-LA-339907	Residencial Est 3 3

MESES EN MORA	CONCEPTO	M3	VR. UNITARIO	VALORES
72,905	Acueducto Cargo Fijo	11	1,810.68	4,288
	Consumo Básico	11	2,247.45	24,844
	Consumo Complementario	13	2,247.45	29,782
	Consumo Suntuario			18,205
77,137	Alcantarillado Cargo Fijo	11	1,691.48	17,845
	Consumo Básico	11	1,919.37	21,113
	Consumo Complementario	13	1,919.37	32,626
	Consumo Suntuario			965
	Recargo EMAS			360
71,631	Reconexión			15
	Tasa Uso Aguas Subt			4,288
				4,288
				4,288
				106,288
				106,288
				106,288

184,715

	10,400
	8,200
	7,700
	28,000

SUSCRIBE S.A.
NIT: 810000176
CALLE 21 NO 22-15 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recaudo: 22/05/2019 10:00:58
En: 100 Off: 1 Vendedor: 10872957111
Fr: 352608/0619 Cod Seg: 751525037
Cli:

AGUAS DE MANIZALES

Referencia: 211560000000
Periodo de pago: 21/06/2020
Servicio: AGUAS DE MANIZALES
Valor: $280,378

Valor total: $280,378

0 0 0

TOTAL ACTUAL aguas de Manizales 190,715

Río Blanco Reserva Natural | aguas de Manizales

TEL: (6) 527-37-73 CEL: 321 [illegible]
(6) 362-225-1113

emas by VEOLIA

Línea de atención 018000950096

CLASE DE USO	USO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL CARGO FIJO
Residencial Est 3	Factor de Subsidio: 8.00%	3	16,722 50,166

SALDO EN MORA	CONCEPTO	%	VALORES CARGO TARIFARIO
72,905	Residencial Est 3	212.76	22,708
398	Recargo EMAS		360
0	Saldo a Favor Aseo		-15

72,903 VALOR SUBSIDIO 7,209

INFORMACIÓN CONSUMOS Y VALORES ÚLTIMOS 6 MESES

Mar-2019	Feb-2019	Ene-2019	Dic-2018	Nov-2018	Oct-2018
212.76	212.76	203.28	203.28	203.40	203.40
72,903	72,894	70,538	70,181	68,472	69,860

FECHA DE INSCRIPCIÓN DE RECLAMOS 3

FIRMA CLIENTE

TOTAL EMAS PERÍODO ACTUAL emas 73,242

TOTAL SALDO EN MORA	MESES DE MORA	TOTAL PERÍODO ACTUAL	PÁGUESE SIN INTERESES HASTA
280,378	1	263,957	May/21/2019

No. SUSCRIPTOR	MESES DE MORA	SALDO EN MORA AL
21156	1	May/07/2019

TOTAL SALDO EN MORA

280,378

CUPÓN DE PAGO SALDO EN MORA

No. SUSCRIPTOR	MATRÍCULA	MES FACTURADO
21156	22440840	Abr-2018

TOTAL PERÍODO ACTUAL

263,957

CUPÓN DE PAGO PERÍODO ACTUAL

Nombre	Dirección de Entrega	Barrio	Mes Facturado	Documento Número	Suscriptor Nombre	Código Recorrido
JORGE RAMIREZ ZULUAGA		CR 24 29 14	Abr-2018	22440840	21156	CON 1318-0006500-000

Fecha de Expedición	Número Medidor	Matrícula
May/07/2018		C14-LA-339907

aguas de Manizales

Línea 116

21156 | 0105000002400000000000000

1,835 | 1,894 | 41

Feb/16/2019 Mar/18/2019 | 47

C14-LA-339907 | Residencial Est 3 | 3

L.. Fe JDRSERPAAR

- SEDE MANIZALES -

#523

emas by VEOLIA

Referencia de pago: 0180000950096

CONCEPTO	UNID.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL CARGO FIJO
Residencial Est 3 Factor de Subsidio: 9.00%	3	16,599	49,797

SALDO EN MORA	CONCEPTO	Kg	VALOR MES CARGO VARIABLE
72,438	Residencial Est 3	212.76	22,708
456	Recargo EMAS		388

72,894 VALOR SUBSIDIO 7,170

INFORMACIÓN CONSUMOS Y VALORES ULTIMOS 6 MESES

Feb-2019	Ene-2019	Dic-2018	Nov-2018	Oct-2018	Sep-2018
212.76	203.28	203.28	203.40	203.40	203.40
72,894	70,538	70,181	69,472	69,860	68,765

SALDO EN MORA	CONCEPTO	VALOR
72,438	Residencial Est 3	22,708
456	Recargo EMAS	388
72,894	VALOR SUBSIDIO	7,170
	Anterior Cargo Fijo	22,800
	Consumo Básico	14,000
	Consumo Complementario	3,700
	Consumo Suntuario	17,400
35,271	Anterior Cargo Fijo	17,400
	Consumo Básico	14,000
	Consumo Complementario	3,700
	Consumo Suntuario	17,400
1,917	Intereses de Mora	388
		260,675

SUSUERTE S.A.
NIT: 810004617-0
CALLE 21 NO 22-16 MANIZALES CALDAS

Fecha de Vencimiento: 22/04/2019 16:55:06
Est. 161 Of. 1 Medidor: 3041467B
Ins: 3479534/5 Cel Sede: 3174031057
Cli:

ADUAS DE MANIZALES

Referencia: 21156260000
Periodo de Lectura: 22/04/2020
Servicio ADUAS DE MANIZALES
Valor: $ 6,507
Valor Total: $276,507

	10,100
	7,700
	17,800

RECIBIDA DE REGULACIÓN DE RIESGOS

FIRMA CLIENTE

TOTAL EMAS PERÍODO ACTUAL emas by Veolia 72,903

0	0		
PAGO A FAVOR DEL MES			
0			

TOTAL PERÍODO ACTUAL aguas 207,475

TOTAL SALDO EN MORA	MESES DE MORA	TOTAL PERÍODO ACTUAL	PAGUESE SIN INTERESES HASTA
276,507	1	280,376	Abr/22/2019

No. Suscriptor	Meses de Mora	Saldo en Mora a
21156	1	Abr/04/2019

TOTAL SALDO EN MORA $ 276,507

CUPÓN DE PAGO SALDO EN MORA

No. Suscriptor	Factura	Mes Facturado
21156	22325585	Mar-2019

TOTAL PERÍODO ACTUAL $ 280,376

CUPÓN DE PAGO PERÍODO ACTUAL

Nombre: JORGE RAMIREZ ZULUAGA
Dirección: CR 20 20 14
Fecha de Entrega:
Fecha de Vencimiento: May-2019
Consecutivo Numérico: 22325585
Código de Barras: 21156
Fecha de Expedición: Abr/04/2019
Nombre Medidor:
Código de Barras: C14-LA-339907
Cód. de Barras: 0104131940085000200

aguas de Manizales

21156 0105000002400008000000000

Línea 116

1,894 1,854 40

Ene/17/2019 Feb/16/2019 47

C14-LA-339907 Residencial Est 3 3

AQUÍ FINANCIACIÓN INMEDIATA

FINANCIA TUS COMPRAS EN LA FACTURA DEL AGUA

Presenta la copia de tu cupo aprobado al 150 y paga!

ULTIMA YA 8867777

presenta la última factura original del agua cancelada

CupoFácil aguas

emas

Línea de atención 018000950096

CLASE DE USO		gpd	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL CARGO FIJO
Residencial Est 3	Factor de Subsidio: 6.00%	3	16,576	49,728

SALDO EN MORA	CONCEPTO	%	VALOR MES CARGO VARIABLE
70,007	Residencial Est 3	212.76	22,706
501	Recargo EMAS		456
70,538	VALOR SUBSIDIO	7,167	

INFORMACIÓN CONSUMOS Y VALORES ÚLTIMOS 6 MESES

Ene-2019	Dic-2018	Nov-2018	Oct-2018	Sep-2018	Ago-2018
203.28	203.28	203.40	203.40	203.40	203.40
70,538	70,181	69,472	69,860	68,785	68,228

SUSCRIPTOR S.A.
NIT: 810000178
CALLE 21 NO 22-16 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recaudo: 25/02/2019 17:13:42
Caj: 161 Ofi: 1 Vendedor: 30414678
Tr: 34204/A603 Cod Seg: 792597211
Cli:

AGUAS DE MANIZALES

Referencia: 211 6000000
Periodo de pago: 20/03/2020
Servicio: AGUAS DE MANIZALES
Valor: $261,117

Valor Total: 261,117

185,813
10,100
7,700
17,800

0 0

ACTUAL aguas 203,613

261,117 1 276,507 Mar/20/2019

FIRMA GERENTE

TOTAL EMAS PERÍODO ACTUAL emas 72,894

No. SUSCRIPCIÓN	No. FACTURA	MES FACTURADO
21156	22211057	Feb-2019

No. SUSCRIPCIÓN	No. FACTURA	MES FACTURADO
21156	1	Mar/06/2019

TOTAL SALDO EN MORA

261,117

CUPÓN DE PAGO SALDO EN MORA

TOTAL PERÍODO ACTUAL

276,507

CUPÓN DE PAGO PERÍODO ACTUAL

JORGE RAMIREZ ZULUAGA

CR 34 39 14

Feb-2019 | 22211057 | 21156 | CR 34 39 14 | JORGE RAMIREZ ZULUAGA

Mar/06/2019 | C14-LA-339907 | CON 1318-0000000-000

aguas de Manizales

Línea 116

No. SUSCRIPTOR	CÓDIGO CATASTRAL
21156	010500000024000080000000000

LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO
1,854	1,812	42

PERIODO FACTURADO	No. DE DÍAS
Dic/18/2018 Ene/17/2019	47

RUTA	CLASIFICACIÓN	ESTRATO
C14-LA-339907	Residencial Est 3	3

CONCEPTO		VALOR CARGO	SALDOS
223,156	Alcantarillado Cargo Fijo		4,462
	Consumo Básico	1,854.57	90,450
	Consumo Complementario	2,191.79	24,000
	Consumo Suntuario	2,191.79	43,856
	Alcantarillado Cargo Fijo		3,703
184,679	Consumo Básico	1,846.21	17,448
	Consumo Complementario	1,846.17	103,338
	Consumo Suntuario	1,846.17	57,393
1,700	Reparaciones Varias		1,378
4	Tasa Uso Actual REF		0
	Consumo Básico	4.4	0
	Consumo Complementario	4.69	0
	Consumo Suntuario	4.69	0
0	Tasa Retributiva Act REF		0
	Consumo Básico	85.29	0
	Consumo Complementario	85.29	0
	Consumo Suntuario	85.29	0
423,156	VALOR SUBSIDIO 6,926	SALDO ANTERIOR	172,779

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

17,500	Seguro Hogar-Plan102 - 1731756	10,100
14,700	Mapfre-Accid_Plan991 - 1731768	7,700
32,200		17,800

SERVICIO SUSPENDIDO CANCELAR DEUDA PARA SOLICITAR REINSTALACIÓN.

SALDO PENDIENTE COMPROMISO DE PAGO	SALDO PENDIENTE FINANCIADO	TOTAL PERÍODO ACTUAL aguas
0	0	190,579
PAGO A MAYOR DEL PERIODO		
0		

CupoFácil aguas
Llama ya: 8867777
www.aguasdemanizales.com.co

emas
Línea de atención 018000950096

CLASE DE USO		UBL	VALOR USUARIOS	VALOR TOTAL FACTURA
Residencial Est 3	Factor de Subsidio: 9.00%	3	16,069	48,207

SALDO ANTERIOR	CONCEPTO		VALORES CARGO FACTURADO
139,066	Residencial Est 3	203.28	21,830
598	Recargo EMAS		601
139,553	VALOR SUBSIDIO	6,926	

INFORMACIÓN CONSUMOS Y VALORES FACTURADOS

Dic-2018	Nov-2018	Oct-2018	Sep-2018	Ago-2018	Jul-2018
203.28	203.40	203.40	203.40	203.40	210.30
70,181	69,472	69,880	68,785	68,228	67,510

FACTOR MES DE REGULARIZACIÓN DE PERDIDAS: 3

TOTAL EMAS PERÍODO ACTUAL emas	70,538

FIRMA DEUDOR

TOTAL SALDO ANTERIOR	No. CUOTAS FINANCIADAS	TOTAL PERÍODO ACTUAL	PAGUESE SIN INTERESES HASTA
595,011	2	261,117	Feb/20/2019

No. SUSCRIPTOR	FACTURA	MES DE PERÍODO
21156	22096703	Ene-2019

TOTAL PERÍODO ACTUAL

261,117

(415)7707306160021562020022(8020)0811750000026(11)190102020

(415) CON DEPAGO PERÍODO ACTUAL

Nombre: JORGE RAMIREZ ZULUAGA
Dirección: CR 24 29 14
Dirección de Facturación:
Estrato: 3
Ciclo de Facturación: 2
Ruta: C14-LA-339907
Clase de Uso: Residencial
Factura: 22096703
Suscriptor: 21156
Fecha de Expedición: Ene-2019
Fecha de Vencimiento: Ene-2019
Fecha de Lectura Actual: 17/01/2019
Fecha de Lectura Anterior: 18/12/2018
Consumo Facturado: 42
Lectura Actual: 1,854
Lectura Anterior: 1,812
Días Facturados: 47
Cod 1318-0000000-000

Enero 2019
2

aguas de Manizales

Línea 116

21156	010500030024000090000000000

1,812	1,755	46

Nov/17/2018 Dic/18/2018	46

C14-LA-339907	Residencial Est 3	3

SALDO ANTERIOR	CONCEPTO		VALOR
132,659	Acueducto Cargo Fijo	11	1,839.78
	Consumo Básico	11	3,364.46
	Consumo Complementario	11	2,764.46
	Consumo Suntuario	11	1,839.78
			162,670

SUSUERTE S.A.S
NIT: 810000170
CALLE 21 NO 22-16 MANIZALES CALDAS

Fecha de Medición: 04/03/2018 07:15:06
Est: 24/6 Dif: 1 Medidor: 10035982
Tel: 3104170003 Cel: 3104170003 Cod Sec: 19240050630
Cliente:

AGUAS DE MANIZALES

Referencia: 21156010012
Periodo de pago: 21/01/2070
Servicio: AGUAS DE MANIZALES
Valor: $268,951
Valor total: $268,951

	8,750
	7,350
AHORRO	16,100

IMPORTANTE: SI PRESENTA SALDO EN MORA SE HARÁ SUSPENSIÓN A PARTIR DE 21/01/2019

SALDO PENDIENTE FINANCIADO DE PAGO	SALDO PENDIENTE FACTURADO
0	0
PAGO A FAVOR DEL USUARIO	
0	

FIRMA CAJERO

TOTAL PERÍODO ACTUAL aguas de Manizales 198,770

CupoFácil aguas de Manizales
CLAVE VIA: 8867777
www.aguasdemanizales.com.co

Línea 110

emas
Piensa tu ciudad, vive limpio

CLASE DE USO		UNID.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL CONCEPTO
Residencial Est 3	Factor de Subsidio 9.00%	3	15,973	47,919

SALDO ANTERIOR	CONCEPTO	Ej	VALOR RESPONSABILIDAD
69,306	Residencial Est 3	203.28	21,830
166	Recargo EMAS		432

69,472 VALOR SUBSIDIO 6,699

Nov-2018	Oct-2018	Sep-2018	Ago-2018	Jul-2018	Jun-2018
203.40	203.40	203.40	203.40	210.30	210.30
69,472	69,880	68,785	68,226	67,510	66,929

FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS 3

FIRMA CAJERO

TOTAL EMAS PERÍODO ACTUAL emas 70,181

CONSUMO ACTUAL	FACTURAS	TOTAL PERÍODO ACTUAL	PAGUESE SIN INTERESES HASTA
328,050	1	268,951	Ene/21/2019

No. MEDIDOR	MATRÍCULA	AÑO FACTURACIÓN
21156	21982612	Dic-2018

TOTAL PERÍODO ACTUAL 268,951

CUPÓN DE PAGO PERÍODO ACTUAL

Dirección de Entrega	Dirección	Nombre	Referencia Medidor	Matrícula	Ciclo
	CR 2 # 29 14 -	JORGE RAMIREZ ZULUAGA	21982612	21156	010500030024000090000000000
Ruta Reparto	Periodo Facturado	Fecha Vencimiento	Tarifa	Estrato	Clase de Uso
	Dic-2018	Ene/09/2019	C14-LA-339907	3	Residencial

1

DIC 18

aguas de Manizales

Línea 116

21156 | 010500000024000080000000000

1,766 | 1,705 | 61

Oct/16/2018 Nov/17/2018 | 42

C14-LA-339907 | Residencial Est 3 | 3

BG CONSUMO REVISADO

Línea 110

emas

CLASE USO	CONCEPTO	NIVEL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL CARGO FIJO
Residencial Est 3	Factor de Subsidio: 9.00%	3	15,821	47,463

SALDO ANTERIOR	CONCEPTO	Kg.	VALOR MES CARGO VARIABLE
69,024	Residencial Est 3	203.40	21,843
836	Recargo EMAS		166

69,860 VALOR SUBSIDIO 6,855

INFORMACIÓN CONSUMOS Y VALORES FACTURADOS

Oct-2018	Sep-2018	Ago-2018	Jul-2018	Jun-2018	May-2018
203.40	203.40	203.40	210.30	210.30	210.30
69,860	68,785	68,228	87,510	85,829	86,136

240,488

8,750
7,350

18,100

SUSUERTE S.A.
NIT: 810000
CALLE 21 #0 22-15 MANIZALES CALDAS

Fecha de Recaudo: 26/12/2018 17:52:57
Caj: 156 Ofi: 1 Vendedor: 38000591
Fac: 326095807 Cod Seg: 4838030146
CUE:

AGUAS DE MANIZALES

Referencia: 21156000000
Periodo de pago: 20/12/2018
Servicio: AGUAS DE MANIZALES
Valor: $260.844

Valor Total: $260.844

FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: 3

FIRMA CAJERO

TOTAL EMAS PERÍODO ACTUAL emas 69,472

SALDO PENDIENTE COMPROMISO DE PAGO	SALDO PENDIENTE FACTURADO	TOTAL PERÍODO ACTUAL aguas	256,588
0	0		
PAGO A DIFERIDO, USUARIO: 0	FIRMA CAJERO		

TOTAL SALDO EN MORA	# CUOTAS DE DEUDA	TOTAL PERÍODO ACTUAL	PÁGUESE SIN INTERESES HASTA
260,844	1	326,060	Dic/20/2018

No. CONTRATO	# CUOTAS DE DEUDA	SALDO EN MORA AL
21156	1	Dic/06/2018

(415)7709654600129000000211560000003260600(8020)0000000000844(96)20181220

TOTAL SALDO EN MORA 260,844

CUPÓN DE PAGO SALDO EN MORA

REFERENCIA	FACTURA	MES FACTURADO
21156	21868732	Nov-2018

(415)7709654600129000000211560618(8020)0000000000844(96)20181220

TOTAL PERÍODO ACTUAL 326,060

CUPÓN DE PAGO PERÍODO ACTUAL

JORGE RAMIREZ ZULUAGA
CR 24 28 14

Nombre	Dirección	Dirección de Entrega

Mes Facturado	Factura	Referencia	Ruta	Medidor
Nov-2018	21868732	21156	C04 13 8	C14-LA-339907
Oct/16/2018				

aguas

Línea 116

21156 | C1050000024000080000000000

1,705 | 1,601 | 44

Sep/17/2018 Oct/18/2018 | 44

C14-LA-339907 | Residencial Est 3 | 3

0	Acueducto Cargo Fijo			4,152
	Consumo Básico	L8	1,939.79	30,298
	Consumo Complementario	L1	2,164.48	33,809
	Consumo Suntuario	L2	2,164.48	67,619
				3,703
0	Alcantarillado Cargo Fijo			16,304
	Consumo Básico	L1	1,939.63	19,398
	Consumo Complementario	L1	1,749.63	20,457
	Consumo Suntuario	L2	1,749.63	1,345
	Mantenimiento Plaza			0
1	Tasa Uso Aguas RAP			0
	Consumo Básico	L1	4.02	0
	Consumo Complementario	L1	4.02	0
	Consumo Suntuario	L2	4.02	0
0	Tasa Uso Alc RAP			0
	Consumo Básico	L1	97.23	0
	Consumo Complementario	L1	97.23	0
	Consumo Suntuario	L2	97.23	0

VALOR SUBSIDIO 7,831 | TOTAL MES PRECIOS 174,864

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

C	Seguroscopio-Plan606 1731756	8,250
0	Mantenimiento-Plan601 1731756	7,350

¡FELICITACIONES!

Tiene un crédito aprobado por 4.500.000

Aplican condiciones y restricciones

TOTAL MES PORTAFOLIO 15,600

OBSERVACIONES

SALDO PENDIENTE CONVENIO CASCO	SALDO PENDIENTE FINANCIACIÓN
0	0
ENGATAMIENTO CUOTA	
0	

FIRMA CAJERO

TOTAL PERÍODO ACTUAL aguas 190,964

Disfruta esta Navidad con los regalos que siempre has soñado y paga hasta en 48 cuotas a través de la factura.

Línea 110

emas

CLASIFICACIÓN		UNID.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL CONSUMO
Residencial Est 3	Factor de Subsidio 9.00%	3	15,087	47,661

SALDO EN MORA	CONCEPTO	%	VALOR MES CARGO VARIABLE
0	Residencial Est 3	203.40	21,369
0	Recargo EMAS		636

VALOR SUBSIDIO 6,829

EVOLUCIÓN CONSUMOS M³ DE LOS ÚLTIMOS 6 MESES

Sep-2018	Ago-2018	Jul-2018	Jun-2018	May-2018	Abr-2018
203.40	203.40	210.30	210.30	210.30	210.30
66,785	66,228	67,510	66,929	66,136	64,871

CANTIDAD DE PERSONAS QUE HABITAN LA VIVIENDA 3

ENVIA CELULAR

TOTAL EMAS PERÍODO ACTUAL emas 69,860

TOTAL CONVENIO		TOTAL PERÍODO ACTUAL	PÁGUESE SIN INTERESES HASTA
0		260,844	Nov/21/2018

Nombre: JORGE RAMIREZ ZULUAGA

Dirección: CR 24 29 14

Dirección de Entrega:

Ciclo	Factura	Suscriptor
Oct-2018	21730585	21156

Mes Facturado	Matrícula	Cuenta Contrato
Nov/07/2018	C14-LA-339907	CON 1050-0086000

NO. SUSCRIPTOR	MESES DE MORA	SALDO EN MORA AL
21156		Nov/07/2018

(415)7707354600120200021156000003900000000009520191121

TOTAL SALDO EN MORA

0

CUPÓN DE PAGO SALDO EN MORA

NO. SUSCRIPTOR	FACTURA	MES FACTURADO
21156	21730585	Oct-2018

(415)7707354600120200021156200'8107900000026084496020391'21

TOTAL PERÍODO ACTUAL

260,844

CUPÓN DE PAGO PERÍODO ACTUAL

Aguas de Manizales

Línea 116

No. SUSCRIPTOR	FICHA CATASTRAL
21156	010500000240000R000000000

LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO M³
1,613	1,572	41

PERIODO DE CONSUMO	CONSUMO PROMEDIO M³
Jul/17/2018 Ago/16/2018	41

CONSUMOS ULTIMOS 6 MESES

MEDIDOR No.	CLASE DE USO	ESTRATO
C14-LA-339907	Residencial Est 3	3

OBSERVACIONES DE LECTURA

SALDO EN MORA	CONCEPTO		P. UNITARIO	VALOR MES
67,011	Acueducto Cargo Fijo	16	4,898.79	4,152
	Consumo Básico	16	2,184.48	38,336
	Consumo Complementario	16	2,184.48	21,539
	Consumo Suntuario	16	2,184.48	41,585
68,228	Alcantarillado Cargo Fijo	16		3,792
	Consumo Básico	16	1,456.65	16,344
	Consumo Complementario	16	1,748.03	43,998
	Consumo Suntuario	16	1,748.03	32,215
185	Tasa Uso Aguas RBF			480
0	Consumo Básico	16	4.82	
	Consumo Complementario	16	4.82	
	Consumo Suntuario	16	4.82	
0	Tasa Retribu Alc RBF			
	Consumo Básico	16	80.29	
	Consumo Complementario	16	80.29	
	Consumo Suntuario	16	80.29	
67,196	VALOR SUBSIDIO	7,843	TOTAL MES SERVICIOS	162,222

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

SALDO EN MORA	CONCEPTO	SALDO PENDIENTE CUOTAS	SALDO PENDIENTE FINANCIADO	DIAS MORA	VALOR CUOTA MES
8,750	SeguroMaples-Plan1[2] - 1731768				8,750
7,350	Mapfre-Accid_Plan5[2] - 1731768				7,350
16,100			TOTAL MES PORTAFOLIO		16,100

SI PRESENTA SALDO EN MORA SE HARÁ SUSPENSION A PARTIR DE 18/09/2018 TIENE CONVENIO DE PAGO

SALDO PENDIENTE COMPROMISO DE PAGO	SALDO PENDIENTE FINANCIADO
635,056	0

ABONO A FAVOR DEL USUARIO	FIRMA SUSCRIPTOR
0	

TOTAL AGUAS DE MANIZALES PERIODO ACTUAL: 178,322

emas

Línea 110

CLASE DE USO		ESTRATO	CONSUMO	VALOR TOTAL CARGO FIJO
Residencial Est 3	Factor de Subsidio: 9.00%	3	15,564	46,692

SALDO EN MORA	CONCEPTO	TARIFA	VALOR/CARGO VARIABLE
67,457	Residencial Est 3	203.40	21,363
53	Recargo EMAS		173
67,510	VALOR SUBSIDIO	5,730	

INFORMACIÓN CONSUMOS VALORES ÚLTIMOS 6 MESES

Jul-2018	Jun-2018	May-2018	Abr-2018	Mar-2018	Feb-2018
210.30	210.30	210.30	210.30	210.30	210.30
67,510	66,929	66,135	64,871	65,003	64,118

FACTURACIÓN SERVICIOS PENDIENTES: 0

SUSCRIPTOR

68,228

391030

Nombre:	Suscriptor No. Numero:	Cód. de Recorridos:
JORGE RAMIREZ ZULUAGA	21156	DM 1318-0008500-000

Dirección:	Documento Número:	Número Medidor:
CR 24 28 14	21503472	C14-LA-339907

Dirección de Enlace:	Mes Facturado:	Fecha de Expedición:
	Ago-2018	Sep/06/2018

TOTAL SALDO EN MORA	MESES DE MORA	TOTAL PERIODO ACTUAL	PAGUESE SIN INTERESES HASTA
239,671	1	246,550	Sep/18/2018

No SUSCRIPTOR	MESES DE MORA	SALDO EN MORA A:
21156	1	Sep/06/2018

TOTAL SALDO EN MORA

239,671

CUPON DE PAGO SALDO EN MORA

No SUSCRIPTOR	FACTURA	MES FACTURADO
21156	21503472	Ago-2018

TOTAL PERIODO ACTUAL

246,550

CUPON DE PAGO PERIODO ACTUAL

Aguas de Manizales

Línea 116

emos

Línea 110

No. SUSCRIPTOR	RUTA CATASTRAL
21156	010500000024000080000000000

LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO
1,572	1,530	42

PERIODO DE COBRO	CONSUMO PROMEDIO
Jun/16/2016 Jul/17/2016	40

MEDIDOR No.	CLASE DE USO	ESTRATO
C14-LA-339907	Residencial Est 3	3

OBSERVACIONES DE LECTURA

	CONCEPTO	VALOR
	Acueducto Cargo Fijo	5,1
	Consumo Básico	16,879
	Consumo Complementario	15,307
	Consumo Suntuario	44,688
0	Alcantarillado Cargo Fijo	4,368
	Consumo Básico	15,343
	Consumo Complementario	12,847
	Consumo Suntuario	42,068
0	Tuos Uso Actual REF	1,288
0	Consumo Básico	4,528
	Consumo Complementario	3,682
	Consumo Suntuario	12,031
0	Tuos Receptor Actual REF	1,288
	Consumo Básico	4,528
	Consumo Complementario	3,682
	Consumo Suntuario	12,031

VALOR SUBSIDIO 7,672 TOTAL MES SERVICIOS 156,261

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

SALDO EN MORA	CONCEPTO	SALDO PENDIENTE CAPITAL	SALDO PENDIENTE INTERESES	CUOTAS	TASA DE INTERÉS MES
0	SeguroMaptre-Plan169 - 1731736				8,750
0	Mapfre-Asist_Plan601 - 1751768				7,350

aguas de Manizales

Línea 116

emas

Línea 110

No. SUSCRIPTOR	FICHA CATASTRAL
21156	010500000240000800000000

LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO
1,530	1,489	41

PERIODO DE COBRO	CONSUMO PROMEDIO
May/17/2018 Jun/18/2018	41

CONSUMO ULTIMOS 6 MESES

MES	MES	MES	MES	MES	MES

No. MEDIDOR	CLASE DE USO	ESTRATO
C14-UA-339907	Residencial Est 3	3

OBSERVACIONES DE LECTURA

CLASE DE USO	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL CARGOS FIJOS
Residencial Est 3	Factor de Subsidio 9.00%	15.01	45.033

SALDO ENMORA	CONCEPTO	CARGO FIJO	VALOR/SUBSIDIO/CONTRIBUCION
0	Residencial Est 3	210.30	21,633
0	Recargo EMAS		63
	VALOR SUBSIDIO	6,819	

INFORMACION CONSUMOS Y VALORES FACTURADOS MES

May-2018	Abr-2018	Mar-2018	Feb-2018	Ene-2018	Dic-2017
210.30	210.30	210.30	210.30	210.57	210.57
66,136	64,871	65,003	64,218	60,866	60,880

NUMERO DE PERIODOS DE REFACTURACION DE SUBSIDIOS: 3

TOTAL EMAS PERIODO ACTUAL: 66,929

SUSIENTE S.A.
NIT. [illegible]
CALLE 21 No 22-16 Manizales

Fecha: 29/07/2018
Ref: Factura 1 Vencimiento: 10/07/2018
Cliente: 0000221640

AREAS DE MANIZALES

Contrato No: 21156 Fecha: 19/07/2018
Descripción: AREAS DE MANIZALES
Valor: $24,000

DIAS	CANTIDAD	VALOR CONTRATO
		8,750
		7,350
TOTAL		16,100

Línea 8891030

CLASE DE USO	TARIFA	Ro DM
Residencial Est 3	31	3

SALDO ENMORA	CONCEPTO	VALOR/SUBSIDIO/CONTRIBUCION
0	Alumbrado	19,200

TOTAL INVAMA PERIODO ACTUAL: 19,200

SALDO PENDIENTE FINANCIACION DE PISO	SALDO PENDIENTE FINANCIADO
735,056	0

PAGO A FAVOR DEL USUARIO: 0

TOTAL AGUAS REMANENTES PERIODO ACTUAL: 168,739

TOTAL SALDO EN MORA	MESES DE DEUDA	TOTAL PERIODO ACTUAL	PAGUESE SIN INTERESES HASTA
0		254,868	Jul/19/2018

No. SUSCRIPTOR	No. OFICIO DE DEUDA	SALDO EN MORA AL
21156		Jul/05/2018

TOTAL SALDO EN MORA: $ 0

CUPÓN DE PAGO SALDO EN MORA

No. SUSCRIPTOR	FACTURA	MES FACTURADO
21156	21277007	Jun-2018

TOTAL PERÍODO ACTUAL: $ 254,868

CUPÓN DE PAGO PERÍODO ACTUAL

CR 24 20 14	JORGE TAMAYO BULLOSA	Suscriptor Número	21156	Código Hacienda	CM 1318 0068500 000
Documento No.	21277007	Número Medidor	C14-UA-339907		
Jun-2018		Jun/29/2018			

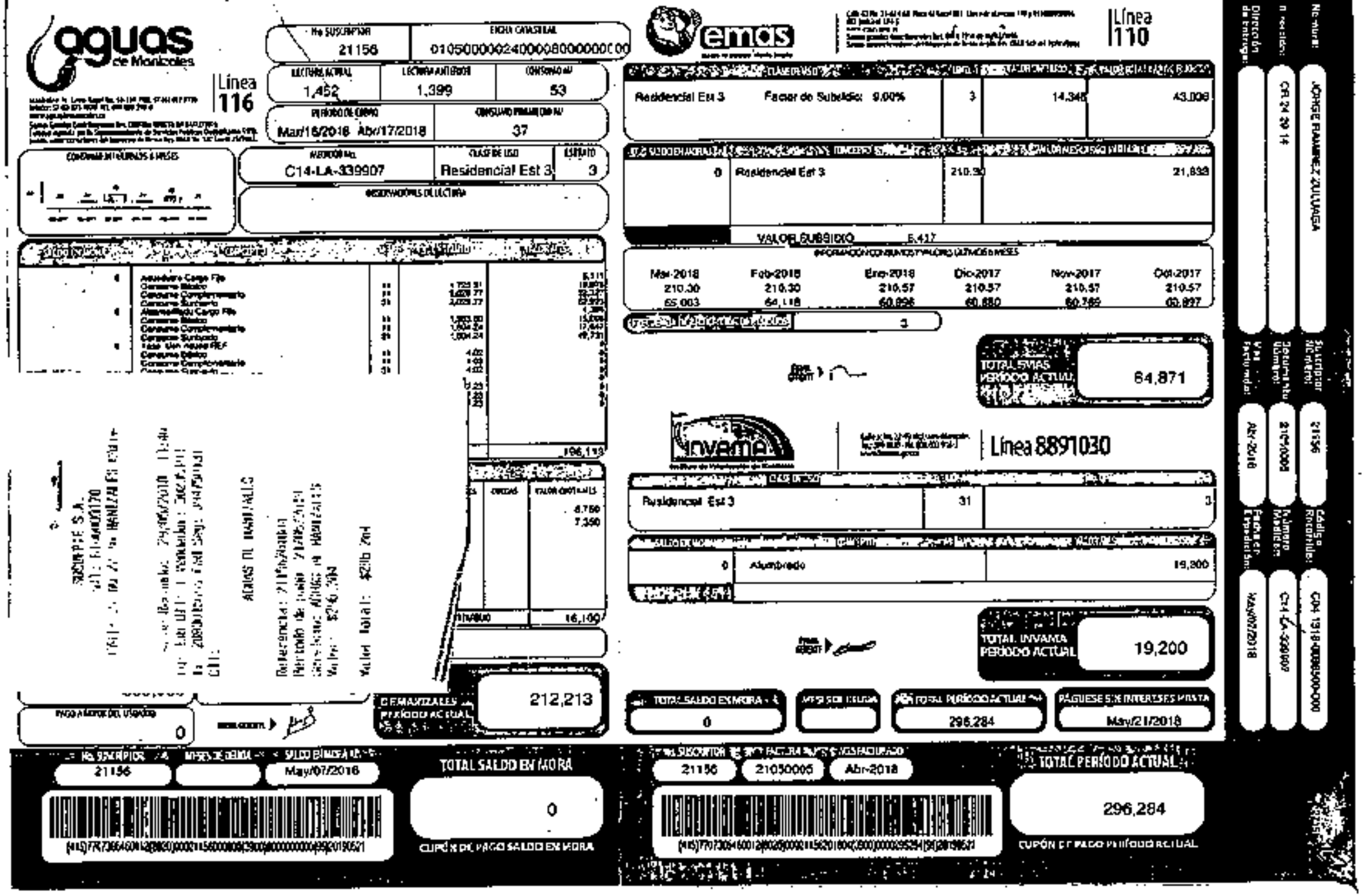

aguas de Manizales

Línea 116

emas

Línea 110

No SUSCRIPTOR	ENCUESTA CATASTRAL
21156	010500000240000800000000

LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO M3
1,452	1,399	53

PERIODO DE COBRO	CONSUMO PROMEDIO M3
Mar/16/2018 Abr/17/2018	37

MEDIDOR No.	CLASE DE USO	ESTRATO
C14-LA-339907	Residencial Est 3	3

OBSERVACIONES DE LECTURA

CONSUMO DE LOS ÚLTIMOS 6 MESES

CLASE DE USO	FACTOR DE SUBSIDIO	ESTRATO	VALOR CONSUMO	VALOR FACTURADO
Residencial Est 3	Factor de Subsidio: 9.00%	3	14,345	43,009

SALDO ANTERIOR	CLASE DE USO	VALOR M3	VALOR CONSUMO MES ACTUAL
0	Residencial Est 3	210.30	21,833

VALOR SUBSIDIO 5,417

INFORMACIÓN CONSUMOS Y VALOR ÚLTIMOS 6 MESES

Mar-2018	Feb-2018	Ene-2018	Dic-2017	Nov-2017	Oct-2017
210.30	210.30	210.57	210.57	210.57	210.57
65,003	64,118	60,896	60,880	60,769	60,827

CANTIDAD MEDIDORES EN PREDIO	3

TOTAL EMAS PERIODO ACTUAL 64,871

CLASE DE USO		
Residencial Est 3	31	3

SALDO		
0	Alumbrado	19,200

TOTAL UNIVAMA PERIODO ACTUAL 19,200

TOTAL SALDO EN MORA	MES DE CORTE	TOTAL PERIODO ACTUAL	PÁGUESE SIN INTERESES HASTA
0		296,284	May/21/2018

PAGO A FAVOR DEL USUARIO
0

TOTAL A CANCELAR PERIODO ACTUAL 212,213

No. SUSCRIPTOR	MES DE CORTE	SALDO EN MORA
21156		May/07/2018

TOTAL SALDO EN MORA 0

CUPÓN DE PAGO SALDO EN MORA

No. SUSCRIPTOR	No. FACTURA	MES FACTURADO
21156	21050005	Abr-2018

TOTAL PERIODO ACTUAL 296,284

CUPÓN DE PAGO PERIODO ACTUAL

Dirección de entrega:	No. interno:	No. murol:
	CR 24 20 14	JORGE RAMIREZ ZULUAGA

Fecha de Facturación:	Periodo Consumo:	Suscriptor No.:	Código Ruta:
Abr-2018	21050005	21156	CDA 1318-0000500-0000

Fecha Expedición:	Medidor:	Número:
May/07/2018	C14-LA-339907	

aguas de Manizales

Línea 116

No. SUSCRIPTOR	FICHA CATASTRAL
21156	010502400008000

LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO M³
1.030	1.005	25

PERIODO DE COBRO	CONSUMO FACTURADO M³
Feb/16/2017 Mar/17/2017	34

MEDIDOR No.	CLASE DE USO	ESTRATO
C14-LA-339907	Residencial Est 3	3

CONSUMO ÚLTIMOS 6 MESES

OBSERVACIONES DE LECTURA

VALOR FACTURA	CONCEPTO	M³	CONSUMOS	VALORES
				4.780
338.206	Acueducto Cargo Fijo	15	1.566,25	23.794
	Consumo Básico	10	1.665,17	16.662
	Consumo Complementario			4.130
228.636	Alcantarillado Cargo Fijo	15	1.097,88	16.498
	Consumo Básico	10	1.291,62	12.916
	Consumo Complementario			2.480
5.099	Intereses de Mora			
4.146	Mat. Acueducto			
0	Tasa Uso Acued REF			
	Consumo Básico	15	4,02	
	Consumo Complementario	10	4,02	
0	Tasa Retribu Alc REF			
	Consumo Básico	15	89,06	
	Consumo Complementario	10	89,06	
575.087	VALOR SUBSIDIO	81576	TOTAL MES SIGUIENTE	83.230

PORTAFOLLO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

SALDO EN MORA	CONCEPTO	SALDO PENDIENTE CAPITAL	SALDO INTERESES CORRIENTES	CARGOS	VALOR CUOTA MES
		43.689	5.284		4.859
24.495	Medidor_131646				7.809
18.800	Seguridad_Pto1102 -				4.700
19.200	Mejora-Acued_Pto1501 - 1751794				
62.495			TOTAL MES POSTERIOR		16.189

OBSERVACIONES: SI PRESENTA SALDO EN MORA SE REALIZARÁ SUSPENSIÓN INMEDIATAMENTE.

SALDO PENDIENTE CON DERECHO DE PAGO	SALDO PENDIENTE FINANCIADO
0	48.973

PAGA A PARTIR DEL USUARIO	TOTAL AGUAS DE MANIZALES PERÍODO ACTUAL
0	102.429

emas

Línea 110

CLASE DE USO		ESTRATO	CONSUMO M³	VALOR CONSUMO
Residencial Est 3	Factor de Subsidio 9,00%	3	12.938	38.814

CONSUMO M³	CONCEPTO	%	VALOR CONSUMO SUBSIDIO
280.515	Residencial Est 3	203.6	19.909
2.683	Recargo EMAS		1.214
283.198	VALOR SUBSIDIO	5.807	

INFORMACIÓN CONSUMOS VALORES ÚLTIMOS 6 MESES

Feb-2017	Ene-2017	Dic-2016	Nov-2016	Oct-2016	Sep-2016
203,67	189,03	189,03	189,03	189,03	189,03
59.071	58.241	56.020	55.866	55.500	56.368

TOTAL EMAS PERÍODO ACTUAL: 59.937

Línea 8891030

CLASIFICACIÓN	USO	ESTRATO
Residencial Est 3	31	3

SALDO ANTERIOR	CONCEPTO	VALOR
83.661	Alcantarillado 60%	19.368
83.661		

INICIAL $ 360.000

22 cuotas $ 10.000

TOTAL INVAMA PERÍODO ACTUAL: 19.368

TOTAL SALDO EN MORA	MESES DE COBRO	TOTAL PERÍODO ACTUAL	PAGUE HASTA
1.016.361	6	181.734	Abr/21/2017

No. SUSCRIPTOR	FACTURA	MES FACTURADO
21156	19469016	Mar-2017

TOTAL PERÍODO ACTUAL: 181.734

(415)7707354038128009(8020)21563703(3900)0000181734(96)20170421

CUPÓN DE PAGO PERÍODO ACTUAL

Dirección de Entrega | Dirección: CR 24 29 14 | Nombre: JORGE RAMIREZ ZULUAGA

Ciclo de Facturación | Mes Facturado: Mar-2017 | Número Medidor: 19469016 | Suscriptor: 21156

Fecha de Expedición: Abr/06/2017 | Fecha de Vencimiento: C14-LA-339907 | Código Referencia: CUN 1318-0088000-000

2 de 2

Aguas de Manizales

Línea 116

21156 | 0105024000006000

1 030 | 1.030 | 0

Mar/17/2017 Abr/18/2017 | 35

C14-LA-339807 | Residencial Est 3 | 3

DH PREDIO DESOCUPADO

383.442	Acueducto Cargo Fijo			4.931
262.950	Alcantarillado Cargo Fijo			2.260
7.575	Intereses de Mora			2.930
4.148	Mat. Acueducto			0
0	Tasa Uso Acued REF			0
0	Tasa Reintgu Alc REF			0

689.117 | VALOR SUBSIDIO | 1.622 | | 12.021

25.094	Medidor_121048	39.771	4.363	4.869
27.400	SeguroMapfre-Pilar102			7.000
25.900	Mapfre-Acued_Plan501 - 1734788			0.700

$ 52.594 | DOLARES SUBSIDIO | 19.186

SI PRESENTA SALDO EN MORA SE HARÁ SUSPENSIÓN INMEDIATAMENTE

SALDO PENDIENTE COMERCIALIZADO DE PAGO: 0

SALDO PENDIENTE FACTURACIÓN: 44.074

0

31.220

21156 | 0 | May/05/2017

1.196.095

(415)7709004800129(8020)000011500000(3900)0001196095(96)20170505

21156 | 19571102 | Abr-2017

110.312

(415)7709004800129(8020)000011520170411(3900)0000110312(96)20170519

JUER... S.A.
NIT: 8100003178
CALLE 21 NO. 22-16 MANIZALES, CALDAS.

Fecha de Recaudo: 19/05/2017 12:05:50
Ea: 160 Dfi: 1 Vendedor: 1053007114
Tr: 226M476689 Cod Seg: -1926D68639
Cli:

AGUAS DE MANIZALES

Referencia: 21156201704
Periodo de pago: 19/05/2018
Servicio: AGUAS DE MANIZALES
Valor: $110.312

Valor Total: $110.312

Línea 110

3	12.987	38.961
67		20.302
		1.433

2016	Nov-2016	Oct-2016
89.03	189.03	189.03
0.020	50.806	50.500

60.777

Residencial Est 3 | 91 | 3

13.049 | Alumbrado | 18.315

13.049

18.315

1.196.095 | 6 | 110.312 | May/18/2017

JORGE RAMIREZ ZULUAGA
CR 24 29 14
21156
19571102
Abr-2017
May/06/2017
C14-LA-339807
CO4 1370-6005006-000

289

aguas de Manizales

Línea 116

No. SUSCRIPTOR	FECHA CARTERA
21156	0105024000000000

LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO M³
1.104	1.073	31

PERIODO DE COBRO	CONSUMO PROMEDIO M³
Jun/16/2017 Jul/17/2017	24

MEDIDOR No.	CLASE DE USO	ESTRATO
C14-LA-339907	Residencial Est 3	3

CONSUMO ÚLTIMOS 6 MESES

OBSERVADORES DE LECTURA

SALDO EN MORA	CONCEPTO	$	VR UNITARIO	VALOR MES
0	Alcantarillado Cargo Fijo			
	Consumo Básico			
	Consumo Complementario			
	Consumo Suntuario			
	Alcantarillado Cargo Fijo			
	Consumo Básico			
	Consumo Complementario			

103.777

SIGUIENTE S.A.
NIT: 900[illegible]
[illegible]

Fecha de Retiro: [illegible]
Dir: [illegible]
Tel: [illegible]
Cel: [illegible]

ASEO DE BARRANCAS

Referencias: [illegible]
Fecha de Retiro: [illegible]
Servicios: ASEO DE BARRANCAS
Valor: $[illegible]
Valor Total: $201.056

[illegible]

SALDO PENDIENTE CONVENIO DE PAGO	SALDO PENDIENTE FINANCIADO
989.344	29.377

PAGO A FAVOR DEL USUARIO
0

TOTAL AGUAS DE BARRANCAS PERÍODO ACTUAL: 122.976

No. SUSCRIPTOR	MESES DE DEUDA	SALDO PENDIENTE
21156		Ago/08/2017

TOTAL SALDO EN MORA

[illegible]

CUPÓN DE PAGO SALDO EN MORA

emos

Línea 110

CLASE USO	CONCEPTO	SUB.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL CARGO FIJO
Residencial Est 3	Factor de Subsidio 9,00%	3	13.055	39.165

SALDO EN MORA	CONCEPTO	%	VALOR MES CARGO VARIABLE
0	Residencial Est 3	200.0	20.581
0	Recargo EMAS		19

VALOR SUBSIDIO $ 6.912

INFORMACIÓN CONSUMOS Y VALORES ÚLTIMOS 6 MESES

Jun-2017	May-2017	Abr-2017	Mar-2017	Feb-2017	Ene-2017
203.61	203.52	203.67	203.67	203.67	169.03
59.296	59.663	60.777	59.937	59.571	66.241

TENDENCIA REDUCCIÓN DE RENTAS: 3

TOTAL EMAS PERÍODO ACTUAL: 59.765

INVAMA

Línea 8891030

CLASE USO		No. UNI
Residencial Est 3	31	0

SALDO EN MORA	CONCEPTO	VALOR MES
0	Alumbrado	18.315

TOTAL INVAMA PERÍODO ACTUAL: 18.315

TOTAL SALDO EN MORA	MESES DE DEUDA	TOTAL PERÍODO ACTUAL	PAGUE SIN INTERESES HASTA
0		201.056	Ago/22/2017

No. SUSCRIPTOR	CONTRATO	MES FACTURADO
21156	20043973	Jul-2017

[illegible]

TOTAL PERÍODO ACTUAL

$ 201.056

CUPÓN DE PAGO PERÍODO ACTUAL

Nombre:	Suscriptor No.	Cód. de Recorrido:
JORGE RAMIREZ ZULUAGA	21156	COM 1110-0000000000

Dirección:	Documento No.	Número Medidor:
CR 24 29 14	20043973	C14-LA-339907

Dirección de Entrega:	Mes Facturado:	Fecha de Expedición:
	Jul-2017	Ago/08/2017

[illegible]

Aguas de Manizales

Línea 116

No. SUSCRIPTOR	RUTA CATASTRAL
21156	010502400008000

LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO
891	856	35

PERIODO DE COBRO	CONSUMO PROMEDIO
Oct/18/2016 Nov/17/2016	30

MEDIDOR No.	CLASE DE USO	ESTRATO
C14-LA-339907	Residencial Est 3	3

CONSUMO ULTIMOS 6 MESES

OBSERVACIONES DE LECTURA

CONCEPTO	CARGO FIJO	CONSUMO	UNIDADES	VR. UNITARIO	VALOR
60.000		Acueducto Cargo Fijo	17	1.566,29	26.630
		Consumo Básico	17	1.844,68	31.361
		Consumo Complementario	1	1.844,68	1.845
		Consumo Suntuario			4.138
49.665		Alcantarillado Cargo Fijo	17	1.402,94	23.850
		Consumo Básico	17	1.179,81	20.057
		Consumo Complementario	1	1.179,81	1.180
		Consumo Suntuario			247
319		Recaudo de Mora			
4.148		Mat. Aguadulce			
9		Tasa Uso Aguas RSF	17	1,02	
		Consumo Básico	17	4,02	
		Consumo Complementario	1	4,02	
		Consumo Suntuario			
0		Tasa Aportes Alc RSF	17	68,68	
		Consumo Básico	17	68,68	
		Consumo Complementario	1	68,68	
		Consumo Suntuario			

106.629 VALOR SUBSIDIO -9.265 TOTAL MES SERVICIOS 97.782

CORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

SALDO DE MORA	CONCEPTO	SALDO PENDIENTE CAPITAL	SALDO PENDIENTE INTERESES	CUOTAS	VALOR CUOTA MES
4.899	Medidor_131946	58.753	9.816		4.899
4.899			TOTAL MES PORTAFOLIO		4.899

OBSERVACIONES

SI PRESENTA SALDO EN MORA SE MARÁ SUSPENSIÓN A PARTIR DE 30/12/2016

SALDO PENDIENTE COMPROMISO DE PAGO	SALDO PENDIENTE FINANCIADO
0	68.569

PAGO A FAVOR DEL USUARIO
0

FIRMA AUTORIZADA

TOTAL AGUAS DE MANIZALES PERIODO ACTUAL: 112.661

emas

Línea 110

USO DE COBRO	ESTRATO	VALOR UNITARIO	VALOR CARGO FIJO
Residencial Est 3 Factor de Subsidio: 0.00%	3	12.321	36.883

VALOR M3	CONCEPTO	%	VALOR CARGO VARIABLE
55.253	Residencial Est 3	189,03	18.497
247	Recargo EMAS		406

55.500 VALOR EMISIBIO 5.482

INFORMACION CONSUMOS Y VALORES ULTIMOS 6 MESES

Oct-2016	Sep-2016	Ago-2016	Jul-2016	Jun-2016	May-2016
189,03	189,00	189,03	187,68	187,68	187,68
55.500	55.356	55.834	53.611	53.130	52.224

PERIODO FACTURADO EN DIAS 30

FIRMA AUTORIZADA

TOTAL EMAS PERIODO ACTUAL: 55.866

Línea 8891030

USO DE COBRO	ESTRATO	No. UNIDADES
Residencial Est 3	33	3

VALOR M3	CONCEPTO	VALOR MES
18.315	Alcantarillado	18.315
18.315		

FIRMA AUTORIZADA

TOTAL INVAMA PERIODO ACTUAL: 18.315

TOTAL SALDO EN MORA	MESES DE MORA	TOTAL PERIODO ACTUAL	PAGUESE SIN INTERESES HASTA
184.253	1	166.842	Dic/20/2016

No. SUSCRIPCION	MESES DE MORA	SALDO EN MORA AL
21156	1	Dic/06/2016

(415)7707305460012(8020)000021156000000(3900)000166842(96)20161220

TOTAL SALDO EN MORA: 184.253

CUPÓN DE PAGO SALDO EN MORA

No. SUSCRIPCION	FACTURA	MES FACTURADO
21156	19051740	Nov-2016

(415)7707305460012(8020)000021156(3900)000166842(96)20161220

TOTAL PERIODO ACTUAL: 166.842

CUPÓN DE PAGO PERIODO ACTUAL

Nombre: JORGE RAMIREZ ZAPUATA

Dirección: CR 24 28 14

Suscriptor: 21156

Factura: 19051740

Mes Facturado: Nov-2016

Fecha de Expedición: Dic/06/2016

Código Referencia: 004 1318-0008570-000

Referencia Numero: C14-LA-339907

RECIBO

JOSÉ ISLEY GUZMAN OSPINA, identificado con la C.C. Nro. 10.255.979 de Manizales, por este documento hago constar que he recibido del señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA,** identificado con la C.C. Nro. 10.236.535 expedida en Manizales, la suma de **Cuatro Millones de Pesos ($ 4.000.000.oo)**, por concepto de pago de honorarios causados en la asesoría para la interposición de la querella de policía por perturbación en la posesion en primera y segunda instancia, presentada en contra de los señores **MARTÍN GERMAN CARDNA y YEIMMY YASBLEIDY GARCÍA PIÑEROS**, en constancia se firma a los 18 días del mes de Julio de 2019

JOSE ISLEY GUZMAN OSPINA
C.C. Nro. 10.255.979 de Manizales

RECIBO

JOSÉ ISLEY GUZMAN OSPINA, identificado con la C.C. Nro. 10.255.979 de Manizales, por este documento hago constar que he recibido del señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA,** identificado con la C.C. Nro. 10.236.535 expedida en Manizales, la suma de **Un Millón Quinientos Mil Pesos ($ 1.500.000.oo)**, por concepto de pago de honorarios causados en la asesoría para la contestación de la demanda en proceso de Acción de Tutela en primera y segunda instancia, presentado por la señora **YEIMMY YASBLEIDY GARCÍA PIÑEROS**, en constancia se firma a los 25 días del mes de agosto de 2019

JOSE ISLEY GUZMAN OSPINA
C.C. Nro. 10.255.979 de Manizales

RECIBO

JOSÉ ISLEY GUZMAN OSPINA, identificado con la C.C. Nro. 10.255.979 de Manizales, por este documento hago constar que he recibido del señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA,** identificado con la C.C. Nro. 10.236.535 expedida en Manizales, la suma de **Un Millón Quinientos Mil Pesos ($ 1.500.000.oo)**, por concepto de pago de honorarios causados en la asesoría para la contestación de la demanda en proceso de Acción de Tutela en primera y segunda instancia, presentado por el señor **GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA**, en constancia se firma a los 25 días del mes de abril de 2018

JOSE ISLEY GUZMAN OSPINA
C.C. Nro. 10.255.979 de Manizales

RECIBO

JOSÉ ISLEY GUZMAN OSPINA, identificado con la C.C. Nro. 10.255.979 de Manizales, por este documento hago constar que he recibido del señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA,** identificado con la C.C. Nro. 10 236.535 expedida en Manizales, la suma de **Un Millón Quinientos Mil Pesos ($ 1.500.000.oo)**, por concepto de pago de honorarios causados en el proceso de Restitución de Inmueble dado en Arrendamiento de Vivienda Urbana, en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ CARDONA**, en constancia se firma a los 25 días del mes de abril de 2018

JOSE ISLEY GUZMAN OSPINA
C.C. Nro. 10.255.979 de Manizales

RECIBO

JOSÉ ISLEY GUZMAN OSPINA, identificado con la C.C. Nro. 10.255.979 de Manizales, por este documento hago constar que he recibido del señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, identificado con la C.C. Nro. 10.236.535 expedida en Manizales, la suma de **Un Millón Doscientos Mil Pesos ($ 1.200.000.oo)**, por concepto de pago de honorarios causados por el proceso de Restitución de Parte del Inmueble dado en Arrendamiento de un Local Comercial, en contra del señor **LUIS ALBERTO GIL OSPINA**, en constancia se firma a los 18 días del mes de julio de 2017

JOSE ISLEY GUZMAN OSPINA
C.C. Nro. 10.255.979 de Manizales

RECIBO

JOSÉ ISLEY GUZMAN OSPINA, identificado con la C.C. Nro. 10.255.979 de Manizales, por este documento hago constar que he recibido del señor **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**, identificado con la C.C. Nro. 10.236.535 expedida en Manizales, la suma de **Trescientos Cincuenta Mil Pesos ($ 350.000.oo)**, por concepto de pago de honorarios causados por el interrogatorio de parte como prueba anticipada del contrato de arrendamiento al señor **LUIS ALBERTO GIL OSPINA**, en constancia se firma a los 27 días del mes de Abril de 2017

JOSE ISLEY GUZMAN OSPINA
C.C. Nro. 10.255.979 de Manizales

Manizales, 10 de agosto de 2018

Señor
JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA
Carrera 24 calle 27
La Ciudad

ASUNTO: COTIZACION A TODO COSTO

Reciban un cordial saludo.

La presente con el fin de cotizarles los siguientes trabajos.

1. Demolición de techo en guadua. Incluye botada de tejas y madera.

2. Realización de techo en perfil con tejas en eternit, con sus respectivas claraboyas. Perfiles de 10 x 4 calibre 14.

NOTA: La seguridad de los trabajadores la mitad el contratante y la otra el contratista.

VALOR TOTAL DOCE MILLONES DE PESOS ($12´000.000) MCTE

No incluye canales.

- Hecha de alero en giplack de 6 milímetros.

VALOR TOTAL UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1´800.000) MCTE

Forma de Pago: Anticipo 50%

Atentamente,

JORGE RUBEN SALGADO LÓPEZ
CC. 10.259.905 de Manizales
Certificado de matrícula de maestro de obra 1742004017CLD
TEL. 8757189 – Cel. 314 6758199

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES 246

Alcaldía de Manizales
Más Oportunidades

7404

-2018-1182

28569-2018

Manizales, Lunes 13 de agosto de 2018

Señor
JOSE OMAR LOPEZ ARBOLEDA
MIRADOR PIAMONTE No 46- 251 APTO 7404
Manizales

Asunto: Respuesta PQR 28569-2018

De acuerdo con la solicitud realizada por usted:

Solicito una zona de cargue y descargue de mercancías para el establecimiento Cubre Arquitectura, puesto que el parqueo indebido dificulta el descargue de materiales.

Nos permitimos informarle lo siguiente:

La Secretaría de Tránsito informa que se da respuesta mediante oficio STT-1979 de 2018.

Proyectó respuesta:

CARLOS ARTURO TANGARIFE LOPEZ
Secretaría de Tránsito y Transporte

Cordial saludo,

Alcaldía de Manizales

USO OFICIAL ALCALDÍA DE MANIZALES

297

Alcaldía de Manizales
Más Oportunidades

Unidad de Gestión del Riesgo

Premio Mundial de la ONU por su programa Cambia Tu Mente, Construye Paz.

O.N.U.

UGR 93 GED 1299-18
Manizales, enero 21 del 2019

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO

Señor
JOSÉ OMAR LOPEZ A
Carrera 24 N° 24-14 Esquina Campoamor
Celular: 314-605-4842
Ciudad

Señora
ROSA NIDIA RISTIZABAL GOMEZ
Calle 29 N° 22-42 Apto 402
Celular: 312-277-0042
Ciudad

Doctor
JOHN HEBERT ZAMORA
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno
Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud de visita.
Referencia: UGR 1320 GED 44800-18

En atención al asunto, nos permitimos informar que se destinó personal de la Unidad de Gestión del Riesgo para realizar nuevamente inspección ocular en la vivienda identificada con ficha catastral N° 105000002400008000000000 en la C 29 24 03 K 24 29 06 14 de Campoamor, donde anteriormente se emitió concepto por amenaza de ruina de alero.

Así pues se encuentra que realizaron el retiro del material pesado que se encontraba en el alero, sin embargo se observan algunos pedazos de esternit propensos a soltarse por lo que se recomienda cubrir de nuevo el alero de modo tal que las esternitas no queden vulnerables a caídas.

Observando la vivienda por uno de los costados que colinda con el inmueble en la calle 29 N° 24-09, notamos que la cubierta está compuesta por la combinación de tejas de eternit y tejas de barro, y que algunos puntos específicos las tejas de barro están a punto de caer y que además algunas piezas en madera y lata que hacen de soporte para la cubierta han caído el tejado de la vivienda vecina causando perjuicios, tanto que se han roto tejas y ha sido necesario su reemplazo.

La situación anterior puede evidenciarse en las imágenes 2 y 3, es por esto que con este nuevo informe se busca que el propietario de la vivienda realice las reparaciones pertinentes en su cubierta, pues se torna peligroso la caída de elementos a la vivienda vecina, también es necesario informar que no fue posible realizar una visita al interior del inmueble, puesto que las personas que se encuentran como arrendatarias no lo permiten.

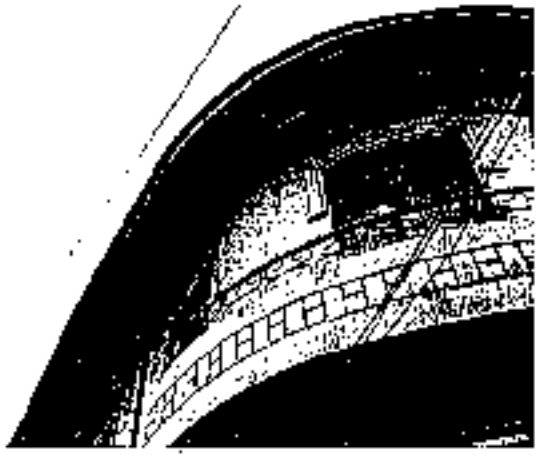

Imagen 1. Estado actual de obra. Estado propuesto a cubierta

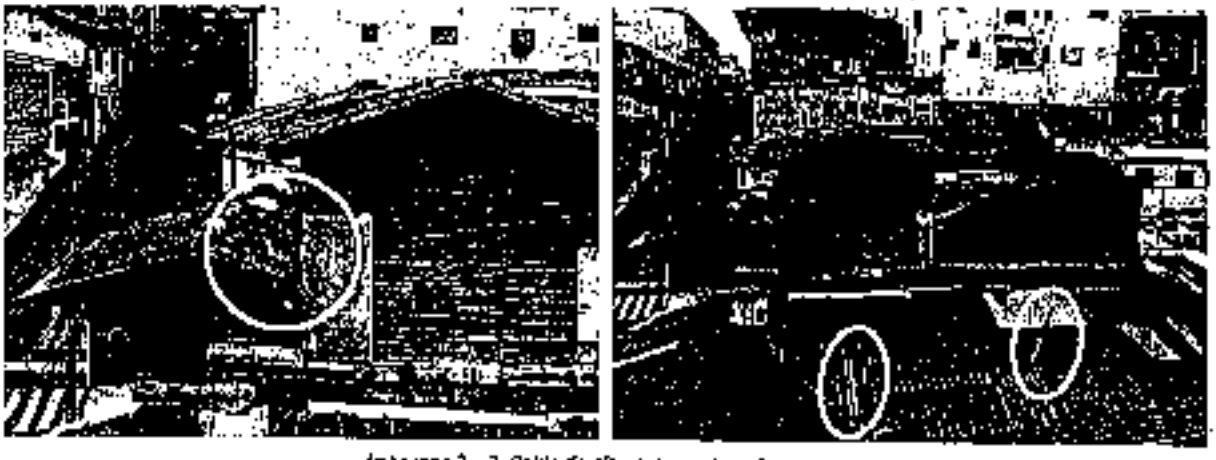

Imágenes 2 y 3. Caída de elementos a vivienda vecina

Así pues se acude a la Secretaría de Gobierno, a fin de que se determine si dentro de sus competencias está la posibilidad de exigir a los arrendatarios de la vivienda el ingresó al propietario, a fin de realizar todas las reparaciones pertinentes, pues según lo informado por el señor José Omar es esta la razón por la cual no se ha realizado ningún trabajo.

Por último es preciso aclarar que las adecuaciones en las viviendas de propiedad privada, cue estén encaminadas para el adecuado funcionamiento estructural y garantizar la seguridad, es responsabilidad del propietario, de acuerdo al Art 2.2.6.1.1.10 del Decreto 1077 del 2015 y la ley 1523 del 2012 Art 3 numeral 4 Principio de Autoconservación que son:

> ***ARTÍCULO 2.2.6.1.1.10 Reparaciones locativas.*** *"Reparaciones locativas. Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin alectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8° de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*
>
> *Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: el mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas. Sin perjuicio de lo anterior, quien ejecuta la obra se hace responsable de:*
>
> 1. *Cumplir con los reglamentos establecidos para la propiedad horizontal y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios.*
> 2. *Prevenir daños que se puedan ocasionar a terceros y en caso de que se presenten, responder de conformidad con las normas civiles que regulan la materia.*
> 3. *Cumplir con los procedimientos previos, requisitos y normas aplicables a los inmuebles de conservación histórica, arquitectónica o bienes de interés cultural.*
>
> ***Artículo 3°. Principios generales.*** *Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:*
>
> *(....) **4. Principio de autoconservación:** Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.*

Cordialmente,

JAIRO ALFREDO LÓPEZ BAENA
Director Técnico
UGR.

TATIANA CASTAÑO LONDOÑO.
Profesional Universitaria
UGR.

terminos

Manizales, diciembre de 2019

Señor:
Juez Segundo Civil Municipal
Manizales

Ref. **PROCESO** : **RESTITUCION**
DEMANDANTE : **EDILMA GÓMEZ OCAMPO**
DEMANDADOS : **JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA**
RADICACION : **2019-0224**

JOSÉ OMAR LOPEZ ARBOLEDA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. Nº. 10.236.535 de Manizales, en mi condición de Demandante dentro del Asunto de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente le manifiesto que revoco el poder conferido a **JOSÉ ISLEY GUZMÁN OSPINA**, igualmente mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la C.C. Nro. 10.255.979 de Manizales, abogado en ejercicio con T.P. Nro. 78.098 del C.S.J., y en su lugar otorgo poder amplio y suficiente a **VIVIANA MARCELA ÁLVEREZ SALINAS,** mayor de edad, identificada con la C.C. Nro. 30.396.892 de Manizales, abogada en ejercicio con T.P. Nro. 249.349 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, continúe con el proceso de Pertenéncia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio; de la referencia, demanda dirigida en contra de en contra de la señora **EDILMA GÓMEZ OCAMPO y demás personas que tengan o crean tener derechos en el inmueble**, otorgo el presente mandato en razón a que considero reunir todos los requisitos para obtener el inmueble por prescripción.

Mi apoderada queda facultada para desistir, sustituir, reasumir, recibir, presentar oposición, interponer recursos y todo lo que estime conveniente en defensa de mis intereses.

Sírvase, por tanto, señor(a) juez(a) reconocerle personería a mi apoderada para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

JOSÉ OMAR LOPEZ ARBOLEDA
C.C. Nº. 10.236.535 de Manizales

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRATIVA JUDICIAL
Centro de Servicios Judiciales
Manizales 02-DIC-2019
Manizales
Presentado por
Folio

02 DIC. 2019

250

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, diciembre once (11) de dos mil diecinueve (2019)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia de que en el proceso No. 2019-00224 se anotó equivocadamente que salían DOS (02) providencias, cuando en realidad no salió ninguna providencia.

MARCELA LEON

MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria

251

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

3 FLS

23 JAN '20 PM 4:45

REFERENCIA: *SOLICITUD DE INFORMACIÓN*

DEMANDANTE: **EDILMA GÓMEZ OCAMPO**

DEMANDADO: **JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA.**

RADICADO: **2019-224**

DIEGO FERNANDO MARTINEZ PINEDA, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con C.C. N. 1.053.790.835 expedida en Manizales y portador de la T.P N 249953 del C.S.J, obrando como apoderado de la señora **EDILMA GÓMEZ OCAMPO** persona mayor de edad y domiciliada en esta vecindad, me permito solicitar información del proceso DEMANDA DE DOMINIO O REIVINDICATORIA.

Quisiera de la manera más respetuosa saber los motivos de porque el proceso que indico en el acápite se encuentra en su despacho desde hace ya bastante tiempo, pues la última información que se tuvo fue una constancia secretarial en la que se dejó constancia de que no salió ninguna providencia.

ANEXOS

-Fotocopia última actuación.

-Fotocopia de la consulta de procesos de la rama judicial

Diego Fernando Martinez Pineda.

DIEGO FERNANDO MARTÍNEZ PINEDA

C.C: 1.053.790.836 de Manizales

T.P: 249953 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, diecinueve (19) de [illegible] (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia de que el [illegible] No. 2019-0072 se anexó con [illegible] que
saltan DOS (02) [illegible]. Dando en [illegible] de [illegible] diligencia.

MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: MANIZALES

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MANIZALES

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desea:

Número de Radicación

Número de Radicación

17001400300220190022400

Consultar | Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 23 de Enero de 2020 – 04:23:35 P.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 Juzgado Municipal - Civil	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal (Cuantía)	Sin Tipo de Recurso	Secretaría

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- EDILMA - GOMEZ OCAMPO	- JOSE OMAR - LOPEZ ARBOLEDA

Contenido de Radicación

Contenido
DEMANDA DE ACCION DE DOMINIO REIVINDICATORIA PROCEDENTE DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, PARA SER REPARTIDA ENTRE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES COMO ASUNTO DE SU COMPETENCIA.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/12/2019 A LAS 16:10:28.	11 Dec 2019	11 Dec 2019	10 Dec 2019
10 Dec 2019	AUTO NIEGA TRAMITE				10 Dec 2019
10 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/12/2019 A LAS 16:00:20.	11 Dec 2019	11 Dec 2019	10 Dec 2019
10 Dec 2019	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION				10 Dec 2019
02 Sep 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ACTA)	JOSE OMAR LÓPEZ ARBOLEDA			02 Sep 2019
24 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/07/2019 A LAS 11:21:34.	25 Jul 2019	25 Jul 2019	24 Jul 2019
24 Jul 2019	AUTO REQUIERE PARTE				24 Jul 2019
07 Jun 2019	FIJACION	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/06/2019 A LAS 16:28:40.	10 Jun 2019	10 Jun 2019	07 Jun 2019

	ESTADO				
07 Jun 2019	AUTO ADMITE DEMANDA				07 Jun 2019
27 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/05/2019 A LAS 17:07:09.	28 May 2019	28 May 2019	27 May 2019
27 May 2019	AUTO INADMITE DEMANDA				27 May 2019
26 Apr 2019	A DESPACHO	-1			26 Apr 2019
24 Apr 2019	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL MIÉRCOLES, 24 DE ABRIL DE 2019	24 Apr 2019	24 Apr 2019	24 Apr 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12-02-2020. A despacho el presente proceso REIVINDICATORIO informando que la parte demandada propuso excepciones de mérito, entre ellas las de PRESCRIPCIÓN.

MARCELA LEÓN
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Sustanciación:	793
Radicado:	17001400300 2-2019-00224-00
Proceso:	REIVINDICATORIO
Demandante:	EDILMA GÓMEZ OCAMPO
Demandados:	JOSÉ ÓMAR LÓPEZ ARBOLEDA

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a correr traslado de la contestación y las excepciones de mérito (folios 54 y ss), a la parte demandante, por el término de tres días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA EN EL ESTADO 24
EN LA FECHA: 12-02-2020

SECRETARIA

255

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales

FIJACIÓN EN LISTA

ART. 110 C.G.P.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Radicado:	1700140003002-2019-00224-00
Proceso:	REIVINDICATORIO
Demandante:	EDILMA GÓMEZ OCAMPO
Demandados:	JOSÉ ÓMAR LÓPEZ ARBOLEDA
FIJACIÓN:	13-02-2020 HORA 8:00 A.M
TRASLADO	TRES (3) DIAS 14-17-18

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

DESFIJA: 13-02-2020

HORA 5:00 P.M

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E. S. D.

RAD: 2019-224
REF: REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE: Edilma Gómez Ocampo.
DEMANDADO: José Omar López Arboleda.

Respetado Doctor(a):

DIEGO FERNANDO **MARTÍNEZ PINEDA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.790.836 de Manizales, y con tarjeta profesional N°:24.9953 del C.S de la J y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora; por medio del presente escrito presento **EXCEPECIONES DE MERITO,** para que sean tenidos en cuenta al momento de dictar sentencia:

Se inició proceso Reivindicatorio contra del señor **JOSÉ OMAR LOPEZ ARBOLEDA** quien tiene una posesión indebida del inmueble con dirección calle 29 # 24-03 y 29- 06/04 Barrio Villa Nueva, consta de solar de 14 metros con 40 centímetros de frente (14,40 mts), por el centro que tenga hasta la pared medianera, lindero antes con José María Hernández. Hoy de una señorita Hoyos hermana de Don Benjamín Hoyos, advirtiendo que los metros de frente son más o menos y con área según catastro de 98 m2 (noventa y ocho metros cuadrados) y que linda por el occidente y por el norte con calles públicas, por el sur con propiedad de la nombrada señorita Hoyos, y por el oriente con propiedad de Antonio Jaramillo.
El Señor José Omar López Arboleda entró en posesión indebida mediante circunstancias a que se refieren los hechos subsiguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor José Omar López Arboleda, mayor de edad y vecino de Manizales Caldas, comenzó a poseer el inmueble desde hace 4 años (desde el momento en que murió la señora Gilma propietaria del inmueble) específicamente el 26 de febrero de 2016, fecha en que la señora Gilma falleció, reputándose dueño sin serlo, como quiere que deriva su título de quien no era dueño del inmueble que mi mandante trata de reivindicar en efecto para la cual aporto copia del certificado de defunción. Que lo aporto en el anexo de esta contestación.
Es por este motivo que no entendemos porque solicita la prescripción Adquisitiva

Escaneado con CamScanner

de dominio del bien inmueble que se encuentra en litigio, pues alega una posesión quieta y pacífica de más de 15 años pero las únicas pruebas que allega pueden ser usadas también en favor de mi representada, como la fotocopia de la Escritura pública N° 1062 del 24 de Junio de 1991, quien indica que quienes compran el inmueble en disputa, son los señores Nicolás Henao y Gilma Gómez Ocampo desde hace más de 29 años adquirieron inmueble, quienes indican en dicha escritura en su literal b) que ya se encuentran en posesión material del inmueble que adquiere; es decir desde esa fecha se sabe que los dueños son los señores Nicolás Henao y Doña Gilma Gómez Ocampo, de este hecho se desprendió que esta última a raíz de su fallecimiento transmite mediante sucesión a Doña Edilma Gómez Ocampo (hermana de la fallecida) y actual propietaria la calidad de propietaria del Bien inmueble. Hecho que se mantiene en la actualidad y que no ha sido desvirtuado por la contraparte. Es decir que por eso el argumento de llevar una posesión quieta y pacífica se desvirtúa desde el comienzo. Y se deja claro que mi poderdante ha venido pagando el impuesto predial unificado, como consta en los registros de la Alcaldía.

SEGUNDO: El señor José Omar López Arboleda conoció o Doña Gilma como arrendatario, ella es la titular del bien inmueble en cuestión (predio Urbano calle 29 24-03 y 29-06/04 Barrio Villanueva) ; ella por su avanzada edad sufría quebrantos de salud ,tanto así que enfermo, luego empeoró hasta que lamentablemente falleció; en su momento el inmueble quedo sin dueño aparente, mientras que se surtía la debida sucesión, que Resulto a Favor de la Señora Edilma Gómez Ocampo como consta en la escritura N° 963 del 13 de diciembre del 2016 que también; Aporto en los anexos.

Se tiene que la Señora Gilma hasta el último día de su muerte recogió los arriendos y fungió como dueña y señora de su propiedad.

La actual propietaria mientras se resolvía jurídicamente quien iba a ser el titular del predio, esperó, mientras tanto el señor José Omar, aprovechó la confusión para usufructuar abusivamente el bien inmueble, tanto, que el apoderado de la parte demandada, el Señor JOSE ISLEY GUZMAN OSPINA, utiliza un apartaestudio en ese inmueble.

Después de surtido el proceso de sucesión el inmueble, este, quedó a nombre de la señora Edilma Gómez Ocampo quien es actualmente la titular del bien inmueble como consta en el Certificado de Tradición con numero de Matricula inmobiliaria 100-19393 quien es la persona a quien represento y por quien se solicita el reivindicatorio. Tanto es así, que es El abogado de Don José Omar Aporta una fotocopia del Impuesto Predial unificado y un Certificado de Tradición de matrícula Inmobiliaria en su contestación que previamente habíamos aportado, en el que se

Escaneado con CamScanner

evidencia en su última anotación el nombre de la verdadera dueña.

TERCERO: Nos causa extrañeza, de todo esto que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, falló a favor del Señor José Omar López Arboleda en el proceso 2017-00143-00 quien formuló demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, sin tener la calidad de propietario de dicho inmueble o sin contar con el mandato para iniciar el proceso a nombre de una tercera persona. Es más, en el mismo proceso se indica en el título de consideraciones subtitulo presupuestos procesales Numeral 1.1 indica lo siguiente:

Demanda en Forma: la demanda de restitución de inmueble arrendado cumple con los requisitos formales exigidos en los arts 82, 83,84 y 89 del C G del P, se observa, además el requisito de acompañar la demanda la prueba documental del contrato de arrendamiento., que como lo reiteramos, de un inmueble que no le pertenece y que ha usufrutuado desde hace 4 años.
El demandado en este proceso el señor GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ en un escrito denominado "excepciones mixtas previas y de fondo" indica que es con la señora Gilma Gómez Ocampo y no con el Señor José Omar López Arboleda quien suscribe contrato de arrendamiento. Este documento legal del juzgado 9 civil municipal, hizo parte de la Contestación del Abogado del Señor José Omar López Arboleda.

CUARTO: En otro documento anexado por la contraparte de la inspección Quinta Urbana de policía fechado el 13 de Enero de 2017 el señor LUIS ALBERTO GIL OSPINA en el proceso radicado N° PQR 098/16: el señor en uno de sus apartes de la denuncia indica: *"los gastos del local los pagábamos entre los dos, pacto que se cumplió hasta que la dueña del garaje dejo de existir el año pasado"* y en otro de sus apartes indica don Luis Alberto: *"Omar, de aquí no se va ni usted, ni yo, ni los del lado ni los de encima hasta que no aparezca el representante legal o dueño del inmueble" esto evidencia que era de público conocimiento que el verdadero dueño era doña Gilma y no don Omar, y que se estaba a la espera de que el verdadero dueño del inmueble apareciera a raíz de la muerte de Doña Gilma; por cualquiera de los medios legales establecidos.*

QUINTO: *En documento denominado, transcripción interrogatorio Luis Alberto Gil Ospina y anexado también por la contraparte en uno de sus apartes se le pregunta a don Luis Alberto Gil lo siguiente:*
El JUEZ: la séptima dice: Diga si es cierto o no, que usted pagó al Señor José Omar López Arboleda , la suma de ciento veinticinco mil pesos ($la 125.000) mensuales, por concepto de arrendamiento y la mitad del valor de los servicios públicos domiciliarios , hasta el 26 de Febrero de 2016, fecha en que falleció la señora GILMA

Escaneado con CamScanner

GOMEZ OCAMPO, como lo dijo usted, el dia 13 de enero de 2017, en la inspección quinta urbana de Policía de Manizales, a lo que el señor LUIS ALBERTO GIL OSPINA contesta: "es Cierto".

En otra pregunta que hace el juez a Don LUIS ALBERTO; le preguntan ¿si es cierto o no que desde el 26 de Febrero de 2016, usted no le paga al Señor José Omar la suma de ciento veinticinco mil pesos ($ 125.000) mensuales, por concepto de Arrendamiento, y que solo está cancelando la mitad de los servicios públicos domiciliarios? A lo que don Luis Contesta: "no es cierto. Eeh, no estoy pagando arrendamiento del local dos meses después de que la señora falleció, porque no había titular para entrar a pagar. La señora murió. Pues lógicamente no volvió a aparecer por la plata de los servicios le dije yo a don Omar que a quien le íbamos a pagar servicios y loo y ehh dijo que como eso era de él, que entonces la plata del Arriendo la seguía cogiendo él. Le dije yo, éntreme a demostrar lo que me está diciendo, muéstreme la legalidad de que esto es suyo pa poder seguir pagando el arriendo. Sii, hasta ahí, se pagó normalmente."

En otro de sus apartes indica:

"Ehh igual como lo hace conmigo o lo que pretendía hacer conmigo, Pretendía hacerlo con el Señor GUSTAVO el vecino de enseguida que no tenía ninguna vinculación directa con él si no con la Señora que murió Eeh él tiene contrato firmado con la señora que falleció mas no con él, y él también lo talla que hubo de la plata del arriendo. De esas cosas que coincidimos Gustavo el vecino y yo coincidimos pues a quien le vamos a pager, si no está la señora Titular y no ha habido quien nos demuestre legalmente el derecho para nosotros entrar a pagarle los arriendos respectivos."

Otra pregunta hecha por el juez fue: diga al despacho si es cierto o No,
Que el señor José Omar López Arboleda, nunca le ha dado permiso para la parte del local arrendada funcione como un establecimiento de comercio distinto al que el tiene?
Responde don Luis Alberto: "El señor me conoció a mi como comerciante, me invitó a que compartiéramos el Local con gastos compartidos. Me dijo: usted allá puede hacer su oficinita, así como yo la tengo encerradita, hay un espacio para que usted cuide la exhibicioncita y trabaje sin ningún problema, acogido a estos argumentos eso hice acepte la propuesta y gastos compartidos. Empezaron a funcionar muy bien las cosas hasta que falto la señora dueña, que yo conocí como dueña, del inmueble cierto; hasta cuando falto la señora y se me hacía también extraño a mi que habiendo pagado yo los arriendos una pobre anciana como de 80 años llegara

Escaneado con CamScanner

ahí al local y me preguntara a mí por Don Omar. Don Omar no está y la señora es que vengo por la plata del arriendo, cuando yo ya le había pasado al señor la plata del arriendo. A mí se me hacía extraño eso , que la misma dueña tuviera que ir ahí por la plata del arriendo cuando yo ya la había pasado la plata del arriendo a mí se me hizo extraño varias veces eso, cuando la plata yo ya se la había pasado. De lo anterior se vislumbra que era doña Gilma la que reclamaba los arriendos y era ella, quien demostró con documentos legales ante el público que era la Dueña y señora hasta el punto de usufructuar lo suyo."

SEXTO: la actual propietaria la Señora Edilma Gómez Ocampo ha intentado recuperar la posesión del inmueble por varios medios legales entre ellos formular denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por el Delito de Invasión de Tierras o Edificaciones del Art 263 del Código penal colombiano con código único de investigación 170016000256201700386 con fecha del 27 de Marzo de 2017. Que allego a la contestación

SEPTIMO: El señor José Omar López Arboleda, con sus pretensiones de dueño comenzó a poseer el inmueble objeto de la reivindicación desde hace 4 años aproximadamente, reputándose públicamente la calidad de dueño del predio sin serlo, tanto es así que puso a vivir al abogado que lleva este caso y quien es su apoderado, de utilizar un apartaestudio de la casa en disputa, sin tener mandato ni autorización del verdadero propietario del inmueble con el agravante de sentirse señor y dueño de un inmueble que no es de él.

Entre las pruebas que la contraparte quiere hacer valer se pueden observar ciertas curiosidades:

Fotocopia del Contrato de Arrendamiento suscrito entre el señor José Omar López Arboleda y el Señor LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO; desde el 25 de julio de 2004, Sin Ninguna Solemnidad Notarial que de fe pública, que el contrato se celebró en la fecha que los dos interesados estipulan en el contrato, es más con el agravante, de que en ese momento estaba viva en esa fecha doña Gilma, quien era la que estaba en todo momento pendiente de la propiedad y quien reclamaba los arriendos para ese entonces.

Contrato del 16 de julio de 2005, para el resane de paredes, grietas y cielo raso del segundo piso., pintura en general de tres alcobas, sala comedor cocina y baño realizado con el señor LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO, por la suma de $ 2.338.000.

Contrato de obra para realizar el cambio de la tubería sanitaria en el lavadero,

Escaneado con CamScanner

cambio de batería sanitaria, reforma de baño resane y pintura general por $ 2.095.000 entre LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO y el señor José Omar López Arboleda.

Copia del contrato del 10 de Febrero de 2010, cambio redes eléctricas en el apartamento y el garaje, la mano de obra y los materiales suman $ 2.747.000 entre los señores LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO y el Señor José Omar López Arboleda.

Contrato del 15 de Julio de 2010 para cubrir la culata del oriente de la edificación con 15 láminas de singal galvanizada, con el objeto de proteger la edificación de las aguas lluvias y pintura de las mismas ya instaladas por un valor de $ 908.000 entre señores LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO y el Señor José Omar López Arboleda.

Contrato del 6 de Noviembre de 2011 para el arreglo del garaje y el apartamento contiguo demolición de pisos después de la segunda pieza, hasta la cocina, hechura de cámara, cambió de tuberías para las aguas residuales $ 2.977.000 entre señores LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO y el Señor José Omar López Arboleda.

Una Declaración extrajuicio juramentada del señor LUIS ANTONIO BEDOYA N °1814 en la que reconocen que conoce al Señor José Omar López Arboleda desde hace aproximadamente 15 años en razón de que es su inquilino desde hace todo ese tiempo y que incluso ha tenido negocios con el cómo se evidencia en los párrafos anteriores.

Es curioso lo anterior ya que el Señor José Omar López Arboleda ha procurado mantener en perfectas condiciones el inmueble como quieren demostrar con los contratos anexados y aun así la Alcaldía dé Manizales en su oficina para la Gestión para la prevención y atención de Urgencias y Emergencias mediante documento N° 06588 referente a la revisión del predio con fecha 28 de Septiembre de 2019 se indica que hay una afectación que requiere reparar techo y su respectivo alero.

La Secretaría de Gobierno mediante resolución 19330-2018 de mayo 30 de mayo de 2018 en su parte resolutiva indica en su numeral segundo parágrafo dos Ordenar al Señor JOSÉ OMAR LOPEZ ARBOLEDA con C.C: 10.236.535 de Manizales que deberá repara el techo, los canales y el alero para lo cual se le concede un plazo de 60 días hábiles.

En una carta dirigido a la oficina de Gestión del Riesgo, El día 15 de Noviembre de

Escaneado con CamScanner

2018 los señores Luis Alberto Loaiza Clavijo y la Señora Rosario Aristizabal Gómez dueños del predio vecino a la casa de Doña Edilma Gómez Ocampo Solicitan a la oficina del Gestión del Riesgo acerarse a investigar el predio ubicado en la carrera 24 # 29-14 y el 29-06 y calle 29 # 24-03 y 24-07 la cual tiene un alerón que está por caer y que le ha causado algunos daños a su techo el cual fue organizado parcialmente y que mediante oficio UGR 93 GED 1299-18 del 21 de enero de 2019, se le pidió al Señor José Omar subsanar de una vez por toda con los arreglos del alero para que no le siga causando perjuicios a la casa vecina. Situación que ya fue solucionada.

Indagando con los vecinos de la propiedad, hablamos con la señora Yeinny Yazbleidy Garcia Piñeros. Quien (habita en la parte alta de la casa carrera 24 No. 29 - 06) nos manifiesta que se encuentra en continuas peleas con los demás inquilinos de la propiedad toda vez que en cierto momento ella se dio cuenta de las maniobras fraudulentas de don José Omar López Arboleda para querer apoderarse del inmueble; ella manifiesta que llegó allí porque el señor Luis Antonio Bedoya Londoño, la llevó a cuidar ese apartamento aduciendo que era una posesión que él estaba peleando. Posterior a eso ella se dio cuenta que el señor Antonio, le vendió ese supuesto derecho al señor Omar y fue allí cuando el abogado José Isley Guzmán Ospina quien es el apoderado del señor José Omar, se pasó a vivir a uno de los apartamentos de la casa, también nos manifestó que en ningún momento a la casa le han hecho arreglos o mejoras como lo manifiesta la parte demandada en la contestación del proceso. Adicional a esto, ella nos manifiesta que voluntaria mente nos hace la entrega del inmueble toda vez que fuimos nosotros quienes le probamos legalmente de quien es el inmueble objeto de la presente demanda. En vista de lo anterior ella se compromete a entregarnos el inmueble el día 17 de febrero de 2020 a las 6:00 pm, como consta en el acta de entrega que ella allega y que yo a su vez anexo en esta contestación ;manifiesta que queda muy tranquila pues dice que esas personas no se van a salir con la suya pues sufrió a mano de don José Omar y de sus otros inquilinos continuas instigaciones hasta tal punto de querer salir del inmueble, una vez se demostró quien era el verdadero titular del derecho el cual no está en cabeza de don José Omar sino de doña Edilma Gómez Ocampo.

Dadas las circunstancias económicas de mi cliente la Señora Edilma Gómez Ocampo, y aburrida por la continua violación de su derecho a poseer su propia casa toma la decisión de vender el inmueble y realiza una compraventa con los señores German Darío Zuluaga Gómez y el señor Nelson Orlando Jiménez Gantiva, negoció jurídico que se perfecciono en la notaria cuarta del circulo de Manizales, escritura 411 del 12 de febrero de 2020, y que en este momento se encuentra en trámite en

Escaneado con CamScanner

la oficina de instrumentos públicos de Manizales, bajo el radicado 2647.

ALEGATOS PARTE ACTORA

Nuevamente reitero que los argumentos expuestos por el apoderado del demandado carecen de peso jurídico al desconocer la escritura 1062 del 24 de junio 1991 en la que se indica claramente que los dueños del inmueble son los señores Nicolás Henao y doña Gilma Gómez Ocampo, y que también se están desconociendo como dueña a la Señora Edilma Gómez Ocampo como propietaria actual del bien inmueble como consta en la factura del impuesto predial unificado y en el certificado de tradición.

El demandado manifiesta que posee el inmueble hace más de 15 años pero las únicas pruebas que anexa pueden ser redactadas en cualquier momento y no en las fechas que indican en su encabezado. Y aún más cuando el señor Luis Antonio Bedoya Londoño verbalmente le ha manifestado a doña Yeinny Yazbleidy Garcia Piñeros que le pagaba arriendo a Doña Gilma hasta el momento de su muerte.

Desde el fallecimiento de la Señora Gilma, doña Edilma ha dejado de percibir una cantidad considerable de dinero a raiz de los dineros que ha recaudado el señor José Omar ella es quien adquirió el dominio del inmueble ya relacionado, mediante sucesión, de quien era su verdadero dueño, es decir de la señora Gilma Gómez Ocampo, y esta a su vez, de igual manera el dominio ya que su tradente también lo tuvo de manera plena y absoluta. El señor José Omar está en incapacidad legal para ganar por prescripción el dominio del inmueble referido en esta demanda. La señora Edilma Gómez Ocampo me ha concedido poder especial para ejercer la acción que ahora invoco.

PRETENSIONES

PRIMERO: Por lo anteriormente expuesto solicito al Despacho no tener en cuenta la contestación de la demanda y desechar las excepciones propuestas por el demandado.

SEGUNDO: ordenar seguir adelante la ejecución hasta que se haga efectivo el proceso Reivindicatorio de mi Poderdante.

Escaneado con CamScanner

264

TERCERO: No se tengan en cuenta los cobros, por arreglos locativos que la parte demandada aduce en la contestación de la demanda De acuerdo por lo narrado por la señora Yeinny Yazbleidy Garcia Piñeros, quien ha sido la persona quien ha vivido desde hace más 3 años en la propiedad y quien manifiesta que a la casa, nunca le han hecho arreglos.

CUARTO: Que se oficie a quien corresponda para que realice las respectivas diligencias de lanzamiento de los apartamento ubicado en la carrera 24 # 29-14, calle 29 # 24 – 03, calle 29 # 24 – 07

Del Señor Juez.

Cordialmente,

Diego Fernando Martinez Pineda.

DIEGO FERNANDO MARTÍNEZ PINEDA.

C. C. No. 1.053.790.836 de Manizales.

T. P. No. 24.9953 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

265

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 08982198

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [ ] Consulado [X] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código 2 0 0

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES

Datos del fallecido

Apellidos y nombres completos
GOMEZ OCAMPO GILMA

Documento de identificación (Clase y número) | Sexo (en letras)
CC No. 24427762 DE ..... | FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES

Fecha de la defunción: Año 2016 Mes FEB Día 25 | Hora 00:45 | Número de certificado de defunción 71212654-0

Presunción de muerte
Juzgado que profirió la sentencia | Fecha de la sentencia: Año ... Mes ... Día ...

Documento presentado: Autenticación Judicial [ ] Certificado Médico [X]
Nombre y cargo del funcionario: GONZALEZ CUARTAS JUANITA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
ALZATE BEDOYA ANDRES ESTEBAN

Documento de identificación (Clase y número) | Firma
CC No. 1054996137 DE CHINCHINA | Alzate Bedoya Andres Esteban

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

Fecha de inscripción: Año 2016 Mes FEB Día 25

Nombre y firma del funcionario que autoriza: PAULA [illegible] CORTES VALENCIA

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CORTES VALENCIA
FUNCIONARIO

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

08982198

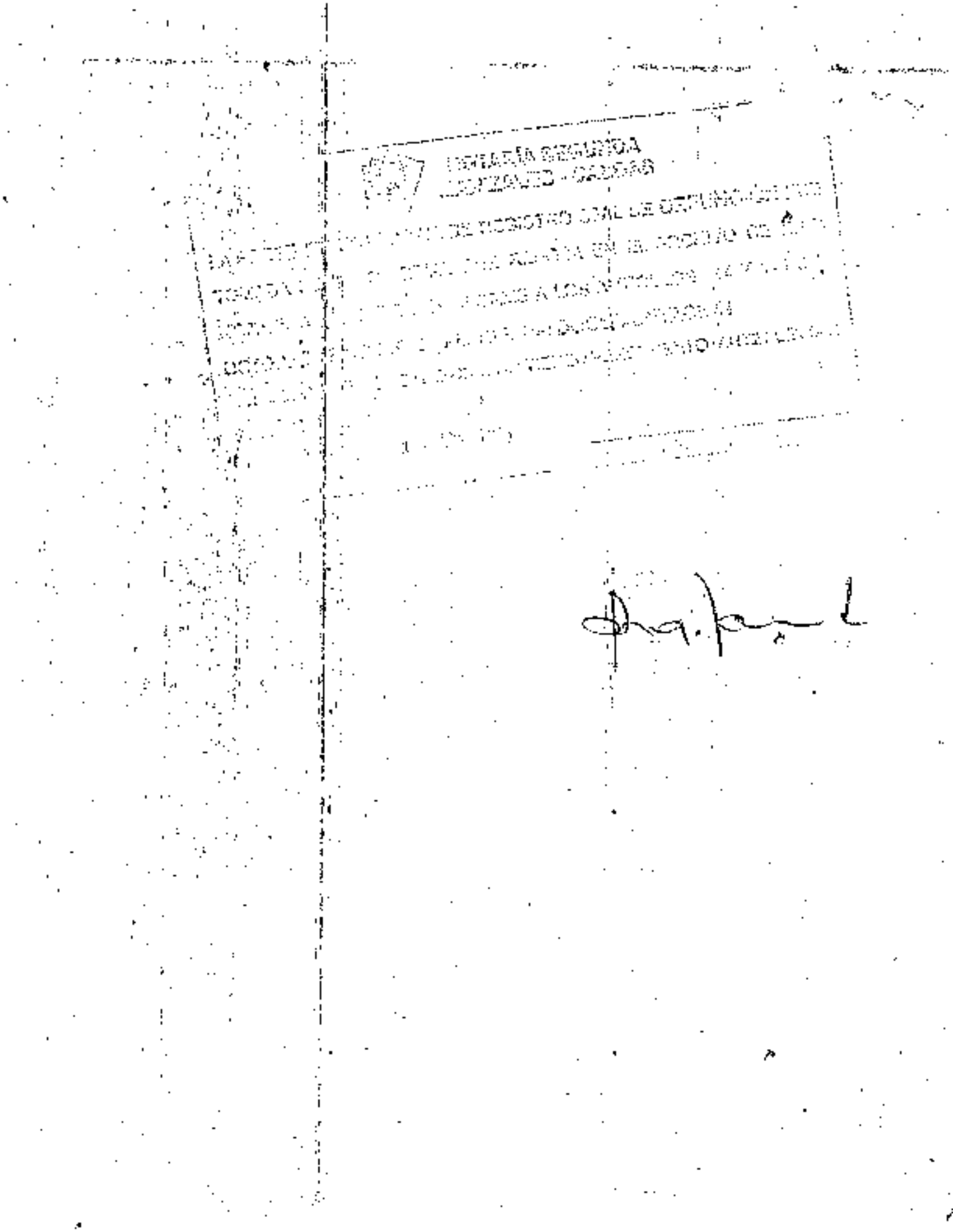

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULAS INMOBILIARIAS NUMEROS: 100-77034, 100-66697, 100-115190, 100-59649, 100-19393. ==========

FICHAS CATASTRALES NÚMEROS: 010000000050000800000000, 010000000233001000000000, 010000000050000600000000, 010000000050001100000000, 010500000240000800000000. ==========

UBICACIÓN DE LOS INMUEBLES: A) LOCAL O TIENDA BAJOS, UBICADO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN LA CRA 5, ENTRE CLS. 5ª Y 6ª HOY 7ª Y 8ª. ==========

B) UN LOTE DE TERRENO, Y LA VIVIENDA EN ELLA LEVANTADA, CS. NRO. 4, MNZ. "B", URBANIZACION "VILLA IV", AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS. CL. 5 A No. 3-19, URBANIZACION LA VILLA (SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION). ==========

C) UN SOLAR CON CASA DE HABITACION, SITUADA EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN LA CRA 5, ENTRE CLS. 5 Y 6. ==========

D) UN SOLAR CON CASA DE HABITACION, DE DOS PLANTAS. UBICADO EN EL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN LA CALLE REAL O SEA CL. 8 No. 5-04 Y 5-06 ==========

E) UN SOLAR O LOTE DE TERRENO, CON CASA DE HABITACION, SITUADO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN LA CL. 29 CON CRA 24 NRO. 24-03 POR LA CALLE Y No. 29-06/04 POR LA CARRERA. ==========

TIPO DE PREDIOS: URBANOS, MUNICIPIOS DE VILLAMARIA Y MANIZALES CALDAS. ==========

---------- **DATOS ESCRITURA PÚBLICA** ----------

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (963), ----------

FECHA DE AUTORIZACIÓN: TRECE (13), DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), ----------

NOTARIA DE ORIGEN: NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE VILLAMARÍA –

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

10/10/2016 USUARIOGIOVC64

CALDAS.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: ADJUDICACION EN SUCESIÓN INTESTADA E ILIQUIDA DE LA CAUSANTE: GILMA GOMEZ OCAMPO. **C.C. No.** 24.427.762.

CODIGO: 0109.

CUANTIA DEL ACTO: $293.211.000.

AVALUOS CATASTRALES: A) $25.298.000; **B)** $20.096.000. **C)** $120.707.000, **D)** $34.201.000, **E)** $92.909.000.

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO.

PERSONA QUE INTERVIENE EN EL ACTO.

OTORGANTE: DR. ALEXIS REINALDO QUIROGA MOLINA, C. C. NRO. 71.274.940 **TARJETA PROFESIONAL NUMERO 208.242 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

Con la anterior información se da cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro dando aplicación a lo dispuesto en la Ley 1579 de 2.012, parágrafo 4°, artículo 8°.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (963)

En el Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, República de Colombia, en el cual está ubicada la Notaria Única de Villamaría, cuyo Notario Titular es el Dr. **JAIME ALONSO RAMIREZ ZULUAGA** a los días TRECE (13) del mes de **DICIEMBRE** del **DOS MIL DIECISEIS (2.016),** se otorgó la Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos: Compareció El Doctor **ALEXIS REINALDO QUIROGA MOLINA,** mayor de edad, vecino de Medellin Antioquia y de transito por el municipio de Villamaría Caldas, Abogado Titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 208.242 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía número 71.274.940, hábil para contratar y obligarse y manifestó: **PRIMERO:** Que actúa en este acto como Apoderado de los señores: **EDILMA GOMEZ OCAMPO** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 24.429.427, de estado civil viuda, quien actua en calidad de heredera y **GERMAN CORREA LOPEZ** mayor de edad, identificado con la cedula de

/ JOSP /

Instrumento para ser cancelado en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ciudadanía numero 16.138.853, de estado civil soltero sin union marital de hecho, quien actúa en este acto calidad de heredero subrogatario de los Derechos herenciales Universales adquiridos de la señora ANA MILENA MARIN HOYOS, a través de la escritura publica numero 1554 del 31 de Mayo de 2016 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Envigado Antioquia, dentro de la sucesión de la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número **24.427.762**, fallecida en el municipio de Manizales Caldas, el día 26 de Febrero de 2016, según registro civil de Defunción de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales Caldas, registrado bajo el indicativo serial número **08982198**, con fecha de inscripción del 26 de Febrero de 2016, llevada a cabo en esta Notaría e iniciada mediante **Acta Nro. 025 del catorce (14) de Julio de dos mil dieciséis (2016)**, efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro en la ciudad de Bogotá D.C, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en la ciudad de Manizales Caldas, presentado el oficio numero **110242448-4125** de fecha **26 de Noviembre de 2016**, por medio del cual se certifica que la causante se encuentra a PAZ Y SALVO con dicha Entidad, practicadas las publicaciones mediante edicto del día **quince (15) de Julio del dos mil dieciséis (2016)**; en el Periódico **LA PATRIA**, en la emisora **LA VOZ DE LOS ANDES**, de la ciudad de Manizales, para continuar con el proceso de la sucesión cuya documentación y actuación se protocoliza con la presente escritura. **SEGUNDO:** Que el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de bienes que de acuerdo con el Decreto 902 de 1.988, se eleva a escritura pública de la siguiente forma: "Villamaria, veintidós (22) de Junio de dos mil dieciséis (2016). **Notario Unico. DR. JAIME ALONSO RAMIREZ ZULUAGA.** Villamaria Caldas. **Asunto: SOLICITUD APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA E ILIQUIDA DE LA CAUSANTE SEÑORA GILMA GOMEZ OCAMPO, C.C. No. 24.427.762.** ==========

ALEXIS REINALDO QUIROGA MOLINA, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadania numero 71.274.940 y Tarjeta Profesional Nro. 208.242 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional de la ciudad de Medellin y de transito por el municipio de Villamaria Caldas, actuando en calidad de Apoderado de los señores **EDILMA GOMEZ OCAMPO** identificada con la cédula de ciudadania numero **24.429.427** domiciliada en el Municipio de Aranzazu Caldas, en calidad de

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

heredera y el señor **JOSE GERMAN CORREA LOPEZ** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadania numero **16.138.853** domiciliado en el municipio de Sabaneta Antioquia, en calidad de cesionario según los términos de la escritura publica numero 1.554 del treinta y uno (31) de Mayo de dos mil dieciséis (2016) de la Notaria Segunda del Municipio de Envigado Antioquia, previa compra de los referidos Derechos Herenciales Universales que hiciera la señora ANA MILENA MARIN HOYOS identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.035.852.711; de conformidad con lo dispuesto por el Decreto numero 902 de 1.988, modificado por el Decreto 1729de 1.989, con el debido respeto manifiesto a usted por medio del actual escrito presento solicitud para **APERTURA DE PROCESO DE SUCESION INTESTADA** con ocasión del fallecimiento de la señora **GILMA GOMEZ OCAMPO** quien en vida se identificara con la cedula de ciudadanía numero **24.427.762,** fallecida en la ciudad de Manizales Caldas, el dia 26 de Febrero de 2016, según registro civil de Defunción de la Notaria Segunda del Circulo de Manizales Caldas, registrado bajo el indicativo serial número **06982198,** con fecha de inscripción del 26 de Febrero de 2016, el cual se protocoliza con la presente escritura publica, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fuera el Municipio de Villamaria Caldas: Con base en lo anterior, le solicito comedidamente se eleve la correspondiente escritura publica, petición con fundamento en los siguientes:

---------- **HECHOS:** ----------

PRIMERO: La señora **GILMA GOMEZ OCAMPO,** falleció en el municipio de Manizales Caldas, el 26 de Febrero del año 2016, según registro civil de Defunción de la Notaria Segunda del Circulo de Manizales Caldas, registrado bajo el indicativo serial número **06982198**, con fecha de inscripción del 26 de Febrero de 2016, en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía numero 24.427.762 de Aranzazu Caldas, la citada tuvo como su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Villamaria Caldas. **SEGUNDO:** La causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** había contraido matrimonio por el rito de la Iglesia católica con el señor NICOLAS HENAO, en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Aranzazu, tal y como se acredita con la Partida de Matrimonio expedida por la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Aranzazu, falleciendo éste el dia once (11) de Diciembre del año 1.993 en el municipio de Villamaria Caldas, tal y como se acredita con el registro civil de Defunción, inscrito

al indicativo serial numero **428351** el dia 13 de Diciembre de 1.993, de la Notaria Unica del Circulo de Villamaria, el cual se protocoliza con la presente escritura publica, realizando en ese entonces la conyuge **GILMA GOMEZ OCAMPO** la sucesión de los bienes que le habian sido heredados por éste en el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, segun Sentencia sin numero del 10 de Mayo de 1.944. **TERCERO:** Los padres de la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO**, los señores JESUS MARIA GOMEZ SALAZAR y ANA ISABEL OCAMPO SALAZAR, fallecieron en el municipio de Aranzazu Caldas, tal y como se acredita con los respectivos registros civiles de defunción así: JESUS MARIA GOMEZ SALAZAR: Inscrito al Tomo 16, folio 454 y **ANA ISABEL OCAMPO SALAZAR:** Inscrita en el Tomo 15, Folio 170 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Aranzazu Caldas, documentos los cuales se protocolizan con la presente escritura publica. **CUARTA:** De la citada unión entre los señores NICOLAS HENAO y la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** no fueron procreados hijos, siendo entonces la única heredera, la señora **EDILMA GOMEZ OCAMPO** hermana de la causante, quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero **24.429.427** de Aranzazu Caldas. **QUINTO:** La señora **EDILMA GOMEZ OCAMPO** mediante la escritura publica numero 139 del dieciocho (18) de Mayo de dos mil dieciséis (2016), que se adjunta con el presente escrito, cedió a título de venta a la señora **ANA MILENA MARIN HOYOS** el 50% de los Derechos Herenciales, mismos que posteriormente esta última vendiera al señor **JOSE GERMAN CORREA LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía numero **16.138.853** de Aranzazu Caldas, mediante la escritura publica numero **1.554 del 31 de Mayo de 2016, suscrita en la Notaria Segunda del Circulo de Envigado Antioquia. SEXTO:** El tramite que se pretende con el presente escrito corresponde al de una sucesión intestada, al no existir testamento otorgado por la causante. **SEPTIMO:** Mis poderdantes me han conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar y culminar el proceso de liquidación de herencia. ==========

---------- **DERECHO** ----------

Invoco como fundamento de Derecho lo preceptuado en el Decreto 902 de 1.988, modificado por el Decretero 1729 de 1.989 y demás normas sustanciales y procesales concordantes. ==========

---------- **JURAMENTO** ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Mis poderdantes, bajo la gravedad del juramento, como se desprende del poder conferido, han manifestado: * No hemos tramitado proceso ante otra Notaria y jurisdicción ordinaria respecto de esta liquidación. * Desconocemos la existencia de acreedores y/o de otros interesados con igual o mejor derecho que el nuestro. * El ultimo domicilio y asiento principal de los negocios de la causante, fue el Municipio de Villamaria Caldas. ==========

---------- **PRUEBAS Y ANEXOS**----------

Por lo anterior adjunto los requisitos exigidos por el Articulo 588 del Código de Procedimiento Civil: * Poder especial a mi favor, para actuar conferido por la señora **EDILMA GOMEZ OCAMPO** debidamente autenticado. * Poder especial a mi favor, para actuar conferido por el señor **JOSE GERMAN CORREA LOPEZ** debidamente autenticado. * Registro civil de Defuncion de la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** debidamente autenticado, expedido por la Notaria Segunda del Circulo de Manizales Caldas. * Registro civil de matrimonio de la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** con el señor NICOLAS HENAO debidamente autenticado, expedido por la Notaria Unica del circulodevillaaria. ==========

* Registro civil de Defuncion del señor NICOLAS HENAO, esposo de la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** debidamente autenticado, expedido por la Notaria Unica del Circulo de Villamaria Caldas. * Registros civiles de Defuncion de los señores JESUS MARIA GOMEZ SALAZAR y ANA ISABEL OCAMPO SALAZAR, padres de la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** debidamente autenticados, expedido por la Registraduria Municipal del Estado Civil de Aranzazu Caldas. * Registro civil de Nacimiento de la señora EDILMA GOMEZ OCAMPO hermana de causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** debidamente autenticado, expedido por la Registraduria Municipal del Estado Civil de Aranzazu Caldas. * Copia de la escritura publica numero 139 del dieciocho (18) de Mayo de dos mil dieciseis (2016), por medio de la cual le es cedido a la señora ANA MILENA MARIN HOYOS el 50% de los Derechos Herenciales Universales de la señora EDILMA GOMEZ OCAMPO. * Copia de la escritura publica numero 1554 del treinta y uno (31) de Mayo de dos mil dieciseis (2016), por medio de la cual le es cedido al señor **JOSE GERMAN CORREA LOPEZ** los Derechos hereditarios que a título universal le puedan corresponder a la señora ANA MILENA MARIN HOYOS en la sucesión de la señora **GILMA GOMEZ OCAMPO**.* Copia de la

cédula de ciudadanía de la señora **EDILMA GOMEZ OCAMPO.** * Copia de la cedula de ciudadanía del señor **JOSE GERMAN CORREA LOPEZ.** * Copia de la cedula de ciudadanía de la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO.** * Copia de la cedula de ANA MILENA MARIN HOYOS. * Inventarios y avaluo de bienes. * Partición y adjudicación de bienes. * Autorizacion. * Certificado de libertad y tradición. Numero de matricula 100-19393 (4 folios). * Escritura publica No. 1.062 (24/08/1991) Notaria Tercera de Manizales. * Paz y salvo por concepto de impuesto predial cancelado. * Certificado de libertad y tradición. Numero de matricula 100-59649 (4 folios). * Escritura publica No. 1.263 (14/11/1983) Notaria Unica de Villamaria Caldas. * Paz y salvo por concepto de impuesto predial cancelado. Direccion C 8 5 – 06. * Certificado de libertad y tradición. Numero de matricular 100-115190 (5 folios). * Escritura publica No. 102 (10/06/1948) Notaria Unica de Villamaria Caldas. * Paz y salvo por concepto de impuesto predial cancelado. Dirección K. 5 No. 7-48. * Certificado de libertad y tradición. Numero de matricula 100-66697 (3 folios). * Escritura publica No. 2.458 (06/06/1989) Notaria Cuarta de Manizales. * Paz y salvo por concepto de impuesto predial cancelado. C 5 A No. 3-19 Cs. 4B. * Certificado de libertad y tradición. Numero de matricula 100-77034 (9 folios). * Escritura publica No. 269 (19/11/1.965); No. 166 (27/06/1.960) y Nro. 234 (27/09/1.965 Notaria Unica de Villamaria Caldas. * Paz y salvo por concepto de impuesto predial cancelado, Direccion K 5 No. 54-58. Cabe advertir que de conformidad con el Acuerdo 704 del 29 de Diciembre de 2008, en su Articulo 71, la factura del impuesto predial debidamente cancelada hace la veces de paz y salvo por este concepto. La norma en cita se tee de la siguiente manera: "Elevase a la categoria de paz y salvo de la Administración Central del municipio, la factura debidamente cancelada. Dicho paz y salvo tendrá validez hasta la feche de vencimiento del respectivo periodo del impuesto facturado." En consecuencia solicito a usted señor Notario ordenas la publicación del edicto emplazatotrio de que trata el numero 2° del Articulo 3° del Decreto 902 de 1.988, modificado por el Decreto 1122 de 1.999 y dar los avisos de que trata la misma disposición. Con respeto **ALEXIS REINALDO QUIROGA MOLINA (Fdo). C.C. No. 71.274.940. T. P. No. 208.242 del C. S de la Judicatura."** ==========

Villamaria, veintidos (22) de Junio de dos mil dieciséis (2016). Notario Unico Villamaria JAIME ALONSO RAMIREZ ZULUAGA. E.S.D. ASUNTO: INVENTARIO Y

AVALUO DE LOS BIENES DEL TRAMITE DE SUCESION INTESTADA DE LA SEÑORA GILMA GOMEZ OCAMPO, C.C. No. 24.427.762. ==========

ALEXIS REINALDO QUIROGA MOLINA, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadania numero 71.274.940 y portador de la Tarjeta Profesional numero 208.242 del C.S.J., obrando en calidad de Apoderado de los interesados (heredera y subrogatario) por medio de este escrito presento: ==========

---------- **INVENTARIO Y AVALUO DE LOS BIENES**----------

BIENES PROPIOS DE LA CAUSANTE. Se describen a continuación: 1º). Un local o tienda BAJOS ubicado en el área urbana del municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, en la Carrera quinta, entre Calles antes 5ª y 6ª, hoy 7ª y 8ª , constente de ocho varas (6.40 metros) de frente, por seis varas (4.80 metros) de centro, de una cabida superficiaria de 48 V2 (38.40 M2) , distinguido en el catastro con la ficha catastral numero 010000000056000800000000, alinderado generalmente asi ##### Por el frente, con la Calle publica, o sea la Carrera quinta; por el centro y un costado con propiedad que fue de Judit Cifuentes y despues de Pedro Hincapie y por el otro costado con propiedad que fue de Evangelina Idarraga, hoy del comprador señor Nicolas Henao ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 010000000050000800000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero **100-77034** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. ==========

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por Adjudicación que se le hizo en los bienes de la sucesión del causante NICOLAS HENAO, según Sentencia sin numero, del 10 de Mayo de 1.994 proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria numero **100-77034.** ==========

Avaluo catastral por valor de: **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($25.298.000) MONEDA CORRIENTE.** ==========

2º.) Un lote de terreno y la vivienda sobre él levantada, identificada asi: Casa numero cuatro (4) de la Manzana "B", de la URBANIZACION VILLA IV del área urbana del municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, y según certificado de tradición "CALLE 5 A 3-19 URBANIZACION LA VILLA", distinguido con la ficha catastral numero 010000000233001000000000, inmueble que tiene un área de 60.50 M2

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

comprendido dentro de los siguientes linderos generales ###### **NORTE**: En extensión de 11.35 metros con el lote numero 3B, **SUR** en extensión de 11.35 metros con el lote numero 5B. **ORIENTE:** En extensión de 5.33 metros con el lote numero 16B. **OCCIDENTE:** En extensión de 5.33 metros con la Calle 5 A que es su frente ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 010000000233001000000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero **100-66697** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. ==========

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por compraventa efectuada a la señora Maria Melva Henao Londoño, según consta en la escritura publica numero 2.458 del 6 de Junio de 1.989, otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales Caldas, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria numero **100-66697.** ==========

Avaluo catastral por valor de: **VEINTE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($20.096.000) MONEDA CORRIENTE.** ==========

1°) Un solar con casa de habitación; compuesta en la parte de el frente de una tienda, constante toda la propiedad de once (11) varas (8.80 metros) de frente por veintiocho (28) varas (22.40 metros) de centro, situada en el área urbana del municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, distinguido con la ficha catastral numero 010000000050000600000000, comprendido dentro de los siguientes linderos generales ###### Por el **FRENTE** con la Calle publica, por el **CENTRO** con propiedad que fue de la sucesión de Ismael Cifuentes, hoy de Francisco Alzate, por el costado de Arriba con la misma sucesión hoy Emilio Alvarez; por el costado de Abajo con propiedad que fue de Luis Hurtado hoy del vendedor ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 010000000050000600000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero **100-115190** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. LINDEROS Y MEDIDAS TOMADOS DEL CERTIFICADO DE TRADICION, folio de matricula inmobiliaria numero **100-115190** el cual se protocoliza con la presente escritura publica. (Instruc. No. 01 def 13-ABRIL-2016 Supernotariado y registro) **==========**

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por adjudicación que se le hizo en los bienes de la sucesión del causante NICOLAS

HENAO, según Sentencia sin numero, del 10 de Mayo de 1.994 proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria numero **100-115190** ==========
Avaluo catastral por valor de: **CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL PESOS ($120.707.000) MONEDA CORRIENTE.** ==========

4°.) Un solar con casa de habitación, de dos (2) plantas, ubicado en el perimetro urbano del Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, en la Calle Real o sea la Calle Octava (8ª) distinguida con los números 5-04 y 5-06, este último el portón de entrada, con una extensión siete metros con quince centimetros de frente (7,15) por un centro de veintiun metros (21,oo), distinguido con la ficha catastral numero 010000000050001100000000, encerrado por los siguientes linderos ##### Por el frente, en una extensión de 17.15 mts, con la Calle 8ª, por el fondo en extensión de 21 mts. con propiedad del señor Nicolas Henao G, por la parte de encima o sea el Norte, con propiedad de Arturo Giraldo y en parte con Arturo Chica, por la parte alta y por la parte baja con predio del comprador señor Nicolas Henao G. ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 010000000050001100000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero **100-59649** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. LINDEROS Y MEDIDAS TOMADOS DEL CERTIFICADO DE TRADICION, folio de matricula inmobiliaria numero **100-59649** el cual se protocoliza con la presente escritura publica. (Instruc. No. 01 del 13-ABRIL-2016 Supernotariado y Registro) ==========

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por Adjudicación que se le hizo en los bienes de la sucesión del causante NICOLAS HENAO, según Sentencia sin numero, del 10 de Mayo de 1.994 proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria numero **100-59649** ==========
Avaluo catastral por valor de: **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL PESOS ($34.201.000) MONEDA CORRIENTE.** ==========

5°.) Un solar o lote de terreno, con casa de habitación, situado en el área urbana del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en la Calle 29 con Carrera 24

Copia informativa para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

distinguido con los números 24-03 por la Calle y 29-06/04 por la Carrera, constante el solar de catorce metros con cuarenta centímetros (14,40 mts) de frente por el centro que tenga hasta la pared medianera, lindero antes con Jose Maria Hernandez, hoy de una señorita Hoyos, hermana de Don Benjamín Hoyos, advirtiendo que los metros de frente son mas o menos, y con un área de 99,oo metros cuadrados SEGÚN TITULO DE ADQUISICION, y según **CERTIFICADO DE TRADICION** con un **ÁREA DE NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (97M2)** distinguido en el catastro con la ficha numero 010500000240000800000000, comprendido por los siguientes linderos ##### Por el **OCCIDENTE** y **NORTE** con Calles publicas; por el **SUR** con propiedad de la nombrada señorita Hoyos y por el **ORIENTE** con propiedad de Antonio Arango ##### . Inmueble identificado con la ficha catastral numero 010500000240000800000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero **100-19393** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. LINDEROS Y MEDIDAS TOMADOS DEL CERTIFICADO DE TRADICION, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS. folio de matricula inmobiliaria numero **100-19393** el cual se protocoliza con la presente escritura publica. (Instruc. No. 01 del 13-ABRIL-2016 Supernotariado y Registro) ==========

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por Adjudicación que se le hizo en los bienes de la sucesión del causante NICOLAS HENAO, según Sentencia sin numero, del 10 de Mayo de 1.994 proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria numero **100-19393** ==========

Avaluo catastral por valor de: **NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS ($92.909.000) MONEDA CORRIENTE.** ==========

TOTAL ACTIVO INVENTARIADO: DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS ($293.211.000) MONEDA CORRIENTE. ==========

---------- **PASIVO**----------

PASIVO de la causante: No es conocido. Suma total del pasivo es de **CERO PESOS (0-)** ==========

TOTAL PASIVO..... **$ –0 –**

Declaro que a la fecha no se conoce pasivo alguno, ni otros activos por relaciona con ocasión de la muerte de la señora GILMA GOMEZ OCAMPO. Con respeto, **ALEXIS**

REINALDO QUIROGA MOLINA (Fdo): C.C. No. 71.274.940. T. P. Nro. 208.242 del C. S. de la Judicatura.".==========

Villamaria, veintidós (22) de Junio de dos mil dieciséis (2016). **Notario Unico de Villamaria JAIME ALONSO RAMIREZ ZULUAGA. E. S. D. Asunto: TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES DEL TRAMTE DE SUCESION INTESTADA DE LA SEÑORA GILMA GOMEZ OCAMPO, C.C. No. 24.427.762.** ====

ALEXIS REINALDO QUIROGA MOLINA, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadania numero 71.274.940 y Tarjeta Profesional Nro. 208.242 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado de los interesados **EDILMA GOMEZ OCAMPO y JOSE GERMAN CORREA LOPEZ** (Heredera y subrogatario), por medio del este escrito presento el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION** con fundamento en los siguientes hechos: **PRIMERO:** La señora **GILMA GOMEZ OCAMPO** falleció en el municipio de Manizales Caldas, el 26 de Febrero de 2016, según registro civil de Defunción de la Notaria Segunda del Circulo de Manizales Caldas, registrado bajo el indicativo serial número **08982198**, con fecha de inscripción del 26 de Febrero de 2016, en vida se identificabe con la cedula de ciudadania numero 24.427.762 de Aranzazu Caldas, la citada tuvo como su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Villamaria Caldas. **SEGUNDO:** De los inmuebles descritos como propiedad de la causante, aquel que se identifica con la matricula Inmobiliaria numero 100-66697 fue adquirido mediante compraventa consagrada en la escritura publica numero 2458 del 6 de Junio de 1.989 de la Notaria Cuarta de Manizales, en negocio jurídico celebrado con la señora Maria Melva Henao Londoño, los demás inmuebles fueron adquiridos por la causante GILMA GOMEZ OCAMPO en adjudicación en sucesión del señor Nicolas Henao, mediante Sentencia judicial de adjudicación del Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, el dia 10 de Mayo de 1.994. **TERCERO:** La señora **EDILMA GOMEZ OCAMPO** celebró mediante escritura publica que se adjunta a esta solicitud la cesión del 50% de los bienes que bajo sucesión pueden corresponderle, mediante la venta convenida con la señora ANA MILENA MARIN HOYOS, quien posteriormente transfiere a titulo de venta los derechos adquiridos al señor JOSE GERMAN CORREA LOPEZ mediante la escritura publica numero 1554 del 31 de Mayo de 2016 de la Notaria Segunda del Circulo de Envigado Antioquia. **CUARTO:** Fallecida la señora **GILMA GOMEZ OCAMPO** los interesados **EDILMA GOMEZ OCAMPO y JOSE GERMAN CORREA LOPEZ** solicitan la apertura de la sucesión intestada, reconociendo en ellos la calidad de herederos, ya que de su matrimonio con el señor NICOLAS HENAO no se

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

procrearon hijos, y los padres de la causante también fallecieron, ni se tiene conocimiento de tercero alguno con igual o mejor derechos que los interesados. **QUINTO:** La presente se constituye en una sucesión intestada, al no existir testamento suscrito por la causante. Acto seguido procedo a presentar el siguiente **TRABAJO DE PARTICION Y/O ADJUDICACION.** ==========

---------- **ACERVO HEREDITARIO** ----------

Según los INVENTARIOS Y AVALUOS el monto total de los activos es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS ($293.211.000) MONEDA CORRIENTE.** Para liquidar y repartir se tiene en cuenta: El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Acervo inventariado, valor que será adjudicado a la señora **EDILMA GOMEZ OCAMPO**, en calidad de heredera legitima de la causante y el otro CINCUENTA POR CIENTO **(50%)** restante se le adjudicará al señor **JOSE GERMAN CORREA LOPEZ** en su calidad de heredero cesionario. ==========

----------**LIQUIDACION**----------

Por tanto del monto del acervo neto inventariado, o sea la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS ($293.211.000) MONEDA CORRIENTE,** se asignará de la siguiente manera: A la señora **EDILMA GOMEZ OCAMPO** la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($146.605.500) MONEDA CORRIENTE** y al señor **JOSE GERMAN CORREA LOPEZ,** la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($146.605.500) MONEDA CORRIENTE.** ==========

Valor Neto bienes inventariado: **$293.211.000**

Valor herencia: . . . . . **.$293.211.000** ==========

SUMAS IGUALES: . . . . . **.$293.211.000** **$293.211.000**

---------- **DISTRIBUCION DE HIJUELAS** ----------

PRIMERA HIJUELA. Para la señora **EDILMA GOMEZ OCAMPO** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero **24.429.427**, le será adjudicado el 50% del derecho sobre el cien por ciento (100%) de la totalidad de los bienes inventariados así: **1°).** Un local o tienda BAJOS ubicado en el área urbana del municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, en la Carrera quinta, entre Calles antes 5ª y 6ª, hoy 7ª y 8ª, constante de ocho varas (6.40 metros) de frente, por seis

varas (4.80 metros) de centro, de una cabida superficiaria de 48 V2 (38.40 M2), distinguido en el catastro con la ficha catastral numero 010000000050000800000000, alinderado generalmente así ##### Por el frente; con la Calle publica, o sea la Carrera quinta; por el centro y un costado con propiedad que fue de Judit Cifuentes y después de Pedro Hincapie y por el otro costado con propiedad que fue de Evangelina Idarraga, hoy del comprador señor Nicolas Henao ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 010000000050000800000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero **100-77034** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. ==========

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por Adjudicación que se le hizo en los bienes de la sucesión del causante NICOLAS HENAO, según Sentencia sin numero; del 10 de Mayo de 1.994 proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria numero **100-77034.** ==========

Avaluo catastral del 100% por valor de: **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($25.298.000) MONEDA CORRIENTE,** pero solo se le adjudica el 50% por valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($12.649.000) MONEDA CORRIENTE.** ==========

2º.) Un lote de terreno y la vivienda sobre él levantada, identificada así: Casa numero cuatro (4) de la Manzana "B", de la URBANIZACION VILLA IV del área urbana del municipio de Villamaria; Departamento de Caldas, y según certificado de tradición "CALLE 5 A 3-19 URBANIZACION LA VILLA", distinguido con la ficha catastral numero 010000000233001000000000, inmueble que tiene un área de 60.50 M2; comprendido dentro de los siguientes linderos generales ###### **NORTE:** En extensión de 11.35 metros con el lote numero 3B, **SUR** en extensión de 11 35 metros con el lote numero 5B. **ORIENTE:** En extensión de 5.33 metros con el lote numero 16B. **OCCIDENTE:** En extensión de 5.33 metros con la Calle 5 A que es su frente. ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 010000000233001000000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero **100-66697** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. ==========

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

compraventa efectuada a la señora Maria Melva Henao Londoño, según consta en la escritura publica numero 2.458 del 6 de Junio de 1.989 otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales Caldas, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria numero **100-66697.** ==========

Avaluo catastral del 100% por valor de: **VEINTE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($20.096.000) MONEDA CORRIENTE,** pero solo se le adjudica el 50% por valor de **DIEZ MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($10.048.000) MONEDA CORRIENTE.** ==========

3°.) Un solar con casa de habitación, compuesta en la parte de el frente de una tienda, constante toda la propiedad de once (11) varas (8.80 metros) de frente por veintiocho (28) varas (22.40 metros) de centro, situada en el área urbana del municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, distinguido con la ficha catastral numero 010000000050000600000000, comprendido dentro de los siguientes linderos generales ######## Por el **FRENTE** con la Calle publica, por el **CENTRO** con propiedad que fue de la sucesión de Ismael Cifuentes, hoy de Francisco Alzate, por el costado de Arriba con la misma sucesión hoy Emilio Alvarez; por el costado de Abajo con propiedad que fue de Luis Hurtado hoy del vendedor ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 010000000050000600000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero **100-115190** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. LINDEROS Y MEDIDAS TOMADOS DEL CERTIFICADO DE TRADICION, folio de matricula inmobiliaria numero **100-116190** el cual se protocoliza con la presente escritura publica. (Instruc. No. 01 del 13-ABRIL-2016 Supernotariado y Registro) ==========

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por adjudicación que se le hizo en los bienes de la sucesión del causante NICOLAS HENAO, según Sentencia sin numero, del 10 de Mayo de 1.994 proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria numero **100-115190** ==========

Avaluo catastral del 100% por valor de: **CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL PESOS ($120.707.000) MONEDA CORRIENTE,** pero solo se le adjudica

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

el 50% por valor de **SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($60.353.500) MONEDA CORRIENTE.** ==========

4º.) Un solar con casa de habitación, de dos (2) plantas, ubicado en el perimetro urbano del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, en la Calle Real o sea la Calle Octava (8ª) distinguida con los números 5-04 y 5-06, este último el portón de entrada, con una extensión siete metros con quince centimetros de frente (7,15) por un centro de veintiun metros (21,oo), distinguido con la ficha catastral numero 010000000050001100000000, encerrado por los siguientes linderos ##### Por el frente, en una extensión de 17.15 mts, con la Calle 8ª, por el fondo en extensión de 21 mts, con propiedad del señor Nicolas Henao G, por la parte de encima o sea el Norte, con propiedad de Arturo Giraldo y en parte con Arturo Chica, por la parte alta y por la parte baja con predio del comprador señor Nicolas Henao G. ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 010000000050001100000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero **100-59649** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. LINDEROS Y MEDIDAS TOMADOS DEL CERTIFICADO DE TRADICION, folio de matricula inmobiliaria numero **100-59649** el cual se protocoliza con la presente escritura publica. (Instruc. No. 01 del 13-ABRIL-2016 Supernotariado y Registro) ==========

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por Adjudicación que se le hizo en los bienes de la sucesión del causante NICOLAS HENAO, según Sentencia sin numero, del 10 de Mayo de 1.994 proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria numero **100-59649** ==========

Avaluo catastral en el 100% por valor de: **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL PESOS ($34.201.000) MONEDA CORRIENTE,** solo se le adjudica el 50% por valor de **DIECISIETE MILLONES CIEN MIL QUINIENTOS PESOS ($17.100.500) MONEDA CORRIENTE.** ==========

5º.) Un solar o lote de terreno, con casa de habitación, situado en el área urbana del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en la Calle 29 con Carrera 24, distinguido con los números 24-03 por la Calle y 29-06/04 por la Carrera, constanta el solar de catorce metros con cuarenta centimetros (14,40 mts) de frente por el centro que tenga hasta la pared medianera, lindero antes con Jose Maria Hernandez, hoy de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

una señorita Hoyos, hermana de Don Benjamin Hoyos, advirtiendo que los metros de frente son mas o menos, y con un área de 99,oo metros cuadrados SEGÚN TITULO DE ADQUISICION, y según **CERTIFICADO DE TRADICION** con un **ÁREA DE NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (97M2)** distinguido en el catastro con la ficha numero 010500000240000800000000, comprendido por los siguientes linderos ##### Por el **OCCIDENTE** y **NORTE** con Calles publicas; por el **SUR** con propiedad de la nombrada señorita Hoyos y por el **ORIENTE** con propiedad de Antonio Arango ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 010500000240000800000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero **100-19393** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. LINDEROS Y MEDIDAS TOMADOS DEL CERTIFICADO DE TRADICION, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS. folio de matricula inmobiliaria numero **100-19393** el cual se protocoliza con la presente escritura publica. (Instruc. No. 01 del 13-ABRIL-2016 Supernotariado y Registro) ==========

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por Adjudicación que se le hizo en los bienes de la sucesión del causante NICOLAS HENAO, según Sentencia sin numero, del 10 de Mayo de 1.994 proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria numero **100-19393** ==========

Avaluo catastral en el 100% por valor de: **NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS ($92.909.000) MONEDA CORRIENTE** y solo se le adjudica el 50% por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($46.454.500) MONEDA CORRIENTE.** ==========

TOTAL ADJUDICADO: **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($146.605.500) MONEDA CORRIENTE.** =======

SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA: **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($146.605.500) MONEDA CORRIENTE.** ==========

SEGUNDA HIJUELA: Para el señor **JOSE GERMAN CORREA LOPEZ** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero **16.138.653**, le será adjudicado el restante 50% sobre el 100% de los bienes inventariados, así: 1º). Un local o tienda

==========

BAJOS ubicado en el área urbana del municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, en la Carrera quinta, entre Calles antes 5ª y 6ª, hoy 7ª y 8ª, constante de ocho varas (6.40 metros) de frente, por seis varas (4.80 metros) de centro, de una cabida superficiaria de 48 V2 (38.40 M2), distinguido en el catastro con la ficha catastral numero 010000000050000800000000, alinderado generalmente asi ##### Por el frente, con la Calle publica, o sea la Carrera quinta; por el centro y un costado con propiedad que fue de Judit Cifuentes y después de Pedro Hincapie y por el otro costado con propiedad que fue de Evangelina Idarraga, hoy del comprador señor Nicolas Henao ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 010000000050000800000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero **100-77034** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. ==========

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por Adjudicación que se le hizo en los bienes de la sucesión del causante NICOLAS HENAO, según Sentencia sin numero, del 10 de Mayo de 1.994 proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria numero **100-77034.** ==========

Avaluo catastral del 100% por valor de: **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($25.298.000) MONEDA CORRIENTE**, pero solo se le adjudica el 50% por valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($12.649.000) MONEDA CORRIENTE.** ==========

2º.) Un lote de terreno y la vivienda sobre él levantada, identificada así: Casa numero cuatro (4) de la Manzana "B", de la URBANIZACION VILLA IV del área urbana del municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, y según certificado de tradición "CALLE 5 A 3-19 URBANIZACION LA VILLA", distinguido con la ficha catastral numero 010000000233001000000000, inmueble que tiene un área de 60.50 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos generales ##### **NORTE:** En extensión de 11.35 metros con el lote numero 3B, **SUR** en extensión de 11.35 metros con el lote numero 5B. **ORIENTE:** En extensión de 5.33 metros con el lote numero 16B. **OCCIDENTE:** En extensión de 5.33 metros con la Calle 5 A que es su frente ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 010000000233001000000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero **100-66697** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. ==========

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

compraventa efectuada a la señora María Melva Henao Londoño, según consta en la escritura publica numero 2.458 del 6 de Junio de 1.989 otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales Caldas, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria numero **100-66697**. ==========

Avaluo catastral del 100% por valor de: **VEINTE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($20.096.000) MONEDA CORRIENTE**, pero solo se le adjudica el 50% por valor de **DIEZ MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($10.048.000) MONEDA CORRIENTE.** ==========

3°.) Un solar con casa de habitación, compuesta en la parte de el frente de una tienda, constante toda la propiedad de once (11) varas (8.80 metros) de frente por veintiocho (28) varas (22.40 metros) de centro, situada en el área urbana del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, distinguido con la ficha catastral numero 010000000050006000000000/ comprendido dentro de los siguientes linderos generales ####### Por el **FRENTE** con la Calle publica, por el **CENTRO** con propiedad que fue de la sucesión de Ismael Cifuentes, hoy de Francisco Alzate, por el costado de Arriba con la misma sucesión hoy Emilio Alvarez; por el costado de Abajo con propiedad que fue de Luis Hurtado hoy del vendedor ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 010000000050006000000000 y el folio de matrícula inmobiliaria numero **100-115190** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. LINDEROS Y MEDIDAS TOMADOS DEL CERTIFICADO DE TRADICION, folio de matricula inmobiliaria numero **100-115190** el cual se protocoliza con la presente escritura publica. (Instruc. No. 01 del 13-ABRIL-2016 Supernotariado y Registro) ==========

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por Adjudicación que se le hizo en los bienes de la sucesión del causante NICOLAS HENAO, según Sentencia sin numero, del 10 de Mayo de 1.994 proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria numero **100-115190** ==========

Avaluo catastral del 100% por valor de: **CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL PESOS ($120.707.000) MONEDA CORRIENTE**, pero solo se le adjudica

el 50% por valor de **SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($60.353.500) MONEDA CORRIENTE.** ==========

4°.) Un soler con casa de habitación, de dos (2) plantas, ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, en la Calle Real o sea la Calle Octava (8ª) distinguida con los números 5-04 y 5-06, este último el portón de entrada, con una extensión siete metros con quince centímetros de frente (7,15) por un centro de veintiun metros (21,oo), distinguido con la ficha catastral numero 010000000050001100000000, encerrado por los siguientes linderos ##### Por el frente, en una extensión de 17.15 mts, con la Calle 8ª, por el fondo en extensión de 21 mts, con propiedad del señor Nicolas Henao G, por la parte de encima o sea el Norte, con propiedad de Arturo Giraldo y en parte con Arturo Chica, por la parte alta y por la parte baja con predio del comprador señor Nicolas Henao G. ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 010000000050001100000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero **100-59649** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. LINDEROS Y MEDIDAS TOMADOS DEL CERTIFICADO DE TRADICION, folio de matricula inmobiliaria numero **100-59649** el cual se protocoliza con la presente escritura publica. (Instruc. No. 01 del 13-ABRIL-2016 Supernotariado y Registro) ==========

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por Adjudicación que se le hizo en los bienes de la sucesión del causante NICOLAS HENAO, según Sentencia sin numero, del 10 de Mayo de 1.994 proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria numero **100-59649** ==========

Avaluo catástral en el 100% por valor de: **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL PESOS ($34.201.000) MONEDA CORRIENTE,** solo se le adjudica el 50% por valor de **DIECISIETE MILLONES CIEN MIL QUINIENTOS PESOS ($17.100.500) MONEDA CORRIENTE.** ==========

5°.) Un solar o lote de terreno, con casa de habitación, situado en el área urbana del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en la Calle 29 con Carrera 24, distinguido con los números 24-03 por la Calle y 29-06/04 por la Carrera, constante el

==========

solar de catorce metros con cuarenta centímetros (14,40 mts) de frente por el centro que tenga hasta la pared medianera, lindero antes con Jose Maria Hernandez, hoy de una señorita Hoyos, hermana de Don Benjamin Hoyos, advirtiendo que los metros de frente son mas o menos, y con un área de 99,oo metros cuadrados SEGÚN TITULO DE ADQUISICION, y según **CERTIFICADO DE TRADICION** con un **ÁREA DE NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (97M2)** distinguido en el catastro con la ficha numero 010500000240000800000000, comprendido por los siguientes linderos ##### Por el **OCCIDENTE** y **NORTE** con Calles publicas; por el **SUR** con propiedad de la nombrada señorita Hoyos y por el **ORIENTE** con propiedad de Antonio Arango ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 010500000240000800000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero **100-19393** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. LINDEROS Y MEDIDAS TOMADOS DEL CERTIFICADO DE TRADICION, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS. folio de matricula inmobiliaria numero **100-19393** el cual se protocoliza con la presente escritura publica. (Instruc. No. 01 del 13-ABRIL-2016 Supernotariado y Registro) ==========

Avaluo catastral en el 100% por valor de: **NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS ($92.909.000) MONEDA CORRIENTE** y solo se le adjudica el 50% por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($46.454.500). MONEDA CORRIENTE.** ==========

TOTAL ADJUDICADO: **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($146.605.500) MONEDA CORRIENTE.** ==========

SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA: **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($146.605.500) MONEDA CORRIENTE.** ==========

La adjudicación, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS ($293.211.000) MONEDA CORRIENTE.** ==========

========== **COMPROBACION** ==========

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS.....**$293.211.000**

50% de **EDILMA GOMEZ OCAMPO** **$146.605.500**

50% de **JOSE GERMAN CORREA LOPEZ**.....**$146.605.500**

SUMAS IGUALES.....**$293.211.000**.....**$293.211.000**

Con todo respeto, **ALEXIS REINALDO QUIROGA MOLINA. (Fdo). C.C. No. 71.274.940. T. P. No. 208.242 del C. S. de la Judicatura"** ==========

Queda en esta forma concluida el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de la herencia de la causante señora **GILMA GOMEZ OCAMPO.** ==========

Que en esta forma se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 902/1988, para el trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ella, efectuada de común acuerdo entre los interesados. ==========

DECLARACIONES JURAMENTADAS: En virtud de la Ley 258 de Enero 17 de 1.996 reformada por la ley 854 de 2003, los predios edjudicados en esta sucesión NO quedan sujetos a LA LEY DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, en razón de quedar en el régimen de comunidad. ==========

AUTORIZACION: El otorgante autóriza desde ya al Notario Unico del Circulo de Villamaría, (TITULAR O ENCARGADO) o a quien ellos deleguen de manera escrita, para que en el evento de presentarse una devolucion de esta escritura sin registrar, puedan reclamar el presente instrumento publico, asi como las eventuales aclaraciones que de el puedan derivarse, ademas para que puedan realizar los tramites pertinentes de entrega e ingreso nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. ==========

IMPORTANTE: LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA FUE LEÍDA EN SU TOTALIDAD POR EL COMPARECIENTE, LA ENCONTRÓ CONFORME A SU CONTENIDO, LE IMPARTE SU APROBACIÓN Y PROCEDE A FIRMARLA CON EL SUSCRITO NOTARIO UNICO QUE DA FE, DECLARANDO IGUALMENTE EL COMPARECIENTE ESTAR NOTIFICADO DE QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN ESTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA, RESPECTO A SU NOMBRE E IDENTIFICACIÓN, A LA IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO, DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA LOS CONTRATANTES; CONFORME LO MANDA EL ARTICULO 102 DEL DECRETO LEY 960 DE 1.970, DE TODO, LO CUAL QUEDA POR ENTERADO Y FIRMA EN CONSTANCIA. SE LE ADVIERTE A LOS

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

COMPARECIENTES PRESENTAR LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE LE CORRESPONDA, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE 2 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA UN INTERÉS MORATORIO POR Mes O FRACCIÓN DE MES RETARDADO.- ==========

SE PROTOCOLIZA CON LA PRESENTE ESCRITURA: ==========

1.- Solicitud apertura de sucesión. **2.**- Relación de INVENTARIO Y AVALÚO. **3.**- TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN. **4.** Poder especial a mi favor, para actuar conferido por la señora **EDILMA GOMEZ OCAMPO** debidamente autenticado. **5.** Poder especial a mi favor, para actuar conferido por el señor **JOSE GERMAN CORREA LOPEZ** debidamente autenticado. **6.** Registro civil de Defuncion de la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** debidamente autenticado, expedido por la Notaria Segunda del Circulo de Manizales Caldas. **7.** Registro civil de matrimonio de la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** con el señor NICOLAS HENAO debidamente autenticado, expedido por la Notaria Unica del Circulo de Villamaria ==========

8. Registro civil de Defuncion del señor NICOLAS HENAO, esposo de la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** debidamente autenticado, expedido por la Notaria Unica del Circulo de Villamaria Caldas. **9.** Registros civiles de Defuncion de los señores JESUS MARIA GOMEZ SALAZAR y ANA ISABEL OCAMPO SALAZAR, padres de la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** debidamente autenticados, expedido por la Registraduria Municipal del Estado Civil de Aranzazu Caldas. **10.** Registro civil de Nacimiento de la señora EDILMA GOMEZ OCAMPO hermana de causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** debidamente autenticado, expedido por la Registraduria Municipal del Estado Civil de Aranzazu Caldas. **11.** Copia de la escritura publica numero 139 del 18 de Mayo de 2016, por medio de la cual le es cedido a la señora ANA MILENA MARIN HOYOS el 50% de los Derechos Herenciales Universales de la señora EDILMA GOMEZ OCAMPO. **12.** Copia de la escritura publica numero 1554 del 31 de Mayo de 2016, por medio de la cual le es cedido al señor **JOSE GERMAN CORREA LOPEZ** los Derechos hereditarios que a titulo universal le puedan corresponder a la señora ANA MILENA MARIN HOYOS en la sucesión de la señora **GILMA GOMEZ OCAMPO.** **13.** Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **EDILMA GOMEZ OCAMPO.** **14.** Copia de la cedula de ciudadanía del señor **JOSE GERMAN CORREA LOPEZ.** **15.** Copia de la cedula de ciudadania de la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO.** **16.** Copia de la cedula de ANA MILENA MARIN HOYOS. **17.** Certificado de libertad y tradición. Numero de matricula 100-19393 (4 folios). **18.** Escritura publica

No 1.062 (24/06/1991) Notaria Tercera de Manizales. 19. Paz y salvo por concepto de impuesto predial cancelado. 20. Certificado de libertad y tradición. Numero de matricula 100-59649 (4 folios). 21. Escritura publica No. 1.283 (14/11/1983) Notaria Unica de Villamaria Caldas. 22. Paz y salvo por concepto de impuesto predial cancelado. Direccion C 8 5 – 06. 23. Certificado de libertad y tradición. Numero de matricula 100-115190 (5 folios). 24. Escritura publica No. 102 (10/06/1948) Notaria Unica de Villamaria Caldas. 25. Paz y salvo por concepto de impuesto predial cancelado. Dirección K 5 No. 7- 48. 26. Certificado de libertad y tradición. Numero de matricula 100-66697 (3 folios). 27. Escritura publica No. 2.456 (06/06/1989) Notaria Cuarta de Manizales. 28. Paz y salvo por concepto de impuesto predial cancelado. C 5 A No. 3-19 Cs. 4B. 29. Certificado de libertad y tradición. Numero de matricula 100-77034 (9 folios). 30. Escritura publica No. 269 (19/11/1.965), No. 166 (27/06/1.960) y Nro. 234 (27/09/1.965 Notaria Unica de Villamaria Caldas. 31 Paz y salvo por concepto de impuesto predial cancelado, Direccion K 5 No. 54-58. 32.- Acta de inicio número 025 del 14 de Julio del 2016. 33.- Comunicaciones: a la Superintendencia de Notariado y Registro en la ciudad de Bogotá D.C., y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en la ciudad de Manizales Caldas, presentado el Oficio número 110242448-4125 del 28 de Noviembre de 2016, procedente de la DIAN en el que certifican que la causante no tiene deudas pendientes con dicha entidad, al periódico **LA PATRIA,** a la emisora **LA VOZ DE LOS ANDES.** ==========

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO NO SE HACE RESPONSABLE DE UNA EVENTUAL FALSEDAD E INEXACTITUD CONTENIDA EN LAS DECLARACIONES Y SUS ANEXOS APORTADOS POR LAS PARTES. ==========

Certificados de PAZ Y SALVOS por concepto de **IMPUESTO PREDIAL Y DEMAS,** expedidos por la TESORERIA MUNICIPAL DE VILLAMARIA CALDAS, Recibos números: 033715 a favor del predio con ficha catastral número 010000000050000800000000, K 5 7 54 58, avalúo $25.298.000; **033716** a favor del predio con ficha catastral numero 010000000233001000000000, C 5 A 3 19 Cs. 4B, avalúo $20.096.000; **033717** a favor del predio con ficha catastral numero 010000000050000600000000, K 5 7 48, avalúo **$120.707.000; 033718** a favor del predio con ficha catastral numero 010000000050001100000000, C 8 5 06, avalúo $34 201.000, Validos hasta Diciembre de 2016, Con la constancia que estos predios NO PAGAN VALORIZACION. ==========

- Certificacion de Paz y Salvo, por concepto de Predial Unificado expedido por la Profesional Universitaria del Grupo de Determinación y Liquidación de Impuestos de la

Alcaldía de Manizales, a favor del predio con Ficha Catastral número 010500000240000800000000. Valido hasta Diciembre año 2016. Avaluo $92.909.000. ==========

. Paz y Salvo, por concepto de VALORIZACION expedido por el INVAMA del Municipio de Manizales, Recibo 255775 .----------Ficha Catastral número 010500000240000800000000, C 29 24 03, K 24 2906 14, Valido hasta el 31 de Diciembre de 2016, donde se certifica que el predio NO ESTA GRAVADO. ======= DERECHOS $1.041.870,oo IVA: $ 11.700,oo.-- FONDONAL $7.750 SUPER $7.750. RESOLUCION 0726 DE 29 DE ENERO DE 2016. ==========

ESTA ESCRITURA SE OTORGO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL Nos. Aa 038994877; 994878; 994879; 994880; 994881; 039785755; 994883; 039785756. 039785757 , 039785758, 039785759 , 994888; 994889 ==========

ENMENDADOS: "1.554" , "19393" , "26" , "SUCESION INTESTADA" , "1.089" , "039785755" "039785756" , "039785757" , "039785758" SI VALEN==========

ENTRE LINEAS: /JOSE/ SI VALE ==========

A

Dr. ALEXIS REINALDO QUIROGA MOLINA

C. C. No. 71.274.940

T. P. No. 208.242 C.S. de la J.

APODERADO

DIRECCION Cra 49 N°49-45 oficina 304.

TELEFONO 2315370 - 3117793920

ACTIVIDAD ECONOMICA: Abogado Litigante

JAIME ALONSO RAMIREZ ZULUAGA

NOTARIA UNICO DEL CIRCULO

VILLAMARIA CALDAS.

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE VILLAMARIA
JAIME ALONSO RAMIREZ ZULUAGA
NOTARIO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-17
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO	Versión: 01
		Página 1 de 7

2:22Departamento CALDAS Municipio MANIZALES Fecha 27 03 2017 Hora [redacted]

1. Código único de la investigación y delito(s):

17	001	600	0256	2017	00386
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES	263

2. * Datos del Querellante/Denunciante:

Tipo de documento:	C C X	Pas.	C E	Otro	No 1.035.852.711
Expedido en	Departamento: ANTIOQUIA			Municipio.	MEDELLIN
Nombres:	ANA MILENA		Apellidos	MARIN HOYOS	
Alias o apodo			Estado Civil	CASADA	
Nivel educativo	UNIVERSITARIO		Ocupación	ABOGADA	
Dirección:	CRA 49 #49-48		Barrio:	CENTRO	
Departamento:	ANTIOQUIA		Municipio:	MEDELLIN	
Teléfono:	2315370	Correo electrónico:			
DATOS DEL APODERADO					
Nombres.			Apellidos:		
C.C.		T.P.	Dirección		
Departamento:			Municipio.		
Teléfono		Correo electrónico.			

3. * Datos del Querellado/Denunciado:

Tipo de documento:	C.C. X	Pas.	C E	Otro	No. 10 236 535
Expedido en	Departamento: CALDAS			Municipio:	MANIZALES
Nombres:	JOSE OMAR		Apellidos:	LOPEZ ARBOLEDA	
Alias o Apodo			Estado Civil	CASADO	
Nivel Educativo	BACHILLER		Ocupación	INDEPENDIENTE	
Dirección:	AVENIDA KEVIN ANGEL #46-251		Barrio.	AVENIDA KEVIN ANGEL	
Departamento:	CALDAS		Municipio:	MANIZALES	
Teléfono:	3146054842	Correo electrónico:			
DATOS DEL DEFENSOR					
Nombres:			Apellidos:		
C.C.		T P	Dirección		
Departamento:	CALDAS		Municipio.		
Teléfono:		Correo electrónico:			

4. Descripción del asunto: (indique brevemente los motivos de la constancia)

Trata la presente diligencia sobre el delito de invasión de tierras o edificaciones consagrado en el articulo 263 del código penal colombiano, hechos ocurridos el 30 de agosto de 2016, donde aparece el tercer piso de la carrera 24 # 29-06 ocupado por personas que los dueños desconocen.

PRETENSIONES DE LA PARTE QUERELLANTE

Solicita la señora ANA MILENA MARIN, representante legal de la señora EDILMA GOMEZ y JOSE GERMAN CORREA, se desocupe el tercer piso de la dirección carrera 24 # 29-06, Incluso en esta diligencia el señor denunciado OMAR LOPEZ informa que en realidad él no es el denunciado.

RESPUESTA DE LA PARTE QUERELLADA

El señor OMAR LOPEZ manifiesta que él no es la persona que tiene ocupado el predio ubicado en la Carrera 24 # 29-06 piso 3 de la ciudad de Manizales. Manifiesta que el habita en el piso 1 de la misma Dirección, por lo tanto no tiene nada que ver en el tema.

POR LO ANTERIOR, SE DECLARA FALLIDA LA PRESENTE DILIGENCIA DE AUDIENCIA CONCILIACIÓN.

Y SE REMITE LA PRESENTE CARPETA A LA OFICINA DE ASIGNACIONES PARA QUE SEA ENVIADA A LA FISCALIA DE CONOCIMIENTO.

5. Firmas:

Querellante, No. documento identificación	Querellado, No. documento identificación
ANA MILENA MARIN	OMAR LOPEZ

6. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	LUIS ERNESTO MARTINEZ MUÑOZ		
Dirección	CALLE 53 NRO. 25 A 35 PISO 1. EDIFICIO ANTIGUO DAS	Oficina.	
Departamento:	CALDAS	Municipio	MANIZALES
Teléfono:	8851777- 102	Correo electrónico:	
Unidad	FISCALIA SIETE LOCAL	No. de Fiscalia	7

Firma,

* En el evento de presentarse más querellantes /querellados, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.

ACTA DE ENTREGA

YEINNY YAZBLEIDY GARCIA PIÑEROS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52762571 de Bogotá actuando como **tenedora del inmueble** ubicado en la carrera 24 No. 29 - 06 respetuosamente manifiesto lo siguiente:

Primero: Vivo en la en el inmueble anteriormente mencionado desde hace aproximadamente 3 años y medio, el señor Luis Antonio bedoya Londoño, inquilino de la misma propiedad (carrera 24 No. 29 – 14) me trajo a la casa para que yo la cuidara toda vez que ese apartamento lo tenía en un pleito.

Segundo: Luego de estar viviendo en la casa y dándome cuenta de todas las malas acciones realizadas por el señor Luis Antonio y José Omar López, en busca de quedarse con esa propiedad que no les corresponde, decido alejarme un poco de ellos y es donde comienzan los problemas y malos tratos de parte de ellos hacia mí.

Tercero: Adicionalmente y dándome cuenta que el señor José Omar López llevo a vivir a un apartamento de los bajos de la casa al abogado José Isley Guzmán, apoderado de él y quien dice ejercer el derecho de la propiedad y continuamente me instiga y me dice que le desocupe la propiedad que ya es casi de él, no doy cuenta que están pasando por encima de la verdadera propietaria y decido no entregarles la casa.

Cuarto: En el momento que me demostraron quien era la verdadera propietaria, decido por voluntad entregarle el inmueble al doctor, Diego Fernando Martínez Pineda quien es el abogado de la señora Edilma Gómez Ocampo.

Quinto: Igualmente quiero que quede claro que en la propiedad por el tiempo que llevo habitando en ningún momento le han realizado mejoras o arreglos, solamente quitaron el alero de la parte de afuera de la casa.

Hoy 17 de febrero de 2020 voluntariamente hago entrega de la casa al doctor Diego Fernando Martínez Pineda.

Igualmente me pongo a su entera disposición para realizar las declaraciones necesarias en este proceso y mi nueva dirección de notificación es carrera 25 No. 31 – 11

Dado en Manizales a los 17 días del mes de febrero de 2020.

Cordialmente

YEINNY YAZBLEIDY GARCIA PIÑEROS
C.C 52762571 de Bogotá

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha, paso el proceso de la referencia a Despacho del Señor Juez para informarle que: 1. Por auto anterior del 12/02/2020 se ordenó correr traslado de la contestación y de las excepciones de mérito a la parte demandante por el término de **3 días**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P. 2. Sin embargo, tal norma regula el proceso verbal sumario, trámite diferente al que se le dio al de autos, el proceso verbal de que trata el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso, que en su artículo 370 dispone: "*Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por* ***cinco (5) días*** *en la forma prevista en el artículo 110...*". 3. Dado ese error involuntario, en el término por el que se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, se pasa el proceso a Despacho del Señor Juez para que se sirva proveer lo pertinente. Manizales, Caldas, _____.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria -1

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, _____.

Auto:	_____
Proceso:	REIVINDICATORIO (VERBAL MENOR CUANTÍA)
Demandante:	EDILMA GÓMEZ OCAMPO
Demandado:	JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA
Radicado No.:	17001400300 2-2019-00224-00

Vista la constancia de Secretaría que antecede y reexaminadas las presentes diligencias, procede el Despacho a EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD de la forma como pasa a explicarse y a adoptar otras determinaciones.

1. Para resolver en primer lugar sobre el control de legalidad anunciado, se considera lo señalado en el artículo 370 del C.G.P. que dispone:

> "**Artículo 370. Pruebas adicionales del demandante.** Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que éste pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan".

Mediante auto del 12/02/2020, se ordenó correr traslado de la contestación y de las excepciones de mérito a la parte demandante **por el término de 3 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.,** sin embargo, revisa la actuación se tiene que al proceso de marras se le imprimió el trámite de uno verbal de menor cuantía, regulado en los artículos 368 y ss. del C.G.P. (al respecto véase el auto admisorio de la misma a folio 50 de cuaderno principal tomo I), de ahí que se colige a la luz de lo consagrado en las normas citadas, que tal traslado de excepciones no debió darse por el término de un proceso verbal sumario (3 días), sino por el de 5 días de un verbal (artículo 370 del C.G.P.).

Por tanto, haciendo uso de lo reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE EL PROCESO y en consecuencia, DEJA SIN EFECTO Y VALOR JURÍDICO EL AUTO DEL 12/02/2020 (folio 254 cuaderno principal tomo I) que ordenó correr traslado de la contestación y de las excepciones de mérito a la parte demandante por el

término de 3 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P. Lo anterior, en aplicación a la teoría del antiprocesalismo, según la cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, tal como lo señaló la Corte Suprema de Justicia en providencia del 28/10/1998, M.P. Eduardo García Sarmiento, que enseña:

> "Ha dicho reiteradamente la jurisprudencia de la Corte, que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a Derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estricta del procedimiento. Así por ejemplo, refiriéndose a estos autos expreso que la "Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrando de las normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error" (auto del 4 de febrero de 1991, en el mismo sentido sentencia del 23 de marzo de 1981).
>
> De manera que si es incuestionable que as partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que **la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente al quedar firmes por no recurrirse oportunamente**". (Destaca el Juzgado).

2. En consecuencia de lo anterior, previo a impartir el trámite de rigor, que no es otro que el consagrado en el tantas veces citado artículo 370 del C.G.P., se requerirá a la parte demandada para que concrete un aspecto de la contestación de la demanda que surgió para el Despacho producto del nuevo análisis que aquí se hizo. Se explica.

Revisada nuevamente la contestación de la demanda (folios 54 a 249 cuaderno principal tomo I), se tiene que el demandado hace alusión a **RECLAMACIÓN DE MEJORAS**, incluso aporta pruebas que pretende hacer valer para soportar las mismas, por ello, **SE DISPONE REQUERIR** a la parte demandada, para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, presente debidamente el JURAMENTO ESTIMATORIO, concretando la estimación razonada de las mejoras en los términos establecidos en el artículo 206 del C.G.P. El anterior requerimiento se fundamenta en los artículos 206 y 97 (inciso final) del C.G.P. y habida cuenta que tal juramento que se echa de menos, tampoco se estimó en la demanda de reconvención presentada, ventilada en el cuaderno 2 de la foliatura.

3. Vencido el término anterior, se ordena PASAR NUEVAMENTE LA FOLIATURA A DESPACHO a fin de continuar impartiendo a las presentes diligencias el trámite legal que le corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. _____ **del** _____

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

254

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12-02-2020. A despacho el presente proceso REIVINDICATORIO informando que la parte demandada propuso excepciones de mérito, entre ellas las de PRESCRIPCIÓN.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020)

Sustanciación:	793
Radicado:	17001400300 2-2019-00224-00
Proceso:	REIVINDICATORIO
Demandante:	EDILMA GÓMEZ OCAMPO
Demandados:	JOSÉ ÓMAR LÓPEZ ARBOLEDA

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a correr traslado de la contestación y las excepciones de mérito (folios 54 y ss), a la parte demandante, por el término de tres días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA EN EL ESTADO 24
EN LA FECHA: 12-02-2020

SECRETARIA

Rama Judicial del Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Escaneado con CamScanner

255

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales

FIJACIÓN EN LISTA

ART. 110 C.G.P.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Radicado:	1700140003002-2019-00224-00
Proceso:	REIVINDICATORIO
Demandante:	EDILMA GÓMEZ OCAMPO
Demandados:	JOSÉ ÓMAR LÓPEZ ARBOLEDA
FIJACIÓN:	13-02-2020
	HORA 8:00 A.M
TRASLADO	TRES (3) DIAS 14-17-18

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

DESFIJA: 13-02-2020

HORA 5:00 P.M

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escaneado con CamScanner

Despacho 256

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E. S. D.

RAD: 2019-224
REF: REIVINDICATORIO.
DEMANDANTE: Edilma Gómez Ocampo.
DEMANDADO: José Omar López Arboleda.

Respetado Doctor(a):

DIEGO FERNANDO MARTÍNEZ PINEDA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.790 836 de Manizales, y con tarjeta profesional N°:24 9953 del C.S de la J y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora; por medio del presente escrito ~~presento~~ **EXCEPECIONES DE MERITO** para que sean tenidos en cuenta al momento de dictar sentencia:

Se inició proceso Reivindicatorio contra del señor **JOSÉ OMAR LOPEZ ARBOLEDA** quien tiene una posesión indebida del inmueble con dirección calle 29 # 24-03 y 29- 06/04 Barrio Villa Nueva, consta de solar de 14 metros con 40 centímetros de frente (14,40 mts), por el centro que tenga hasta la pared medianera, lindero antes con José María Hernández. Hoy de una señorita Hoyos hermana de Don Benjamín Hoyos, advirtiendo que los metros de frente son más o menos y con área según catastro de 98 m2 (noventa y ocho metros cuadrados) y que linda por el occidente y por el norte con calles públicas, por el sur con propiedad de la nombrada señorita Hoyos, y por el oriente con propiedad de Antonio Jaramillo.
El Señor José Omar López Arboleda entró en posesión indebida mediante circunstancias a que se refieren los hechos subsiguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor José Omar López Arboleda, mayor de edad y vecino de Manizales Caldas, comenzó a poseer el inmueble desde hace 4 años (desde el momento en que murió la señora Gilma propietaria del inmueble) especificamente el 26 de febrero de 2016, fecha en que la señora Gilma falleció, reputándose dueño sin serlo, como quiere que deriva su título de quien no era dueño del inmueble que mi mandante trata de reivindicar en efecto para la cual aporto copia del certificado de defunción. Que lo aporto en el anexo de esta contestación.
Es por este motivo que no entendemos porque solicita la prescripción Adquisitiva

Contrato de obra para realización del cambio de la cubierta señalada en el levantado.

cambio de batería sanitaria, reforma de baño resane y pintura general por $ 2.095.000 entre LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO y el señor José Omar López Arboleda.

Copia del contrato del 10 de Febrero de 2010, cambio redes eléctricas en el apartamento y el garaje, la mano de obra y los materiales suman $ 2.747.000 entre los señores LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO y el Señor José Omar López Arboleda.

Contrato del 15 de Julio de 2010 para cubrir la cuarta del oriente de la edificación con 15 láminas de zingal galvanizada, con el objeto de proteger la edificación de las aguas lluvias y pintura de las mismas ya instaladas por un valor de $ 908.000 entre señores LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO y el Señor José Omar López Arboleda.

Contrato del 8 de Noviembre de 2011 para el arreglo del garaje y el apartamento contiguo demolición de pisos después de la segunda pieza, hasta la cocina, hechura de cámara, cambio de tuberías para las aguas residuales $ 2.977.000 entre señores LUIS ANTONIO BEDOYA LONDOÑO y el Señor José Omar López Arboleda.

Una Declaración extrajuicio juramentada del señor LUIS ANTONIO BEDOYA N °18 14 en la que reconocen que conoce al Señor José Omar López Arboleda desde hace aproximadamente 15 años en razón de que es su inquilino desde hace todo ese tiempo y que incluso ha tenido negocios con el cómo se evidencia en los pérrafos anteriores.

Es curioso lo anterior ya que el Señor José Omar López Arboleda ha procurado mantener en perfectas condiciones el inmueble como quieren demostrar con los contratos anexados y aun así la Alcaldía de Manizales en su oficina para la Gestión para la prevención y atención de Urgencias y Emergencias mediante documento N° 06588 referente a la revisión del predio con fecha 28 de Septiembre de 2019 se indica que hay una afectación que requiere reparar techo y su respectivo alero.

La Secretaría de Gobierno mediante resolución 19330-2018 de mayo 30 de mayo de 2018 en su parte resolutiva indica en su numeral segundo parágrafo dos Ordenar al Señor JOSÉ OMAR LOPEZ ARBOLEDA con C.C: 10.236.535 de Manizales que deberá reparar el techo, los canales y el alero para lo cual se le concede un plazo de 60 días hábiles.

En una carta dirigido a la oficina de Gestión del Riesgo, El día 15 de Noviembre de

2018 los señores Luis Alberto Loaiza Clavijo y la Señora Rosario Aristizabal Gómez dueños del predio vecino a la casa de Doña Edilma Gómez Ocampo Solicitan a la oficina del Gestión del Riesgo acerarse a investigar el predio ubicado en la carrera 24 # 29-14 y el 29-06 y calle 29 # 24-03 y 24-07 la cual tiene un alerón que está por caer y que le ha causado algunos daños a su techo el cual fue organizado parcialmente y que mediante oficio UGR 93 GED 1299-18 del 21 de enero de 2019, se le pidió al Señor José Omar subsanar de una vez por toda con los arreglos del alero para que no le siga causando perjuicios a la casa vecina. Situación que ya fue solucionada.

Indagando con los vecinos de la propiedad, hablamos con la señora Yeinny Yazbleidy Garcia Piñeros. Quien (habita en la parte alta de la casa carrera 24 No. 29 - 06) nos manifiesta que se encuentra en continuas peleas con los demás inquilinos de la propiedad toda vez que en cierto momento ella se dio cuenta de las maniobras fraudulentas de don José Omar López Arboleda para querer apoderarse del inmueble; ella manifiesta que llegó allí porque el señor Luis Antonio Bedoya Londoño, la llevó a cuidar ese apartamento aduciendo que era una posesión que él estaba peleando. Posterior a eso ella se dio cuenta que el señor Antonio, le vendió ese supuesto derecho al señor Omar y fue allí cuando el abogado José Isley Guzmán Ospina quien es el apoderado del señor José Omar, se pasó a vivir a uno de los apartamentos de la casa, también nos manifestó que en ningún momento a la casa le han hecho arreglos o mejoras como lo manifiesta la parte demandada en la contestación del proceso. Adicional a esto, ella nos manifiesta que voluntaria mente nos hace la entrega del inmueble toda vez que fuimos nosotros quienes le probamos legalmente de quien es el inmueble objeto de la presente demanda. En vista de lo anterior ella se compromete a entregarnos el inmueble el dia 17 de febrero de 2020 a las 6:00 pm, como consta en el acta de entrega que ella allega y que yo a su vez anexo en esta contestación ;manifiesta que queda muy tranquila pues dice que esas personas no se van a salir con la suya pues sufrió a mano de don José Omar y de sus otros inquilinos continuas instigaciones hasta tal punto de querer salir del inmueble, una vez se demostró quien era el verdadero titular del derecho el cual no está en cabeza de don José Omar sino de doña Edilma Gómez Ocampo.

Dadas las circunstancias económicas de mi cliente la Señora Edilma Gómez Ocampo, y aburrida por la continua violación de su derecho a poseer su propia casa toma la decisión de vender el inmueble y realiza una compraventa con los señores German Darío Zuluaga Gómez y el señor Nelson Orlando Jiménez Gantiva, negoció jurídico que se perfecciono en la notaria cuarta del circulo de Manizales, escritura 411 del 12 de febrero de 2020, y que en este momento se encuentra en trámite en

la oficina de instrumentos públicos de Manizales, bajo el radicado 2647.

ALEGATOS PARTE ACTORA

Nuevamente reitero que los argumentos expuestos por el apoderado del demandado carecen de peso jurídico al desconocer la escritura 1062 del 24 de junio 1991 en la que se indica claramente que los dueños del inmueble son los señores Nicolás Henao y doña Gilma Gómez Ocampo, y que también se están desconociendo como dueña a la Señora Edilma Gómez Ocampo como propietaria actual del bien inmueble como consta en la factura del impuesto predial unificado y en el certificado de tradición.

El demandado manifiesta que posee el inmueble hace más de 15 años pero las únicas pruebas que anexa pueden ser redactadas en cualquier momento y no en las fechas que indican en su encabezado. Y aún más cuando el señor Luis Antonio Bedoya Londoño verbalmente le ha manifestado a doña Yeinny Yazbleidy Garcia Piñeros que le pagaba arriendo a Doña Gilma hasta el momento de su muerte.

Desde el fallecimiento de la Señora Gilma, doña Edilma ha dejado de percibir una cantidad considerable de dinero a raíz de los dineros que ha recaudado el señor José Omar ella es quien adquirió el dominio del inmueble ya relacionado, mediante sucesión, de quien era su verdadero dueño, es decir de la señora Gilma Gómez Ocampo, y esta a su vez, de igual manera el dominio ya que su tradente también lo tuvo de manera plena y absoluta. El señor José Omar está en incapacidad legal para ganar por prescripción el dominio del inmueble referido en esta demanda. La señora Edilma Gómez Ocampo me ha concedido poder especial para ejercer la acción que ahora invoco.

PRETENSIONES

PRIMERO: Por lo anteriormente expuesto solicito al Despacho no tener en cuenta la contestación de la demanda y desechar las excepciones propuestas por el demandado.

SEGUNDO: ordenar seguir adelante la ejecución hasta que se haga efectivo el proceso Reivindicatorio de mi Poderdante.

TERCERO: No se tengan en cuenta los cobros, por arreglos locativos que la parte demandada aduce en la contestación de la demanda De acuerdo por lo narrado por la señora Yeinny Yazbleidy Garcia Piñeros, quien ha sido la persona quien ha vivido desde hace más 3 años en la propiedad y quien manifiesta que a la casa, nunca le han hecho arreglos.

CUARTO: Que se oficie a quien corresponda para que realice las respectivas diligencias de lanzamiento de los apartamento ubicado en la carrera 24 # 29-14, calle 29 # 24 – 03, calle 29 # 24 – 07

Del Señor Juez.

Cordialmente,

Diego Fernando Martinez Pineda.

DIEGO FERNANDO MARTÍNEZ PINEDA.

C. C. No. 1.053.790.836 de Manizales.

T. P. No. 24.9953 del C. S. de la J.

265

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 08982198

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [ ] Consulado [X] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código 2 0 0

Pto - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES

Datos del fallecido

Apellidos y nombres completos

GOMEZ OCAMPO GILMA

Documento de identificación (Clase y número) | Sexo (en letras)

CC No. 24427762 DE ---------- | FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - CALDAS - MANIZALES

Fecha de la defunción: Año E U L O Mes F E B Día 2 0 | Hora 00:45 | Número de certificado de defunción 71212654-0

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia | Fecha de la sentencia: Año | Mes | Día

Documento presentado: Autoridad judicial [ ] Certificado médico [X] | Nombre y cargo de funcionario

GONZALEZ CUARTAS JUANITA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

ALZATE BEDOYA ANDRES ESTEBAN

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

CC No. 1054996137 DE CHINCHINA | Alzate Bedoya Andres Esteban

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) | Firma

Fecha de inscripción: Año 2 0 1 6 Mes F E B Día 2 5

Nombre y firma del funcionario que autoriza

PAULA [illegible] CORTES VALENCIA

ESPACIO PARA NOTAS

• ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO •

0 8 9 8 2 1 9 8 *

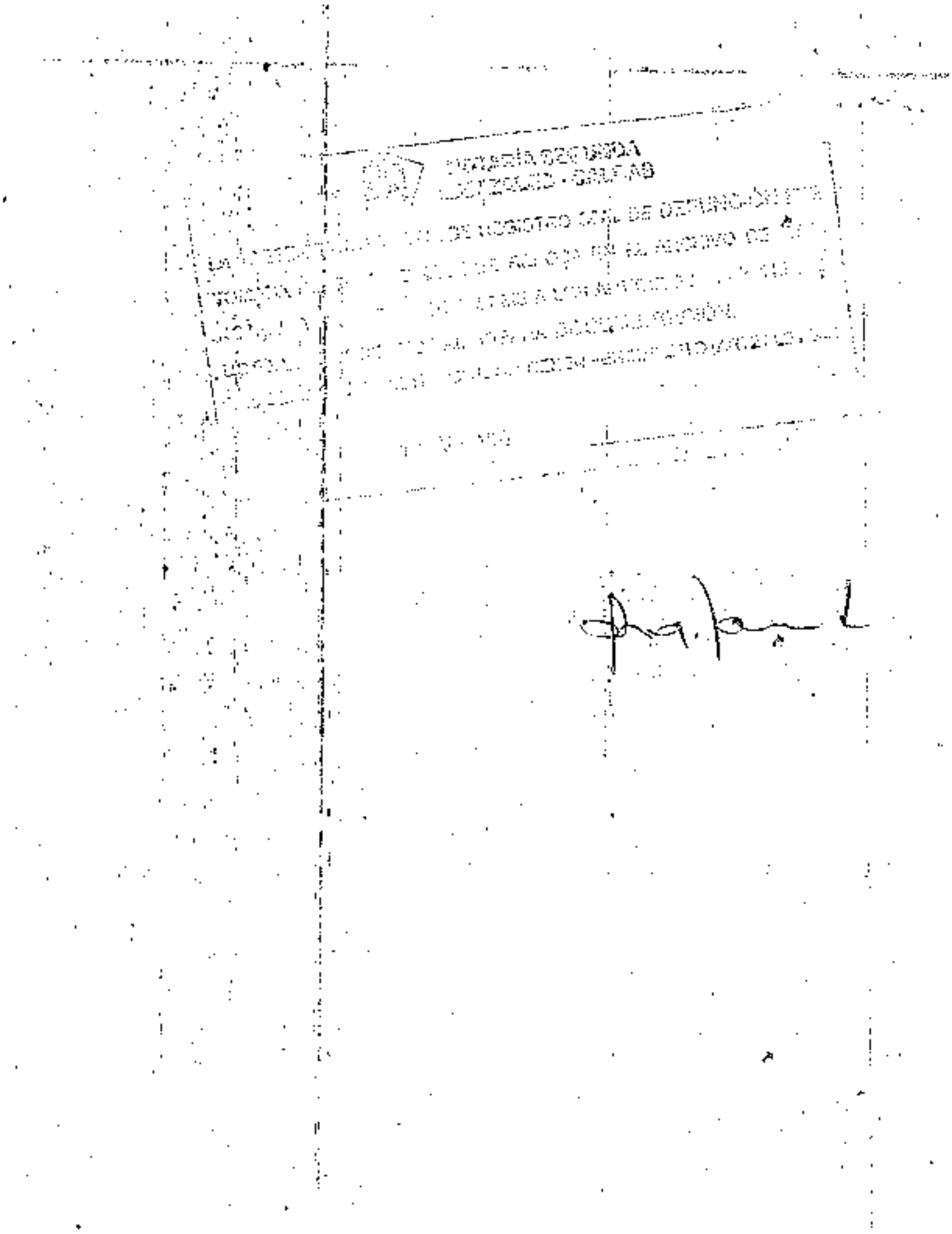

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

MATRICULAS INMOBILIARIAS NUMEROS: 100-77034, 100-66697, 100-115190, 100-59649, 100-19393. ==========

FICHAS CATASTRALES NÚMEROS: 010000000050000800000000, 010000000233001000000000, 010000000050000600000000, 010000000050001100000000, 010500000240000800000000. ==========

UBICACIÓN DE LOS INMUEBLES: A) LOCAL O TIENDA BAJOS, UBICADO EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN LA CRA 5, ENTRE CLS. 5ª Y 6ª HOY 7ª Y 8ª. ==========

B) UN LOTE DE TERRENO, Y LA VIVIENDA EN ELLA LEVANTADA, CS. NRO. 4, MNZ. "B", URBANIZACION "VILLA IV", AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS. CL. 5 A No. 3-19, URBANIZACION LA VILLA (SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICION). ==========

C) UN SOLAR CON CASA DE HABITACION, SITUADA EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN LA CRA 5, ENTRE CLS. 5 Y 6. ==========

D) UN SOLAR CON CASA DE HABITACION, DE DOS PLANTAS, UBICADO EN EL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA, DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN LA CALLE REAL O SEA CL. 8 No. 5-04 Y 5-06 ==========

E) UN SOLAR O LOTE DE TERRENO, CON CASA DE HABITACION, SITUADO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN LA CL. 29 CON CRA 24 NRO. 24-03 POR LA CALLE Y No. 29-06/04 POR LA CARRERA. ==========

TIPO DE PREDIOS: URBANOS, MUNICIPIOS DE VILLAMARIA Y MANIZALES CALDAS. ==========

---------- **DATOS ESCRITURA PÚBLICA** ----------

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (963), ----

---

FECHA DE AUTORIZACIÓN: TRECE (13), DE DICIEMBRE DE DOS MIL ------ DIECISEIS (2016), ----------

NOTARIA DE ORIGEN: NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE VILLAMARÍA –

Papel notarial para uso exclusivo en copias públicas - No tiene costo para el usuario

Cadena 10/10/2016 J652BIaGOOSC

CALDAS. ==========

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: ADJUDICACION EN SUCESIÓN INTESTADA E ILIQUIDA DE LA CAUSANTE: GILMA GOMEZ OCAMPO. **C.C. No.** 24.427.762. ==========

CODIGO: 0109. ==========

CUANTIA DEL ACTO: $293.211.000. ==========

AVALUOS CATASTRALES: A) $25.298.000; **B)** $20.096.000. **C)** $120.707.000, **D)** $34.201.000, **E)** $92.909.000. ==========

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO. ==========

PERSONA QUE INTERVIENE EN EL ACTO.==========

OTORGANTE: DR. ALEXIS REINALDO QUIROGA MOLINA, **C. C. NRO.** 71.274.940 **TARJETA PROFESIONAL NUMERO** 208.242 **DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.** ==========

Con la anterior información se da cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro dando aplicación a lo dispuesto en la Ley 1579 de 2.012, parágrafo 4°, artículo 8°. ==========

==========

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: NOVECIENTOS SESENTA Y TRES (963) ==========

En el Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, República de Colombia, en la cual esté ubicada la Notaría Única de Villamaría, cuyo Notario Titular es el Dr. **JAIME ALONSO RAMIREZ ZULUAGA** a los días TRECE (13) ========== del mes de **DICIEMBRE** del **DOS MIL DIECISEIS (2.016),** se otorgó la Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos: Compareció El Doctor **ALEXIS REINALDO QUIROGA MOLINA,** mayor de edad, vecino de Medellín Antioquia y de transito por el municipio de Villamaría Caldas, Abogado Titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 208.242 del Consejo Superior de la Judicatura identificado con cédula de ciudadanía número 71.274.940, hábil para contratar y obligarse y manifestó: **PRIMERO:** Que actúa en este acto como Apoderado de los señores: **EDILMA GOMEZ OCAMPO** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía numero 24.429.427, de estado civil viuda, quien actua en calidad de heredera y **GERMAN CORREA LOPEZ** mayor de edad, identificado con la cedula de

/ JUSP /

también para ser colocado en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ciudadanía numero 16.138.853, de estado civil soltero sin union marital de hecho, quien actúa en este acto calidad de heredero subrogatario de los Derechos herenciales Universales adquiridos de la señora ANA MILENA MARIN HOYOS, a través de la escritura publica numero 1554 del 31 de Mayo de 2016 otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Envigado Antioquia, dentro de la sucesión de la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número **24.427.762**, fallecida en el municipio de Manizales Caldas, el día 26 de Febrero de 2016, según registro civil de Defunción de la Notaria Segunda del Circulo de Manizales Caldas, registrado bajo el indicativo serial número **08982198**, con fecha de inscripción del 26 de Febrero de 2016, llevada a cabo en esta Notaría e iniciada mediante **Acta Nro. 025 del catorce (14) de Julio de dos mil dieciséis (2016)**, efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro en la ciudad de Bogotá D.C, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en la ciudad de Manizales Caldas, presentado el oficio número **110242448-4125** de fecha **28 de Noviembre de 2016**, por medio del cual se certifica que la causante se encuentra a PAZ Y SALVO con dicha Entidad, practicadas las publicaciones mediante edicto del dia **quince (15) de Julio del dos mil dieciséis (2016)**; en el Periódico LA PATRIA, en la emisora **LA VOZ DE LOS ANDES**, de la ciudad de Manizales, para continuar con el proceso de la sucesión cuya documentación y actuación se protocoliza con la presente escritura. **SEGUNDO:** Que el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de bienes que de acuerdo con el Decreto 902 de 1.988, se eleva a escritura pública de la siguiente forma: "Villamaria, veintidós (22) de Junio de dos mil dieciséis (2016). **Notario Unico. DR. JAIME ALONSO RAMIREZ ZULUAGA.** Villamaria Caldas. **Asunto: SOLICITUD APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA E LIQUIDA DE LA CAUSANTE SEÑORA GILMA GOMEZ OCAMPO, C.C. No. 24.427.762.** ==========

ALEXIS REINALDO QUIROGA MOLINA, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía numero 71.274.940 y Tarjeta Profesional Nro. 208.242 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional de la ciudad de Medellín y de transito por el municipio de Villamaria Caldas, actuando en calidad de Apoderado de los señores **EDILMA GOMEZ OCAMPO** identificada con la cédula de ciudadanía número **24.429.427** domiciliada en el Municipio de Aranzazu Caldas, en calidad de

heredera y el señor **JOSE GERMAN CORREA LOPEZ** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero **16.138.853** domiciliado en el municipio de Sabaneta Antioquia, en calidad de cesionario según los términos de la escritura publica numero 1.554 del treinta y uno (31) de Mayo de dos mil dieciséis (2016) de la Notaria Segunda del Municipio de Envigado Antioquia, previa compra de los referidos Derechos Herenciales Universales que hiciera la señora ANA MILENA MARIN HOYOS identificada con la cedula de ciudadania numero 1.035.852.711; de conformidad con lo dispuesto por el Decreto numero 902 de 1.988, modificado por el Decreto 1729de 1.989, con el debido respeto manifiesto a usted por medio del actual escrito presento solicitud para **APERTURA DE PROCESO DE SUCESION INTESTADA** con ocasión del fallecimiento de la señora **GILMA GOMEZ OCAMPO** quien en vida se identificara con la cedula de ciudadanía numero **24.427.762,** fallecida en la ciudad de Manizales Caldas, el día 26 de Febrero de 2016, según registro civil de Defunción de la Notaria Segunda del Círculo de Manizales Caldas, registrado bajo el indicativo serial número **06982198**, con fecha de inscripción del 26 de Febrero de 2016, el cual se protocoliza con la presente escritura publica, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fuera el Municipio de Villamaria Caldas. Con base en lo anterior, le solicito comedidamente se eleve la correspondiente escritura publica, petición con fundamento en los siguientes: ==========

---------- **HECHOS:** ----------

PRIMERO: La señora **GILMA GOMEZ OCAMPO,** falleció en el municipio de Manizales Caldas, el 26 de Febrero del año 2016, según registro civil de Defunción de la Notaria Segunda del Círculo de Manizales Caldas, registrado bajo el indicativo serial número **06982198,** con fecha de inscripción del 26 de Febrero de 2016; en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía numero 24.427.762 de Aranzazu Caldas, la citada tuvo como su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Villamaria Caldas. **SEGUNDO:** La causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** había contraido matrimonio por el rito de la iglesia católica con el señor NICOLAS HENAO, en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Aranzazu, tal y como se acredita con la Partida de Matrimonio expedida por la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Aranzazu, falleciendo éste el dia once (11) de Diciembre del año 1.993 en el municipio de Villamaria Caldas, tal y como se acredita con el registro civil de Defunción, inscrito

Papel notarial para uso exclusivo de la escritura pública - No tiene costo para el usuario

al indicativo serial numero **428351** el dia 13 de Diciembre de 1.993, de la Notaria Unica del Circulo de Villamaria, el cual se protocoliza con la presente escritura publica, realizando en ese entonces la conyuge **GILMA GOMEZ OCAMPO** la sucesión de los bienes que le habian sido heredados por éste en el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, según Sentencia sin numero del 10 de Mayo de 1.944. **TERCERO:** Los padres de la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO**, los señores JESUS MARIA GOMEZ SALAZAR y ANA ISABEL OCAMPO SALAZAR, fallecieron en el municipio de Aranzazu Caldas, tal y como se acredita con los respectivos registros civiles de defunción así: JESUS MARIA GOMEZ SALAZAR: Inscrito al Tomo 6, folio 454 y **ANA ISABEL OCAMPO SALAZAR:** Inscrita en el Tomo 15, Folio 170 de la Registraduria Municipal del Estado Civil de Aranzazu Caldas, documentos los cuales se protocolizan con la presente escritura publica. **CUARTA:** De la citada unión entre los señores NICOLAS HENAO y la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** no fueron procreados hijos, siendo entonces la única heredera, la señora **EDILMA GOMEZ OCAMPO** hermana de la causante, quien se identifica con la cedula de ciudadania numero **24.429.427** de Aranzazu Caldas. **QUINTO:** La señora **EDILMA GOMEZ OCAMPO** mediante la escritura publica numero 139 del dieciocho (18) de Mayo de dos mil dieciséis (2016), que se adjunta con el presente escrito, cedió a titulo de venta a la señora **ANA MILENA MARIN HOYOS** el 50% de los Derechos Herenciales, mismos que posteriormente esta última vendiera al señor **JOSE GERMAN CORREA LOPEZ** identificado con la cedula de ciudadania numero **16.138.853** de Aranzazu Caldas, mediante la escritura publica numero **1.654 del 31 de Mayo de 2016,** suscrita en la **Notaria Segunda del Circulo de Envigado Antioquia. SEXTO:** El tramite que se pretende con el presente escrito corresponde al de una sucesión intestada, al no existir testamento otorgado por la causante. **SEPTIMO:** Mis poderdantes me han conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar y culminar el proceso de liquidación de herencia. ==========

DERECHO

Invoco como fundamento de Derecho lo preceptuado en el Decreto 902 de 1.988, modificado por el Decretero 1729 de 1.989 y demás normas sustanciales y procesales concordantes. ==========

JURAMENTO

Mis poderdantes, bajo la gravedad del juramento, como se desprende del poder conferido. han manifestado: * No hemos tramitado proceso ante otra Notaria y jurisdicción ordinaria respecto de esta liquidación. * Desconocemos la existencia de acreedores y/o de otros interesados con igual o mejor derecho que el nuestro. * El ultimo domicilio y asiento principal de los negocios de la causante, fue el Municipio de Villamaria Caldas. ==========

---------- **PRUEBAS Y ANEXOS**----------

Por lo anterior adjunto los requisitos exigidos por el Articulo 588 del Código de Procedimiento Civil: * Poder especial a mi favor, para actuar conferido por la señora **EDILMA GOMEZ OCAMPO** debidamente autenticado. * Poder especial a mi favor, para actuar conferido por el señor **JOSE GERMAN CORREA LOPEZ** debidamente autenticado. * Registro civil de Defuncion de la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** debidamente autenticado, expedido por la Notaria Segunda del Circulo de Manizales Caldas. * Registro civil de matrimonio de la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** con el señor NICOLAS HENAO debidamente autenticado, expedido por la Notaria Unica del circulo de villamaria. ==========

* Registro civil de Defuncion del señor NICOLAS HENAO, esposo de la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** debidamente autenticado, expedido por la Notaria Unica del Circulo de Villamaria Caldas. * Registros civiles de Defuncion de los señores JESUS MARIA GOMEZ SALAZAR y ANA ISABEL OCAMPO SALAZAR, padres de la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** debidamente autenticados, expedido por la Registraduria Municipal del Estado Civil de Aranzazu Caldas. * Registro civil de Nacimiento de la señora EDILMA GOMEZ OCAMPO hermana de causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** debidamente autenticado, expedido por la Registraduria Municipal del Estado Civil de Aranzazu Caldas. * Copia de la escritura publica numero 139 del dieciocho (18) de Mayo de dos mil dieciseis (2016), por medio de la cual le es cedido a la señora ANA MILENA MARIN HOYOS el 50% de los Derechos Herenciales Universales de la señora EDILMA GOMEZ OCAMPO. * Copia de la escritura publica numero 1554 del treinta y uno (31) de Mayo de dos mil dieciseis (2016), por medio de la cual le es cedido al señor **JOSE GERMAN CORREA LOPEZ** los Derechoe hereditarios que a título universal le puedan corresponder a la señora ANA MILENA MARIN HOYOS en la sucesión de la señora **GILMA GOMEZ OCAMPO**.* Copia de la

cédula de ciudadanía de la señora **EDILMA GOMEZ OCAMPO.** * Copia de la cedula de ciudadanía del señor **JOSE GERMAN CORREA LOPEZ.** * Copia de la cedula de ciudadanía de la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO.** * Copia de la cedula de ANA MILENA MARIN HOYOS. * Inventarios y avaluo de bienes. * Partición y adjudicación de bienes. * Autorizacion. * Certificado de libertad y tradición. Numero de matricula 100-19393 (4 folios). * Escritura publica No. 1.062 (24/06/1991) Notaria Tercera de Manizales. * Paz y salvo por concepto de impuesto predial cancelado. * Certificado de libertad y tradición. Numero de matricula 100-59649 (4 folios). * Escritura publica No. 1.283 (14/11/1983) Notaria Unica de Villamaria Caldas. * Paz y salvo por concepto de impuesto predial cancelado. Direccion C B 5 – 06. * Certificado de libertad y tradición. Numero de matricula 100-115190 (5 folios). * Escritura publica No. 102 (10/06/1948) Notaria Unica de Villamaria Caldas. * Paz y salvo por concepto de impuesto predial cancelado. Dirección K 5 No. 7-48. * Certificado de libertad y tradición. Numero de matricula 100-66697 (3 folios). * Escritura publica No. 2.458 (06/06/1989) Notaria Cuarta de Manizales. * Paz y salvo por concepto de impuesto predial cancelado. C 5 A No. 3-19 Cs. 4B. * Certificado de libertad y tradición. Numero de matricula 100-77034 (6 folios). * Escritura publica No. 269 (19/11/1.965); No. 166 (27/06/1.960) y Nro. 234 27/09/1.965 Notaria Unica de Villamaria Caldas. * Paz y salvo por concepto de impuesto predial cancelado, Direccion K 5 No. 54-58. Cabe advertir que de conformidad con el Acuerdo 704 del 29 de Diciembre de 2008, en su Articulo 71, la factura del impuesto predial debidamente cancelada hace la veces de paz y salvo por este concepto. La norma en cita se lee de la siguiente manera: "Elevase a la categoria de paz y salvo de la Administración Central del municipio, la factura debidamente cancelada. Dicho paz y salvo tendrá validez hasta la fecha de vencimiento del respectivo periodo del impuesto facturado." En consecuencia solicito a usted señor Notario ordenas la publicación del edicto emplazatorio de que trata el numero 2° del Articulo 3° del Decreto 902 de 1.988, modificado por el Decreto 1122 de 1.999 y dar los avisos de que trata la misma disposición. Con respeto **ALEXIS REINALDO MUÑOZ MOLINA (Fdo). C.C. No. 71.274.940. T. P. No. 208.242 del C. S de la Judicatura."** ==========

Villamaria, veintidos (22) de Junio de dos mil dieciséis (2016). Notario Unico Villamaria JAIME ALONSO RAMIREZ ZULUAGA. E.S.D. ASUNTO: INVENTARIO Y

AVALUO DE LOS BIENES DEL TRAMITE DE SUCESION INTESTADA **DE LA SEÑORA GILMA GOMEZ OCAMPO. C.C. No. 24.427.762.** ==========

ALEXIS REINALDO QUIROGA MOLINA, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadania numero 71.274.940 y portador de la Tarjeta Profesional numero 208.242 del C.S.J., obrando en calidad de Apoderado de los Interesados (heredera y subrogatario) por medio de este escrito presento: ==========

---------- **INVENTARIO Y AVALUO DE LOS BIENES**----------

BIENES PROPIOS DE LA CAUSANTE. Se describen a continuación: **1°).** Un local o tienda BAJOS ubicado en el área urbana del municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, en la Carrera quinta, entre Calles antes 5ª y 6°, hoy 7ª y 8ª , constante de ocho varas (6.40 metros) de frente, por seis varas (4.80 metros) de centro, de una cabida superficiaria de 48 V2 (38.40 M2) , distinguido en el catastro con la ficha catastral numero 010000000050000800000000, alinderado generalmente asi ##### Por el frente, con la Calle publica, o sea la Carrera quinta; por el centro y un costado con propiedad que fue de Judit Cifuentes y después de Pedro Hincapie y por el otro costado con propiedad que fue de Evangelina Idarraga, hoy del comprador señor Nicolas Henao ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 010000000050000800000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero **100-77034** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. ==========

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por Adjudicación que se le hizo en los bienes de la sucesión del causante NICOLAS HENAO, según Sentencia sin numero, del 10 de Mayo de 1.994 proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria numero **100-77034.** ==========

Avaluo catastral por valor de: **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($25.298.000) MONEDA CORRIENTE.** ==========

2°.) Un lote de terreno y la vivienda sobre él levantada, identificada asi: Casa numero cuatro (4) de la Manzana "B", de la URBANIZACION VILLA IV del área urbana del municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, y según certificado de tradición "CALLE 5 A 3-19 URBANIZACION LA VILLA", distinguido con la ficha catastral numero 010000000233001000000000, inmueble que tiene un área de 60.50 M2

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

comprendido dentro de los siguientes linderos generales ###### **NORTE**: En extensión de 11.35 metros con el lote numero 3B, **SUR** en extensión de 11.35 metros con el lote numero 5B. **ORIENTE:** En extensión de 5.33 metros con el lote numero 369. **OCCIDENTE:** En extensión de 5.33 metros con la Calle 5 A que es su frente ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 010000000233001000000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero **100-66697** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. ==========

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por compraventa efectuada a la señora Maria Melva Henao Londoño, según consta en la escritura publica numero 2.458 del 6 de Junio de 1.989 otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales Caldas, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria numero **100-66697.** ==========

Avaluo catastral por valor de: **VEINTE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($20.096.000) MONEDA CORRIENTE.** ==========

3°.) Un solar con casa de habitación, compuesta en la parte de el frente de una tienda, constante toda la propiedad de once (11) varas (8.80 metros) de frente por veintiocho (28) varas (22.40 metros) de centro, situada en el área urbana del municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, distinguido con la ficha catastral numero 010000000050000600000000, comprendido dentro de los siguientes linderos generales ###### Por el **FRENTE** con la Calle publica, por el **CENTRO** con propiedad que fue de la sucesión de Ismael Cifuentes, hoy de Francisco Alzate, por el costado de Arriba con la misma sucesión hoy Emilio Alvarez; por el costado de Abajo con propiedad que fue de Luis Hurtado hoy del vendedor ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 010000000050000600000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero **100-115190** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. LINDEROS Y MEDIDAS TOMADOS DEL CERTIFICADO DE TRADICION, folio de matricula inmobiliaria numero **100-115190** el cual se protocoliza con la presente escritura publica. (Instruc. No. 01 del 13-ABRIL-2016 Supernotariado y Registro) ==========

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por adjudicación que se le hizo en los bienes de la sucesión del causante NICOLAS

HENAO, según Sentencia sin numero, del 10 de Mayo de 1.994 proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria numero **100-116190** ==========
Avaluo catastral por valor de: **CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL PESOS ($120.707.000) MONEDA CORRIENTE.** ==========

4°.) Un solar con casa de habitación, de dos (2) plantas, ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, en la Calle Real o sea la Calle Octava (8ª) distinguida con los números 5-04 y 5-06, este último el portón de entrada, con una extensión siete metros con quince centimetros de frente (7,15) por un centro de veintiun metros (21,oo), distinguido con la ficha catastral numero 010000000050001100000000, encerrado por los siguientes linderos ##### Por el frente, en una extensión de 17.15 mts, con la Calle 8ª, por el fondo en extensión de 21 mts, con propiedad del señor Nicolas Henao G, por la parte de encima o sea el Norte, con propiedad de Arturo Giraldo y en parte con Arturo Chica, por la parte alta y por la parte baja con predio del comprador señor Nicolas Henao G. ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 010000000050001100000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero **100-59649** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. LINDEROS Y MEDIDAS TOMADOS DEL CERTIFICADO DE TRADICION, folio de matricula inmobiliaria numero **100-59649** el cual se protocoliza con la presente escritura publica. (Instruc. No. 01 del 13-ABRIL-2016 Supernotariado y Registro) ==========

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por Adjudicación que se le hizo en los bienes de la sucesión del causante NICOLAS HENAO, según Sentencia sin numero, del 10 de Mayo de 1.994 proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria numero **100-59649** ==========
Avaluo catastral por valor de: **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL PESOS ($34.201.000) MONEDA CORRIENTE.** ==========

5°.) Un solar o lote de terreno, con casa de habitación, situado en el área urbana del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en la Calle 29 con Carrera 24

distinguido con los números 24-03 por la Calle y 29-06/04 por la Carrera, constante el solar de catorce metros con cuarenta centímetros (14,40 mts) de frente por el centro que tenga hasta la pared medianera, lindero antes con Jose Maria Hernandez, hoy de una señorita Hoyos, hermana de Don Benjamin Hoyos, advirtiendo que los metros de frente son mas o menos, y con un área de 99.00 metros cuadrados SEGÚN TITULO DE ADQUISICION, y según **CERTIFICADO DE TRADICION** con un **ÁREA DE NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (97M2)** distinguido en el catastro con la ficha numero 010500000240000800000000, comprendido por los siguientes linderos ######,Por el **OCCIDENTE** y **NORTE** con Calles publicas; por el **SUR** con propiedad de la nombrada señorita Hoyos y por el **ORIENTE** con propiedad de Antonio Arango ######. Inmueble identificado con la ficha catastral numero 010500000240000800000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero **100-19393** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. LINDEROS Y MEDIDAS TOMADOS DEL CERTIFICADO DE TRADICION, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS. folio de matricula inmobiliaria numero **100-19393** el cual se protocoliza con la presente escritura publica." (Instruc. No. 01 del 13-ABRIL-2016 Supernotariado y Registro) ==========

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por Adjudicación que se le hizo en los bienes de la sucesión del causante NICOLAS HENAO, según Sentencia sin numero, del 10 de Mayo de 1.994 proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria numero **100-19393** ==========

Avaluo catastral por valor de: **NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS ($92.909.000) MONEDA CORRIENTE.** ==========

TOTAL ACTIVO INVENTARIADO: DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS ($293.211.000) MONEDA CORRIENTE. =======

---------- **PASIVO**----------

PASIVO de la causante: No es conocido. Suma total del pasivo es de **CERO PESOS ($-0-)** ==========

TOTAL PASIVO..... **$ –0 –**

Declaro que a la fecha no se conoce pasivo alguno, ni otros activos por relacionar con ocasión de la muerte de la señora GILMA GOMEZ OCAMPO. Con respeto, **ALEXIS**

REINALDO QUIROGA MOLINA (Fdo): C.C. No. 71.274.940. T. P. Nro. 208.242 del C. S. de la Judicatura.".==========

Villamaria, veintidós (22) de Junio de dos mil dieciséis (2016). **Notario Unico de Villamaria JAIME ALONSO RAMIREZ ZULUAGA. E. S. D. Asunto: TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES DEL TRAMITE DE SUCESION INTESTADA DE LA SEÑORA GILMA GOMEZ OCAMPO, C.C. No. 24.427.762.** ====

ALEXIS REINALDO QUIROGA MOLINA, Abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadania numero 71.274.940 y Tarjeta Profesional Nro. 208.242 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado de los interesados **EDILMA GOMEZ OCAMPO y JOSE GERMAN CORREA LOPEZ** (Heredera y subrogatario), por medio del este escrito presento el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION** con fundamento en los siguientes hechos: **PRIMERO:** La señora **GILMA GOMEZ OCAMPO** falleció en el municipio de Manizales Caldas, el 26 de Febrero de 2016, según registro civil de Defunción de la Notaria Segunda del Circulo de Manizales Caldas, registrado bajo el indicativo serial número **08982198**, con fecha de inscripción del 26 de Febrero de 2016, en vida se identificaba con la cedula de ciudadania numero 24.427.762 de Aranzazu Caldas, la citada tuvo como su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Villamaria Caldas. **SEGUNDO:** De los inmuebles descritos como propiedad de la causante, aquel que se identifica con la matricula inmobiliaria numero 100-66697 fue adquirido mediante compraventa consagrada en la escritura publica numero 2458 del 6 de Junio de 1.989 de la Notaria Cuarta de Manizales, en negocio juridico celebrado con la señora Maria Melva Henao Londoño, los demás inmuebles fueron adquiridos por la causante GILMA GOMEZ OCAMPO en adjudicación en sucesión del señor Nicolas Henao, mediante Sentencia judicial de adjudicación del Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, el dia 10 de Mayo de 1.994. **TERCERO:** La señora **EDILMA GOMEZ OCAMPO** celebró mediante escritura publica que se adjunta a esta solicitud la cesión del 50% de los bienes que bajo sucesión puedan corresponderle, mediante la venta convenida con la señora ANA MILENA MARIN HOYOS, quien posteriormente transfiere a titulo de venta los derechos adquiridos al señor JOSE GERMAN CORREA LOPEZ mediante la escritura publica numero 1554 del 31 de Mayo de 2016 de la Notaria Segunda del Circulo de Envigado Antioquia. **CUARTO:** Fallecida la señora **GILMA GOMEZ OCAMPO** los interesados **EDILMA GOMEZ OCAMPO y JOSE GERMAN CORREA LOPEZ** solicitan la apertura de la sucesión intestada, reconociendo en ellos la calidad de herederos, ya que de su matrimonio con el señor NICOLAS HENAO no se

procrearon hijos, y los padres de la causante también fallecieron, ni se tiene conocimiento de tercero alguno con igual o mejor derechos que los interesados. **QUINTO:** La presente se constituye en una sucesión intestada, al no existir testamento suscrito por la causante. Acto seguido procedo a presentar el siguiente **TRABAJO DE PARTICION Y/O ADJUDICACION.** ==========

---------- **ACERVO HEREDITARIO** ----------

Según los INVENTARIOS Y AVALUOS el monto total de los activos es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS ($293.211.000) MONEDA CORRIENTE.** Para liquidar y repartir se tiene en cuenta: El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Acervo inventariado, valor que será adjudicado a la señora **EDILMA GOMEZ OCAMPO** en calidad de heredera legitima de la causante y el otro CINCUENTA POR CIENTO **(50%)** restante se le adjudicará al señor **JOSE GERMAN CORREA LOPEZ** en su calidad de heredero cesionario. ==========

---------- **LIQUIDACION** ----------

Por tanto del monto del acervo neto inventariado, o sea la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS ($293.211.000) MONEDA CORRIENTE,** se asignará de la siguiente manera: A la señora **EDILMA GOMEZ OCAMPO** la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($146.605.500) MONEDA CORRIENTE** y al señor **JOSE GERMAN CORREA LOPEZ,** la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($146.605.500) MONEDA CORRIENTE.** ==========

Valor Neto bienes inventariado. **$293.211.000**

Valor herencia:. . . . . **$293.211.000** ----------

SUMAS IGUALES:. . . . . **$293.211.000** **$293.211.000**

---------- **DISTRIBUCION DE HIJUELAS** ----------

PRIMERA HIJUELA. Para la señora **EDILMA GOMEZ OCAMPO** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadania numero **24.429.427,** le será adjudicado el 50% del derecho sobre el cien por ciento (100%) de la totalidad de los bienes inventariados asi: **1º).** Un local o tienda BAJOS ubicado en el área urbana del municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, en la Carrera quinta, entre Calles antes 5ª y 6ª, hoy 7ª y 8ª, constante de ocho varas (6.40 metros) de frente, por seis

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

varas (4.80 metros) de centro, de una cabida superficiaria de 48 V2 (38.40 M2) , distinguido en el catastro con la ficha catastral numero 010000000050000800000000, alinderado generalmente asi ###### Por el frente, con la Calle publica, o sea la Carrera quinta; por el centro y un costado con propiedad que fue de Judit Cifuentes y después de Pedro Hincapie y por el otro costado con propiedad que fue de Evangelina Idarraga, hoy del comprador señor Nicolas Henao ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 010000000050000800000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero **100-77034** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. ==========

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por Adjudicación que se le hizo en los bienes de la sucesión del causante NICOLAS HENAO, según Sentencia sin numero, del 10 de Mayo de 1.994 proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria numero **100-77034.** ==========

Avaluo catastral del 100% por valor de: **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($25.298.000) MONEDA CORRIENTE,** pero solo se le adjudica el 50% por valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($12.649.000) MONEDA CORRIENTE.** ==========

2°.) Un lote de terreno y la vivienda sobre él levantada, identificada así: Casa numero cuatro (4) de la Manzana "B", de la URBANIZACION VILLA IV del área urbana del municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, y según certificado de tradición "CALLE 5 A 3-19 URBANIZACION LA VILLA", distinguido con la ficha catastral numero 010000000233001000000000, inmueble que tiene un área de 60.50 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos generales ###### **NORTE**: En extensión de 11.35 metros con el lote numero 3B, **SUR** en extensión de 11.35 metros con el lote numero 5B. **ORIENTE:** En extensión de 5.33 metros con el lote numero 16B. **OCCIDENTE:** En extensión de 5.33 metros con la Calle 5 A que es su frente ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 010000000233001000000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero **100-66697** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. ==========

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por

compraventa efectuada a la señora María Melva Henao Londoño, según consta en la escritura publica numero 2.458 del 6 de Junio de 1.939 otorgada en la Notaría Cuarta del Circulo de Manizales Caldas, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, el folio de matricula inmobiliaria numero **100-66697.** ==========

Avaluo catastral del 100% por valor de: **VEINTE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($20.096.000) MONEDA CORRIENTE,** pero solo se le adjudica el 50% por valor de **DIEZ MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($10.048.000) MONEDA CORRIENTE.** ==========

3º.) Un solar con casa de habitación, compuesta en la parte de el frente de una tienda, constante toda la propiedad de once (11) varas (8.80 metros) de frente por veintiocho (28) varas (22.40 metros) de centro, situada en el área urbana del municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, distinguido con la ficha catastral numero 010000000050000600000000, comprendido dentro de los siguientes linderos generales ####### Por el **FRENTE** con la Calle publica, por el **CENTRO** con propiedad que fue de la sucesión de Ismael Cifuentes, hoy de Francisco Alzate, por el costado de Arriba con la misma sucesión hoy Emilio Alvarez; por el costado de Abajo con propiedad que fue de Luis Hurtado hoy del vendedor ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 010000000050000600000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero **100-115190** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. LINDEROS Y MEDIDAS TOMADOS DEL CERTIFICADO DE TRADICION, folio de matricula inmobiliaria numero **100-115190** el cual se protocoliza con la presente escritura publica. (Instruc. No. 01 del 13-ABRIL-2016 Supernotariado y Registro) ==========

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por Adjudicación que se le hizo en los bienes de la sucesión del causante NICOLAS HENAO, según Sentencia sin numero, del 10 de Mayo de 1.994 proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria numero **100-115190** ==========

Avaluo catastral del 100% por valor de: **CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL PESOS ($120.707.000) MONEDA CORRIENTE,** pero solo se le adjudica

el 50% por valor de **SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($60.353.500) MONEDA CORRIENTE.** ==========

4°.) Un solar con casa de habitación, de dos (2) plantas, ubicado en el perimetro urbano del Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, en la Calle Real o sea la Calle Octava (8ª) distinguida con los números 5-04 y 5-06, este último el portón de entrada, con una extensión siete metros con quince centímetros de frente (7,15) por un centro de veintiun metros (21,oo), distinguido con la ficha catastral numero 010000000050001100000000, encerrado por los siguientes linderos ##### Por el frente, en una extensión de 17.15 mts, con la Calle 8ª, por el fondo en extensión de 21 mts, con propiedad del señor Nicolas Henao G, por la parte de encima o sea el Norte, con propiedad de Arturo Giraldo y en parte con Arturo Chica, por la parte alta y por la parte baja con predio del comprador señor Nicolas Henao G. ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 010000000050001100000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero **100-59649** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. LINDEROS Y MEDIDAS TOMADOS DEL CERTIFICADO DE TRADICION, folio de matricula inmobiliaria numero **100-59649** el cual se protocoliza con la presente escritura publica. (Instruc. No. 01 del 13-ABRIL-2016 Supernotariado y Registro) ==========

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por Adjudicación que se le hizo en los bienes de la sucesión del causante NICOLAS HENAO, según Sentencia sin numero; del 10 de Mayo de 1.994 proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria numero **100-59649** ==========

Avaluo catastral en el 100% por valor de: **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL PESOS ($34.201.000) MONEDA CORRIENTE,** solo se le adjudica el 50% por valor de **DIECISIETE MILLONES CIEN MIL QUINIENTOS PESOS ($17.100.500) MONEDA CORRIENTE.** ==========

5°.) Un solar o lote de terreno, con casa de habitación, situado en el área urbana del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en la Calle 29 con Carrera 24, distinguido con los números 24-03 por la Calle y 29-06/04 por la Carrera, constante el solar de catorce metros con cuarenta centimetros (14,40 mts) de frente por el centro que tenga hasta la pared medianera, lindero antes con Jose Maria Hernandez, hoy de

==========

Material para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el usuario

una señorita Hoyos, hermana de Don Benjamin Hoyos, advirtiendo que los metros de frente son mas o menos, y con un área de 99,oo metros cuadrados SEGÚN TITULO DE ADQUISICION, y según **CERTIFICADO DE TRADICION** con un **ÁREA DE NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (97M2)** distinguido en el catastro con la ficha numero 010500000240000800000000, comprendido por los siguientes linderos ##### Por el **OCCIDENTE** y **NORTE** con Calles publicas; por el **SUR** con propiedad de la nombrada señorita Hoyos y por el **ORIENTE** con propiedad de Antonio Arango ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 010500000240000800000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero **100-19393** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. LINDEROS Y MEDIDAS TOMADOS DEL CERTIFICADO DE TRADICION. DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS. folio de matricula inmobiliaria numero **100-19393** el cual se protocoliza con la presente escritura publica. (Instruc. No. 01 del 13-ABRIL-2016 Supernotariado y Registro) ==========

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por Adjudicación que se le hizo en los bienes de la sucesión del causante NICOLAS HENAO, según Sentencia sin numero, del 10 de Mayo de 1.994 proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, el folio de matricula inmobiliaria numero **100-19393** ==========

Avaluo catastral en el 100% por valor de: **NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS ($92.909.000) MONEDA CORRIENTE** y solo se le adjudica el 50% por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($46.454.500) MONEDA CORRIENTE.** ==========

TOTAL ADJUDICADO: **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($146.605.500) MONEDA CORRIENTE.** =======

SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA: **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($146.605.500) MONEDA CORRIENTE.** ==========

SEGUNDA HIJUELA: Para el señor **JOSE GERMAN CORREA LOPEZ** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero **18.138.853**, le será adjudicado el restante 50% sobre el 100% de los bienes inventariados, así: 1°). Un local o tienda ==========

BAJOS ubicado en el área urbana del municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, en la Carrera quinta, entre Calles antes 5ª y 6ª, hoy 7ª y 8ª , constante de ocho varas (6.40 metros) de frente, por seis varas (4.80 metros) de centro, de una cabida superficiaria de 48 V2 (38.40 M2) , distinguido en el catastro con la ficha catastral numero 010000000050000800000000, alinderado generalmente asi ##### Por el frente, con la Calle publica, o sea la Carrera quinta; por el centro y un costado con propiedad que fue de Judit Cifuentes y después de Pedro Hincapie y por el otro costado con propiedad que fue de Evangelina Idarraga, hoy del comprador señor Nicolas Henao ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 010000000050000800000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero **100-77034** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. ==========

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por Adjudicación que se le hizo en los bienes de la sucesión del causante NICOLAS HENAO, según Sentencia sin numero, del 10 de Mayo de 1.994 proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria numero **100-77034.** ==========

Avaluo catastral del 100% por valor de: **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($25.298.000) MONEDA CORRIENTE,** pero solo se le adjudica el 50% por valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS ($12.649.000) MONEDA CORRIENTE.** ==========

2º.) Un lote de terreno y la vivienda sobre él levantada, identificada así: Casa numero cuatro (4) de la Manzana "B", de la URBANIZACION VILLA IV del área urbana del municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, y según certificado de tradición "CALLE 5 A 3-19 URBANIZACION LA VILLA", distinguido con la ficha catastral numero 010000000233001000000000, inmueble que tiene un área de 60.50 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos generales ###### **NORTE:** En extensión de 11.35 metros con el lote numero 3B, **SUR** en extensión de 11.35 metros con el lote numero 5B. **ORIENTE:** En extensión de 5.33 metros con el lote numero 16B. **OCCIDENTE:** En extensión de 5.33 metros con la Calle 5 A que es su frente. ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 010000000233001000000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero **100-66697** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. ==========

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura publica - No tiene costo para el usuario

compraventa efectuada a la señora María Melva Henao Londoño, según consta en la escritura publica numero 2.458 del 6 de Junio de 1.989 otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales Caldas; la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria numero **100-66697.** ==========

Avaluo catastral del 100% por valor de: **VEINTE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($20.096.000) MONEDA CORRIENTE,** pero solo se le adjudica el 50% por valor de **DIEZ MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($10.048.000) MONEDA CORRIENTE.** ==========

3°.) Un solar con casa de habitación, compuesta en la parte de el frente de una tienda, constante toda la propiedad de once (11) varas (8.80 metros) de frente por veintiocho (28) varas (22.40 metros) de centro, situada en el área urbana del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, distinguido con la ficha catastral numero 010000000050000600000000, comprendido dentro de los siguientes linderos generales ####### Por el **FRENTE** con la Calle publica, por el **CENTRO** con propiedad que fue de la sucesión de Ismael Cifuentes, hoy de Francisco Alzate, por el costado de Arriba con la misma sucesión hoy Emilio Alvarez; por el costado de Abajo con propiedad que fue de Luis Hurtado hoy del vendedor ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 010000000050000600000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero **100-115190** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. LINDEROS Y MEDIDAS TOMADOS DEL CERTIFICADO DE TRADICION, folio de matricula inmobiliaria numero **100-115190** el cual se protocoliza con la presente escritura publica. (Instruc. No. 01 del 13-ABRIL-2016 Supernotariado y Registro) ==========

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por Adjudicación que se le hizo en los bienes de la sucesión del causante NICOLAS HENAO, según Sentencia sin numero, del 10 de Mayo de 1.994 proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria numero **100-115190** ==========

Avaluo catastral del 100% por valor de: **CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL PESOS ($120.707.000) MONEDA CORRIENTE,** pero solo se le adjudica

el 50% por valor de **SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($60.353.500) MONEDA CORRIENTE.** ==========

4°.) Un solar con casa de habitación, de dos (2) plantas, ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, en la Calle Real o sea la Calle Octava (8ª) distinguida con los números 5-04 y 5-06, este último el portón de entrada, con una extensión siete metros con quince centímetros de frente (7,15) por un centro de veintiun metros (21,oo), distinguido con la ficha catastral numero 010000000050001100000000, encerrado por los siguientes linderos ##### Por el frente, en una extensión de 17.15 mts, con la Calle 8ª, por el fondo en extensión de 21 mts, con propiedad del señor Nicolas Henao G, por la parte de encima o sea el Norte, con propiedad de Arturo Giraldo y en parte con Arturo Chica, por la parte alta y por la parte baja con predio del comprador señor Nicolas Henao G. ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 010000000050001100000000 y el folio de matrícula inmobiliaria numero **100-59649** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. LINDEROS Y MEDIDAS TOMADOS DEL CERTIFICADO DE TRADICION, folio de matricula inmobiliaria numero **100-59649** el cual se protocoliza con la presente escritura publica. (Instruc. No. 01 del 13-ABRIL-2016 Supernotariado y Registro) ==========

TRADICION: Este predio fue adquirido por la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** por Adjudicación que se le hizo en los bienes de la sucesión del causante NICOLAS HENAO, según Sentencia sin numero, del 10 de Mayo de 1.994 proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo de Familia de Manizales, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas, al folio de matricula inmobiliaria numero **100-59649** ==========

Avaluo catastral en el 100% por valor de: **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL PESOS ($34.201.000) MONEDA CORRIENTE,** solo se le adjudica el 50% por valor de **DIECISIETE MILLONES CIEN MIL QUINIENTOS PESOS ($17.100.500) MONEDA CORRIENTE.** ==========

5°.) Un solar o lote de terreno, con casa de habitación, situado en el área urbana del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en la Calle 29 con Carrera 24, distinguido con los números 24-03 por la Calle y 29-06/04 por la Carrera, constante el

==========

solar de catorce metros con cuarenta centímetros (14,40 mts) de frente por el centro que tenga hasta la pared medianera; lindero antes con Jose Maria Hernandez, hoy de una señorita Hoyos, hermana de Don Benjamin Hoyos, advirtiendo que los metros de frente son mas o menos, y con un área de 99,oo metros cuadrados SEGÚN TITULO DE ADQUISICION, y según **CERTIFICADO DE TRADICION** con un **ÁREA DE NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (97M2)** distinguido en el catastro con la ficha numero 010500000240000800000000, comprendido por los siguientes linderos ##### Por el **OCCIDENTE** y **NORTE** con Calles publicas; por el **SUR** con propiedad de la nombrada señorita Hoyos y por el **ORIENTE** con propiedad de Antonio Arango ##### Inmueble identificado con la ficha catastral numero 010500000240000800000000 y el folio de matricula inmobiliaria numero **100-19393** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Manizales Caldas. LINDEROS Y MEDIDAS TOMADOS DEL CERTIFICADO DE TRADICION, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS. folio de matricula inmobiliaria numero **100-19393** el cual se protocoliza con la presente escritura publica. (Instruc. No. 01 del 13-ABRIL-2016 Supernotariado y Registro) ==========

Avaluo catastral en el 100% por valor de: **NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS ($92.909.000) MONEDA CORRIENTE** y solo se le adjudica el 50% por valor de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($46.454.500), MONEDA CORRIENTE.** ==========

TOTAL ADJUDICADO: **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($146.605.500) MONEDA CORRIENTE.** ========

SUMA: ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA: **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($146.605.500) MONEDA CORRIENTE.** ==========

La adjudicación, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS ($293.211.000) MONEDA CORRIENTE.** ==========

========== **COMPROBACION** ==========

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS.....**$293.211.000**

50% de EDILMA GOMEZ OCAMPO $146.605.500

50% de JOSE GERMAN CORREA LOPEZ.....$146.605.500

SUMAS IGUALES.....**$293.211.000**.....**$293.211.000**

Con todo respeto, **ALEXIS REINALDO QUIROGA MOLINA. (Fdo). C.C. No. 71.274.940. T. P. No. 208.242 del C. S. de la Judicatura"** ==========

Queda en esta forma concluida el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de la herencia de la causante señora **GILMA GOMEZ OCAMPO.** ==========

Que en esta forma se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 902/1988, para el trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ella, efectuada de común acuerdo entre los interesados. ==========

DECLARACIONES JURAMENTADAS: En virtud de la Ley 258 de Enero 17 de 1.996 reformada por la ley 854 de 2003, los predios adjudicados en esta sucesión NO quedan sujetos a LA LEY DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, en razón de quedar en el régimen de comunidad. ==========

AUTORIZACION: El otorgante autoriza desde ya al Notario Unico del Circulo de Villamaría, (TITULAR O ENCARGADO) o a quien ellos deleguen de manera escrita, para que en el evento de presentarse una devolucion de esta escritura sin registrar, puedan reclamar el presente instrumento publico, asi como las eventuales aclaraciones que de el puedan derivarse, ademas para que puedan realizar los tramites pertinentes de entrega e ingreso nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. ==========

IMPORTANTE: LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA FUE LEÍDA EN SU TOTALIDAD POR EL COMPARECIENTE, LA ENCONTRÓ CONFORME A SU CONTENIDO, LE IMPARTE SU APROBACIÓN Y PROCEDE A FIRMARLA CON EL SUSCRITO NOTARIO UNICO QUE DA FE, DECLARANDO IGUALMENTE EL COMPARECIENTE ESTAR NOTIFICADO DE QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN ESTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA, RESPECTO A SU NOMBRE E IDENTIFICACIÓN, A LA IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO, DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA LOS CONTRATANTES, CONFORME LO MANDA EL ARTICULO 102 DEL DECRETO LEY 960 DE 1.970, DE TODO, LO CUAL QUEDA POR ENTERADO Y FIRMA EN CONSTANCIA. SE LE ADVIERTE A LOS

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - No tiene costo para el usuario

COMPARECIENTES PRESENTAR LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE LE CORRESPONDA, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE 2 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA UN INTERES MORATORIO POR Mes O FRACCIÓN DE MES RETARDADO.- ==========

SE PROTOCOLIZA CON LA PRESENTE ESCRITURA: ==========

1.- Solicitud apertura de sucesión. 2.- Relación de INVENTARÍO Y AVALÚO. 3.- TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN. 4. Poder especial a mi favor, para actuar conferido por la señora **EDILMA GOMEZ OCAMPO** debidamente autenticado. 5. Poder especial a mi favor, para actuar conferido por el señor **JOSE GERMAN CORREA LOPEZ** debidamente autenticado. 6. Registro civil de Defuncion de la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** debidamente autenticado, expedido por la Notaria Segunda del Circulo de Manizales Caldas. 7. Registro civil de matrimonio de la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** con el señor NICOLAS HENAO debidamente autenticado, expedido por la Notaria Unica del Circulo de Villamaria ==========

8. Registro civil de Defuncion del señor NICOLAS HENAO, esposo de la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** debidamente autenticado, expedido por la Notaria Unica del Circulo de Villamaria Caldas. 9. Registros civiles de Defuncion de los señores JESUS MARIA GOMEZ SALAZAR y ANA ISABEL OCAMPO SALAZAR, padres de la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** debidamente autenticados, expedido por la Registraduria Municipal del Estado Civil de Aranzazu Caldas. 10. Registro civil de Nacimiento de la señora EDILMA GOMEZ OCAMPO hermana de causante **GILMA GOMEZ OCAMPO** debidamente autenticado, expedido por la Registraduria Municipal del Estado Civil de Aranzazu Caldas. 11. Copia de la escritura publica numero 139 del 18 de Mayo de 2016, por medio de la cual le es cedido a la señora ANA MILENA MARIN HOYOS el 50% de los Derechos Herenciales Universales de la señora EDILMA GOMEZ OCAMPO. 12. Copia de la escritura publica numero 1554 del 31 de Mayo de 2016, por medio de la cual le es cedido al señor **JOSE GERMAN CORREA LOPEZ** los Derechos hereditarios que a titulo universal le puedan corresponder a la señora ANA MILENA MARIN HOYOS en la sucesión de la señora **GILMA GOMEZ OCAMPO.** 13. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **EDILMA GOMEZ OCAMPO.** 14. Copia de la cedula de ciudadanía del señor **JOSE GERMAN CORREA LOPEZ.** 15. Copia de la cedula de ciudadanía de la causante **GILMA GOMEZ OCAMPO.** 16. Copia de la cedula de ANA MILENA MARIN HOYOS. 17. Certificado de libertad y tradición. Numero de matricula 100-19393 (4 folios). 18. Escritura publica

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

No. 1.062 (24/06/1991) Notaria Tercera de Manizales. **19.** Paz y salvo por concepto de impuesto predial cancelado. **20.** Certificado de libertad y tradición. Numero de matricula 100-59649 (4 folios). **21.** Escritura publica No. 1.283 (14/11/1983) Notaria Unica de Villamaria Caldas. **22.** Paz y salvo por concepto de impuesto predial cancelado. Direccion C 8 5 – 06. **23.** Certificado de libertad y tradición. Numero de matricula 100-115190 (5 folios). **24.** Escritura publica No. 102 (10/06/1948) Notaria Unica de Villamaria Caldas. **25.** Paz y salvo por concepto de impuesto predial cancelado. Dirección K 5 No. 7- 48. **26.** Certificado de libertad y tradición. Numero de matricula 100-66697 (3 folios). **27.** Escritura publica No. 2.458 (06/06/1989) Notaria Cuarta de Manizales. **28.** Paz y salvo por concepto de impuesto predial cancelado. C 5 A No. 3-19 Cs. 4B. **29.** Certificado de libertad y tradición. Numero de matricula 100-77034 (9 folios). **30.** Escritura publica No. 269 (19/11/1.965), No. 186 (27/06/1.960) y Nro. 234 (27/09/1.965 Notaria Unica de Villamaria Caldas. **31** Paz y salvo por concepto de impuesto predial cancelado, Direccion K 5 No. 54-58. **32.**- Acta de inicio número **025** del 14 de Julio del 2016. **33.**- Comunicaciones: a la Superintendencia de Notariado y Registro en la ciudad de Bogotá D.C., y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en la ciudad de Manizales Caldas, presentado el Oficio número 110242448-4125 del 28 de Noviembre de 2016, procedente de la DIAN en el que certifican que la causante no tiene deudas pendientes con dicha entidad, al periódico **LA PATRIA**, a la emisora **LA VOZ DE LOS ANDES.** ==========

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO NO SE HACE RESPONSABLE DE UNA EVENTUAL FALSEDAD E INEXACTITUD CONTENIDA EN LAS DECLARACIONES Y SUS ANEXOS APORTADOS POR LAS PARTES. ==========

Certificados de PAZ Y SALVOS por concepto de **IMPUESTO PREDIAL Y DEMAS**, expedidos por la TESORERIA MUNICIPAL DE VILLAMARIA CALDAS, Recibos números: 033715 a favor del predio con ficha catastral número 010000000050000800000000, K 5 7 54 58, avalúo $25.298.000; **033716** a favor del predio con ficha catastral numero 010000000233001000000000, C 5 A 3 19 Cs. 4B, avalúo $20.096.000; **033717** a favor del predio con ficha catastral numero 010000000050000600000000, K 5 7 48, avalúo $120.707.000; **033718** a favor del predio con ficha catastral numero 010000000050001100000000, C 8 5 06, avalúo $34.201.000, Validos hasta Diciembre de 2016, Con la constancia que estos predios NO PAGAN VALORIZACION. ==========

- Certificacion de Paz y Salvo, por concepto de Predial Unificado expedido por la Profesional Universitaria del Grupo de Determinación y Liquidación de Impuestos de la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Alcaldía de Manizales, a favor del predio con Ficha Catastral número 010500000240000800000000, Valido hasta Diciembre año 2016, Avaluo $92.909.000. ==========

Paz y Salvo, por concepto de VALORIZACION expedido por el INVAMA del Municipio de Manizales, Recibo 255775 .---------- Ficha Catastral número 010500000240000800000000, C 29 24 03, K 24 2906 14, Valido hasta el 31 de Diciembre de 2016, donde se certifica que el predio NO ESTA GRAVADO. ========

DERECHOS $1.041.870,oo IVA: $ 11.700,oo.-- FONDONAL $7.750 SÚPER $7.750, RESOLUCION 0726 DE 29 DE ENERO DE 2016. ==========

ESTA ESCRITURA SE OTORGO EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL Nos. Aa 038994877; 994878; 994879; 994880; 994881; 039785755; 994883; 039765756; 039785757; 039785758; 039785759; 994888; 994889 ==========

ENMENDADOS: "1.554", "19393", "26", "SUCESION INTESTADA", "1.989", "039785755" "039785756", "039785757", "039785758" SI VALEN ==========

ENTRE LINEAS: /JOSE/ SI VALE ==========

Dr. ALEXIS REINALDO QUIROGA MOLINA

C. C. No. 71.274.940

T. P. No. 208.242 C.S. de la J.

APODERADO

DIRECCION Cra 49 N°49-48 Oficina 304.

TELEFONO 2315370 - 3127793920

ACTIVIDAD ECONOMICA: Abogado Litigante

JAIME ALONSO RAMIREZ ZULUAGA

NOTARIA UNICO DEL CIRCULO

VILLAMARIA CALDAS.

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE VILLAMARIA
JAIME ALONSO RAMIREZ ZULUAGA
NOTARIO

Papel con marca de agua exclusivo de la escritura pública - No tiene costo para el usuario

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-17
	CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO	Versión: 01
		Página 1 de 2

2.22Departamento: CALDAS Municipio: MANIZALES Fecha: [illegible] Hora: [illegible]

1. Código único de la investigación y delito(s):

17	001	600	0256	2017	00386
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES	263

2. * Datos del Querellante/Denunciante:

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C E		Otro		No. 1.035.852.711
Expedido en	Departamento:	ANTIOQUIA						Municipio:	MEDELLIN
Nombres:	ANA MILENA					Apellidos			MARIN HOYOS
Alias o apodo						Estado Civil			CASADA
Nivel educativo	UNIVERSITARIO					Ocupación			ABOGADA
Dirección:	CRA 49 #49-48					Barrio:			CENTRO
Departamento:	ANTIOQUIA					Municipio:			MEDELLIN
Teléfono:	2315370			Correo electrónico:					
DATOS DEL APODERADO									
Nombres						Apellidos:			
C.C.		T.P.				Dirección			
Departamento:						Municipio:			
Teléfono:				Correo electrónico:					

3. * Datos del Querellado/Denunciado:

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas		C E.		Otro		No. 10.236 535
Expedido en	Departamento:	CALDAS						Municipio:	MANIZALES
Nombres:	JOSE OMAR					Apellidos:			LOPEZ ARBOLEDA
Alias o Apodo						Estado Civil			CASADO
Nivel Educativo	BACHILLER					Ocupación			INDEPENDIENTE
Dirección:	AVENIDA KEVIN ANGEL #46-251					Barrio:			AVENIDA KEVIN ANGEL
Departamento:	CALDAS					Municipio:			MANIZALES
Teléfono:	3146054842			Correo electrónico:					
DATOS DEL DEFENSOR									
Nombres:						Apellidos:			
C.C.		T.P.				Dirección			
Departamento:	CALDAS					Municipio:			
Teléfono:				Correo electrónico:					

4. Descripción del asunto: (indique brevemente los motivos de la constancia)

Trata la presente diligencia sobre el delito de invasión de tierras o edificaciones consagrado en el articulo 263 del código penal colombiano, hechos ocurridos el 30 de agosto de 2016, donde aparece el tercer piso de la carrera 24 # 29-06 ocupado por personas que los dueños desconocen.

PRETENSIONES DE LA PARTE QUERELLANTE

Solicita la señora ANA MILENA MARIN, representante legal de la señora EDILMA GOMEZ y JOSE GERMAN CORREA, se desocupe el tercer piso de la dirección carrera 24 # 29-06, Incluso en esta diligencia el señor denunciado OMAR LOPEZ informa que en realidad él no es el denunciado

RESPUESTA DE LA PARTE QUERELLADA

El señor OMAR LOPEZ manifiesta que él no es la persona que tiene ocupado el predio ubicado en la Carrera 24 # 29-06 piso 3 de la ciudad de Manizales. Manifiesta que el habita en el piso 1 de la misma Dirección, por lo tanto no tiene nada que ver en el tema.

POR LO ANTERIOR, SE DECLARA FALLIDA LA PRESENTE DILIGENCIA DE AUDIENCIA CONCILIACIÓN.

Y SE REMITE LA PRESENTE CARPETA A LA OFICINA DE ASIGNACIONES PARA QUE SEA ENVIADA A LA FISCALIA DE CONOCIMIENTO.

5. Firmas:

Querellante, No documento identificación	Querellado, No documento identificación
ANA MILENA MARIN	OMAR LOPEZ

6. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	LUIS ERNESTO MARTINEZ MUÑOZ				
Dirección:	CALLE 53 NRO 25 A 35. PISO 1. EDIFICIO ANTIGUO DAS			Oficina	
Departamento:	CALDAS		Municipio:	MANIZALES	
Teléfono:	8851777- 102	Correo electrónico:			
Unidad	FISCALIA SIETE LOCAL		No. de Fiscalía 7		

Firma,

* En el evento de presentarse más querellantes /querellados, proceda a copiar el cuadro completo a continuación del que contiene el formato original, sin alterar su contenido.

ACTA DE ENTREGA

YEINNY YAZBLEIDY GARCIA PIÑEROS, Identificada con cedula de ciudadanía No. 52762571 de Bogotá actuando como tenedora del inmueble ubicado en la carrera 24 No. 29 - 06 respetuosamente manifiesto lo siguiente:

Primero: Vivo en la en el inmueble anteriormente mencionado desde hace aproximadamente 3 años y medio, el señor Luis Antonio bedoya Londoño, inquilino de la misma propiedad (carrera 24 No. 29 – 14) me trajo a la casa para que yo la cuidara toda vez que ese apartamento lo tenía en un pleito.

Segundo: Luego de estar viviendo en la casa y dándome cuenta de todas las malas acciones realizadas por el señor Luis Antonio y José Omar López, en busca de quedarse con esa propiedad que no les corresponde, decido alejarme un poco de ellos y es donde comienzan los problemas y malos tratos de parte de ellos hacia mí.

Tercero: Adicionalmente y dándome cuenta que el señor José Omar López llevo a vivir a un apartamento de los bajos de la casa al abogado José Isley Guzmán, apoderado de él y quien dice ejercer el derecho de la propiedad y continuamente me instiga y me dice que le desocupe la propiedad que ya es casi de él, me doy cuenta que están pasando por encima de la verdadera propietaria y decido no entregarles la casa.

Cuarto: En el momento que me demostraron quien era la verdadera propietaria, decido por voluntad entregarle el inmueble al doctor, Diego Fernando Martínez Pineda quien es el abogado de la señora Edilma Gómez Ocampo.

Quinto: Igualmente quiero que quede claro que en la propiedad por el tiempo que llevo habitando en ningún momento le han realizado mejoras o arreglos, solamente quitaron el alero de la parte de afuera de la casa.

Hoy 17 de febrero de 2020 voluntariamente hago entrega de la casa al doctor Diego Fernando Martínez Pineda.

Igualmente me pongo a su entera disposición para realizar las declaraciones necesarias en este proceso y mi nueva dirección de notificación es carrera 25 No 31 – 11

Dado en Manizales a los 17 días del mes de febrero de 2020.

Cordialmente

YEINNY YAZBLEIDY GARCIA PIÑEROS
C.C 52762571 de Bogotá

281

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha, paso el proceso de la referencia a Despacho del Señor Juez para informarle que: 1. Por auto anterior del 12/02/2020 se ordenó correr traslado de la contestación y de las excepciones de mérito a la parte demandante por el término de **3 días**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P. 2. Sin embargo, tal norma regula el proceso verbal sumario, trámite diferente al que se le dio al de autos, el proceso verbal de que trata el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso, que en su artículo 370 dispone: "*Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por **cinco (5) días** en la forma prevista en el artículo 110...*". 3. Dado ese error involuntario, en el término por el que se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, se pasa el proceso a Despacho del Señor Juez para que se sirva proveer lo pertinente. Manizales, Caldas, 9/JUL/2020.

MARCELA LEÓN
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria -1

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, 9/JUL/2020.

Auto: 1184
Proceso: REIVINDICATORIO (VERBAL MENOR CUANTÍA)
Demandante: EDILMA GÓMEZ OCAMPO
Demandado: JOSÉ OMAR LÓPEZ ARBOLEDA
Radicado No.: 17001400300**2**-2019-00224-00

Rama Judicial de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Vista la constancia de Secretaría que antecede y reexaminadas las presentes diligencias, procede el Despacho a EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD de la forma como pasa a explicarse y a adoptar otras determinaciones.

1. Para resolver, en primer lugar sobre el control de legalidad anunciado, se considera lo señalado en el artículo 370 del C.G.P. que dispone:

> "**Artículo 370. Pruebas adicionales del demandante.** Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que éste pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan".

Mediante auto del 12/02/2020, se ordenó correr traslado de la contestación y de las excepciones de mérito a la parte demandante **por el término de 3 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.**, sin embargo, revisa la actuación se tiene que al proceso de marras se le imprimió el trámite de uno verbal de menor cuantía, regulado en los artículos 368 y ss. del C.G.P. (al respecto véase el auto admisorio de la misma a folio 50 de cuaderno principal tomo I), de ahí que se colige a la luz de lo consagrado en las normas citadas, que tal traslado de excepciones no debió darse por el término de un proceso verbal sumario (3 días), sino por el de 5 días de un verbal (artículo 370 del C.G.P.).

Por tanto, haciendo uso de lo reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE EL PROCESO y en consecuencia, DEJA SIN EFECTO Y VALOR JURÍDICO EL AUTO DEL 12/02/2020 (folio 254 cuaderno principal tomo I) que ordenó correr traslado de la contestación y de las excepciones de mérito a la parte demandante por el

término de 3 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P. Lo anterior, en aplicación a la teoría del antiprocesalismo, según la cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, tal como lo señaló la Corte Suprema de Justicia en providencia del 28/10/1998, M.P. Eduardo García Sarmiento, que enseña:

> "Ha dicho reiteradamente la jurisprudencia de la Corte, que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a Derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento. Así por ejemplo, refiriéndose a estos autos expreso que la "Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrando de las normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error" (auto del 4 de febrero de 1991, en el mismo sentido sentencia del 23 de marzo de 1981).
>
> De manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que **la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente al quedar firmes por no recurrirse oportunamente**". (Destaca el Juzgado).

2. En consecuencia de lo anterior, previo a imprimir el trámite de rigor, que no es otro que el consagrado en el tantas veces citado artículo 370 del C.G.P., se requerirá a la parte demandada para que concrete un aspecto de la contestación de la demanda que surgió para el Despacho producto del nuevo análisis que aquí se hizo. Se explica.

Revisada nuevamente la contestación de la demanda (folios 54 a 249 cuaderno principal tomo I), se tiene que el demandado hace alusión a RECLAMACIÓN DE MEJORAS, incluso aporta pruebas que pretende hacer valer para soportar las mismas, por ello, SE DISPONE REQUERIR a la parte demandada, para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, presente debidamente el JURAMENTO ESTIMATORIO, concretando la estimación razonada de las mejoras en los términos establecidos en el artículo 206 del C.G.P. El anterior requerimiento se fundamenta en los artículos 206 y 97 (inciso final) del C.G.P. y habida cuenta que tal juramento que se echa de menos, tampoco se estimó en la demanda de reconvención presentada, ventilada en el cuaderno 2 de la follatura.

3. Vencido el término anterior, se ordena PASAR NUEVAMENTE LA FOLIATURA A DESPACHO a fin de continuar imprimiendo a las presentes diligencias el trámite legal que le corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 055 **del** 10/06/2020

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria